



# BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

VI LEGISLATURA NÚM. 147

Fascículo I

19 de mayo de 2006

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:  
<http://www.parcn.es>

Nota a la edición electrónica:

Este BOPC tiene tres fascículos.

Para ver el **fascículo II** pulse aquí

Para ver el **fascículo III** pulse aquí

## SUMARIO

### INFORMES DEL DIPUTADO DEL COMUN

EN TRÁMITE

**6L/IDC-0005** Informe anual correspondiente al año 2005.

Página 2

### INFORME DEL DIPUTADO DEL COMUN

EN TRÁMITE

**6L/IDC-0005** *Informe anual correspondiente al año 2005.*

(Registro de entrada núm. 3.377, de 18/4/06.)

#### PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada los días 18 y 20 de abril de 2006, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

18.- ASUNTOS TRATADOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA  
INFORMES DEL DIPUTADO DEL COMÚN

18.5.- Informe anual correspondiente al año 2005.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 189.1, 2 y 3 del Reglamento de la Cámara, y según lo dispuesto en los artículos 46, 47, 48 y 50 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, se acuerda la remisión del informe de referencia a la Comisión de Gobernación, Justicia y Desarrollo Autonómico y al Pleno; asimismo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a los grupos parlamentarios. Asimismo, se comunicará al Diputado del Común.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 106 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 24 de abril de 2006.-  
EL PRESIDENTE, Gabriel Mato Adrover.

## INFORME AL PARLAMENTO 2005

### ÍNDICE

<b>Presentación</b> .....	2
<b>I. Ámbito de promoción, investigación y difusión de los derechos humanos.</b> .....	2
1. Promoción. ....	2
2. Investigación .....	4
<b>II. Áreas de investigación sobre el estado de los derechos de los grupos humanos más vulnerables. Supervisión de la actuación de las administraciones públicas en Canarias.</b> .....	5
1. Discapacidad .....	5
2. Personas mayores .....	8
3. Menores .....	38

#### PRESENTACIÓN.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 46 de la *Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común*, se eleva al Parlamento de Canarias el correspondiente informe anual referente al pasado año 2005, dentro del plazo previsto en dicha ley.

Se inicia el mismo con la reseña de los actos, jornadas, congresos y seminarios en los que han participado tanto el Diputado del Común, como sus adjuntos, secretaria general y demás personal técnico.

Seguidamente, se expone el resultado de la supervisión de la actividad de las administraciones públicas en Canarias, a través de sus diferentes áreas, para finalizar con los datos estadísticos y la liquidación del presupuesto.

Especial significado tuvo la conmemoración del XX Aniversario de la creación del Diputado del Común por la *Ley 1/1985, de 12 de febrero*, con cuyo motivo se celebró un acto público en Santa Cruz de La Palma, con asistencia de las primeras autoridades autonómicas, así como representantes del Defensor del Pueblo y de los restantes defensores autonómicos, además de la presencia de numeroso público, lo que dio una idea de la popularidad de la institución en aquella capital.

Días antes se firmó en Santa Cruz de La Palma un convenio con la institución del Ararteko (Defensor del Pueblo del País Vasco), para la colaboración específica e intercambio de publicaciones y material didáctico referidos a los derechos de los menores.

También es preciso destacar la celebración de la 2ª Jornada sobre la Contaminación Acústica, en Las Palmas de Gran Canaria, con motivo del Día Internacional de la Concienciación contra el Ruido, en la que se hizo un análisis crítico de la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido*, y una revisión del panorama español en esta materia.

Asimismo, destacamos las jornadas anuales de coordinación del Defensor del Pueblo con los defensores autonómicos, celebradas en Alicante, y que tuvieron como tema la respuesta de las administraciones públicas ante diferentes fenómenos y problemas que afectan a la infancia y a la juventud.

Y finalmente, hacemos mención de la audiencia que el día 24 de mayo de 2005 concedió el presidente del Gobierno, Sr. Rodríguez Zapatero, en La Moncloa, a los comisionados parlamentarios autonómicos.

Manuel Alcaide Alonso. DIPUTADO DEL COMÚN

#### I.- ÁMBITO DE PROMOCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

##### 1. Promoción

##### 1.1. Colaboración y coordinación con administraciones públicas y otras instancias sociales.

###### *Reuniones*

A lo largo de 2005, la institución ha estado presente en las siguientes reuniones:

*Comparecencias del Diputado del Común en la Cámara autonómica:*

- 26 de enero: comparecencia ante el Pleno del Parlamento de Canarias para presentar el informe extraordinario sobre “El estado de la tutela jurisdiccional en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias”.
- 16 de marzo: comparece ante la Comisión de Educación, Cultura y Deporte en el Parlamento de Canarias, para informar sobre el “Absentismo Escolar en Canarias”.
- 13 de abril: comparecencia en el Parlamento de Canarias. Junta de control de Proposición de Ley de Iniciativa Popular, reguladora de las listas de espera en la Sanidad Pública.
- 4 de mayo: comparecencia ante la Comisión de Gobernación, Justicia y Desarrollo Autonómico, para presentar el informe anual correspondiente al año 2004.
- 12 de mayo: comparecencia ante el Pleno del Parlamento de Canarias, para presentar el informe anual correspondiente al año 2004.

###### *Reuniones en el Parlamento de Canarias:*

- 25 de octubre: reunión con la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, sobre la nueva Ley de Educación.

###### *Reuniones con la Administración autonómica:*

- 14 de enero: con el Excmo. Sr. presidente del Gobierno de Canarias.
- 26 de enero: con la Ilma. Sra. viceconsejera de Asuntos Sociales.
- 8 de marzo: con la Inspección de Enseñanza Media en el Centro de Educación Especial de Chacona (Güímar).
- 18 de marzo: con el Ilmo. Sr. director general de Trabajo.
- 6 de mayo: en el Centro de menores inmigrantes de Fuerteventura.
- 17 de mayo: con el Ilmo. Sr. director territorial de Educación.
- 21 de julio: con el Área de Salud Mental del Servicio Canario de Salud.
- 14 de septiembre: sesión ordinaria del Consejo Canario de Mayores.
- 22 de julio: con la Excmo. Sra. consejera de Sanidad.
- 7 de noviembre: con la Excmo. Sra. consejera de Empleo y Asuntos Sociales.
- 9 de noviembre: con el Ilmo. Sr. director general de Atención a las Drogodependencias.
- 1 de diciembre: en el Centro de Menores Valle Tabares.

*Reuniones con la Administración insular y municipal:*

- 28 de enero: con la Unidad de Discapacidad del Cabildo Insular de Tenerife.
- 4 de febrero: con el Cabildo de Gran Canaria y el Consorcio de Bomberos.
- 16 de febrero: con la presidenta insular del Partido Popular y el alcalde del Ayuntamiento de Arafo.
- 4 de marzo: visita al Ayuntamiento del Puerto de la Cruz.
- 10 de marzo: con la consejera de Asuntos Sociales del Cabildo de Tenerife.
- 23 de marzo: con el concejal de Asuntos Sociales del Ayuntamiento del Puerto de la Cruz.
- 28 de marzo: visita al Ayuntamiento de Arona.
- 29 de marzo: visita al Ayuntamiento de La Orotava.
- 26 de abril: con el concejal de Cultura y Deportes del Ayuntamiento de Arona.
- 28 de abril: con el alcalde del Ayuntamiento de Arona.
- 3 de mayo: en el Cabildo de Gran Canaria.
- 9 de mayo: en el Ayuntamiento de Granadilla de Abona (profesores del municipio).
- 27 de mayo: visita al Centro de Mayores de Taliarte.
- 13 de junio: en el Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera.
- 14 de junio: en el Cabildo de La Gomera.
- 5 de agosto: en el Ayuntamiento de Adeje.
- 21 de septiembre: con el concejal de Urbanismo del Ayuntamiento de Adeje.
- 22 de noviembre: con el Ayuntamiento de Tacoronte.
- 15 de diciembre: Reunión con la consejera de Servicios Sociales del Cabildo de Fuerteventura.
- 15 de diciembre: reunión con el Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

*Reuniones con otras administraciones e instituciones del Estado:*

- 18 de mayo: con el director insular de la Administración General del Estado en La Palma.
- 28 de julio: con el subinspector regional del Ejército.
- 4 de octubre: con el general del Ejército del Aire.

*Reuniones con otros comisionados parlamentarios (Defensores del Pueblo):*

- 28 de enero: con los comisionados parlamentarios en Sevilla.
- 25 de febrero: firma en la sede el “Convenio de colaboración y Cooperación en materia de Divulgación y Promoción de los Derechos de la Infancia”, entre el Ararteko y el Diputado del Común.
- 5 de mayo: en Fuerteventura con comisarios de Derechos Humanos de la Unión Europea.
- 5 y 6 de mayo: participación en las II Jornadas organizadas por el Defensor del Pueblo andaluz “Reformas Estatutarias, Derechos Sociales y Defensores del Pueblo Autonómicos”.
- 24 de mayo: audiencia del presidente del Gobierno español en La Moncloa a todos los comisionados parlamentarios.
- 7 de junio: participación en las II Jornadas del “XX Aniversario de la Ley del Síndic de Greuges de Cataluña”.

- 14 de septiembre: comparece ante el Parlamento de Asturias.
- 29 al 30 de septiembre: participación en las III Jornadas del “XX Aniversario de la Ley del Síndic de Greuges de Cataluña”.
- 17 al 19 de octubre: participación en las XX Jornadas de Coordinación de Defensores Autonómicos celebradas en la Comunidad Valenciana.
- 19 de octubre: asistencia a la inauguración de la nueva sede de la Defensora de Pueblo de Castilla La Mancha.
- 14 al 17 de noviembre: asistencia al “X Congreso Anual y Asamblea de la Federación Iberoamericana del Ombudsman” (Asunción. Paraguay).
- 12 de diciembre: con comisionados parlamentarios en León.

*Reuniones con sectores profesionales, técnicos de administración, asociaciones, sindicatos, fundaciones, organizaciones no gubernamentales, etc.:*

- 22 de enero: visita al Centro de Artillería de Hoya Fría.
- 25 de enero: reunión con el director de la ONCE.
- 10 de febrero: reunión con la Asociación de Reinserción Social de Menores de Anchieta.
- 3 de marzo: reunión con el Colegio de Médicos de Santa Cruz de Tenerife para la preparación de las Jornadas Médicas de Canarias.
- 22 de marzo: reunión con la portavoz del Grupo Claustral de Alumnos de la Universidad de La Laguna.
- 31 de marzo: reunión con el Colegio de Médicos de Santa Cruz de Tenerife para la preparación de las Jornadas Médicas de Canarias.
- 27 de abril: reunión con el Colegio de Educación Especial de Güímar.
- 26 de mayo: reunión con el comité de empresa del Centro de Mayores de Taliarte.
- 13 de junio: reunión con el presidente de Aspronte.
- 20 de junio: reunión con la directora de la Oficina de Gestión del Parque Rural de Anaga.
- 17 de noviembre: reunión con el Foro de la Infancia en el Puerto de la Cruz.
- 13 de diciembre: reunión en el Centro de Día de Puerto del Rosario, Residencia de Mayores de Casillas (Puerto del Rosario), Centro de la Tercera Edad de Corralejo (La Oliva) y Centro de la Tercera Edad de Antigua.
- 14 de diciembre: reunión en el Centro de la Tercera Edad de Betancuria, Centro de la Tercera Edad de Gran Tarajal, Centro de la Tercera Edad de Morro Jable (Pájara), Centro de la Tercera Edad de La Lajita (Pájara), y Centro de la Tercera Edad de Pájara.

**1.2. Charlas formativas.**

- 10 de enero: charla en la inauguración de las X Jornadas “Niños por la Paz”, organizadas por el Colectivo de Escuelas Unitarias zona este de La Palma (Salón de Actos de la Casa de D. Alonso Pérez Díaz. Villa de Mazo).
- 12 de enero: conferencia en el Club Prensa Canaria, con motivo de la Inauguración del Aula de la Infancia de Unicef.

- 25 de abril: charla divulgativa de la institución en el colegio La Salle de Arucas.
- 17 de mayo: coloquio en el IES Virgen de Las Nieves de Santa Cruz de La Palma, con motivo de la II Semana Sócrates sobre “Los valores del ciudadano europeo y medidas para desarrollarlos”.
- 11 de junio: charla divulgativa de la institución en la Academia Canaria de Seguridad en Agüimes.
- 29 de julio: charla divulgativa de la institución en la Academia Canaria de Seguridad en Fuerteventura.
- 10 de octubre: charla divulgativa de la institución en la Academia Canaria de Seguridad en Arinaga.
- 10 de noviembre: charla en el Colegio de Ingenieros Industriales.
- 11 de noviembre: charla divulgativa de la institución en la Academia Canaria de Seguridad.
- 13 de diciembre: charla divulgativa de la institución en el IES César Manrique de Santa Cruz de Tenerife.

## **2. Investigación.**

### **2.1. Estudios de oficio, ponencias, comunicaciones y otros.**

#### **2.1.1. Ponencias y comunicaciones.**

- Ponencia “Los Usuarios y la Sanidad” para las Jornadas sobre la Sanidad en Canarias. Expectativas de nuestra Sanidad”, en el Sheraton Mencey Hotel de Santa Cruz de Tenerife.
- Ponencia “El impacto de la inmigración en las actuaciones del Ombudsman. Vías de actuación”, para las II Jornadas del XX Aniversario de la Ley del Síndic de Greuges de Cataluña.
- Conclusiones del “Taller de Menores y Justicia”, para las “XX Jornadas de Coordinación de Defensores del Pueblo”.

#### **2.1.2. Otros.**

- “II Jornadas sobre la contaminación acústica”, organizada por el Diputado del Común, en la Sala CICCÁ (Las Palmas de Gran Canaria).
- Taller de Menores y Justicia, organizado por el Diputado del Común, en el Palacio de Salazar (Santa Cruz de La Palma).

### **2.2. Cursos, congresos, seminarios, talleres, conferencias, debates, mesas redondas y actos.**

Durante el año 2005, la institución ha participado en las siguientes actividades:

- 17 de enero: asistencia al acto organizado por el general jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra, en el Parador Nacional de La Palma.
- 24 de enero: asistencia al acto de entrega del premio Derechos Humanos, Rey de España, en el Paraninfo de la Universidad de Alcalá de Henares.
- 27 de enero: asistencia al acto de clausura de las Jornadas “Niños por La Paz, X Aniversario”, organizadas por el colectivo de Escuelas Unitarias zona este de La Palma.
- 17 de enero: asistencia al acto de “La lectura de la Constitución Europea”, organizada por el Parador Nacional de La Palma.

- 17 de marzo: asistencia a la inauguración de las nuevas oficinas de empleo de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales.

- 28 de marzo: asistencia al acto institucional con motivo del “LXXXII Aniversario del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria”.

- 5 de abril: asistencia al acto de toma de posesión del presidente del Consejo Consultivo de Canarias, Excmo. Sr. D. Carlos Millán Hernández.

- 6 de abril: asistencia a la mesa redonda “La colaboración de la Policía Local y los Órganos Judiciales”, en el Ayuntamiento de La Laguna.

- 11 de mayo: asistencia a la inauguración del Centro de Menores de Valle Tabares.

- 13 de mayo: asistencia al acto institucional con motivo del “XXX Aniversario de la inauguración del IES de San Marcos de Icod de Los Vinos.

- 20 y 21 de mayo: asistencia a las “Jornadas sobre la Sanidad en Canarias. Expectativas de nuestra Sanidad”. Hotel Mencey de Santa Cruz de Tenerife.

- 23 de mayo: asistencia al acto institucional con motivo de la toma de posesión de los nuevos consejeros del Gobierno de Canarias.

- 30 de mayo: Asistencia al acto institucional del “Día de Canarias 2005”, celebrado en el municipio de Tijarafe (La Palma).

- 30 de mayo: Asistencia al acto institucional del “Día de Canarias 2005”, en el Auditorio de Tenerife.

- 30 de junio: asistencia a acto institucional con motivo de la toma de posesión del Excmo. Sr. Defensor del Pueblo, en el Congreso de los Diputados.

- Julio: asistencia a los actos con motivo de “La Bajada de la Virgen 2005”, en Santa Cruz de La Palma.

- 8 de julio: asistencia a las Jornadas sobre Arbitraje Internacional organizado por la Cámara de Comercio, en la Delegación del Gobierno (Las Palmas de Gran Canaria).

- 27 de julio: asistencia al acto institucional con motivo de la toma de posesión de presidente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

- 5 de agosto: asistencia a los actos emblemáticos de la onomástica de la Excelsa Patrona de la isla de La Palma.

- 21 de agosto: asistencia a los actos de la Asociación de la Tercera Edad Magdalena Carballo, con motivo del “XIV Aniversario”, en Los Llanos de Aridane.

- 22 de septiembre: asistencia a la apertura del año judicial en el Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

- 29 de septiembre: asistencia a los actos con motivo de San Miguel Arcángel, patrón de la isla de San Miguel de La Palma.

- 25 de octubre: asistencia al acto de entrega de los “Premios Importantes de La Bajada”, Teatro Chico de Santa Cruz de La Palma.

- 22 al 24 de noviembre: asistencia a la inauguración del “IV Congreso Canario de Personas Mayores”, celebradas en el Hotel Meliá de Las Palmas de Gran Canaria.



- 24 de noviembre: asistencia a la inauguración de las “XXII Jornadas de Inspección de Trabajo y Seguridad Social”, organizadas por el Colegio Oficial de Graduados Sociales.
- 25 de noviembre: asistencia al acto de firma del manifiesto en contra de la violencia hacia las mujeres, organizado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma.
- 2 de diciembre: asistencia al solemne acto institucional conmemorativo del “XXVII Aniversario de la Constitución española”, celebrado en el Salón de Actos del Parlamento de Canarias.
- 6 de diciembre: asistencia al acto institucional con motivo del “Día de la Constitución”, en el Obelisco.

### 2.3. Medios de comunicación.

*Entrevistas en emisoras de radio, televisión y prensa:*

- 11 de enero: entrevista para el programa “Hablando Claro” de La Palma Televisión.
- 17 de febrero: rueda de prensa en la sede para informar sobre el programa de actos del “XX Aniversario del Diputado del Común”, y la firma del Convenio con el Ararteko.
- 23 de marzo: entrevista con Radio Nacional de España.
- 20 de abril: entrevista para el programa “Parlamento”, de Televisión Española en Canarias.
- 21 de abril: entrevista con Canarias Ahora Radio, sobre irregularidades en la adopción.
- 28 de abril: entrevista con Antena 3 (Nacional) para el programa “Siete días 7 noches”, sobre los Centros de Menores en Canarias.
- 29 de abril: entrevista telefónica con Cope La Palma sobre adopciones.
- 9 de mayo: entrevista telefónica con Radio Isla Tenerife.
- 11 de mayo: entrevista con Televisión Española en Canarias.
- 12 de mayo: entrevista con Canal 8 Televisión.
- 13 de mayo: entrevista telefónica con Radio El Día.
- 17 de mayo: entrevista para el programa “Claves”, de Televisión Española en Canarias.
- 19 de mayo: entrevista telefónica con Canarias Ahora Radio sobre mayores y menores.
- 26 de mayo: rueda de prensa con motivo de la celebración de las “II Jornadas sobre Contaminación Acústica”, organizadas por el Diputado del Común.
- 10 de junio: entrevista telefónica con Canal 9 Radio, sobre Menores.
- 15 de junio: entrevista para el programa “Buenos días Canarias”, de la Televisión Autonómica.
- 28 de junio: entrevista en el Canal 8 Televisión.
- 4 de julio: entrevista para el programa “Espejo Canario”, de Canarias Ahora Radio.
- 25 de julio: entrevista telefónica con el periódico *La Opinión de Tenerife*.
- 6 de octubre: entrevista con el periódico *La Gaceta de Canarias*.
- 25 octubre: entrevista telefónica con Radio Aventura Siglo XXI.

## II.- ÁREAS DE INVESTIGACIÓN SOBRE EL ESTADO DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS HUMANOS MÁS VULNERABLES. SUPERVISIÓN DE LA ACTUACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN CANARIAS.

### 1. DISCAPACIDAD.

#### Introducción.

Hoy más que nunca se hace necesario reflexionar sobre ciertas pautas, modelos y valores, de la sociedad en la que vivimos. El vivir con dignidad, exige el reconocimiento de ciertos derechos o garantías, que establezcan los medios para que cada individuo, con independencia de cual sea su capacidad individual, pueda desarrollar su personalidad a plena satisfacción, poniendo a su disposición los instrumentos oportunos que le permitan preservar esos derechos y favorecer su ejercicio, en condiciones de absoluta y radical igualdad con los demás.

La existencia de las personas con discapacidad y sus familias, el reconocimiento de sus capacidades y su potencial, inédito muchas veces por causa de restricciones, limitaciones y discriminaciones, nos han de llevar a un proceso irreversible que permita reparar de modo definitivo, el déficit de ciudadanía del que aún adolecen las personas con discapacidad y sus familias.

Hoy la discapacidad es considerada como la expresión de la interacción entre una persona y el medio en el que se desarrolla, rompiendo antiguos patrones de conducta, que determinan su ocultamiento. Esta nueva visión obliga a las administraciones públicas y a la sociedad en general, a desarrollar nuevas formas de intervención, de tal modo, que si a una persona se le dan los apoyos adecuados durante un período de tiempo, podrá minimizar las consecuencias negativas de su discapacidad.

Nuestro texto constitucional de 1978, reconoce la igualdad de todos ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna; y va mucho más allá cuando establece, que los poderes públicos deben promover las condiciones para la que libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitando su participación en la vida política, cultural y social; y haciendo mención expresa de las personas con discapacidad, ordena a los poderes públicos que presten la atención especializada que requieran y el amparo especial para el disfrute de sus derechos.

Podemos afirmar entonces, que nuestro sistema jurídico de protección a la discapacidad, es de orden constitucional y está orientado por los principios de dignidad, libertad, igualdad, protección y proporcionalidad, interpretando a la discapacidad de una manera pluridimensional, dinámica y personalizada.

Son estas las razones, que han llevado a este comisionado parlamentario, por resolución del pasado 6 de octubre de 2005 y de conformidad con el artículo 1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Diputado del Común, a la creación del Área de Discapacidad, para dar un tratamiento personalizado y específico a las quejas que los ciudadanos nos remitan, relacionadas con la discapacidad.

Durante el año de 2005 se han recibido 11 quejas que se han clasificado conforme a los siguientes apartados:

Educación, servicios sociales, accesibilidad y supresión de barreras, prestaciones económicas y otros asuntos, además se abrió una queja de oficio con la finalidad de elaborar un estudio sobre la discapacidad en Canarias.

### 1.1. Educación.

En la queja con referencia **EQ 1409/05**, la reclamante nos manifiesta, que su hija con una discapacidad del 90%, estudia el 2º año de Derecho en la Universidad de La Laguna, y durante el primer año de carrera, esa casa de estudios le subvencionaba el transporte adaptado, pero para el nuevo curso, le suspende la subvención, alegando falta de presupuesto. Iniciada la tramitación de esta queja, se dirigió solicitud de informe a la Universidad de La Laguna. No obteniendo respuesta hemos reiterado la solicitud.

En la **EQ 1431/05** una madre, nos remite escrito de queja, ya que su hijo con retraso psicomotor límite más acentuado en el área de leguaje, había sido dirigido de la Enseñanza Secundaria Obligatoria (ESO) a un Programa de Garantía Social (PGS) de Soldadura, pero ella prefería que continuara escolarizado en la ESO ya que en el PGS no recibía los apoyos suficientes. Del estudio de la documentación aportada con la queja y de la legislación aplicable, y existiendo una evaluación psicopedagógica del alumno que aconsejaba la propuesta de escolarización, solo faltaba conocer las características del centro y los recursos disponibles, dirigiendo solicitud de informe a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, en respuesta a reiteración de nuestra parte nos informan ampliamente sobre la tramitación del expediente y del seguimiento hecho por la Administración, a la propuesta de escolarización; de los recursos personales y materiales con los que cuenta el alumno, y por último, de las entrevistas mantenidas con los padres y con el alumno, mostrando todos un alto grado de satisfacción a la propuesta de escolarización. Remitido dicho informe a la reclamante, se le comunica el archivo de su expediente por entender que el asunto está en vías de solución.

### 1.2. Servicios Sociales.

En el apartado de servicios sociales las quejas se relacionan mayoritariamente, con el acceso de los ciudadanos a recursos ocupacionales y/o terapéuticos, en los que es hace necesario el tratamiento multidisciplinar de las distintas situaciones, pues en muchos de los asuntos se asocia la presencia de más de una discapacidad, con la necesidad de distintos tipos de recursos.

Una reclamante en la **EQ 1414/05**, nos dice que su hijo, con una discapacidad del 78% y con incapacidad reconocida judicialmente, es dado de baja de un centro ocupacional en Las Palmas de Gran Canaria, en julio de 2003. Desde esa fecha y a pesar de las gestiones realizadas, no acude a ningún otro recurso, lo que ha derivado en episodios de violencia en el entorno familiar, con la consiguiente intervención policial y posterior actuación judicial. Formalizada por la reclamante solicitud de admisión en centro, en el Cabildo de Gran Canaria, solicita de este comisionado parlamentario se interese por la tramitación del expediente y le asesore. Admitida a trámite la queja, se

solicitó informe al Cabildo de Gran Canaria y al Ayuntamiento de Las Palmas –por si fuere necesaria su intervención en el ámbito familiar–. Ambas administraciones contestaron en tiempo, la primera manifestando que esperaban una nueva valoración del centro base, ya que la anterior era de 1994, para proceder a asignarle el recurso más adecuado; y la segunda, que conoce de la situación desde el año 1999, prestándole a la reclamante y al hijo varias ayudas. En este estado, se ha procedido a dar traslado de los informes a la reclamante, para que haga las alegaciones que considere oportunas y conozca de nuestras gestiones.

En el expediente **EQ 1567/05**, el padre de un joven de 28 años, con una discapacidad psíquica reconocida del 67% y episodios de crisis psiquiátricas, acude a esta institución solicitando plaza en una institución sociosanitaria. En entrevista personal con los padres y a solicitud de ampliación de datos, se detecta una situación de desbordamiento familiar. Admitida a trámite la queja, se dirigió solicitud de informe al Ayuntamiento de Icod de los Vinos, así como al Cabildo de Tenerife, a fin de que nos informen de los recursos disponibles para atender las necesidades del grupo familiar. Ante la falta de respuesta de ambas administraciones, hemos reiterado las mismas.

En la **EQ 1623/05**, una reclamante nos señala que su hijo de 21 años, con una discapacidad física y psíquica del 94%, desde el mes de abril de 2005 no recibe ningún tipo de apoyo terapéutico ni ocupacional, y que habiendo solicitado plaza en centro especializado a través del Cabildo de Gran Canaria, no ha obtenido respuesta. Admitida a trámite la queja, se dirigió solicitud de informe a esa Administración, contestándonos en plazo, señala que habiéndole asignado un primer centro, este no reunía el perfil adecuado para atender las necesidades sobrevenidas del hijo de la reclamante, por lo que se está procediendo a una nueva valoración, para asignarle otro recurso. Se ha dado traslado del informe a la reclamante, estando a la espera de que realice las alegaciones que considere oportunas.

En el expediente con referencia **EQ 1709/05**, la reclamante se queja de que su hijo con una discapacidad del 41%, fue expulsado de un colegio de educación especial, alegando el centro la mala conducta del chico, y habiendo solicitado plaza para un nuevo centro en junio de 2005, en el Cabildo de Tenerife, comenzó el curso escolar sin haber recibido respuesta a su solicitud. Admitida a trámite la queja, se ha dirigido petición de informe al Cabildo de Tenerife, estando el expediente en plazo para recibir respuesta de la Administración.

### 1.3. Accesibilidad y supresión de barreras.

Un apartado que pese a la normativa vigente en materia de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas constata un elevado grado de incumplimiento es precisamente este, principalmente por las propias administraciones, que adoptan actitudes conformistas, tanto en el diseño como en la ejecución de sus propios proyectos, siendo necesario que en las actuaciones de las administraciones públicas canarias prime el beneficio social de la accesibilidad, sobre los costes de las mejoras o supresión de las barreras.

Se destaca en este epígrafe la queja presentada por una vecina de Santa Cruz de Tenerife, la **EQ 1445/05**, en la que expone el incumplimiento de la *Ley territorial 8/1995, de 6 de abril, de Accesibilidad y Supresión de las Barreras Físicas y de la Comunicación*, y su reglamento, por parte del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en el diseño y en la ejecución del Plan Urban, Zona Centro de Santa Cruz; así como por la supresión de los aparcamientos para los vecinos de la zona, como consecuencia del mismo proyecto. Admitida a trámite la queja, se solicita informe al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Ante la ausencia de contestación reiteramos la petición de informe.

#### **1.4. Prestaciones económicas.**

En la queja con referencia **EQ 1554/05**, el reclamante con una discapacidad total permanente, nos remite un escrito vía Internet, manifestando su desacuerdo por no poder acogerse a los viajes del Imsero, al no haber cumplido los 65 años de edad. Siendo necesaria la ratificación de la queja por escrito, se le solicitó esta el reclamante y visto que esta no se produjo, procedimos al archivo de la queja por desistimiento del reclamante, no sin antes informarle que en caso de ratificarla se procedería a su remisión al Defensor del Pueblo, por tratarse de un asunto competencia de la Administración General del Estado.

En el expediente de queja **EQ 1747/05**, una madre nos dice que ha tramitado una pensión no contributiva de discapacidad para su hijo, sin que hasta la fecha se haya resuelto. Realizada gestión telefónica con la reclamante, a afectos de formarnos mejor criterio, se detecta que el expediente está en trámite y se encuentra paralizado a la espera de que la reclamante acredite que una vivienda, que tiene adjudicada en el término municipal de Telde está desocupada. Informándosele de los requisitos de las pensiones no contributivas, se le asesoró en el sentido que acudiera al servicio que le tramitó su solicitud, para la justificación. A la vista de los trámites realizados, se procederá al archivo de esta queja por entender que no hay infracción del ordenamiento jurídico.

#### **1.5. Otros asuntos.**

En la **EQ 1632/05**, el reclamante manifiesta que habiendo solicitado en fecha 3 de mayo de 2005, al Centro Base de Atención a Discapacitados de Gran Canaria, copia íntegra de expediente que cursa en esa entidad y que resolvió sobre un reconocimiento de incapacidad permanente absoluta, en su condición de interesado, no ha obtenido respuesta alguna de esa entidad administrativa. Admitida a trámite la queja, se ha dirigido solicitud de informe a dicha Administración, estando a la espera de recibir respuesta.

En el expediente **EQ 1650/05**, el reclamante se dirige al Diputado del Común, quejándose de la situación que vive su hijo de 41 años, con una discapacidad psíquica, presumiblemente sometido a tratos vejatorios, por parte de

su entorno familiar más cercano, y pudiendo constituir estos hechos presuntas conductas punibles, se procedió de conformidad con el artículo 32 de nuestra ley reguladora, a remitir dicha queja al Ministerio Fiscal. Además, y por si fuera necesario algún tipo de apoyo al grupo familiar, se dirigió solicitud de informe al Ayuntamiento de La Laguna, haciéndole saber de la remisión al Ministerio Fiscal. Posteriormente, en ampliación de datos, el reclamante manifiesta haber puesto denuncia ante la autoridad policial, constando en la documentación aportada diligencia de remisión al juzgado de instrucción de guardia en La Laguna. Este comisionado a tenor de lo establecido en el artículo 26 de la *Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común*, continuará con sus actuaciones respecto de las posibles necesidades asistenciales del hijo del reclamante y de su entorno familiar, hasta el límite de sus actuaciones.

#### **1.6. Queja de oficio: EQ 1563/05. Estudio sobre la discapacidad en Canarias.**

El dictamen 2/2005, de iniciativa propia del Consejo Económico y Social de Canarias sobre “Los servicios de proximidad y la atención a las dependencias en Canarias”, señala que en torno a 34.000 serían los ciudadanos canarios en situación de dependencia.

No existiendo otros datos estadísticos en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma sobre el número personas en situación de dependencia, se hace de estas sujetos de derecho vulnerables, muchos de los cuales se encuentran aún hoy afectados por el tabú del reconocimiento de su discapacidad, en cuanto se trata de una condición que es difícil de asumir por nuestra sociedad, por la discriminación social que conlleva en numerosas ocasiones, el no estar reconocida la riqueza procedente de la diversidad.

La reciente aprobación por parte del Gobierno de Canarias del Plan de Atención a la Discapacidad en Canarias 2005-2010, cofinanciado por este y por los cabildos insulares, así como el inicio del trámite parlamentario, del anteproyecto de Ley de Promoción de la Autonomía Personal y atención a las personas en situación de dependencia, permitirán en cierto grado, paliar las deficiencias que se han venido presentado en la atención a las personas con discapacidad y sus familias, con graves vulneraciones a sus derechos.

Atendiendo al mandato legal que tiene encomendado este comisionado parlamentario, como es la protección de los sectores de población más desprotegidos, y creada el Área de Discapacidad en esta institución, se resuelve iniciar de oficio una investigación, con el objetivo de realizar un estudio sobre la discapacidad en Canarias, solicitando información a las administraciones públicas, a los centros que atienden a las personas con discapacidad y a las entidades privadas involucrada en el ámbito de la discapacidad, sobre los recursos materiales y personales, disponibles en nuestro ámbito territorial, para atender a las necesidades de las personas discapacitadas y sus familias, detectar deficiencias y hacer si fuere necesario, las correspondientes recomendaciones.

*“El arte de vivir es hacerse quien uno es.  
Yo, como todos,  
tengo el deber de ser lo que soy.  
Pero no soy nadie sin los demás...”*

**José Luis Sampedro**

## 2. PERSONAS MAYORES.

### Introducción.

Se han tramitado 36 quejas correspondientes al Área de Personas Mayores en 2005. De ellas, 19 son quejas nuevas correspondientes al ejercicio 2005 y las restantes corresponden a ejercicios anteriores. Tras el cierre del ejercicio continúan 20 quejas en trámite, 6 de ellas de 2004 y las restantes de 2005.

Durante el ejercicio 2005 se han remitido 8 resoluciones sobre el fondo del asunto en materia de personas mayores, todas ellas recomendaciones o sugerencias. Además, se han tenido que remitir 7 recordatorios del deber legal de colaborar con el Diputado del Común a aquellas administraciones públicas que han incumplido extensamente el plazo de respuesta a nuestras solicitudes de informe establecido en la ley. Estas administraciones a las que se ha tenido que recordar su obligación de colaboración con este comisionado son:

- Servicio Canario de la Salud (EQ 957/04 y EQ 958/04)
- Universidad de La Laguna (EQ 1320/04)
- Cabildo Insular de La Palma (EQ 392/05)
- Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (EQ 746/05)
- Cabildo Insular de Gran Canaria (EQ 1056/05)
- Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera (EQ 784/04)

Antes de comenzar la exposición detallada de la gestión realizada por este comisionado parlamentario en materia de personas mayores, queremos destacar que a finales del ejercicio 2005 hemos podido por fin conocer el primer texto del anteproyecto de Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia. Dicho anteproyecto de ley, como expresa su exposición de motivos, garantiza unos derechos básicos que se fundamentan en los principios de universalidad, equidad e igualdad, y en la participación, integración y normalización de la atención a las personas en situación de dependencia. Una vez que este anteproyecto se convierta en proyecto de ley y sea remitido a las Cortes Generales, a salvo por supuesto de las modificaciones que se introduzcan en el trámite parlamentario, se creará un Sistema Nacional de Dependencia, con la colaboración y participación de todas las administraciones públicas.

Como indica el referido anteproyecto, las prestaciones por dependencia podrán tener la naturaleza de servicios, de prestaciones económicas y de ayudas para la financiación de necesidades específicas e irán destinadas, por una parte, a la promoción de la autonomía personal y, por otra, a atender las necesidades de las personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.

En definitiva, cabe la posibilidad de que en un futuro no muy lejano, la atención a las personas en situación de dependencia se convierta en un derecho social básico de carácter prestacional, cuya efectiva realización no debe estar condicionada a la disponibilidad presupuestaria, pues

es de suponer que ésta irá aparejada a la aprobación del referido texto legal.

No corresponde al Diputado del Común enjuiciar el referido anteproyecto, que además se encuentra aún en fase embrionaria. Por el contrario, al tiempo en que se redacta este informe es el momento de que los órganos legalmente previstos emitan sus informes y dictámenes, previos a la tramitación parlamentaria de la reseñada ley.

Sin embargo, hemos considerado necesario reseñar esta circunstancia en nuestro informe anual, congratulándonos de que por fin se articule en forma de anteproyecto de ley la atención a las personas con dependencia en España, cuestión esta que tanto el Defensor del Pueblo como el Diputado del Común y los restantes comisionados parlamentarios autonómicos venimos reclamando desde hace varios años.

En otro orden de cosas, durante el año 2005 la institución ha continuado desplegando su actividad institucional en el sector de las personas mayores, asistiendo a las reuniones del Consejo Canario de las Personas Mayores, al Congreso Canario de Mayores y a numerosas jornadas y encuentros de carácter técnico relacionados con las personas mayores y, finalmente, llevando a cabo las visitas programadas a las asociaciones de mayores de Canarias, que en este ejercicio se han centrado en la isla de Fuerteventura.

### 2.1. La atención sociosanitaria a las personas mayores.

La primera cuestión que debemos abordar en este epígrafe es la de la insuficiencia de plazas residenciales para personas mayores en Canarias, asunto en el que hemos hecho hincapié en nuestros dos anteriores informes al Parlamento de Canarias, con motivo de la tramitación de la queja de oficio EQ 1165/03. Si en el informe correspondiente al ejercicio 2003 dimos cuenta de la iniciación de la investigación, y en el informe de 2004 nos centramos en los resultados de la investigación y en la recomendación remitida a la Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, en este informe vamos a dar cuenta de la respuesta de dicho centro directivo a nuestra resolución, y el consiguiente archivo de la queja.

En nuestra resolución, como ya informamos en su día, dirigimos a la Dirección General de Asuntos Sociales la recomendación de estudiar una serie de aspectos del Plan Sociosanitario, Área de Mayores y valorar la adopción de medidas que corrijan las disfunciones que se detecten.

La primera de las cuestiones a estudiar es la del número de plazas residenciales puestas en marcha por la iniciativa privada en el bienio 2002-2004, así como el número de plazas proyectadas por la iniciativa privada para el período 2005-2008, a fin de evaluar si se complementa de forma suficiente la previsión de inversión pública contenida en el plan.

Sobre esta cuestión, la referida dirección general nos ha informado de que las plazas residenciales puestas en marcha por la iniciativa privada en el bienio 2002-2004 han sido 204, así como que hay previstas otras 415 plazas para el período 2005-2008.

En segundo lugar, con respecto al mapa de ejecución de las obras previstas en el plan y las posibles medidas que minimicen el incumplimiento de las etapas previstas, la Dirección General de Servicios Sociales señala que,



efectivamente, la construcción de plazas nuevas está siendo llevada con retraso, si bien ya se han ido aprobando los correspondientes pliegos de cláusulas y prescripciones técnicas para la contratación de las obras de construcción en cada isla y se han iniciado las obras en la mayoría de los casos. Señala igualmente que es responsabilidad de cada cabildo la ejecución del plan en su territorio, así como la rendición de informes al respecto, extremo este que no es de general cumplimiento, encontrando dicho centro directivo (la Dirección General de Servicios Sociales) problemas en cuanto a la obtención de información y seguimiento de las actuaciones por tal motivo.

Respecto a las posibles medidas que minimicen el incumplimiento de las etapas previstas, se alude a las propias del plan, a las establecidas en cada convenio y finalmente al artículo 26 de la Ley 5/2004, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2005, donde se especifica que debe justificarse la actuación objeto de financiación por parte del Gobierno de Canarias con anterioridad al libramiento de las cantidades acordadas.

En cuanto a las causas por las que, hasta la fecha, el número de plazas con autorización de funcionamiento es muy inferior a los recursos teóricamente disponibles cuando se puso en marcha el plan, se alude al hecho de que el cumplimiento de las previsiones del Decreto 63/2000 requiere una inversión económica elevada, por el nivel de exigencia en materia de requisitos sanitarios y en materia de accesibilidad. Además, no se cuenta con línea de financiación para la rehabilitación y adecuación de las plazas de tipo privado.

Con respecto a la distribución territorial del esfuerzo inversor y su efecto sobre el equilibrio a medio plazo del nivel de servicios ofertado en cada isla, la Dirección General de Servicios Sociales señala que es necesario obtener información sobre el grado de cumplimiento del PCAMD en consonancia con las necesidades insulares y a medida que se vayan solventando los tiempos lógicos de los expedientes de contratación se irá ejecutando la temporalidad prevista, si bien con retraso.

En nuestra resolución, recomendamos también a la Dirección General de Servicios Sociales que promoviera, conjuntamente con los cabildos insulares, la adopción de medidas comunes para identificar, valorar y resolver los casos de solicitudes de plazas en centros residenciales de extrema urgencia o necesidad, y los supuestos en que no se pueda efectuar la instrucción del procedimiento general, a fin de garantizar el tratamiento idéntico para situaciones idénticas, particularmente en situaciones que podríamos calificar como de emergencia social, acudiendo, en caso de que sea preciso, al mecanismo de ingreso en un centro de isla distinta a la de residencia.

A este respecto, la dirección general nos comunicó que cada isla ha puesto en marcha un mecanismo acorde con su propia necesidad, careciendo el referido centro directivo de acción directa para propiciar los ingresos en centros, bien de la isla de procedencia, bien de otras distintas, correspondiendo a los cabildos negociar entre ellos tal extremo, en su caso.

Finalmente, con respecto a la recomendación de que se impulsara la implantación del sistema informático que prevé la disposición adicional segunda del Decreto 236/1998, de 18

de diciembre, a fin de disponer de información permanentemente actualizada sobre baremación de solicitudes, lista de espera y disponibilidad de plazas en todos los centros de titularidad pública ubicados en nuestra Comunidad Autónoma, la Dirección General de Servicios Sociales expresó que dado que se está trabajando en la modificación de la norma, se está a la espera de lo que resulte del nuevo decreto para proceder a la elaboración de dicha aplicación.

A nuestro juicio, sería conveniente que por parte de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales y los cabildos insulares se hiciera un esfuerzo de coordinación con el fin de reelaborar las previsiones del Plan de Atención a Mayores, pues observamos que debido a los errores en la previsión y los retrasos en la ejecución del plan, la demanda de plazas sigue desajustada a la oferta en la mayoría de las islas, existiendo además casos como el de Gran Canaria, donde situaciones de extraordinaria gravedad y emergencia social quedan sin respuesta por la inexistencia de dotación.

No obstante, sobre esta concreta cuestión, la de los casos de extrema urgencia o necesidad, hemos tenido en la tramitación de la queja **EQ 1562/03** una respuesta positiva por parte del médico coordinador del Servicio de admisión del Cabildo de Gran Canaria, pues ha aceptado la recomendación que le remitimos, en la que señalamos que aunque este comisionado es plenamente consciente de que los recursos residenciales son limitados, cabe recordar que el Decreto 236/1998 prevé dos mecanismos para atender las situaciones de extrema necesidad o urgencia. De un lado, establece que las comisiones insulares de acceso y seguimiento adoptarán cuantas medidas sean precisas para garantizar el derecho de acceso a los centros de alojamiento y estancia en casos de extrema necesidad o urgencia (artículo 17 g). De otro lado, dispone que en aquellos supuestos excepcionales en los que se aprecie que la situación personal del mayor no permite la instrucción del procedimiento general de acceso, los presidentes de las comisiones insulares acordarán el ingreso provisional en un centro, debiendo dar cuenta de ello a la comisión insular en la primera sesión que se celebre (disposición adicional cuarta).

A juicio de esta institución, en dicha queja parecía razonable considerar que la permanencia prolongada de una paciente no aguda en el área de Medicina Interna de un centro hospitalario era una situación lo suficientemente grave y urgente para la aplicación de la previsión del artículo 17 g) o de la disposición adicional antes citados. Por ello, entendíamos que el hecho de que ni siquiera se hubiera planteado esa posibilidad, como parecía deducirse del informe recibido, pugnaba con la finalidad de las excepciones previstas en la norma, que es atender situaciones extraordinarias, por lo que recomendamos al citado cabildo insular que promoviera que por parte de la Comisión Insular de Acceso y Seguimiento se establecieran criterios objetivos para la adopción de la medida de acceso preferente en los casos de emergencia social contemplados en el artículo 17 g) del Decreto 236/1998, de 18 de diciembre.

El déficit de plazas residenciales ha continuado siendo objeto de queja ante este comisionado durante el ejercicio 2005, correspondiendo dos de ellas a la isla de Gran Canaria (**EQ 1571/05** y **EQ 1613/05**), uno a Tenerife (**EQ 746/05**) y otro a La Palma (**EQ 1101/05**).

En las dos quejas procedentes de Gran Canaria, que se encuentran en trámite, se observan situaciones de urgencia social. La primera de ellas se refiere a una persona mayor aquejada de Alzheimer, que pasa la mayoría del día sola, pues tanto su hija como el marido de ésta tienen que salir forzosamente a trabajar. La segunda también se refiere a un caso de enfermedad mental de una persona mayor que vive sola. En ambos casos dirigiremos una resolución al Cabildo de Gran Canaria, para que se activen los mecanismos de respuesta para los casos de emergencia social.

El caso de la queja procedente de Tenerife es otro claro ejemplo de la necesidad de activar los mecanismos de respuesta a los casos de emergencia social, pues se trata de una actuación del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife que hubo de ingresar en el albergue municipal, destinado al colectivo de personas sin hogar, a una señora mayor que se encontraba en situación de precariedad, hasta que se le pudo conseguir una plaza en un centro sociosanitario. Tal como señala la Unidad de Trabajo Social de dicha corporación en su informe, en consonancia con los postulados que vienen defendiendo esta institución, sería deseable la existencia de algunas plazas en residencias de mayores para estas situaciones de extrema gravedad o de emergencia social.

Por otro lado, la queja procedente de La Palma alude a la paralización de la construcción de una miniresidencia de mayores en el municipio de Tijarafe. En este expediente, una vez solicitados los correspondientes informes, vamos a dirigir una resolución a la citada corporación, a fin de proponer que se de prioridad, en el correspondiente plan de inversiones, a la terminación de la citada obra.

Son frecuentes también las quejas por el funcionamiento de algunos centros para personas mayores. Así, en el **EQ 392/05** el reclamante manifiesta su desacuerdo con ciertos aspectos del funcionamiento de la Residencia de mayores de Santa Cruz de La Palma, tales como el hecho de que la misma no cuente con junta de gobierno, ni con órgano de participación de los mayores que allí residen; que no haya actividades programadas para el ocio de los mismos, o que no esté delimitada una zona para fumadores y otra para no fumadores, entre otras cuestiones. Aunque esta queja se encuentra aún en trámite, destacamos que en la respuesta ofrecida por el Cabildo Insular de La Palma se reconoce que han existido problemas para la constitución de los órganos de participación, si bien éstos se están subsanando; se señala la existencia de un programa de actividades para los residentes; y se garantiza la aplicación de las disposiciones que acaban de entrar en vigor sobre prohibición del tabaco en centros sociosanitarios. Este mismo tema, las molestias ocasionadas por el tabaco en un centro de día, fue objeto de una queja de un mayor de Tijarafe (**EQ 1097/04**), si bien el reseñado ayuntamiento nos comunicó en el mes de abril de 2005 que, tras las denuncias efectuadas por el interesado, se habían tomado las medidas oportunas para garantizar el cumplimiento de la normativa entonces vigente, el Real Decreto 192/1988, de 4 de marzo, sobre limitaciones en la venta y uso del tabaco para la protección de la salud de la población.

Con respecto a la documentación que poseen los centros sociosanitarios relativos a los usuarios de los mismos, se ha

tramitado una queja de un familiar de una residente –ya fallecida– de la RM de Taliarte (Gran Canaria), que solicitó sin éxito una copia del historial clínico de su madre a la dirección del referido centro (**EQ 1719/05**). En este caso el Instituto AS dependiente del Cabildo de Gran Canaria nos ha comunicado que el retraso en la entrega del historial clínico se ha debido al cumplimiento de las garantías que establece la *Ley 41/2002, de 14 de noviembre, reguladora de la autonomía del paciente y de los derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica*, la cual establece, frente al derecho de acceso, el derecho de reserva de las anotaciones subjetivas de los profesionales que han participado en la elaboración de la historia clínica. Igualmente, el citado instituto nos ha comunicado que ya se ha entregado a la interesada la copia del historial requerido, por lo que vamos a proceder al archivo de la queja por solución, salvo que la interesada nos aporte nuevos datos que justifiquen la continuidad de nuestras actuaciones.

También se recibió un escrito de queja relativa a una residencia de mayores en la isla de Tenerife, en la que los reclamantes exponían que se habían dirigido al cabildo insular de esa isla solicitando la homologación del centro, sin haber recibido respuesta al mismo, con el agravante de que la dirección del centro les había comunicado que en caso de no conseguir dicha homologación tendrían que abonar, a partir del 1 de enero de 2005, el total del coste real de la plaza. Solicitado informe al Instituto de Atención Social y Sociosanitaria del Cabildo de Tenerife (IASS), el mencionado organismo nos comunicó, por un lado, que habían planteado a la Dirección General de Servicios Sociales la necesidad de iniciar e impulsar un proceso de homologación de las plazas residenciales para mayores en la isla y, de otro lado, que habían constatado la renovación de la subvención que hasta el momento venía concediendo la citada dirección general para la residencia de mayores, así como que el propio IASS había concedido una subvención específica para el año 2005, a fin de colaborar económicamente en la solución del problema planteado (**EQ 1290/04**).

A la vista de las actuaciones descritas, procedimos al archivo del expediente, al haberse solucionado, al menos temporalmente, el problema planteado.

Sin abandonar este epígrafe de la atención social y sanitaria a las personas mayores en Canarias, otro argumento de queja en el ejercicio 2005 ha sido el programa de subvenciones para el cuidado de personas mayores dependientes en su hogar. Este programa, cofinanciado por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma, tiene como finalidad colaborar en la permanencia de personas mayores dependientes en su hogar, mediante la aportación de una determinada cantidad de dinero, bien para la contratación de un cuidador externo, bien para compensar a los cuidadores familiares por el trabajo desarrollado.

En una queja recibida sobre este asunto, el reclamante, familiar de un mayor dependiente nos comunicaba que la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales había desestimado su solicitud, por falta de disponibilidad presupuestaria, circunstancia que igualmente motivó la desestimación del

recurso potestativo de reposición que interpuso el interesado contra la resolución desestimatoria inicial.

El Diputado del Común solicitó informe a la Dirección General de Servicios Sociales acerca del número de solicitudes en las que a los beneficiarios que cumplían los requisitos se les hubiera denegado la ayuda por la inexistencia de disponibilidad presupuestaria, así como acerca de los motivos por los que no se había acudido al mecanismo de ampliación de créditos previsto en la base segunda de la Orden de 16 de junio de 2004, de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, para hacer frente a estas solicitudes.

Dicho centro directivo nos comunicó que el número de expedientes denegados en la provincia de Santa Cruz de Tenerife por el motivo establecido en la base duodécima de la orden mencionada (el efecto estimatorio está condicionado a las disponibilidades presupuestarias), se elevó a 720, así como que en los presupuestos asignados a la Dirección General de Servicios Sociales para el año 2004 no existía cobertura presupuestaria necesaria para llevar a cabo la ampliación del crédito asignado para hacer frente al total de ayudas solicitadas y reguladas en la Orden de 16 de junio de 2004 (BOC 124, de 29/6/2004).

Como ya señalamos en la introducción de este informe, con respecto a la atención de las personas mayores dependientes, es de destacar que en fechas recientes, el Consejo de Ministros ha recibido el informe sobre el anteproyecto de Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, por lo que cabe la posibilidad de que en poco tiempo la atención a las personas en situación de dependencia se convierta en un derecho social básico de carácter prestacional.

No obstante lo anterior, aunque es razonable prever la aprobación de la norma en términos parecidos a los del anteproyecto, lo cierto es que hasta que la misma no supere el trámite parlamentario y comience a desplegar su eficacia, la atención a las personas dependientes debe continuar apoyándose en los mecanismos hasta ahora existentes, o en cualesquiera otros que puedan incorporarse.

Abundando en esta cuestión, con relación al programa de ayudas para el cuidado de personas mayores dependientes en su hogar, hemos de reseñar que según los antecedentes expuestos, con la dotación presupuestaria prevista en el ejercicio 2004, 720 solicitudes de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, e imaginamos que al menos otras tantas de la provincia de Las Palmas, no pudieron ser atendidas por insuficiencia de recursos económicos. Desconocemos los resultados de este procedimiento en el ejercicio 2005, si bien al ser la dotación presupuestaria idéntica a la del ejercicio anterior, suponemos que solo se pudo resolver favorablemente un número de solicitudes similar a las resueltas favorablemente en el ejercicio 2004, lo cual implica que un considerable número de cuidadores o de personas dependientes no pudieron acceder a las ayudas previstas.

Esta institución es perfectamente consciente de que los recursos públicos son, por su propia naturaleza, limitados, por lo que en ocasiones no pueden atenderse todas las solicitudes presentadas. Pese a ello, sería deseable incrementar el número de beneficiarios de las ayudas a las

que venimos haciendo referencia, a fin de atender el máximo número de peticiones posibles, sin que ello obste, por supuesto, para que se siga dando prioridad a las situaciones de mayor necesidad, de acuerdo con el baremo establecido.

Por todo ello hemos sugerido a la Dirección General de Servicios Sociales que estudie la viabilidad de proponer un incremento del esfuerzo presupuestario de la Comunidad Autónoma de Canarias en los programas de ayuda a personas mayores dependientes en su hogar, para el presente ejercicio, estando a la espera de la respuesta a dicha sugerencia.

En materia de prestaciones se recibió una queja sobre una supuesta denegación de una ayuda económica por carencia de recursos de las que concede el Cabildo Insular de Tenerife, a través del IASS, si bien tras nuestra intervención pudimos constatar que el reclamante la había solicitado en dos ocasiones, en 2003 y 2004, habiéndosele concedido en los dos casos, si bien hay que reseñar que se trata de ayudas puntuales dirigidas a atender situaciones de extrema necesidad, que se abonan mediante pago único (EQ 187/05).

Por último, con respecto a la atención sanitaria a mayores, hemos tramitado dos quejas procedentes de La Gomera, coincidentes ambas al haber sido presentadas por personas mayores, que en distintas fechas fueron trasladadas en ambulancia, por la noche, al Centro de salud de Vallehermoso. En ambas quejas los reclamantes relatan que tras ser atendidos por el servicio de urgencias del referido centro de salud y ser convenientemente estabilizados, fueron dados de alta, dándose la circunstancia de no existir transporte público a esas horas (aproximadamente las 4:00 de la madrugada) y ser incluso difícil encontrar un taxi para el desplazamiento de vuelta al domicilio.

La directora de la Zona Básica de Salud de Vallehermoso nos comunicó que pese a que entiende las dificultades planteadas por los reclamantes, no está dentro de las competencias del Servicio Canario de Salud facilitar un transporte sanitario por problemas sociales o de comunicación, pues según la Instrucción nº 7/98, del director del Servicio Canario de la Salud, la indicación de prestación del servicio de transporte obedecerá únicamente a causas médicas que hagan imposible el desplazamiento en medios ordinarios de transporte.

Sin perjuicio de que compartamos la previsión de uso del transporte sanitario, lo cierto es que situaciones como las que han motivado la presentación de estas quejas suponen disfunciones en el sistema, pues el encarecimiento indirecto, por causa del transporte, de una asistencia que se dispensa de forma gratuita, e incluso la imposibilidad de encontrar medio de transporte en algunas ocasiones, coloca a algunos ciudadanos en una situación de desigualdad objetiva, difícilmente corregible mediante la aplicación estricta de la norma en vigor. Por ello, hemos sugerido al Servicio Canario de la Salud que estudie la adopción de medidas que faciliten el regreso a sus domicilios de aquellos pacientes atendidos por el servicio de urgencias de los centros de salud en aquellas zonas que no dispongan de transporte público, bien por su carácter rural, bien por estar desprovistas de servicios públicos. Nos encontramos a la espera de respuesta a esta resolución.

## 2.2. Los servicios públicos y las personas mayores.

En el informe correspondiente al pasado ejercicio dimos cuenta de una queja (EQ 784/04), en la que se denunciaba la deficiente prestación de servicios públicos a un grupo de personas mayores que residen en un caserío del municipio de San Sebastián de La Gomera. Tras la correspondiente investigación, pudimos constatar deficiencias en los servicios de abastecimiento de agua, alumbrado público y transporte público, así como la existencia de un acceso defectuoso, por falta de asfaltado, al núcleo de población, por lo que dirigimos al Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera la recomendación de adoptar las medidas necesarias para la prestación regular y continuada a los vecinos del caserío, de los servicios de abastecimiento de agua, alumbrado público y asfaltado de la carretera que da acceso al mismo, con base en los artículos 18, 25 y 26 de la Ley de Bases de Régimen Local y la jurisprudencia del Tribunal Supremo (STS de 16 de mayo de 1997).

Tras recibir la respuesta a nuestra recomendación, el adjunto segundo del Diputado del Común, acompañado de dos técnicos de esta institución, visitó la isla de La Gomera, a fin de realizar diversas gestiones con relación a esta queja. Dichas gestiones consistieron en una visita al caserío de Benchijigua-Lo del Gato, en la que se produjo una entrevista con los vecinos de dicho caserío, así como sendas reuniones de trabajo con el presidente del Cabildo Insular de La Gomera y con el alcalde de San Sebastián de La Gomera.

En dichas reuniones se comunicó a los presidentes de las dos corporaciones que el adjunto del Mayor había constatado *in situ* que los problemas denunciados referidos al abasto domiciliario de agua potable, alumbrado público y recogida de basuras habían quedado oportunamente solucionados. Sin embargo, persistían tres deficiencias que dificultaban considerablemente la vida en el caserío. Dichas deficiencias son las que siguen:

- La ausencia de asfaltado en la pista que discurre entre el barrio de Las Toscas y el caserío de Benchijigua, lo que dificulta el acceso en el día a día e imposibilita el mismo en épocas de lluvias.
- La inexistencia de transporte público entre el caserío y la Villa o cualquier otro núcleo de población.
- La necesidad de abrir un acceso para el tráfico rodado desde el viradero en el que finaliza la carretera que une Benchijigua con Lo del Gato hasta las casas de la parte alta del caserío.

Con respecto a la primera de las cuestiones, en la reunión mantenida con el alcalde de San Sebastián de La Gomera éste nos comunicó que el costo del asfaltado de la carretera supera las disponibilidades presupuestarias del ayuntamiento. Igualmente nos manifestó que el asfaltado de dicha pista está incluido como proyecto en el Plan de Medianías de La Gomera, de responsabilidad del Gobierno de Canarias y actualmente es desarrollo y ejecución, así como que el ayuntamiento considera una alternativa más útil la apertura de una nueva vía de comunicación por la parte baja del barranco, que uniera el caserío con Pastrana.

Respecto a la segunda cuestión, el referido alcalde nos comunicó que en un breve plazo y en función de las disponibilidades presupuestarias el ayuntamiento se comprometía a organizar con la cooperativa de taxistas y

financiar por cuenta de la corporación un sistema de transporte, semanal o quincenal, entre el caserío y la Villa.

Finalmente, con respecto al acceso al caserío de Lo del Gato, nos informó de que dicha corporación ya había manifestado a los vecinos su disposición a acometer la referida obra, siempre que los mismos aportaran la autorización de los propietarios de los terrenos afectados por la misma.

Tras realizar nuevas gestiones, tanto con el Cabildo Insular de La Gomera, como con el Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera y la gerencia del Plan de Medianías, constatamos que sigue sin solucionarse el problema del asfaltado de la pista entre Benchijigua y Las Toscas, o la apertura de una ruta alternativa, y sigue sin organizarse un sistema de transporte público y sin abrirse el acceso para el tráfico rodado en la parte alta del caserío.

Conscientes de la dificultad que supone para una sola de las administraciones implicadas, desde el punto de vista financiero, la solución a este problema, no podemos dejar pasar este informe sin tratar de exhortar una vez más tanto al Ayuntamiento de San Sebastián como al Cabildo de La Gomera y al Gobierno de Canarias para que trabajando de forma coordinada aporten una solución que evite el aislamiento en el que vive este colectivo de mayores.

## 2.3. El derecho a la protección personal de las personas mayores.

En el informe correspondiente al pasado ejercicio dimos cuenta de la iniciación de una investigación de oficio (EQ 1251/04), que tenía como objeto conocer las medidas de prevención del maltrato a las personas mayores que estuvieran abordando o tuvieran previsto abordar las administraciones públicas canarias, en particular la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias.

En el marco de esta investigación, recibimos un informe de la Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, en el que se señalaba que no disponían de estudio alguno que abordara la situación del maltrato de las personas mayores en Canarias, si bien en su momento, por parte de dicho centro directivo se estimó que el cauce apropiado para la detección era la del personal sanitario de los centros de salud, por lo que se iniciaron contactos con el Servicio Canario de la Salud para elaborar una propuesta de detección de malos tratos en personas mayores. Posteriormente, en marzo de 2003, se remitió a la Dirección General de Programas Asistenciales del Servicio Canario de la Salud la referida propuesta de detección.

En cuanto a las iniciativas adoptadas o en estudio, por esa dirección general se destacaba:

- La ejecución del Decreto 63/2000, de 25 de abril, con el que se garantiza la calidad de la atención a los mayores usuarios de centros de atención a este colectivo, tanto en el momento de la autorización como después a través de la inspección.
- Establecimiento de medidas de apoyo para la adaptación de las actuales residencias y centros para mayores a las condiciones establecidas en el Decreto 63/2000 citado.
- Regulación normativa del acceso de personas mayores a recursos de atención especializada.



- Protección especial de las personas mayores que padecen demencias seniles u otros trastornos que motivan la incapacitación judicial.

- Realización periódica de talleres de información sobre asuntos de interés del colectivo de mayores en la red de centros de día y estancia para personas mayores.

- Fomento de la participación de las personas mayores.

Por parte de esta institución consideramos que, al menos en España, la mayoría de las personas mayores son muy queridas por sus familiares y atendidas adecuadamente, a pesar de las crecientes dificultades de todo tipo con que se encuentran, con frecuencia, familiares y cuidadores. Por tanto, es necesario reconocer que las familias están llevando el peso del cuidado de los mayores y que, con carácter general, no se declinan las responsabilidades hacia las administraciones públicas, asumiéndose por los familiares, en la mayoría de los casos obligaciones que van mucho más allá de las establecidas formalmente en el Código Civil.

Además, es necesario destacar aquí la perspectiva de género, pues es sabido que los proveedores informales de cuidados son generalmente las mujeres, y son ellas las que sacrifican su vida laboral, familiar y personal para dedicarse al cuidado de los mayores de su familia.

Sin perjuicio de lo anterior, y habida cuenta la existencia de estudios que avalan la existencia de un determinado porcentaje de casos de malos tratos, creímos necesario dirigir una sugerencia a la citada dirección general, ya que, como señala la Declaración de Toronto para la Prevención del Maltrato a las personas mayores<sup>1</sup>, *“no es suficiente identificar los casos de malos tratos a personas mayores. Todos los países deben desarrollar las estructuras que permitan la provisión de servicios para responder de forma adecuada y eventualmente prevenir el problema. El Plan Internacional de Acción de las Naciones Unidas, adoptado por todos los países en Madrid, en abril de 2002, reconoce claramente la importancia del maltrato de las personas mayores y lo pone en el contexto de los Derechos Humanos Universales. La prevención del maltrato de las personas mayores en un mundo que envejece, nos concierne a todos”*.

En este sentido, consideramos que sería de especial utilidad para la prevención del maltrato a personas mayores en el ámbito de Canarias, que la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, a través de la Dirección General de Servicios Sociales, diseñe e implemente, utilizando para ello el marco normativo o planificador que considere más adecuado, una estrategia global de prevención de los malos tratos en Canarias, que podría contemplar, entre otras, las siguientes cuestiones:

1) Medidas de concienciación y sensibilización:

- Incorporación de contenidos específicos en los programas educativos.

- Establecimiento de alianzas con la sociedad civil, particularmente con las organizaciones de mayores y los medios de comunicación.

- Campañas en los medios de comunicación.

- Constitución de un órgano (observatorio o similar) que analice y evalúe la eficacia de las medidas adoptadas

y asesore para la adopción de nuevas alternativas de prevención.

2) Medidas de formación para los cuidadores familiares y para los cuidadores profesionales:

- Para los cuidadores familiares, que incidan tanto en la adquisición de conocimientos y capacidades como en el componente actitudinal.

- Para los cuidadores profesionales, tanto para evitar las negligencias como para que puedan detectar casos de malos tratos.

- Además, sería interesante establecer programas formativos para abogados, trabajadores sociales, fuerzas y cuerpos de seguridad y otros profesionales, para que puedan detectar también los casos de malos tratos.

3) Medidas de protección:

- Establecimiento de un teléfono específico para las denuncias de situaciones de desasistencia y maltrato a personas mayores.

- Adecuación de protocolos especiales de seguimiento en los casos de mayores con enfermedad mental.

- Desarrollo de programas de orientación jurídica para los mayores.

- Establecimiento de vías de acceso prioritario a los servicios de asistencia jurídica gratuita en los casos de maltrato de personas mayores.

- Colaboración con el Colegio Notarial de Canarias para que las personas mayores puedan conocer en un lenguaje comprensible el valor y alcance del otorgamiento de instrumentos públicos.

4) Medidas de detección:

- Desarrollo de nuevas herramientas de detección del maltrato, que involucren tanto a los profesionales sanitarios como a los trabajadores sociales y psicólogos que presten servicios en recursos sociales o sanitarios, a las instituciones públicas y privadas que den soporte a las necesidades de los ancianos y a todos los particulares que tengan conocimiento de posibles situaciones de maltrato

5) Medidas específicas para centros sociosanitarios:

- Activación de los sistemas de participación previstos en la normativa, particularmente de aquellos órganos en los que participan los familiares de los usuarios.

- Reforzamiento de la inspección de estos centros, especialmente en los casos de denuncias.

- Establecimiento de criterios para la selección de personal que excluyan a los candidatos con historial de malos tratos y den prioridad a aquellos que demuestren empatía con las personas de edad y capacidad de sobrellevar el estrés y de afrontar las situaciones de conflicto.

La Dirección General de Servicios Sociales nos ha comunicado su aceptación expresa de la citada resolución, si bien señala que algunas de las medidas ya se llevan a cabo y otras escapan a su ámbito competencial (sin especificar cuáles) y nos advierte de las limitaciones de medios humanos y de crédito presupuestario que arrastra el departamento.

Creemos que es una buena noticia para los mayores de Canarias la aceptación de esta sugerencia, y estaremos atentos al desarrollo de esta estrategia global de prevención que va a poner en marcha la citada dirección general, para lo que ofrecemos además nuestra colaboración en todo aquello que esté al alcance de esta institución.

<sup>1</sup> Promovida por la Organización Mundial de la Salud, la Universidad de Toronto y la Universidad de Ryerson (Ontario, Canadá) y la Red INPEA (Red internacional de prevención del abuso y maltrato en la vejez).

Debemos destacar también en este epígrafe la tramitación de dos quejas relacionadas con la RM de Taliarte en Telde (Gran Canaria). En la primera de ellas (**EQ 39/05**), los reclamantes, familiares de una usuaria de dicha residencia, denunciaron mala atención, irregularidades en la prestación del servicio e incluso lesiones cuyo origen no había sido aclarado, sufridas por la madre de los mismos, una mujer mayor aquejada de Alzheimer y residente en dicho centro de mayores.

En la investigación de esta queja pudimos comprobar la existencia de numerosas irregularidades en el cumplimiento de las obligaciones formales en materia de reclamaciones, sugerencias e iniciativas que recaen sobre los responsables de los centros de atención social a las personas mayores. Pero lo más preocupante es que llegamos a detectar que no se habían esclarecido de forma suficiente determinadas lesiones sufridas por la aludida señora, que quedaron reflejadas en un parte de lesiones emitido por un facultativo de dicha residencia, señalándose por parte del órgano de dirección que se trataba de una familia extremadamente quejosa, que estaba sometiendo a un acoso continuo a todos los profesionales de la residencia.

Sobre esta última cuestión, hemos tenido que recordar a los profesionales actuantes que el derecho a presentar una reclamación por el mal funcionamiento de un recurso de atención a las personas mayores, no tiene un límite cuantitativo, es decir, que los interesados tienen derecho a interponer reclamaciones por todo aquello que consideren y los profesionales tienen la obligación de atender aquellas que consideren razonables, de acuerdo con su saber técnico, así como de rechazar las que consideren inapropiadas, si bien existe en todos los casos la obligación de dar respuesta expresa al interesado en el plazo de un mes.

El único límite que cabría establecer al derecho a reclamar vendría dado por la doctrina del abuso del derecho (artículo 7.2 del Código Civil), acerca del cual el Tribunal Supremo ha señalado que *“(…)ha de resultar manifiesto en las circunstancias que lo determinan, basadas en las subjetivas de intencionalidad o de la falta de un serio y legítimo fundamento y las objetivas, basadas en el exceso o anomalía en el ejercicio del derecho”* (STS de 7 de julio de 1998).

Por tanto, a la vista de la frágil situación en que se encontraba la madre de los reclamantes, en su triple condición de mujer, anciana y enferma mental, no creemos que pueda achacarse falta de un legítimo fundamento a las numerosas reclamaciones realizadas, referidas a la salud de dicha señora y a su estancia en el centro residencial referido.

Con respecto a las lesiones sufridas, no hemos encontrado en el expediente ningún elemento probatorio que destruyera la presunción de veracidad que tiene el informe del facultativo que emitió el parte de lesiones, por lo que la falta de atención y respuesta a la reclamación de los familiares para que se esclarecieran los hechos ha supuesto, a nuestro juicio, una negligencia grave en la gestión, que requería la adopción de las correspondientes medidas por parte del Instituto de Atención Social y Sociosanitaria de Gran Canaria, tanto desde el punto de vista organizativo, para evitar la reproducción de situaciones similares en el futuro, como desde el punto de vista disciplinario, a fin de valorar si las actuaciones del personal responsable eran merecedoras de alguna de las sanciones que prevé nuestro ordenamiento

jurídico para las conductas inadecuadas de los empleados públicos en el ejercicio de sus responsabilidades.

Abundando aún más en esta cuestión, si desafortunada fue la intervención, o más bien la falta de intervención, de la dirección del centro, al inhibirse de la solicitud de esclarecimiento efectuada por la hija de la usuaria, tampoco nos parece apropiada la intervención del instituto citado que requirió a una notario de Telde para que se constituya en la Residencia Mixta de Pensionistas de Taliarte, en la carretera de Melenara s/n, y aprecie el estado físico exterior de la usuaria casi veinticuatro días después de que se emitiera el parte de lesiones.

Nos remitimos al apartado de resoluciones de este informe, donde se recogen con detalle todos los pormenores de esta queja, en la que finalmente enviamos una recomendación a la presidenta del Instituto de Atención Social y Sociosanitaria para que iniciara una investigación para conocer los motivos por los que no se esclarecieron los hechos denunciados por la hija de la usuaria afectada y para que se adoptaran las medidas de carácter sancionador que en su caso se estimasen tras la tramitación del procedimiento correspondiente.

La presidenta del referido organismo, en lugar de contestar al Diputado del Común remitió la recomendación a la directora de la residencia, la cual nos comunicó que con la documentación incorporada al expediente daba por esclarecidos los hechos, habiendo corroborado tanto la Comunidad Autónoma como el propio cabildo insular el buen estado y la satisfacción con el trato recibido por parte de la usuaria.

Esta institución requirió a la presidenta del instituto para que fuera dicha presidencia quien diera respuesta a nuestra recomendación, pues en la misma se proponía, precisamente, que se investigara la supuesta conducta negligente de la Dirección de la residencia. Sin embargo, la Presidenta del Instituto nos ha comunicado que suscribe el informe emitido por la Dirección de la RM de Taliarte, por lo que hemos procedido al archivo de la queja, al haber llegado al límite de las actuaciones que contempla la *Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común*, si bien hemos de manifestar aquí que nos encontramos en el supuesto previsto en el artículo 38.2, pues siendo posible una solución positiva, es decir, la investigación de los hechos denunciados, ésta no se ha adoptado.

Tampoco ha sido adecuada en esta queja, a nuestro juicio, la actuación del Servicio de Inspección y Registro de Centros dependiente de la Viceconsejería de Asuntos Sociales e Inmigración del Gobierno de Canarias. En primer lugar, porque la actividad inspectora que ha desarrollado en Taliarte, aún habiendo recibido veintiocho denuncias de los familiares de la referida usuaria, es de carácter global, destinada a observar el estado general de las instalaciones, relación entre personal y residentes, estado de la cocina, aseos, comedor, salas, equipamiento sanitario, etcétera, pero no se realiza ninguna inspección para investigar las denuncias efectuadas por los reclamantes. Únicamente existe lo que en el informe se denomina como una comparecencia de la usuaria ante el jefe de Sección de Inspección y Registro de Centros. En dicha comparecencia se realizan una serie de preguntas a la aludida señora relativas a su estado en general, a la residencia y a como se encuentra ella en la misma. No

obstante, no hay constancia de que en esa misma fecha o en fechas posteriores el inspector actuante se entrevistara con la hija u otros familiares de dicha señora, que son quienes firmaron las reclamaciones, o que efectuara entrevistas o comprobaciones específicas al personal médico, sanitario o auxiliar involucrado en el cuidado de la residente.

En segundo lugar, porque pese a que se afirma que existe constancia documental de haberse llevado a cabo las procedentes actuaciones por parte de los distintos servicios afectados según la naturaleza de las peticiones planteadas en orden a la averiguación, comprobación y posible solución del contenido de las mismas, lo cierto es que esta institución no ha podido verificar la existencia de dichos documentos, ya que los mismos, si existen, no fueron remitidos por la directora de la residencia al Servicio de Inspección y Registro de Centros y tampoco nos consta que fueran requeridos por este servicio.

Por todo estos motivos, hemos remitido al viceconsejero de Asuntos Sociales e Inmigración una recomendación para que se revise toda la documentación que le ha sido remitida por la RM de Taliarte referida a las reclamaciones, iniciativas y sugerencias interpuestas por los familiares de la aludida señora, con el fin de verificar si por parte del referido centro se han cumplido con las obligaciones formales y materiales en materia de atención a las personas mayores, adoptando, en su caso, las medidas de carácter sancionador previstas en la legislación vigente, así como para que adopte las medidas que garanticen la constancia de la recepción periódica y completa de los expedientes generados tras la presentación de reclamaciones, iniciativas y sugerencias en los centros y servicios de atención social a las personas mayores.

Por otro lado, estamos tramitando de oficio otra queja, relativa al papel desarrollado por la Dirección de la RM de Taliarte y por los órganos de dirección del Instituto de Atención Social y Sociosanitaria de Gran Canaria ante la denuncia de supuestos malos tratos cometidos por personal de dicha residencia a mayores residentes en la misma, si bien estamos aún recabando la información necesaria para poder analizar el caso (EQ 1056/05).

#### **2.4. La vivienda para las personas mayores.**

El estudio y valoración de la queja de oficio sobre el déficit de plazas residenciales para mayores en Canarias a la que hicimos alusión en el primer epígrafe de este informe (EQ 1165/03), nos llevó a iniciar una nueva actuación de oficio (EQ 1319/04), a la que ya nos referimos en el informe del pasado ejercicio, relativa a las previsiones de la Comunidad Autónoma de Canarias con respecto a la promoción de viviendas específicamente dirigidas a personas mayores, tales como viviendas tuteladas, apartamentos con servicios y proyectos similares, aspecto este en el que debería alcanzarse, al menos, una ratio de 1 plaza por cada 100 personas de 65 años y más, según preveía el Plan Gerontológico.

Como punto de partida hay que señalar que la vivienda constituye un problema para aquellas personas mayores que no disponen de una en propiedad, y a las que la reducción de ingresos consecuente a la jubilación dificulta y en algunos casos imposibilita acceder al mercado de alquiler.

También la vivienda puede ser un problema para aquellos que la tienen en propiedad. En efecto para muchas personas mayores, siendo su vivienda un lugar de arraigo, de establecimiento permanente y de vinculación con el entorno, en muchas ocasiones, debido a sus características tipológicas, la misma deviene inútil para su morador, al no ser accesible y estar adaptada para las nuevas necesidades del propietario, como podría ser la utilización de sillas de ruedas.

En otros casos, es la soledad la que condiciona el uso de la vivienda, pues la pérdida de los miembros de la familia obligan al titular de una vivienda a ingresar en un centro residencial, pese a no requerir de asistencia de terceras personas para las actividades de la vida diaria.

En la tramitación de esta queja el Instituto Canario de la Vivienda emitió un informe en el que señalaba que, a través de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, se ha dado un paso importante en el reconocimiento de la especial dificultad que tiene la población mayor de acceder a una vivienda, al establecerse, en el artículo 47.4, dentro de los cupos especiales de una promoción pública de viviendas, un cupo para las personas mayores de 65 años.

Además, en estos momentos se está elaborando el nuevo decreto de adjudicación de viviendas de promoción pública, sin que hasta ahora se haya pensado en un tipo de vivienda específico para ese cupo especial que comprenda, a su vez, una serie de servicios especiales, considerando que las viviendas que se incluyan en ese cupo pueden ir destinadas a unidades familiares en las que, a pesar de la edad de su titular, ninguno de sus componentes requiera algún servicio especial, y teniendo en cuenta, asimismo, que dentro de una promoción pública de viviendas, la fórmula para satisfacer las necesidades de vivienda de determinados colectivos de una forma distinta a la clásica adjudicación de una vivienda a una unidad familiar que la solicite y cumpla una serie de requisitos son los pisos tutelados que se puedan incluir en dicha promoción pública, y que aparte de contar con una superficie mayor a la de cualquier vivienda protegida, están sujetos a una organización específica.

Sin embargo, tanto en el caso de los pisos tutelados como en el de los hogares funcionales, se trata de viviendas compartidas por varias personas mayores, en las que la privacidad se reduce al espacio del dormitorio, que será preferentemente de carácter individual, aunque no en todos los casos, pues la normativa no excluye los dormitorios colectivos.

A diferencia de estas soluciones residenciales, que están normativamente definidas y juegan un papel determinado en el sistema de alojamientos para personas mayores en Canarias, definido en la Ley 3/1996, de 11 de julio, en nuestra petición de informe nos referíamos a otra solución residencial, que se está implantando con éxito en otras comunidades autónomas y que se caracteriza por ser una agrupación de apartamentos o viviendas tutelados en los que se ofrecen una serie de servicios para los propietarios o inquilinos.

Si bien hoy por hoy no existe un modelo definido y único, sí puede constatar que desde la esfera pública se va configurando un modelo básico destinado a personas mayores capaces de realizar por sí mismas todas o casi todas las actividades básicas de la vida diaria. Son un recurso para atender sus necesidades de alojamiento, manutención y seguridad cuando no disponen de un alojamiento adecuado, tienen problemas de soledad o de

convivencia. Es un recurso que posibilita y alarga la autonomía personal y contribuye a mantener una vida social activa y satisfactoria.

Entre las particularidades que hacen este recurso especialmente atrayente, se ha señalado:

- La heterogeneidad del grupo objeto de atención, lo cual permite que los usuarios puedan complementarse entre ellos, creando una minired natural que favorece la autoayuda y la resolución de problemas o dificultades.

- La flexibilidad de los servicios a prestar: este recurso permite implantar todo tipo de servicios y adaptarlos a los usuarios (y no adaptar el usuario al servicio).

- La existencia de varios modelos de alojamientos, diferenciados por el tipo de estructura, por el número de usuarios y por el modelo de gestión de los servicios.

- La normalización e integración social que supone.

En definitiva, la diferencia esencial entre este modelo de agrupación de apartamentos o viviendas con servicios y las viviendas tuteladas que define la legislación de servicios sociales radica, principalmente, en el carácter independiente de cada una de las viviendas y en el tipo de servicios que se ofrecen a sus usuarios, ya sea en régimen de propiedad o de alquiler.

Evidentemente, esta posibilidad de desarrollo de soluciones residenciales para mayores, que aún no se encuentra legalmente desarrollada en nuestra Comunidad Autónoma, requiere que por parte de los organismos competentes se lleve a cabo un esfuerzo de investigación, desarrollo y definición, a fin de determinar cuál puede ser el modelo o modelos de mayor utilidad en nuestro territorio, tanto desde el punto de vista arquitectónico (tamaño, tipología, número de unidades, zonas comunes...) como desde el punto de vista de la gestión de cada agrupación (régimen de propiedad, servicios, gerencia, etc.), lo cual no obsta para que, a priori, consideremos que puede tratarse de una iniciativa muy interesante para resolver las necesidades residenciales de una parte de la población mayor de Canarias.

En este sentido, consideramos que la propia *Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias*, posibilita que se definan soluciones residenciales de estas características, tanto en su artículo 47.4, al establecer un cupo de viviendas para mayores de 65 años, como en su artículo 58, que permite que sean calificadas, también, como viviendas protegidas, aquellos alojamientos que constituyan fórmulas intermedias entre la vivienda individual y la colectiva, destinadas a arrendamiento y otras formas de explotación por razones sociales, siempre que tengan características adecuadas a ocupantes con circunstancias específicas definidas, tales como jóvenes, tercera edad u otros colectivos, y que tales actuaciones persigan su integración social y cumplan los requisitos que se establezcan por el Gobierno.

En cualquier caso, en virtud de lo previsto en el artículo 8 de la citada *Ley 2/2003, de 30 de enero*, corresponde al Instituto Canario de la Vivienda el análisis cuantitativo y cualitativo de las necesidades de vivienda y suelo en las islas y la propuesta de medidas para su atención., así como proponer la elaboración y modificación de disposiciones generales en materia de suelo, edificación y vivienda y elaborar el anteproyecto de Plan de Viviendas de Canarias y los proyectos de programas que lo desarrollen y en este sentido hemos dirigido una sugerencia al citado organismo, encontrándonos a la espera de respuesta.

## 2.5. Formación de las personas mayores.

En el informe del pasado ejercicio señalamos que teníamos constancia de que la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria había extendido a los ámbitos de Lanzarote y Fuerteventura la oferta de cursos de su universidad de mayores, si bien con algunas restricciones con respecto a la formación que se oferta en Gran Canaria.

Sin embargo, la Universidad de La Laguna limita la extensión universitaria de la universidad de mayores a la isla de Tenerife, por lo que habíamos recibido algunas quejas de ciudadanos de las restantes islas de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, en las que se aludía al malestar que produce la inexistencia de extensión de la Universidad para Mayores de La Laguna a las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma.

Por ello, incoamos una queja de oficio (**EQ 1320/04**), y solicitamos informe a la Universidad de La Laguna, relativo a las previsiones existentes para la extensión a las restantes islas de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de las actividades de la Universidad para Mayores de La Laguna.

Una vez recibido el correspondiente informe de la Universidad de La Laguna, así como de los cabildos insulares implicados, hemos podido constatar la buena voluntad existente en ambos sectores, universidad y cabildos, por lo que hemos dirigido a la Universidad de La Laguna una resolución en la que le hacemos partícipe de las directrices emanadas de la II Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, recogidas en el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2002), en el que se aborda la cuestión del acceso al conocimiento, a la educación y a la formación con las siguientes reflexiones y propuestas:

- La sociedad del conocimiento requiere que se instituyan políticas para asegurar el acceso a la educación y a la formación a lo largo de toda la vida.

- El cambio tecnológico sin la educación conveniente puede resultar alienante para los mayores, así que hay que introducir medidas que capaciten y preparen a estas personas para el acceso a las tecnologías.

- Debe perseguirse la igualdad de oportunidades y de trato a lo largo del ciclo vital en lo que se refiere a la educación y a la formación continuas.

- Es necesario una utilización completa del potencial y la experiencia de personas de todas las edades, creando oportunidades para el intercambio de experiencias y conocimientos entre generaciones.

En definitiva, el Plan de Acción 2002 se apoya en una indiscutible premisa de partida: Las personas mayores tienen derecho a la educación; el primer reto consiste en ser capaces de garantizar ese derecho; el segundo en escoger los ámbitos prioritarios de actuación<sup>2</sup>. Por ello, hemos sugerido a dicha universidad que impulse la coordinación con los cabildos insulares de La Palma, La Gomera y El Hierro, para conseguir la gradual implantación del Programa Universitario para Mayores de la Universidad de La Laguna en dichas islas, encontrándonos también a la espera de respuesta.

<sup>2</sup> Sánchez Martínez, M. *La educación de las personas mayores en el marco del envejecimiento activo. Principios y líneas de actuación*. Madrid 2005.



## 2.6. Informe de la visita a los centros y residencias de mayores en Fuerteventura.

### 1. *Objetivo de la visita*

Como se viene exponiendo en los sucesivos informes anuales, se lleva a cabo, en el área del mayor, un programa de trabajo consistente en tomar contacto con todas las asociaciones de mayores existentes en el ámbito de la comunidad autónoma, con una doble finalidad:

- Dar a conocer el trabajo específico de defensa de los derechos de las personas mayores que lleva a cabo la institución del Diputado del Común.
- Detectar carencias y necesidades de las personas mayores en Canarias, a título individual o por su pertenencia a un colectivo.

Por otra parte, también, desde el área del mayor se inició en el ejercicio 2002 un trabajo de seguimiento del informe especial sobre los centros y residencias para personas mayores en Canarias, que se presentó ante la cámara regional en el ejercicio 2001, con la doble finalidad de:

- Actualizar el diagnóstico de la situación de los centros y residencias contenido en el mencionado informe.
- Verificar el grado de ejecución de los compromisos adquiridos por las administraciones públicas canarias como consecuencia de la aceptación de las recomendaciones formuladas por este comisionado.

### 2. *Metodología de trabajo.*

#### 2.1. *Para la visita a las residencias.*

Partiendo del informe sobre la situación de los centros y residencias para personas mayores en Canarias, se han elaborado dos cuestionarios para la recogida de información, uno para la inspección ocular de los centros y otro para la entrevista con la dirección de cada centro.

Con la inspección ocular, se trata de determinar circunstancias tales como el estado de conservación del edificio y sus instalaciones, existencia de barreras arquitectónicas y de elementos estructurales para personas con movilidad reducida, la cercanía a centros de salud y núcleos de población, la señalización interior, dispositivos de emergencia y cualquier otra circunstancia que requiera ser destacada.

En la entrevista con la dirección de los centros, se pretende conocer el régimen de funcionamiento de los órganos de los mismos, en particular, de aquellos en los que se encuentran representados los usuarios, las demandas para la ocupación de plazas (listas de espera), la plantilla de personal y sus funciones, el régimen de visitas de los familiares de los usuarios, la existencia de sistemas formalizados de recepción de quejas, la oferta de servicios y actividades en cada residencia y, finalmente, la valoración global de la residencia, así como de las necesidades y perspectivas de futuro.

#### 2.2. *Para la visita a los centros y asociaciones de mayores.*

En este caso se ha considerado oportuno realizar una entrevista colectiva de carácter abierto, con todos los socios que quisieran estar presentes. La entrevista se inicia con una presentación de la institución del Diputado del Común, seguida de una breve exposición del área del mayor, comprensiva de las competencias relativas a los derechos de las personas mayores y de las actuaciones que se vienen llevando a cabo por la institución.

Tras la exposición, se inicia un coloquio abierto, en el que los participantes pueden solicitar al Diputado del Común, Adjunto del Mayor o personal técnico la información que consideren conveniente con referencia a la institución, o plantear carencias específicas que requieran la intervención del Diputado del Común, a instancia de parte o de oficio.

### 3. *Resultado de la visita a los centros y residencias para mayores en la isla de Fuerteventura.*

#### 3.1. *Número y ubicación.*

En el momento de la realización de nuestra visita (diciembre de 2005), la isla de Fuerteventura cuenta con los siguientes centros para personas mayores:

##### a) Residencias:

- Residencia Casillas del Ángel (Puerto del Rosario)

##### b) Centros de estancia diurna.

- No hay ninguno en funcionamiento.

##### c) Otros centros de día para mayores.

- Centro de Mayores de Antigua.
- Centro de Mayores Carmen Martel Negrín (Betancuria).
- Centro de Mayores de Corralejo (La Oliva).
- Centro de Mayores de Pájara.
- Centro de Mayores de La Lajita (Pájara).
- Centro de Mayores de Morro Jable (Pájara).
- Centro de Mayores de Puerto del Rosario.
- Centro de Mayores de Gran Tarajal (Tuineje).

La Residencia para Mayores de Casillas del Ángel se encuentra en Puerto del Rosario, en el núcleo de población del mismo nombre, y es de titularidad del cabildo insular. Cuenta con 54 plazas sociosanitarias. En el momento en que se realizó nuestra visita la residencia está gestionada por una empresa de servicios (Aeromélica, SA) e integrada en el Plan Sociosanitario.

Existen en la isla dos centros de mayores de titularidad del Gobierno de Canarias, aunque existe una encomienda de gestión a favor del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, en un caso, y a favor del Ayuntamiento de Tuineje, en el caso de la Residencia de Gran Tarajal. Los otros seis centros de día son de titularidad de los respectivos municipios. En total, sumando los ochos centros de mayores existentes en la isla observamos que cuentan, aproximadamente, con una media de 450 usuarios diarios, sobre una población mayor de 60 años de 7.000 personas, aproximadamente, lo que equivale a un 6'42% de la población mayor de Fuerteventura.

El Plan Sociosanitario de Canarias, Área de Mayores, prevé la puesta en funcionamiento, en la primera fase del Plan, de una residencia en el municipio de Tuineje, dotada de 38 plazas residenciales y 15 de estancia diurna, plazas que serán, en ambos casos, de titularidad del cabildo insular.

Finalmente, la concejala de Servicios Sociales de Tuineje nos anunció la inminente apertura de un centro para mayores en Tuineje, que vendría a completar la oferta del centro de Gran Tarajal para los mayores residentes en Tuineje.

#### 3.2. *Edificación e instalaciones.*

La residencia de Casillas del Ángel se compone de un núcleo central, con oficina, comedor, cocina, patio central y el ala de habitaciones, junto a la cual se encuentra también la zona destinada a fisioterapia y rehabilitación. En el exterior de este núcleo central se encuentran diversas

edificaciones del tipo mini apartamentos, en los que se ubican los residentes que no presentan problemas de movilidad o de dependencia.

En general la residencia presenta un aspecto cuidado y acorde a su finalidad, si bien la dirección del centro y el personal refieren dificultades en los desplazamientos por causa del tipo de material empleado en la construcción de los suelos. Igualmente señalan la existencia de problemas de inundaciones en los casos de lluvias torrenciales que, por otro lado, son escasos en la isla de Fuerteventura.

El centro de día de Puerto del Rosario es una instalación sociocultural de tamaño medio, que presenta un buen aspecto y conservación en el momento de nuestra visita. No obstante, su concepción, desde el punto de vista arquitectónico, no parece excesivamente indicada para personas mayores, pues dispone de tres plantas y solo un pequeño ascensor, recorridos interiores que no son plenamente accesibles, una gran pérdida de espacio por la existencia de una rampa difícilmente practicable para sillas de ruedas y algunas habitaciones excesivamente calurosas o insuficientemente iluminadas.

También los restantes centros de día presentan un buen estado de conservación y limpieza en el momento de nuestra visita. Algunos de ellos son edificios concebidos para prestar servicios a la tercera edad, por lo que se observa mayor adecuación a los fines pretendidos. En el centro de Pájara se nos hizo notar los problemas existentes en el techo del mismo, elaborado de un material plástico que al parecer se encuentra muy deteriorado. También en el centro de Morro Jable aludieron a la posibilidad de techar el patio del centro, si bien con un sistema que permitiera su apertura para ventilación.

Por otro lado, existe un proyecto de ampliación en el centro de mayores de Gran Tarajal, así como de instalación de ascensor, pues dicho centro también cuenta con tres plantas y no dispone del referido ascensor.

*3.3. Barreras arquitectónicas y elementos estructurales para personas con movilidad reducida. Señalizaciones. Timbre de emergencia.*

En la Residencia de Casillas del Ángel no se observan barreras arquitectónicas significativas, ni problemas para el acceso a las instalaciones. Las puertas son anchas y hay pasamanos en escaleras y corredores. La señalización es buena, aunque no se observa plano visible de las instalaciones ni timbre de emergencia en las habitaciones y en los baños. Pese a no existir plano visible, consideramos que la estructura arquitectónica facilita la orientación de los residentes.

Como ya señalamos anteriormente, observamos algunas barreras arquitectónicas en los centros de Puerto del Rosario y Gran Tarajal, si bien –al menos en el segundo caso– pueden ser subsanables. En general observamos que los centros de mayores de Fuerteventura no tienen grandes barreras arquitectónicas, aunque tampoco ofrecen elementos estructurales para personas con movilidad reducida, ni un adecuado sistema de señalizaciones y plano de las instalaciones.

*3.4. Ubicación, comunicaciones.*

Todos los centros de día y residencias visitados se encuentran ubicados en zonas habitadas y cuentan con buenas comunicaciones, cercanía a centros de salud y a servicios comunitarios básicos.

La única excepción es la Residencia de Casillas del Ángel, que aunque se encuentra en un núcleo habitado, no cuenta en sus cercanías con un centro de salud, por lo que la asistencia de los internos a la consulta de atención primaria genera un coste añadido en la gestión cotidiana del centro.

*3.5. Participación de los usuarios en la gestión de los centros.*

En el centro de Casillas del Ángel no se encuentran funcionando con normalidad los órganos que cuentan con participación de los usuarios (comité de calidad) ni los órganos de representación de los usuarios (asamblea general y junta de coordinación).

Si bien es cierto que las tasas de residentes y/o usuarios con niveles medios y altos de dependencia son elevadas, no por ello puede obviarse la participación de los mismos en la gestión de sus propios asuntos, ya que este modelo, el participativo, es por el que ha optado nuestra Comunidad Autónoma.

En cuanto a los centros de titularidad municipal, destacamos el caso de los tres centros de mayores existentes en Pájara, en los que no está constituida la Junta de Coordinación ni se han producido las correspondientes reuniones de la Asamblea General.

En los restantes centros, según refieren los propios usuarios, funcionan con normalidad las juntas de coordinación y se reúnen las asambleas generales con la periodicidad legalmente establecida.

*3.6. Sistema formalizado de recepción de quejas.*

En todos los centros visitados nos comunican la existencia de un sistema formalizado de recepción de quejas. En todos los casos, se expresa que las quejas “se atienden inmediatamente”, aunque no existe un sistema protocolizado de resolución de las mismas.

*3.7. Programa de actividades existentes en las residencias y centros de mayores.*

Los programas varían en función de las residencias y en función de la disponibilidad de personal que tienen éstas a lo largo del año, pues en la mayoría de los casos los profesionales que prestan estos servicios no forman parte de la plantilla estructural de los centros, sino que son contratados temporalmente, normalmente cuando se recibe una subvención, lo cual da idea del carácter secundario que tienen los programas de actividades en la mayoría de los casos. En general no se observa un proceso de detección de necesidades o demandas riguroso y una planificación acorde a las mismas, sino una oferta ocasional y poco organizada.

La oferta varía desde música, fisioterapia, manualidades, talleres de diverso tipo y excursiones y bailes. Destaca la existencia de actividades específicas que tienen como objetivo la promoción de las relaciones intergeneracionales, como es el caso de la programación de las jornadas del abuelo y la abuela en Antigua o la celebración del día del abuelo en los centros de Pájara.

*3.8. Perspectivas de futuro.*

En primer lugar, no podemos dejar de hacernos eco de las manifestaciones del personal y la dirección de la Residencia de Casillas del Ángel, que señalan en la entrevista mantenida con la institución que, a su juicio, la calificación de todas las plazas de la residencia como de bajo

requerimiento supone un desconocimiento de la realidad actual de la misma, donde existe un alto número de residentes encamados, así como otros aquejados de enfermedad mental, y algunos con problemas de adicción al alcohol.

Consideran que la presión laboral que sufre el personal de la residencia, especialmente las auxiliares, es excesiva, puesto que al alto número de dependientes requiere un incremento del personal que no se ha producido. Al parecer esto motiva las frecuentes bajas y abandonos del personal, lo que a su vez produce una excesiva rotación que no favorece a la creación de un clima de confianza con los usuarios.

Otra cuestión en la que puso especial énfasis la dirección de ésta residencia, ya aludida anteriormente, es la de la atención primaria por parte de los facultativos del Servicio Canario de la Salud a los residentes en la misma. Sería necesario, a nuestro parecer, hallar soluciones que permitan hacer efectivo el principio de coordinación entre los ámbitos sanitario y social, y tratar de generar sistemas de trabajo eficaces y que, en la medida de lo posible, eviten la generación de gastos innecesarios al sistema sociosanitario.

Con respecto a las residencias de mayores en Fuerteventura, aunque es cierto que la existencia de personas en espera de plaza es casi inexistente en la isla, esto no justifica que se sigan produciendo retrasos en la ejecución del Plan Sociosanitario, pues, como señalamos anteriormente, estaba prevista la inauguración de una residencia en 2005 en el municipio de Tuineje, con 38 plazas residenciales y 15 de estancia diurna que, a la fecha de redacción de este informe, no se había siquiera licitado su construcción.

Siendo Fuerteventura una de las pocas islas que no tiene lista de espera, debería hacerse lo posible por evitar que en futuros ejercicios, por falta de eficacia en la gestión, se produzcan esas indeseadas situaciones de espera.

Por otro lado, como se ha señalado, el Adjunto del Diputado del Común visitó los ocho centros de mayores existentes en la isla, y se reunió con todos los usuarios de los mismos que quisieron estar presentes, acompañado, en todas las visitas, por el asesor del Diputado del Común en Fuerteventura y por el asesor del área del mayor.

Tras el desarrollo del guión general expuesto en el epígrafe segundo de este informe, se abrió un coloquio, en cada uno de los centros, en el que diversos usuarios plantearon una serie de cuestiones de interés para las administraciones públicas canarias y el Diputado del Común.

Se exponen a continuación las demandas más destacadas, coincidentes en la mayoría de los centros.

Se planteó el desfase que existe entre la previsión de oferta de plazas residenciales para Fuerteventura en el Plan Sociosanitario de Canarias y la demanda real existente en la isla. Igualmente, algunas personas expresaron la necesidad de mejora de los servicios de ayuda domiciliaria, pues no tienen la cobertura ni la intensidad horaria suficiente como para cubrir las necesidades de la mayoría de las personas que demandan este servicio. Sobre esta materia el Diputado del Común ha elaborado y presentado ante el Parlamento de Canarias un informe especial, al que nos remitimos.

En el aspecto sanitario se expuso la necesidad de mejora de la atención especializada, así como las deficiencias de funcionamiento de algunos centros de salud.

En casi todos los municipios se plantean muchas quejas referidas a las escasas ayudas que obtienen para contratar monitores que impartan actividades en los centros de la tercera edad, así como la temporalidad con la que se desarrollan estas actividades. Particularmente, se reseña que únicamente en Puerto del Rosario tienen un aula estable de informática y en la mayoría de los centros no hay servicio de fisioterapia, rehabilitación o promoción de hábitos saludables. Sobre esta cuestión ya hemos señalado en anteriores informes que observamos deficiencias en la gestión de muchas asociaciones de mayores, que aconsejarían la mayor implantación de gestores socioculturales, que ayudaran a dichas organizaciones en las tareas burocráticas y de captación de fondos para el desarrollo de sus actividades, ello sin perjuicio de la labor que desarrollan los ayuntamientos a través de los centros de mayores.

En varios centros se ha sugerido la posibilidad de rebajar la edad de acceso de los usuarios a los centros, al existir mucha demanda de personas situadas en la franja de edad de 50 a 60 años.

En el centro de Puerto del Rosario nos comunican los problemas de inseguridad que supone la apertura del centro los sábados y festivos, al no existir personas responsables de llevar un control de las entradas y salidas del mismo. En parecidos términos, aunque no circunscrito a los sábados y festivos, nos comunicaron en el centro de Pájara la existencia de problemas por la admisión al mismo de personas no socias, en algunos casos jóvenes y en estado de embriaguez.

Con respecto a los centros del municipio de Pájara, hemos de reseñar la coincidencia en el malestar detectado en los usuarios de los tres centros por no haberse procedido aún a la elección de las juntas de coordinación, por lo que los mismos llevan sin participar en los órganos del centro más de 1 año.

Finalmente, se hace una crítica generalizada el doble coste que supone para los residentes en las islas no capitalinas los viajes del Imsero, pues tienen que sufragar de su bolsillo el tramo de viaje entre la isla de origen y Gran Canaria o Tenerife, y el retorno a la isla de origen una vez finalizado el viaje.

#### **4. Conclusiones.**

En lo que respecta al sistema de residencias y centros de día para personas mayores en Fuerteventura, se hace necesario formular una serie de recomendaciones a las administraciones públicas responsables de su gestión para que, en la medida de sus posibilidades, ponga fin a las deficiencias detectadas. Estas recomendaciones serían las siguientes:

- Impulsar la ejecución de las previsiones del Plan Sociosanitario en Fuerteventura, tratando de evitar que el retraso ya acumulado se siga incrementando.
- Revisar de forma continuada las previsiones de la planificación sociosanitaria, para que la oferta de plazas en residencias y centros de estancia diurna se ajuste de forma dinámica a la demanda de la isla en cada momento.
- Adoptar las medidas que se consideren adecuadas para aumentar la participación de los usuarios en la gestión de la residencia existente en la actualidad y las que en el futuro se construyan.
- Establecer un sistema de recepción de quejas formalizado, que garantice al menos la recepción de la misma por el órgano competente y la respuesta al promotor,

relativa a la valoración que dicha reclamación merece y, en su caso, las medidas adoptadas.

- Planificar, en la medida de las posibilidades presupuestarias de cada corporación, programas de actividades para los usuarios de los centros, en función de las necesidades que se detecten (rehabilitación, estimulación, mantenimiento físico, dinamización socio-cultural, ocio y entretenimiento, etc...)

- Implantar programas de respiro familiar, como medida de prevención de la salud de los cuidadores y del buen trato que deben recibir los mayores

Por otro lado, en cuanto a los centros de mayores existentes en la isla, tanto los de titularidad del Gobierno de Canarias como los diferentes centros municipales, sería necesario adoptar las siguientes medidas:

- Mejorar la accesibilidad de aquellos centros en los que existen barreras arquitectónicas, a fin de eliminar impedimentos a la participación.

- Proceder a la inmediata constitución de los órganos que cuenten con representación de los usuarios, medida que afecta particularmente al municipio de Pájara.

- Estudiar fórmulas de colaboración interadministrativa que permitan la realización de actividades que los municipios no puedan asumir por sí mismos, particularmente los talleres de informática.

- Fomentar la participación de mayores con discapacidad en las actividades de los centros de la tercera edad.

#### RESOLUCIONES DEL DIPUTADO DEL COMÚN CORRESPONDIENTES AL ÁREA DE PERSONAS MAYORES

##### **EQ 39/05. Falta de actuación del Servicio de Inspección y Registro de Centros del Gobierno de Canarias. Recomendación a la Viceconsejería de Asuntos Sociales e Inmigración.**

Nos dirigimos de nuevo a VI con relación al expediente de queja que se tramita en esta institución con la referencia del encabezamiento, alusivo a denuncias sobre la prestación del servicio en la Residencia de Mayores de Taliarte (Telde, Gran Canaria) y a la actuación del Servicio de Inspección y Registro de Centros, dependientes de esa viceconsejería.

Al respecto, agradecemos los informes emitidos por esa viceconsejería con fecha 8 de julio y 6 de octubre de 2005, que nos han sido remitidos por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales.

En el primero de dichos informes, emitido por VI, se señala, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“(...) por lo que al Centro de Taliarte concierne, solo se tiene constancia de veintiocho denuncias, quejas, reclamaciones o sugerencias, de las que veintiséis corresponden a los familiares de la misma usuaria precitada y a las que nos referiremos de modo más concreto seguidamente por lo que, dado el volumen asistencial general de dicho centro su gestión puede considerarse, sin lugar a dudas, como satisfactoria. (...)”*

*En todas y cada una de las mismas –de las denuncias– existe constancia documental de haberse llevado a cabo las procedentes actuaciones por parte de los distintos servicios afectados según la naturaleza de las peticiones*

*planteadas en orden a la averiguación, comprobación y posible solución del contenido de las mismas, sin que conste, por el contrario, disconformidad alguna de los familiares de la repetida usuaria al resultado de aquellas, en ningún caso.*

*Constan actuaciones del Servicio de Inspección y Registro de Centros (...) sin que en ninguna de las mismas se haya podido detectar prestación anómala alguna en general y de modo particular por lo que a la usuaria que nos ocupa se refiere. Muy al contrario, existe comparecencia personal documentada y firmada de la misma donde entrevistada, a solas, por el inspector actuante, con fecha 3 de septiembre de 2004, manifiesta su plena satisfacción con los distintos aspectos y servicios en su estancia en el centro. Del mismo modo, consta acta de presencia notarial, a requerimiento de la representación legal del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, de fecha 13 de septiembre de 2004, a efectos de comprobar el estado general de la misma sin que comprobara anomalía alguna”.*

Una vez analizado este informe y con el fin de examinar adecuadamente la actuación del Servicio de Inspección y Registro de Centros, dirigimos a ese centro directivo una nueva solicitud de informe, en la que solicitamos que nos enviara copia de todos los expedientes que les hubieran sido remitidos por la Dirección de la Residencia de Taliarte, referidos a reclamaciones presentadas por la Sra. (...) o sus familiares, así como copia de las actuaciones que hubiera llevado a cabo esa viceconsejería, con relación a las mismas.

En respuesta a esta segunda solicitud, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales nos remitió informe elaborado por el Jefe de Sección de Inspección y Registro de Centros, acompañado de certificación literal de la actividad inspectora realizada por dicho Servicio y concerniente a la usuaria Dña. (...), así como copias de los documentos a los que se hizo referencia en el informe anterior (comparecencia personal de la interesada ante el inspector y acta de presencia notarial). Además de estos documentos, con el referido informe se nos remitió copia de las denuncias interpuestas por los familiares de la Sra. (...), correspondientes a tres envíos de documentación efectuados por la directora de la Residencia de Taliarte al Servicio de Inspección y Registro de Centros con fechas 22/11/04, 23/06/05 y 18/8/05.

En el informe del jefe de Sección de Inspección se reitera lo ya señalado en el informe emitido anteriormente por VI, en el sentido de que existe constancia documental de haberse llevado a cabo las procedentes actuaciones por parte de los distintos servicios afectados según la naturaleza de las peticiones planteadas en orden a la averiguación, comprobación y posible solución del contenido de las mismas, sin que haya constancia de disconformidad alguna de los familiares de dicha usuaria. También se señala, en cuanto a la actividad inspectora, que no se ha podido detectar prestación anómala del servicio en general y de modo particular en cuanto a la usuaria que nos ocupa.

Del examen de los documentos remitidos a este comisionado parlamentario por esa viceconsejería, así como del resto de la documentación incorporada a este expediente, facilitada por los familiares de la Sra. (...) y por el Instituto de Atención Social y Sociosanitaria de Gran Canaria, obtenemos algunas conclusiones relativas a la



intervención del Servicio de Inspección y Registro de Centros dependiente de esa viceconsejería:

1. En primer lugar, observamos que la actividad inspectora que se certifica en la documentación remitida (actas de 2/4/03, 28/8/03, 14/6/04 y 1/2/05) es de carácter global, destinada a observar el estado general de las instalaciones, relación entre personal y residentes, estado de la cocina, aseos, comedor, salas, equipamiento sanitario, etcétera. Es decir, que no se observa que ninguna de las inspecciones realizadas tenga por finalidad investigar las denuncias efectuadas por los familiares de la Sra. (...), pues dichas denuncias ni siquiera aparecen reflejadas en las actas de inspección, ni parecen haber sido valoradas conjuntamente con la dirección del centro.

A título de ejemplo, algunas de las denuncias presentadas tienen el siguiente contenido:

- 8/6/03: Se denuncia que la residente que está con su madre en la habitación se cayó de la cama a las 2 de la mañana y permaneció en el suelo durante aproximadamente dos horas, sin que nadie advirtiera los gritos de aviso, pues no hay timbre de emergencia.

- 5/1/04. Denuncia que se ha vendado el pié a su madre por existencia de escaras, pese a tener protección en los talones y colchón antiescara.

- 21/1/04: Presenta reclamación acompañada de escrito de 5 páginas dirigido a la directora de la residencia. En el expediente del Servicio de Inspección no se encuentra dicho escrito, ni consta que se haya requerido a la RMP su entrega.

- 25/1/04: Denuncia que su madre presenta fuerte irritación en pubis, región vaginal e ingles.

- 25/4/04: Comunican que se han visto obligados a comprar petos de sujeción, al carecer la residencia de éstos.

- 7/8/04: Denuncia obstaculización de puerta de emergencia.

- 13/8/04: Denuncia falta de revisión reglamentaria de los extintores.

Únicamente existe lo que en el informe se denomina como una comparecencia de la Sra. (...) ante el jefe de Sección de Inspección y Registro de Centros, efectuada el día 3 de septiembre de 2004, en la que sí se hace referencia a una reclamación interpuesta por la hija de la aludida señora con fecha 25/5/04 y a otras anteriores, de forma genérica.

En dicha comparecencia se realizan una serie de preguntas a la Sra. (...) relativas a su estado en general, a la residencia y a como se encuentra ella en la misma. No obstante, no hay constancia de que en esa misma fecha o en fechas posteriores el inspector actuante se entrevistara con la hija u otros familiares de dicha señora, que son quienes firmaron las reclamaciones, o que efectuara entrevistas o comprobaciones específicas al personal médico, sanitario o auxiliar involucrado en el cuidado de la residente.

2. Pese a que en los dos informes emitidos por esa viceconsejería se afirma “*que existe constancia documental de haberse llevado a cabo las procedentes actuaciones por parte de los distintos servicios afectados según la naturaleza de las peticiones planteadas en orden a la averiguación, comprobación y posible solución del contenido de las mismas*”, lo cierto es que esta institución no ha podido verificar la existencia de dichos documentos, ya que los mismos, si existen, no fueron remitidos por la directora de la residencia al Servicio de Inspección y

Registro de Centros.

Por el contrario, como señalamos en la Resolución que remitimos al Cabildo Insular de Gran Canaria en este mismo expediente, hemos constatado que por parte de la Dirección de la RM de Taliarte solo se dio respuesta a las reclamaciones formuladas por los familiares de la Sra. (...) en tres ocasiones; dos de ellas en febrero de 2004 y la tercera en noviembre de ese año.

Además, la tercera de estas respuestas, remitida a la hija de la Sra. (...) en noviembre de 2004, no aporta ninguna información que pueda considerarse cabalmente como respuesta a las reclamaciones formuladas. Al contrario, se trata de un texto enigmático e inadmisibles, desde el punto de vista de esta institución, como respuesta a las reclamaciones de los familiares de una residente en una Residencia de Mayores de nuestra Comunidad Autónoma.

En cualquier caso, ninguna de estas tres respuestas figura entre la documentación remitida por la dirección de la RMP de Taliarte al Servicio de Inspección y Registro de Centros.

3. Nos consta que con fecha 20 de agosto de 2004, la hija de la usuaria afectada presentó reclamación en la RMP de Taliarte, en la que denunciaba que había encontrado a su madre, la Sra. (...) con hematomas y escaras en diversas partes del cuerpo, así como una herida incisa, y pedía que se esclarecieran estos hechos. Junto a dicha denuncia, la interesada aportó parte de lesiones, emitido por el Dr. (...), con el siguiente contenido:

*“Parte de lesiones. Dña. (...). DNI 42463504F. Residente de Residencia Taliarte, de 82 años. Me llaman para valorar pte. con lesiones en diferentes partes del cuerpo. Presenta múltiples hematomas en MI con excoriación de la piel y herida incisa de (+ -) 2 cm de largo en MI Izdo; presenta hematoma y excoriación de la piel del miembro superior derecho, equimosis y edema de todo alrededor del ojo derecho, excoriación de la piel de la parte superior de la nariz. Dr. (...). 20/agosto/2004. 16:40”.*

Tanto esta reclamación de 20 de agosto como el parte de lesiones del Dr. (...) que acompañaba a la misma no figura entre la documentación que nos ha remitido el Servicio de Inspección y Registro, por lo que debemos deducir que dichos documentos no les fueron enviados por la Dirección del Centro. Igualmente, debemos suponer que por parte del Servicio de Inspección y Registro, o bien no se detectó la ausencia de ese envío o bien no se requirió la subsanación de la misma.

4. Parecen coincidir tanto la Dirección de la RM de Taliarte como el Servicio de Inspección y Registro en una valoración subjetiva de las intenciones de los familiares de la usuaria afectada, pues si bien los primeros refieren una sensación de “acoso” por parte de los familiares de la residente, debido al elevado número de reclamaciones que estaban efectuando con relación no solo a los cuidados dispensados a la Sra. (...), sino también a otras circunstancias referidas al funcionamiento de la residencia (extintores, salidas de emergencia, señalización de obras, etc.), en el informe remitido por VI a esta institución se afirma que por parte de los referidos familiares parece evidente “*que en realidad no existían motivos de fondo ni de consistencia suficiente para el mantenimiento de una línea de constantes quejas*”.

Hasta aquí hemos resumido los antecedentes principales de esta queja, y hemos destacado algunas de las conclusiones obtenidas, una vez analizada la documentación que nos ha enviado tanto la Viceconsejería de Asuntos Sociales, como el Cabildo Insular de Gran Canaria y los familiares de la Sra. (...). A la vista de dichos antecedentes y conclusiones, en ejercicio de las funciones previstas en la *Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común*, le trasladamos las siguientes

#### CONSIDERACIONES

##### Primera.

El Decreto 63/2000, de 25 de abril, por el que se regula la ordenación, autorización, registro, inspección y régimen de infracciones y sanciones de centros para personas mayores y sus normas de régimen interno (BOC nº 62, de 19 de mayo), establece en el anexo II las “Condiciones para la autorización de los centros y servicios de atención social a las personas mayores”, y entre las “Condiciones funcionales” de los mismos, la obligación que tienen todas las entidades de atención social a las personas mayores de poner a disposición de los usuarios de sus centros o servicios hojas de reclamaciones adaptadas a la normativa vigente, así como que se disponga de un buzón donde puedan recogerse las sugerencias de los usuarios y otros interesados.

Para dar cumplimiento a dicho requerimiento, la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias aprobó la Orden de 18 de diciembre de 2000, por la que se establece el procedimiento y se aprueban los impresos de los modelos de hojas de reclamaciones y de iniciativas y sugerencias de los centros y servicios de atención social a las personas mayores. En dicha orden se establece el procedimiento que se debe seguir en la tramitación de las reclamaciones, iniciativas y sugerencias; se determina el modelo oficial de impreso en el que éstas deben formularse; y se recomienda a los usuarios la utilización de un impreso oficial para presentar sus sugerencias o iniciativas.

El artículo 1 de dicha orden dispone:

*“1. Las reclamaciones, iniciativas y sugerencias serán presentadas por el interesado o por la persona que lo represente, en el propio centro o servicio de atención social a las personas mayores.*

*2. Los centros o servicios estarán obligados a contestar al interesado, en el plazo de un mes, y a remitir a la Viceconsejería de Asuntos Sociales, de forma periódica, copia del expediente completo de cada una de ellas.*

*3. Con objeto de facilitar la remisión a la que se hace referencia en el punto anterior, se desglosará el año en sus seis bimestres naturales (...), debiendo efectuarse el envío de la documentación generada en cada uno de ellos entre los días 1 al 6 del segundo mes consecutivo (...).”*

Por otro lado, el artículo 2 de esta orden dispone que en los dos meses siguientes a la recepción de las reclamaciones, iniciativas o sugerencias, el Servicio de Inspección y Registro de Centros procederá a la revisión de todos los expedientes remitidos, y notificará al interesado y al centro o servicio de atención social las actuaciones que se deriven, si bien se podrán entender archivados los expedientes cuando transcurrido dicho plazo no se haya producido la notificación.

Desde el punto de vista formal, como hemos señalado con anterioridad, constatamos el incumplimiento continuado por la Dirección de la RMP de Taliarte de la obligación de dar respuesta a los interesados, en el plazo de un mes, a las reclamaciones, iniciativas y sugerencias que estos presenten.

También es evidente el incumplimiento por parte de la Dirección de la RMP de Taliarte de la obligación de remitir periódicamente (cada dos meses) la documentación generada relativa a reclamaciones, iniciativas y sugerencias.

A este respecto, hemos de recordar que la Ley 3/1996, de participación de las personas mayores y de la solidaridad entre generaciones, tipifica como infracción, en su capítulo destinado a regular las infracciones administrativas relativas a las personas mayores, artículo 43, letra a), “*Las irregularidades de carácter formal en el cumplimiento de la normativa vigente en la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de personas mayores*”.

##### Segunda.

Como señalamos en la relación de antecedentes de esta resolución, el Diputado del Común solicitó a esa viceconsejería que nos enviara copia de todos los expedientes que les hubieran sido remitidos por la Dirección de la Residencia de Taliarte, referidos a reclamaciones presentadas por la Sra. (...) o sus familiares, así como copia de las actuaciones que hubiera llevado a cabo esa viceconsejería, con relación a las mismas.

Como también hemos señalado, una vez examinada toda la documentación no observamos la constancia documental de que se haya adoptado por la Dirección de la RM de Taliarte ninguna medida conducente, como señalan los informes de esa viceconsejería, a la averiguación, comprobación y posible solución del contenido de las mismas.

Abundando en esta cuestión, preocupa especialmente a este comisionado parlamentario, en un doble sentido, que no conste entre la documentación remitida por la RM de Taliarte la reclamación realizada por los familiares de la usuaria el día 20 de agosto de 2004, a la que hicimos alusión en los antecedentes. En primer lugar, desde la perspectiva de la actuación de los órganos directivos de la citada residencia pues, de confirmarse dicha circunstancia, podría tratarse de una obstrucción o falta de colaboración con la función inspectora. Y desde el punto de vista del Servicio de Inspección y Registro de Centros, resulta inquietante que no se reciba una reclamación que debe figurar en un orden correlativo y no se verifique esta circunstancia y se soliciten explicaciones al centro en el que se encuentra el libro de hojas de reclamaciones.

En resumen, observamos que por parte de la RM de Taliarte se incumplen las obligaciones formales de dar respuesta a las reclamaciones de los interesados y de remitir bimensualmente la documentación al Servicio de Inspección y Registro; además, los expedientes que se remiten al Servicio de Inspección y Registro no van acompañados de la documentación justificativa de las actuaciones llevadas a cabo para resolver las reclamaciones; y finalmente, se omite la remisión de una reclamación en la que se acompaña un parte de lesiones sufridas por una residente, sin que ninguna de estas circunstancias haya sido considerada suficiente para la realización de actuaciones de comprobación por parte del reiterado Servicio de Inspección y Registro.

Únicamente se realiza una comparecencia del Inspector ante la Sra. (...), basada en un cuestionario en cuyas respuestas la reclamante muestra satisfacción por el trato recibido. No queremos restar valor, por supuesto, al testimonio libremente expresado de una persona mayor de edad que no ha sido declarada incapaz. Sin embargo, consideramos necesario recalcar que la Sra. (...) tenía una avanzada edad y estaba aquejada de Alzheimer, y las reclamaciones presentadas no estaban firmadas por ella sino por sus hijos, por lo que un mínimo de rigor en la averiguación de los hechos habría requerido, a nuestro juicio, entrevistar igualmente a los hijos de la interesada y al personal involucrado en la atención de la misma.

### Tercera.

Como ya avanzamos en las conclusiones expresadas con anterioridad, a la vista de los documentos obrantes en nuestro expediente, y según pudo constatar el Adjunto del Mayor en la visita girada a la Residencia de Taliarte, observamos que tanto la Dirección de la RM Taliarte como parte del personal entrevistado refieren una sensación de “acoso” por parte de los familiares de la residente, debido al elevado número de reclamaciones que estaban efectuando con relación no solo a los cuidados dispensados a la Sra. (...), sino también a otras circunstancias referidas al funcionamiento de la Residencia (extintores, salidas de emergencia, señalización de obras, etc.).

Igual mensaje se trasluce del informe remitido por esa viceconsejería, cuando se señala que desde el año 2000 solo han recibido veintiocho denuncias referidas a la Residencia de Taliarte, correspondiendo veintiséis de ellas a los familiares de la Sra. (...) y se hace eco de las quejas de la Dirección del centro por la actitud de la familia de la Sra. (...), expresando además que parece evidente “*que en realidad no existían motivos de fondo ni de consistencia suficiente para el mantenimiento de una línea de constantes quejas*”.

Como ya expresamos en la resolución que remitimos en su día al Cabildo Insular de Gran Canaria, es imprescindible recordar a los profesionales actuantes que el derecho a reclamar, a presentar una reclamación por el mal funcionamiento de un recurso de atención a las personas mayores, no tiene un límite cuantitativo, es decir, que los interesados tienen derecho a interponer reclamaciones o a presentar sugerencias e iniciativas por todo aquello que consideren y los profesionales tienen la obligación de atender aquellas que consideren razonables, de acuerdo con su saber técnico, así como de rechazar las que consideren inapropiadas, si bien existe en todos los casos la obligación de dar respuesta expresa al interesado en el plazo de un mes.

El único límite que cabría establecer al derecho a reclamar vendría dado por la doctrina del abuso del derecho (artículo 7.2 del Código Civil), acerca del cual el Tribunal Supremo ha señalado que “*(...) ha de resultar manifiesto en las circunstancias que lo determinan, basadas en las subjetivas de intencionalidad o de la falta de un serio y legítimo fundamento y las objetivas, basadas en el exceso o anomalía en el ejercicio del derecho*” (STS de 7 de julio de 1998). A la vista de la frágil situación en que se encontraba la madre de los reclamantes, en su triple condición de mujer, anciana y enferma mental, no creemos que pueda achacarse falta de un legítimo fundamento a las numerosas reclamaciones realizadas, referidas a la salud de dicha señora.

Desde el punto de vista objetivo, tampoco creemos que pueda alegarse exceso en el ejercicio del derecho, pues del examen de las reclamaciones efectuadas ninguna resulta caprichosa o inadecuada, con independencia de que se compartan o no las mismas.

A la vista de los antecedentes y consideraciones anteriores, a propuesta del Adjunto del Mayor, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 37 de la Ley del Diputado del Común, esta institución ha acordado dirigir a VI las siguientes

### RECOMENDACIONES

- De revisar toda la documentación que le ha sido remitida por la RM de Taliarte referida a las reclamaciones, iniciativas y sugerencias interpuestas por los familiares de la Sra. (...), con el fin de verificar si por parte del referido centro se han cumplido con las obligaciones formales y materiales en materia de atención a las personas mayores, tal como se determina en el cuerpo de esta resolución, adoptando, en su caso, las medidas de carácter sancionador previstas en la legislación vigente.

- De adoptar medidas que garanticen la constancia de la recepción periódica y completa de los expedientes generados tras la presentación de reclamaciones, iniciativas y sugerencias en los centros y servicios de atención social a las personas mayores.

### **EQ 39/05. Mala atención a una residente en la Residencia de Mayores de Taliarte (Telde, Gran Canaria). Recomendación al Instituto de Atención Social y Sociosanitaria de Gran Canaria.**

Nos dirigimos de nuevo a VI con relación al escrito de queja que tramita esta institución con la referencia del encabezamiento, a instancia de (...) y otros familiares de éste.

En esta queja, como VI conoce, los reclamantes exponían que su madre, doña (...) era residente, desde el mes de marzo de 2003, de la Residencia Mixta de Taliarte (la citada señora falleció recientemente). Según los reclamantes, desde el mes de enero de 2004, han venido denunciando anomalías en la prestación del servicio en dicha residencia, tales como falta de aseo, escaras, llagas, lesiones, falta de limpieza en la habitación, y otras. Dichas anomalías fueron denunciadas mediante una serie de escritos presentados bien en la Residencia de Taliarte, bien ante ese Instituto. No obstante los reclamantes manifestaban no haber obtenido respuesta a la mayoría de los mismos.

Esta institución, considerando que la reclamación reunía los requisitos formales establecidos en la Ley territorial 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, acordó admitirla a trámite y solicitó a VI informe acerca de los hechos antes expuestos, particularmente acerca de los motivos por los que no se había dado respuesta a los escritos de los reclamantes.

Además, con el propósito de conocer al máximo las circunstancias de esta queja, el Adjunto del Mayor y un asesor de esta institución giraron visita a la Residencia de Taliarte el pasado 27 de mayo de 2005, entrevistándose en dicha ocasión con la directora de la residencia y con la coordinadora de enfermería en la planta en la que residía la madre del reclamante antes de su fallecimiento.



También desde esta institución se solicitó informe a la Viceconsejería de Asuntos Sociales e Inmigración del Gobierno de Canarias, relativa a las actuaciones llevadas a cabo con respecto a las reclamaciones formuladas por el Sr. (...) y demás miembros de la familia de la Sra. (...).

El pasado 17 de junio de 2005 se recibió en esta institución el informe emitido por ese Instituto de Atención Social y Sociosanitaria. Posteriormente, con fecha 18 de julio de 2005, hemos recibido el correspondiente informe, emitido por la Viceconsejería de Asuntos Sociales e Inmigración del Gobierno de Canarias.

Ala vista de dichos informes, así como de los restantes documentos incorporados a nuestro expediente, resultan los siguientes

#### ANTECEDENTES

**I.** Dña. (...) ingresó en la Residencia de Taliarte el 8 de abril de 2003, y falleció el día 3 de julio de 2005. Durante toda su estancia en el centro de Taliarte, ésta de forma directa o sus familiares presentaron, al menos, veintiséis escritos en los que se denunciaban deficiencias en la asistencia recibida por la misma o deficiencias en la prestación de los diferentes servicios de la residencia, o se formulaban iniciativas o sugerencias de diversa índole.

Según informa la Viceconsejería de Asuntos Sociales e Inmigración, desde el año 2000 hasta la fecha tan solo constan en el Servicio de Inspección y Registro veintiocho denuncias que conciernen a la Residencia de Taliarte, habiendo sido veintiséis de ellas interpuestas por la familia de la Sra. (...).

**II.** De acuerdo con la documentación que obra en nuestro expediente, la dirección de la Residencia de Taliarte solo se ha dirigido por escrito a los familiares de la Sra. (...), dando respuesta a sus reclamaciones, en tres ocasiones. En la primera de ellas, en febrero de 2004, se les facilita copia de la respuesta ofrecida por la coordinadora de enfermería a la directora de la residencia relativa a una reclamación por pérdida de ropa. En la segunda, también en febrero de 2004, se les traslada copia de diversos informes en respuesta a una reclamación sobre pautas posturales. En la tercera, ya en el mes de noviembre de 2004, se responde de forma genérica a diversas reclamaciones (no se identifica cuáles), con un texto del siguiente tenor literal:

*“Con relación a sus últimas reclamaciones, acerca de los cuidados que precisa su madre Dña. (...), he de informarle que obra en nuestro poder documentación contradictoria a sus opiniones u observaciones sobre el cuidado y estado de su madre”.*

No hay en nuestro expediente, lógicamente, constancia escrita de las explicaciones que de forma verbal se hayan ofrecido a los reclamantes por parte de los profesionales de la Residencia de Taliarte, con relación a las diversas reclamaciones que éstos han ido efectuando.

**III.** El contenido de las veintiséis reclamaciones formuladas por la familia de la Sra. (...) puede contrastarse en los archivos de la Residencia de Taliarte o del IASS, por lo que no vamos a detenernos en analizar todas y cada una de las denuncias efectuadas, que abarcan cuestiones que

van desde reclamaciones por falta de cuidados de las uñas de la residente, hasta solicitudes de información sobre hábitos posturales, ubicación de la cama, extravío de ropa, inexistencia de extintores, etc.

No obstante, debido a su gravedad, esta institución considera necesario examinar en profundidad una reclamación que realiza la hija de la Sra. (...) el día 20 de agosto de 2004. En la exposición de los hechos efectuada en el formulario oficial se señala, textualmente, lo siguiente:

*“Desde hace varios días venimos apreciando que nuestra madre presenta múltiples hematomas y heridas incisas en ambas piernas. Siendo las 14:30 del día de la fecha aprecio que han aumentado tales hematomas y una fuerte contusión en el ojo y nariz, motivo por el cual solicito la valoración del médico. Asimismo, noto que las gafas están bastante dobladas. Asimismo presenta dermatitis en la región interna de los muslos y nalgas (...) lo comunico a auxiliares y ATS”.*

En el solicito de esta reclamación la interesada pide únicamente “Esclarecer los hechos”, y en el epígrafe Documentos que se aportan señala “Parte de lesiones del Dr. (...)”.

El referido parte de lesiones tiene el siguiente contenido:

*“Parte de lesiones. Dña. (...). DNI 42463504F. Residente de Residencia Taliarte, de 82 años. Me llaman para valorar pte. con lesiones en diferentes partes del cuerpo. Presenta múltiples hematomas en MI con excoriación de la piel y herida incisa de (+ -) 2 cm de largo en MI Izdo; presenta hematoma y excoriación de la piel del miembro superior derecho, equimosis y edema de todo alrededor del ojo derecho, excoriación de la piel de la parte superior de la nariz. Dr. (...). 20/agosto/2004. 16:40”.*

Entre la documentación que nos remite el IASS no figura ningún informe médico sobre el estado de la paciente posterior al parte de lesiones que se ha transcrito anteriormente.

Por el contrario, consta fotocopia de comparecencia efectuada por el jefe de Sección de Inspección y Registro de Centros, en la que aparentemente se trata de aclarar las cuestiones planteadas por la hija de la Sra. (...) en una reclamación anterior efectuada el 25/05/04. En el acta de dicha comparecencia el Inspector actuante no realiza ninguna observación referida al aspecto físico de la Sra. (...), ni se alude en ningún momento a la denuncia de 20 de agosto que venimos analizando.

Consta también copia de Diligencia firmada por la notario de Telde Dña. (...), del Ilustre Colegio de las Islas Canarias, de fecha 13 de septiembre de 2004, del siguiente tenor literal:

*“DILIGENCIA.- La pongo yo, la notario autorizante para hacer constar que a las doce horas y treinta minutos del día del acta, me persono en la Residencia Mixta de Taliarte, en la carretera de Melenara s/n, donde me presentan a Dña. (...), internada en la habitación 214. Los auxiliares y personal técnico sanitario la desvisten y compruebo que en su cuerpo no existe ningún signo externo de maltrato, contusiones o heridas de clase alguna.*

*Y sin nada más que hacer constar, doy por terminada esta diligencia, extendida en el presente folio, de cuyo contenido, yo, la notario. DOY FE”.*



No consta que se solicitara a la Sra. (...) o a algún familiar de ésta su consentimiento para dicha actuación notarial, ni consta tampoco que se comunicara a los familiares de la residente la práctica de dicha diligencia.

A la vista de los anteriores antecedentes, en ejercicio de las funciones previstas en la *Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común*, le trasladamos las siguientes

#### CONSIDERACIONES

##### Primera.

Como cuestión preliminar hemos de aclarar que no es intención de esta institución el realizar en esta Resolución una valoración global del funcionamiento de la residencia de Mayores de Taliarte, pues no es esa la misión del Diputado del Común, ni se han empleado en el estudio de esta queja los instrumentos de medición adecuados para auditar un centro sociosanitario. El objeto de esta queja es analizar la actuación de los órganos del centro y del IASS con relación a las diversas reclamaciones efectuadas por los familiares de una residente, siendo ese el único fin que persigue esta resolución.

Aclarado la anterior, hemos de comenzar señalando que el Decreto 63/2000, de 25 de abril, por el que se regula la ordenación, autorización, registro, inspección y régimen de infracciones y sanciones de centros para personas mayores y sus normas de régimen interno (BOC nº 62, de 19 de mayo), establece en el anexo II las "Condiciones para la autorización de los centros y servicios de atención social a las personas mayores", y entre las "Condiciones funcionales" de los mismos, la obligación que tienen todas las entidades de atención social a las personas mayores de poner a disposición de los usuarios de sus centros o servicios hojas de reclamaciones adaptadas a la normativa vigente, así como que se disponga de un buzón donde puedan recogerse las sugerencias de los usuarios y otros interesados.

Para dar cumplimiento a dicho requerimiento, la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias aprobó la Orden de 18 de diciembre de 2000, por la que se establece el procedimiento y se aprueban los impresos de los modelos de hojas de reclamaciones y de iniciativas y sugerencias de los centros y servicios de atención social a las personas mayores. En dicha orden se establece el procedimiento que se debe seguir en la tramitación de las reclamaciones, iniciativas y sugerencias; se determina el modelo oficial de impreso en el que éstas deben formularse; y se recomienda a los usuarios la utilización de un impreso oficial para presentar sus sugerencias o iniciativas.

El artículo 1 de dicha orden dispone:

*"1. Las reclamaciones, iniciativas y sugerencias serán presentadas por el interesado o por la persona que lo represente, en el propio centro o servicio de atención social a las personas mayores.*

*2. Los centros o servicios estarán obligados a contestar al interesado, en el plazo de un mes, y a remitir a la Viceconsejería de Asuntos Sociales, de forma periódica, copia del expediente completo de cada una de ellas.*

*3. (...)"*

Como señalamos en los antecedentes de esta resolución, solo existe en la documentación que se ha remitido a esta institución constancia documental de que se haya dado

respuesta a las reclamaciones formuladas por los familiares de la Sra. (...) en tres ocasiones; dos de ellas en febrero de 2004 y la tercera en noviembre de ese año.

Además, la tercera de estas respuestas, que fue transcrita en el Antecedente I de esta resolución, no aporta ninguna información que pueda considerarse cabalmente como respuesta a las reclamaciones formuladas por los interesados. Al contrario, se trata de un texto enigmático e inadmisibles, desde el punto de vista de esta institución, como respuesta a las reclamaciones de los familiares de una residente en una residencia de mayores de nuestra Comunidad Autónoma.

A la vista de los documentos obrantes en nuestro expediente, y según pudo constatar el Adjunto del Mayor en la visita girada a la Residencia de Taliarte, observamos que tanto la dirección del centro como parte del personal entrevistado refieren una sensación de "acoso" por parte de los familiares de la residente, debido al elevado número de reclamaciones que estaban efectuando con relación no solo a los cuidados dispensados a la Sra. (...), sino también a otras circunstancias referidas al funcionamiento de la residencia (extintores, salidas de emergencia, señalización de obras, etc.).

Igual mensaje se trasluce del informe remitido por la Viceconsejería de Asuntos Sociales e Inmigración del Gobierno de Canarias, cuando se señala que desde el año 2000 solo han recibido veintiocho denuncias referidas a la Residencia de Taliarte, correspondiendo veintiséis de ellas a los familiares de la Sra. (...) y se hace eco de las quejas de la dirección del centro por la actitud de la familia de la Sra. (...).

Sobre esta cuestión no puede pronunciarse el Diputado del Común, al tratarse de una percepción subjetiva de algunos de los profesionales que intervinieron con la familia de la Sra. (...).

No obstante, en este punto es imprescindible recordar a los profesionales actuantes que el derecho a reclamar, a presentar una reclamación por el mal funcionamiento de un recurso de atención a las personas mayores, no tiene un límite cuantitativo, es decir, que los interesados tienen derecho a interponer reclamaciones por todo aquello que consideren y los profesionales tienen la obligación de atender aquellas que consideren razonables, de acuerdo con su saber técnico, así como de rechazar las que consideren inapropiadas, si bien existe en todos los casos la obligación de dar respuesta expresa al interesado en el plazo de un mes.

El único límite que cabría establecer al derecho a reclamar vendría dado por la doctrina del abuso del derecho (artículo 7.2 del Código Civil), acerca del cual el Tribunal Supremo ha señalado que *"(...) ha de resultar manifiesto en las circunstancias que lo determinan, basadas en las subjetivas de intencionalidad o de la falta de un serio y legítimo fundamento y las objetivas, basadas en el exceso o anormalidad en el ejercicio del derecho"* (STS de 7 de julio de 1998). A la vista de la frágil situación en que se encontraba la madre de los reclamantes, en su triple condición de mujer, anciana y enferma mental, no creemos que pueda achacarse falta de un legítimo fundamento a las numerosas reclamaciones realizadas, referidas a la salud de dicha señora. Desde el punto de vista objetivo, tampoco creemos que pueda alegarse exceso en el ejercicio del derecho, pues del examen de las reclamaciones efectuadas ninguna resulta caprichosa o inadecuada, con independencia de que se compartan o no las mismas.

En cualquier caso, si la dirección del centro consideró en algún momento que la familia de la Sra. (...) estaba excediendo los límites de lo razonable en sus reclamaciones, y estaba colapsando el funcionamiento de la residencia, debía haberles hecho llegar la negativa a contestar a sus reclamaciones por las causas antedichas, en lugar de limitarse a no responder o a dar respuestas desconsideradas o de mal gusto.

Por tanto, constatamos el incumplimiento continuado por la dirección del centro de la obligación de dar respuesta a los interesados, en el plazo de un mes, a las reclamaciones, iniciativas y sugerencias que estos presenten.

Por otro lado, en la tramitación de nuestro expediente ha quedado constancia de que por parte de algunos profesionales de Taliarte se ofrecieron explicaciones verbales a la familia de la Sra. (...) sobre las circunstancias relativas al cuidado y atención de la misma. Sin embargo, esto no enerva la obligación que recae sobre el centro de contestar en el plazo de un mes a las reclamaciones formuladas, entre otros motivos porque es perfectamente posible que las explicaciones ofrecidas no sean satisfactorias o suficientes para los familiares.

Esta institución es plenamente consciente de la dificultad y el esfuerzo que requiere mantener una adecuada calidad asistencial en un centro como la Residencia de Taliarte, con más de 350 residentes, muchos de ellos aquejados de las más diversas patologías. Sin embargo, consideramos que dicha circunstancia no puede ser excusa para obviar el cumplimiento de una obligación legal, instaurada en beneficio de las personas mayores de nuestra Comunidad Autónoma. Tampoco estimamos que pudiera alegarse la excesiva carga de trabajo para justificar la falta de respuesta a las reclamaciones, pues como ha informado la Viceconsejería de Asuntos Sociales e Inmigración, tan solo existen veintiocho reclamaciones referidas a la Residencia de Taliarte desde el año 2000, de las cuales veintiséis han sido formuladas por la familia de la Sra. (...).

Para finalizar con este epígrafe, relativo al incumplimiento de la obligación formal de dar respuesta a las reclamaciones, iniciativas y sugerencias de los interesados o sus representantes, hemos de reseñar el valor que ha querido dar el legislador canario a la normativa de protección de los derechos de las personas mayores, pues la Ley 3/1996, de participación de las personas mayores y de la solidaridad entre generaciones, tipifica como infracción, en su Capítulo destinado a regular las infracciones administrativas relativas a las personas mayores, artículo 43, letra a), "*Las irregularidades de carácter formal en el cumplimiento de la normativa vigente en la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de personas mayores*".

### **Segunda.**

Como señalamos en el Antecedente III de esta resolución, esta institución considera necesario examinar en profundidad la reclamación que, acompañada de un parte médico, realizó la hija de la Sra. (...) el día 20 de agosto de 2004, en la que denunciaba que había encontrado a su madre, la Sra. (...) con hematomas y escaras en diversas partes del cuerpo, así como una herida incisa, y pedía que se esclarecieran estos hechos. Igualmente, consideramos necesario examinar las actuaciones desarrolladas con

posterioridad a dicha denuncia por la Dirección y el personal de la Residencia de Taliarte.

En primer lugar, no observamos en el expediente ningún elemento probatorio que destruya la presunción de veracidad que tiene el informe del facultativo que emite el parte de lesiones de la Sra. (...) el día 20 de agosto a las 16:40 horas, por lo que, sensu contrario, entendemos que se admite por ese organismo que en la fecha señalada la Sra. (...) presenta múltiples hematomas en el miembro inferior izquierdo con excoriación de la piel y herida incisa de aproximadamente dos centímetros de largo en el miembro inferior izquierdo, así como hematoma y excoriación de la piel del miembro superior derecho, equimosis y edema alrededor de todo el ojo derecho y excoriación de la piel de la parte superior de la nariz. Cuestión distinta es el estado de la referida señora veintitrés días después, cuando se efectúa la diligencia notarial, aunque esta cuestión la abordaremos con posterioridad.

En segundo lugar, no creemos que pueda juzgarse desmesurada o estrafularia la solicitud de que se esclarezcan los motivos por los que una anciana encamada presenta diversos hematomas, escaras e incluso una herida de 2 cm. de longitud. Sin embargo, esta reclamación no fue contestada, ni aparece en el expediente documento alguno que justifique que por parte de los órganos del centro se investigaron las causas que pudieron producir las lesiones a la Sra. (...).

En resumen, el día 20 de agosto de 2004 la hija de la Sra. (...) encontró a su madre con diferentes lesiones, por lo que solicitó que el médico la examinara. Ese mismo día a las 16:40 el Dr. (...) emite un parte en el que se constatan diversos hematomas, escaras y una herida incisa, y dicho parte fue adjuntado a la reclamación que efectuó el mismo 20 de agosto la hija de la Sra. (...), solicitando que se esclarecieran los hechos. Inexplicablemente, no nos consta que la dirección del centro esclareciera los hechos ni nos consta que contestara a la reclamación efectuada. Esta dejación de funciones supone, a nuestro juicio, una negligencia grave en la gestión, que requiere la adopción de las correspondientes medidas por parte de ese Instituto de Atención Social y Sociosanitaria, tanto desde el punto de vista organizativo, para evitar la reproducción de situaciones similares en el futuro, como desde el punto de vista disciplinario, a fin de valorar si las actuaciones del personal responsable son merecedoras de alguna de las sanciones que prevé nuestro ordenamiento jurídico para las conductas inadecuadas de los empleados públicos en el ejercicio de sus responsabilidades.

Abundando aún más en esta cuestión, si desafortunada es la intervención, o más bien la falta de intervención, de la dirección del centro, al inhibirse de la solicitud de esclarecimiento efectuada por la hija de la Sra. (...), tampoco nos parece apropiada la intervención de ese instituto que requiere a una notario de Telde para que "*se constituya en la Residencia Mixta de Pensionistas de Taliarte, en la carretera de Melenara s/n, y aprecie el estado físico exterior de doña (...), usuaria de la citada residencia*".

Y no nos parece acertada por tres razones. En primer lugar porque la comparecencia de la Notario se efectúa a las 12:30 del día 13 de septiembre, es decir, habiendo transcurrido casi veinticuatro días desde que se emitió el parte de lesiones que

dio pié a la denuncia, plazo que puede entenderse suficiente para la desaparición de los signos externos que presentaba la Sra. (...) el día 20 de agosto. En segundo lugar porque no entendemos que se confronte un informe de un especialista, que además trabaja en la propia residencia, con la de una fedataria pública, que no efectúa la diligencia dotada del conocimiento técnico necesario para emitir un dictamen médico, sino que únicamente expresa una opinión lega en la materia, si bien revestida de la fe pública. Y finalmente, y lo que es más grave, se introduce en la habitación y se desnuda a la residente, anciana de 83 años afectada de Alzheimer, ante un tercero ajeno a la relación médico-paciente o a la relación entre residente-residencia, sin que conste el consentimiento de la afectada o de sus familiares.

Sobre esta última cuestión, como tiene declarado el Tribunal Constitucional, en STC 57/1994, de 28 de febrero, reiterada en su STC 204/2000, de 24 de julio y en su STC 218/2002, de 25 noviembre:

*“El derecho a la intimidad personal consagrado en el art. 18.1 aparece configurado como un derecho fundamental, estrictamente vinculado a la propia personalidad y que deriva, sin duda, de la dignidad de la persona humana que el art. 10.1 reconoce. Entrañando la intimidad personal constitucionalmente garantizada la existencia de un ámbito propio y reservado frente a la acción y el conocimiento de los demás, necesario –según las pautas de nuestra cultura– para mantener una calidad mínima de vida humana (SSTC 231/1988, F. 3; 179/1991, F. 3 y 20/1992, F. 3).*

*De la intimidad personal forma parte, según tiene declarado este Tribunal, la intimidad corporal, de principio inmune en las relaciones jurídico-públicas que aquí importan, frente a toda indagación o pesquisa que sobre el propio cuerpo quisiera imponerse contra la voluntad de la persona. Con lo que queda así protegido por el ordenamiento el sentimiento de pudor personal, en tanto responda a estimaciones y criterios arraigados en la cultura de la propia comunidad (SSTC 37/1989, F. 7; 120/1990, F. 12 y 137/1990, F. 10)”.*

Sin ánimo de realizar una exégesis antropológica de nuestro propio tiempo, creemos que es una afirmación pacífica expresar que en la cultura de nuestra comunidad, enmarcada en occidente, se acepta la desnudez ante un médico o personal sanitario como algo normal y necesario para que éstos puedan ejercer su práctica. Igualmente, las personas que requieren la ayuda de terceras personas para los actos esenciales de la vida están acostumbrados y aceptan como un mal necesario la propia desnudez ante el personal sanitario y el personal auxiliar, que se encarga de las tareas de limpieza e higiene personal. Sin embargo, podemos afirmar con carácter general que la desnudez ante personas extrañas a esa relación entre médico y paciente, o entre un mayor y sus cuidadores, violenta, en cierto sentido, el sentimiento de pudor personal arraigado en las personas, tanto más en una persona anciana, por lo que estimamos que hubiera sido necesario solicitar su consentimiento, si ésta se encontraba en condiciones de darlo, o el de su familia, en el caso contrario.

En cualquier caso, nos hubiera parecido más lógico y coherente, si lo que se quería era demostrar que en esa fecha la residente no presentaba ninguna lesión externa, la emisión de un informe médico de alguno de los facultativos

adsritos a la residencia, pues son estos profesionales los que disponen de los conocimientos técnicos necesarios para realizar ese tipo de afirmaciones, ello sin perjuicio de que la notario, como funcionario, ejerce la fe pública notarial, que en la esfera de los hechos comprende la exactitud de los que el notario ve, oye o percibe por sus sentidos (artículo 1 del Reglamento Notarial, Decreto de 2 de junio de 1944).

### **Tercera.**

Antes de finalizar con esta resolución es necesario abordar la cuestión de la reparación por parte de ese Instituto del daño causado, cuestión que si bien no fue planteada por los reclamantes en su escrito de queja, a nuestro juicio, debe formar parte de la reacción del IASS a la vista de las irregularidades detectadas en el proceder de la Dirección de la Residencia de Taliarte, así como por parte de ese Instituto, con relación a las reclamaciones formuladas por los familiares de la Sra. (...).

A tenor de lo dispuesto en el artículo 139.1 de la LRJ-PAC, los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las administraciones públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

Los procedimientos de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas se iniciarán de oficio o por reclamación de los interesados (art. 142.1 LRJ-PAC) y se sustancian siguiendo el procedimiento contemplado en la propia LRJ-PAC y en el Reglamento de los procedimientos de las administraciones públicas en materia de responsabilidad patrimonial (Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo).

Con respecto a lo que se denomina daño moral, el Tribunal Supremo tiene establecida la siguiente doctrina:

*“La doctrina consolidada de esta Sala del Tribunal Supremo en relación con la indemnización por perjuicios morales, según se recoge, entre otras, en sentencias de 1 de diciembre de 1989, 4 de abril de 1989, 31 de octubre de 1990, y en las sentencias de esta propia sección de 27 de noviembre de 1993, 19 de noviembre de 1994 y 2 de diciembre de 1995 (Recurso de casación 1101/1992, fundamentos jurídicos quinto y octavo), (...), no es otra que la de que aquéllos son susceptibles de compensación económica a pesar de las dificultades en su determinación cuantitativa por carecer de parámetros o módulos objetivos para valorar el ‘pretium doloris’, por lo que dicha indemnización siempre tendrá un cierto componente subjetivo y habrá de consistir en una suma razonable (Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª, de 20 julio 1996)”.*

Por consiguiente, consideramos que se debe iniciar de oficio el correspondiente procedimiento de responsabilidad patrimonial, a fin de determinar el posible perjuicio moral existente y, en su caso, la reparación que corresponda.

A la vista de los antecedentes y consideraciones anteriores, a propuesta del Adjunto del Mayor, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 37 de la Ley del Diputado del Común, esta institución ha acordado dirigir a VI las siguientes



## RECOMENDACIONES

- De adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento, por parte de la Residencia de Mayores de Taliarte, de lo dispuesto en el artículo 1.2 de la Orden de 18 de diciembre de 2000, por la que se establece el procedimiento y se aprueban los impresos de los modelos de hojas de reclamaciones y de iniciativas y sugerencias de los centros y servicios de atención social a las personas mayores.

- De iniciar una investigación para conocer los motivos por los que no se esclarecieron los hechos denunciados por la hija de la Sra. (...) el pasado 20 de agosto de 2004, según se expone en la consideración segunda de esta resolución, y de adoptar las medidas de carácter sancionador que en su caso se estimen tras la tramitación del procedimiento correspondiente.

- De iniciar de oficio el correspondiente procedimiento de responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas, a fin de determinar el posible daño moral producido y determinar la reparación que, en su caso, proceda.

**EQ 452/04. Modificación del régimen de uso de un local social. Sugerencia al Ayuntamiento de El Paso.**

Nos dirigimos de nuevo a esa corporación con relación al escrito de queja presentado ante esta institución por la representación de la asociación de la tercera edad (...), con domicilio social en el municipio de El Paso, en la isla de La Palma.

Como usted conoce, en la queja los reclamantes exponían su desacuerdo con la modificación del régimen de la cesión de uso del local social en el que venía desarrollando su actividad la mencionada asociación desde el año 1995, pues mediante acuerdo adoptado por ese ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria urgente celebrada el 26 de marzo de 2004, se modificó el acuerdo plenario de 25 de marzo de 1995, por el que se cedía en precario la utilización del mencionado local social a la asociación de la tercera edad (...).

Esta institución, considerando que la reclamación reunía los requisitos formales establecidos en la *Ley territorial 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común*, acordó admitirla a trámite y solicitar a ese ayuntamiento informe relativo a las cuestiones planteadas por la asociación reclamante, así como copia del expediente administrativo en cuestión.

Recibido el informe solicitado, observamos que en él se incluye la notificación de la certificación del acta del pleno ordinario de 25/3/1995, en la que se acordó la cesión en precario del local, certificación de la secretaria de ese ayuntamiento sobre inscripción de la finca en cuestión en el libro inventario de bienes y derechos de la corporación, acta de la sesión de la comisión especial de cuentas y organización, de 17 de marzo de 2004, certificación y notificación del acuerdo adoptado por ese ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria urgente celebrada el 26 de marzo de 2004, por el que se modificó el acuerdo plenario de 25 de marzo de 1995 e inventario de bienes de propiedad de la asociación de la tercera edad existentes en el local a 28 de junio de 2004.

A la vista de los anteriores antecedentes, en ejercicio de las funciones previstas en la *Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común*, le trasladamos las siguientes

## CONSIDERACIONES

El apoyo a la actividad asociativa de los vecinos del municipio, especialmente de las personas mayores, es una obligación derivada de las previsiones del artículo 25.2, letras k) y m) de la *Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local*, que señalan que el municipio ejercerá en todo caso competencias en materia de servicios sociales y de promoción y reinserción social, así como en materia de actividades o instalaciones culturales y deportivas y ocupación del tiempo libre.

Por su parte, el artículo 84 de esta ley expresa que las corporaciones locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de ordenanzas y bandos, sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo y a través de órdenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo. La actividad de intervención se ajustará, en todo caso, a los principios de igualdad de trato, congruencia con los motivos y fines justificativos y respeto a la libertad individual.

En lo que respecta a las asociaciones para la defensa de intereses generales o sectoriales de los vecinos, el ejercicio de las competencias municipales aludidas anteriormente se instrumenta a través del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que señala en su artículo 232 lo siguiente:

*“1. En la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.*

*2. En tal caso, el presupuesto municipal incluirá una partida destinada a tal fin, y en sus bases de ejecución se establecerán los criterios de distribución de la misma que, en todo caso, contemplarán su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.”*

El artículo 233 de este reglamento se refiere específicamente a los locales municipales, a cuyo uso podrán acceder las asociaciones señaladas en el artículo anterior con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio ayuntamiento.

A la vista de los informes y documentos contenidos en nuestro expediente de queja, observamos que ese ayuntamiento ha acordado el uso compartido del local social con la asociación de mayores que lo venía utilizando, dada la infrautilización del mismo y la necesidad de espacios donde desarrollar actividades por parte de los servicios de la corporación.

Nada que objetar por parte del Adjunto del Mayor y del Diputado del Común al deseo de esa corporación de optimizar al máximo las instalaciones existentes. En este punto además, consideramos que sería una solución adecuada y ponderada la elaboración y aprobación, si no se ha hecho con anterioridad a la recepción de este escrito, de un reglamento de uso y gestión del local en cuestión, o de todos los locales sociales de patrimonio municipal, que garantice el principio de igualdad de trato contenido en la



Ley de Bases de Régimen Local, pues la sujeción del uso del local a unas normas preestablecidas evitará o minimizará los problemas que pueden surgir en la utilización compartida de recursos sociales.

A la vista de los antecedentes y consideraciones anteriores, a propuesta del Adjunto del Mayor, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 37 de la Ley del Diputado del Común, esta institución ha acordado dirigir a VS la siguiente

#### SUGERENCIA

- Impulsar la aprobación de un reglamento de uso y gestión del local aludido en esta queja, o de todos los locales sociales de patrimonio municipal, que garantice el principio de igualdad de trato entre los usuarios contenido en la Ley de Bases de Régimen Local.

#### **EQ 957/04 y EQ 958/04. Personas mayores atendidas en horario de madrugada en el servicio de urgencias de un centro de salud de una zona rural. Recomendación al Servicio Canario de la Salud.**

Nos dirigimos de nuevo a VI con relación a los escritos de queja que se tramitan en esta institución con las referencias del encabezamiento, presentados respectivamente por Dña. (...) y por D. (...).

En la primera de estas quejas, como VI conoce, la reclamante exponía que, una noche del mes de marzo de 2004, fue trasladada por una ambulancia del Servicio Canario de la Salud al Centro de Salud de Vallehermoso (La Gomera) al sentirse indispuesta, y que una vez que fue atendida por el facultativo de guardia, hubo de llamar a un taxi para regresar a su domicilio en el barrio de la Dama en dicho municipio, lo que le supuso un elevado coste económico, debido a la distancia entre su domicilio y el centro de salud, así como la hora nocturna del trayecto.

En la segunda queja, el reclamante exponía una situación parecida a la anterior, si bien en este caso alegaba que tras la intervención médica de urgencias no se encontraba recuperado. Prueba de ello, según el reclamante, es que al día siguiente se tuvo que trasladar al Hospital General de La Gomera para ser intervenido quirúrgicamente.

Esta institución, considerando que ambas reclamaciones reunían los requisitos formales establecidos en la Ley territorial 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, acordó admitirlas a trámite y solicitar a ese organismo informe acerca de los hechos antes expuestos.

Recibido los correspondientes informes, emitidos por la Directora de la Zona Básica de Salud de Vallehermoso, observamos que en ambos se señala que “Según la Instrucción nº 7/98 del director del Servicio Canario de la Salud, la indicación de prestación del servicio de transporte obedecerá únicamente a causas médicas que hagan imposible el desplazamiento en medios ordinarios de transporte”.

Por otro lado, en el primero de ellos, referido a la Sra. (...), se señala lo siguiente:

*“(…) acudió con un dolor abdominal más vómitos que mejoró con el tratamiento aplicado. Una vez resuelto el proceso se le da de alta por mejoría. La paciente no tenía ningún proceso que le impidiese el traslado en un transporte habitual.*

*Se da el caso de que en una zona rural como esta no existe un transporte público regular con servicio nocturno y también es verdad que en ocasiones es difícil conseguir un transporte público no regular a determinadas horas del día, pero no está dentro de nuestras competencias facilitar un transporte sanitario por problemas sociales o de comunicación.”*

En el segundo informe, referido al Sr. (...), se expresa:

*“En el caso que nos ocupa, según consta en el libro de registro de urgencias asistidas, se le diagnosticó al paciente una gastroenteritis. Tras solicitar informe al médico que atendió al paciente me refiere que tras su alivio asintomático, no detectar signos de complicación y su buen estado general decide remitirlo a su domicilio. Se le plantea el problema del retorno al domicilio y no encontrando motivo para solicitud de un transporte urgente ni programado se informa al paciente de que tiene que regresar en un transporte ordinario no cubierto por el SCS”.*

Efectivamente, la Instrucción nº 7/98, del director del Servicio Canario de la Salud, referida a la ordenación de la prestación del transporte sanitario terrestre a pacientes beneficiarios del mencionado servicio, contempla en su artículo 1.2 que la indicación del transporte sanitario terrestre obedecerá únicamente a causas médicas que hagan imposible el desplazamiento en medios ordinarios de transporte.

Entendemos que la introducción de esta norma está plenamente justificada, por imperativo del principio de legalidad, por motivos de eficacia y eficiencia en el gasto público, e incluso por sentido común, pues difícilmente puede entenderse la utilización del transporte sanitario para pacientes en los que no concurre una causa médica justificativa.

Pese a ello, sin pretender analizar el interminable repertorio de casos particulares que se pueden presentar en la atención primaria al ciudadano, lo cierto es que situaciones como las que han motivado la presentación de las quejas de referencia suponen disfunciones en el sistema, pues el encarecimiento indirecto, por causa del transporte, de una asistencia que se dispensa de forma gratuita, e incluso la imposibilidad de encontrar medio de transporte en algunas ocasiones, coloca a algunos ciudadanos en una situación de desigualdad objetiva, difícilmente corregible mediante la aplicación estricta de la norma en vigor.

Por ello, pese a que somos conscientes de la casuística existente, consideramos que por ese organismo se podría estudiar la adopción de soluciones para que situaciones como las planteadas por los reclamantes no supongan un freno para la utilización de los recursos del sistema público de salud por parte de aquellos pacientes accidentados o enfermos.

A la vista de los antecedentes y consideraciones anteriores, a propuesta del Adjunto del Mayor, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 37 de la Ley del Diputado del Común, esta institución ha acordado dirigir a VI la siguiente

#### SUGERENCIA

- Estudiar la adopción de medidas que faciliten el regreso a sus domicilios de aquellos pacientes atendidos por el servicio de urgencias de los centros de salud en aquellas zonas que no dispongan de transporte público, bien por su carácter rural, bien por estar desprovistas de servicios públicos.

**EQ 1251/04. Queja de oficio referente a la prevención del maltrato a las personas mayores en Canarias. Sugerencia a la Dirección General de Servicios Sociales.**

Nos dirigimos de nuevo a VI, en esta ocasión con relación al expediente de queja que se tramita en esta institución con la referencia del encabezamiento. Del examen de la documentación obrante en nuestro expediente, resultan los siguientes

**ANTECEDENTES**

**I.** El pasado mes de enero nos dirigimos a su predecesora en la Dirección General de Servicios Sociales con relación a esta queja. En aquella ocasión iniciábamos nuestro escrito haciendo alusión a una cuestión que ha entrado en los últimos años en la “agenda” de las políticas sociales, como es la de la detección y prevención del maltrato a las personas mayores. Según las normas internacionales de derechos humanos, y según nuestra Constitución, todas las personas tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que en ningún caso puedan ser sometidas a tortura o a tratos inhumanos o degradantes.

En aquel escrito aludíamos a que la preocupación del Adjunto del Mayor, en este campo, se centra especialmente en la actividad preventiva que se debe llevar a cabo por parte de las administraciones públicas canarias, que debe incluir actuaciones de prevención primaria (evitar que se produzca el maltrato), de prevención secundaria (evitar que se repita el maltrato) y de prevención terciaria (minimizar las consecuencias).

Finalmente le comunicábamos que el Diputado del Común había acordado iniciar una investigación de oficio para examinar la actuación de las administraciones públicas competentes con respecto a la prevención del maltrato a las personas mayores, a cuyo fin solicitábamos a la Dirección General de Servicios Sociales, en el escrito al que venimos haciendo alusión, la emisión de un informe en el que se realizara una valoración general de la cuestión planteada, y se nos informara del estado de la cuestión en Canarias, en caso de que se dispusiera de algún estudio o informe que abordara este asunto, así como de las iniciativas adoptadas o en estudio relativas a la prevención del maltrato a las personas mayores.

**II.** En respuesta a nuestra solicitud, recibimos un detallado informe de la anterior directora general de Servicios Sociales que no vamos a reproducir por razones de economía, si bien destacaremos de forma resumida las cuestiones esenciales recogidas en el mismo.

Así, con respecto a la valoración general de la cuestión planteada, la dirección general especificaba en su informe que no disponía de estudio alguno que abordara la situación del maltrato de las personas mayores en Canarias.

No obstante, en su momento, por parte de dicho centro directivo se estimó que el cauce apropiado para la detección era la del personal sanitario de los centros de salud, por lo que se iniciaron contactos con el Servicio Canario de la Salud para elaborar una propuesta de detección de malos tratos en personas mayores. Posteriormente, en marzo de 2003, se remitió a la Dirección General de Programas

Asistenciales del Servicio Canario de la Salud la referida propuesta de detección<sup>3</sup>.

En cuanto a las iniciativas adoptadas o en estudio, por esa dirección general se destacaba:

- La ejecución del Decreto 63/2000, de 25 de abril, con el que se garantiza la calidad de la atención a los mayores usuarios de centros de atención a este colectivo, tanto en el momento de la autorización como después a través de la inspección.

- Establecimiento de medidas de apoyo para la adaptación de las actuales residencias y centros para mayores a las condiciones establecidas en el Decreto 63/2000 citado.

- Regulación normativa del acceso de personas mayores a recursos de atención especializada.

- Protección especial de las personas mayores que padecen demencias seniles u otros trastornos que motivan la incapacitación judicial.

- Realización periódica de talleres de información sobre asuntos de interés del colectivo de mayores en la red de centros de día y estancia para personas mayores.

- Fomento de la participación de las personas mayores.

Además, fuera de las competencias de la dirección general, se promueve el incremento de las acciones formativas destinadas a todas aquellas personas que prestan sus servicios profesionales a las personas mayores.

A la vista de los anteriores antecedentes, hemos considerado oportuno someter a su juicio las siguientes

**CONSIDERACIONES****Primera.**

No pretende esta institución realizar en esta resolución un estudio exhaustivo sobre la cuestión del maltrato a las personas mayores, desde el punto de vista teórico o aplicado a la realidad actual de nuestra Comunidad Autónoma.

Afortunadamente, existe en la actualidad abundante literatura científica sobre la materia, que se acrecienta además de forma progresiva. Consideramos que el trabajo desarrollado por los especialistas puede aportar a las administraciones públicas herramientas útiles para trabajar en este ámbito, si bien, como reconoce la propia comunidad científica, sería necesario aumentar la producción de estudios que permitan mejorar y profundizar el conocimiento que tenemos sobre el mismo.

Únicamente trataremos, en las próximas líneas, de realizar un acercamiento global a la cuestión del maltrato a las personas mayores, que nos permita a su vez realizar un análisis de la actividad desplegada por esa dirección general con respecto a la prevención del maltrato a las personas mayores y proponer, en su caso, nuevas vías de actuación que mejoren la actividad preventiva que entendemos que corresponde realizar, en una parte, a la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

No obstante, como cuestión previa, siguiendo la opinión de algunos autores que trabajan habitualmente en el

<sup>3</sup> En lo relativo a la detección del maltrato a las personas mayores, hemos podido constatar la existencia en la Dirección General de Programas Asistenciales del Servicio Canario de la Salud del Programa de Atención a las Personas Mayores, en el que se contemplan medidas específicas de detección de posibles malos tratos.

ámbito del maltrato y la violencia contra las personas mayores, queremos iniciar esta reflexión presentando un enfoque positivo pues a la vista de nuestra propia experiencia, y de los informes que hemos examinado, consideramos que, al menos en España, la mayoría de las personas mayores son muy queridas por sus familiares y atendidas adecuadamente, a pesar de las crecientes dificultades de todo tipo con que se encuentran, con frecuencia, familiares y cuidadores. Por tanto, es necesario reconocer que las familias están llevando el peso del cuidado de los mayores y que, con carácter general, no se declinan las responsabilidades hacia las administraciones públicas, asumiéndose por los familiares, en la mayoría de los casos obligaciones que van mucho más allá de las establecidas formalmente en el Código Civil.

Además, es necesario destacar aquí la perspectiva de género, pues es sabido que los proveedores informales de cuidados son generalmente las mujeres, y son ellas las que sacrifican su vida laboral, familiar y personal para dedicarse al cuidado de los mayores de su familia.

### Segunda.

Sentado lo anterior, no podemos dejar de considerar que existe, como veremos más adelante, un determinado –o más bien indeterminado– número de casos de maltrato y/o violencia contra las personas mayores, cuya prevención y persecución entra de lleno en el ámbito de las responsabilidades públicas. Y puesto que, como señalamos al inicio, tanto las normas internacionales de derechos humanos como nuestra Constitución, reconocen a todas las personas el derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que en ningún caso puedan ser sometidas a tortura o a tratos inhumanos o degradantes, se trata de una materia que entra de lleno en el ámbito competencial de este comisionado parlamentario, por tratarse de una posible afección de derechos y libertades constitucionales (artículo 1 de la Ley 7/2001, de 31 de julio) y por tratarse de un grupo de población especialmente desprotegido (artículos 11.4 y 16 c).

Creemos que una buena metodología para aproximarnos al maltrato a los mayores, como hacen algunos autores, es delimitar conceptualmente aquello de lo que estamos hablando, para posteriormente conocer la magnitud del problema.

Con respecto a la primera cuestión, la delimitación conceptual del maltrato, observamos que existen numerosas definiciones, lo que da idea de la dificultad que tiene acotar esta realidad. A título de ejemplo, para la Red Internacional para la Prevención del Abuso contra los Ancianos (INPEA, 1995), el maltrato es el “*acto único o repetido, o la falta de medidas apropiadas que se produce dentro de cualquier relación donde hay una expectativa de confianza que causa daño o angustia a una persona mayor*”. De forma parecida, en la II Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento se definió el maltrato en sentido amplio, como “*Cualquier acto único o repetido o falta de acción apropiada que ocurra en cualquier relación de confianza que cause daño o angustia a una persona mayor*”. El Grupo de Trabajo del Consejo de Europa lo define como las “*Acciones u omisiones, realizadas intencionada o negligentemente que hacen*

*referencia a daños físicos, psíquicos o económicos en las personas mayores*”<sup>4</sup>.

Sin perjuicio de la validez, a priori, de todas las definiciones formuladas, y de la necesidad de encontrar un consenso que permita trabajar sobre bases comunes, desde una perspectiva jurídica, adoptaremos en esta resolución aquella definición que considera el maltrato como “*aquellas acciones u omisiones, normalmente constitutivas de delito o falta, que tienen como víctima a la persona mayor, y que se ejercen comúnmente de forma reiterada, basadas en el hecho relacional, bien sea éste familiar o de otro tipo*”<sup>5</sup>.

De esta definición destacamos la vertiente penal que adopta, al situarse en el terreno de las conductas delictivas, por acción u omisión, la perspectiva victimológica, al considerar al mayor que sufre el maltrato como víctima de un delito o falta, la reiteración, como requisito del tipo penal y la habitualidad de la relación, de confianza o no, entre la víctima y el maltratador.

En cuanto a la segunda vía de aproximación al fenómeno del maltrato, el estudio de la magnitud del fenómeno, observamos que existen numerosos estudios que defienden la inexistencia de datos fiables y otros tantos que proponen diferentes índices de incidencia y de prevalencia. Evitando decantarnos por unos u otros, por la diferente metodología empleada, por el lugar donde se efectúa el estudio, y por la población estudiada, observamos que existe un cierto consenso con respecto a que aproximadamente entre el 5 y el 8 por 100 de las personas mayores sufren o han sufrido algún tipo de maltrato.

Estudios llevados a cabo en EEUU, Canadá y Reino Unido, realizados mediante encuestas, encontraron que entre el 3 y el 6 por 100 de las personas mayores de 65 años son víctimas de malos tratos físicos, psíquicos o de abandono de forma continuada. Se cree que menos de uno de cada cinco casos se denuncia, debido a la ocultación o minimización del problema por la víctima, por el agresor o por los profesionales de la salud. De los causantes de malos tratos, el 66 por 100 eran los propios cónyuges y el resto los hijos mayores. En otro estudio, el 45 por 100 de los cuidadores domésticos admitía haber tenido conductas consideradas como maltratantes. Sin embargo, muchas de las víctimas no las consideraban como abuso o maltrato<sup>6</sup>. En lo que respecta a Canarias, podemos señalar que en un estudio realizado entre los usuarios del servicio de ayuda a domicilio de los municipios de Vitoria, Sevilla, Telde, San Bartolomé de Tirajana y Las Palmas de Gran Canaria se detectó que el 4’7 por 100 de ellos había sufrido algún tipo de maltrato. Este 4’7 por 100 es la media entre el 2 por

<sup>4</sup> Sobre esta cuestión se puede consultar PÉREZ ROJO, Gema (2004). *Dificultades para definir el maltrato a personas mayores*. Madrid. Portal Mayores [http://www.imsersomayores.csis.es/documentos/perez-dificultades-01.pdf]

<sup>5</sup> MARTÍNEZ MAROTO, Antonio (2005). *El maltrato a las personas mayores y su regulación en la legislación española*. Madrid. Por tal Mayores. Informes Portal Mayores, nº 40 [Fecha de publicación: 30/08/2005]

<sup>6</sup> FERNÁNDEZ ALONSO, María del Carmen. Grupo de Salud Mental del PAPPs (Programa de Actividades Preventivas y promoción de la Salud. Sociedad Española de Medicina Familiar y Comunitaria).



100 de afectados en Vitoria y el 6'4 por 100 de Sevilla y el 6'0 por 100 de los tres municipios grancanarios <sup>7</sup>.

### Tercera.

Una vez aproximados a la conceptualización del maltrato y a la cuantificación del fenómeno, podríamos continuar analizando la tipología de malos tratos, el perfil de la víctima y del agresor, los factores especiales de riesgo y otra serie de cuestiones conexas de las que se ha preocupado extensamente la comunidad científica. Sin embargo, esto desbordaría nuestras pretensiones, que giran más bien entorno a la respuesta que han de dar las administraciones públicas, en particular las administraciones públicas canarias, ante este problema.

Como punto de partida para este análisis, el de cómo responder al problema, debemos volver a la definición de maltrato a la que nos adherimos anteriormente, para destacar, como ya señalamos, la dimensión jurídico-penal de la misma, pues los malos tratos serán, por lo común, acciones u omisiones constitutivas de delitos o faltas. En este sentido, corresponde a las instancias policiales y judiciales la tarea de investigación y enjuiciamiento de las conductas constitutivas de delito, sin perjuicio de la obligación que recae sobre los funcionarios públicos de poner en conocimiento del Ministerio Fiscal aquellas conductas delictivas de las que tengan conocimiento por razón de su cargo.

Por su parte, corresponde a las Cortes Generales la tipificación de los delitos y el establecimiento de las sanciones, mediante la aprobación de las oportunas leyes penales. Existen voces discrepantes con respecto a la idoneidad de la regulación actual de los delitos violentos cometidos en el ámbito doméstico, señalándose en algunos casos que la adopción de la perspectiva de género ha impedido una regulación global que incluya la violencia contra los menores, contra las mujeres y contra los mayores. Sin embargo, consideramos que éste no debe ser el espacio en el que enfoquemos nuestra resolución, ya que sin perjuicio de las posibles mejoras que se puedan introducir en el Código Penal con respecto a la tipificación de las conductas que entren en el ámbito del maltrato, lo cierto es que existe en la actualidad la posibilidad de perseguir penalmente esas conductas que suponen, según las definiciones comúnmente aceptadas, maltrato a las personas mayores.

Ahora bien, para poder perseguir penalmente las acciones u omisiones constitutivas de maltrato, es necesario detectar que se ha producido el maltrato, cuestión ésta que a veces resulta sencillo determinar, pero que en muchos otros casos presenta mayor dificultad o complejidad. En este punto no podemos sino destacar favorablemente la iniciativa de esa dirección general, al remitir a la Dirección General de Programas Asistenciales del Servicio Canario de la Salud un programa de detección de malos tratos en personas mayores, del cual tenemos constancia que ha quedado incorporado a los programas de trabajo de dicho organismo.

La importancia de los profesionales sanitarios en la detección de los casos de malos tratos es esencial, como así

lo han reseñado numerosos expertos y organismos que trabajan en el ámbito del envejecimiento. Sirva como ejemplo la Declaración de Toronto para la Prevención del Maltrato a las personas mayores, Promovida por la Organización Mundial de la Salud, la Universidad de Toronto y la Universidad de Ryerson (Ontario, Canadá) y la Red INPEA (Red internacional de prevención del abuso y maltrato en la vejez), en la que se señala que "*Los trabajadores de la salud de atención primaria tienen un papel particularmente importante, ya que se enfrentan con casos de maltrato de ancianos de forma cotidiana, aunque con frecuencia no los diagnostican como tales*".

En cualquier caso, no se puede dejar en manos de los profesionales sanitarios toda la responsabilidad de la detección de los casos de malos tratos. En primer lugar, por que éstos podrán detectar la mayoría de los casos, aunque no todos, de maltrato físico. E igualmente podrán detectar algunos casos, pero no la mayoría, de maltrato psicológico. Pero desde luego tendrán serias dificultades para detectar los casos en que el maltrato consista en negligencia en los cuidados que no cause lesión, maltrato verbal, uso inadecuado de restricciones, abusos y vejaciones sexuales y, particularmente, el abuso de poder. Para todos estos otros casos sería necesario desarrollar nuevas herramientas de detección del maltrato, que involucren tanto a los profesionales sanitarios como a los trabajadores sociales y psicólogos que presten servicios en recursos sociales o sanitarios, a las instituciones públicas y privadas que den soporte a las necesidades de los ancianos y a todos los particulares que tengan conocimiento de posibles situaciones de maltrato <sup>8</sup>.

### Cuarta.

Hasta aquí hemos abordado la detección y la represión de las conductas que podemos identificar como maltrato a personas mayores, entre las que hemos destacado favorablemente la iniciativa de la Dirección General de Servicios Sociales con respecto a la implantación de un programa de detección de malos tratos en atención primaria.

Es pues el momento de introducimos en la cuestión principal en lo que a esta institución respecta, que es la prevención del maltrato a las personas mayores y la actuación de las administraciones públicas canarias. Sobre este punto, si bien destacamos la preocupación de la dirección general por el tema de maltrato, que fue incluso objeto de una de las ponencias del Congreso Canario de los Mayores celebrado en 2003, observamos, al menos en el informe remitido por su antecesora, la ausencia de una estrategia global de prevención, pues las iniciativas de las que se nos dio cuenta se podrían englobar, en general, en medidas para la mejora del bienestar de nuestros mayores, lo cual sin duda es sumamente importante, pero no como una planificación de medidas específicas para estudiar y en su caso paliar el fenómeno del maltrato a las personas mayores en Canarias.

En cualquier caso, no es la intención de esta institución interferir en el ámbito competencial de ese centro directivo, ni mucho menos pretender determinar las directrices de

<sup>7</sup> BAZO, M.T. *Revista Española de Geriatria y Gerontología*. 2001; 36(1):8-14

<sup>8</sup> Un ejemplo interesante y susceptible de adaptar a otras realidades, como la de Canarias, es la red ALMA constituida en Francia por la Comisión de Derechos y Libertades de la Fundación Nacional de Gerontología.



una línea de trabajo cuyo diseño e implantación corresponde a quien tiene la responsabilidad de gobierno, que cuenta con los medios y los técnicos especializados, así como con la experiencia previa de trabajo.

No obstante, en ejercicio de las facultades que nos confiere la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, y en aras del principio de colaboración entre todas las administraciones públicas, a propuesta del Adjunto del Mayor, hemos acordado remitir a VI, con relación al maltrato de las personas mayores en Canarias, la siguiente

#### SUGERENCIA

Como señala la Declaración de Toronto a la que hemos hecho alusión con anterioridad, *“no es suficiente identificar los casos de malos tratos a personas mayores. Todos los países deben desarrollar las estructuras que permitan la provisión de servicios para responder de forma adecuada y eventualmente prevenir el problema. El Plan Internacional de Acción de las Naciones Unidas, adoptado por todos los países en Madrid, en abril de 2002, reconoce claramente la importancia del maltrato de las personas mayores y lo pone en el contexto de los Derechos Humanos Universales. La prevención del maltrato de las personas mayores en un mundo que envejece, nos concierne a todos”*.

En este sentido, consideramos que sería de especial utilidad para la prevención del maltrato a personas mayores en el ámbito de Canarias, que la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, a través de la Dirección General de Servicios Sociales, diseñe e implemente, utilizando para ello el marco normativo o planificador que considere más adecuado, una estrategia global de prevención de los malos tratos en Canarias, que podría contemplar, entre otras, las siguientes cuestiones:

##### 1) Medidas de concienciación y sensibilización:

- Incorporación de contenidos específicos en los programas educativos.
- Establecimiento de alianzas con la sociedad civil, particularmente con las organizaciones de mayores y los medios de comunicación.
- Campañas en los medios de comunicación.
- Constitución de un órgano (observatorio o similar) que analice y evalúe la eficacia de las medidas adoptadas y asesore para la adopción de nuevas alternativas de prevención.

##### 2) Medidas de formación para los cuidadores familiares y para los cuidadores profesionales:

- Para los cuidadores familiares, que incidan tanto en la adquisición de conocimientos y capacidades como en el componente actitudinal.
- Para los cuidadores profesionales, tanto para evitar las negligencias como para que puedan detectar casos de malos tratos.
- Además, sería interesante establecer programas formativos para abogados, trabajadores sociales, fuerzas y cuerpos de seguridad y otros profesionales, para que puedan detectar también los casos de malos tratos.

##### 3) Medidas de protección:

- Establecimiento de un teléfono específico para las denuncias de situaciones de desasistencia y maltrato a personas mayores.

- Adecuación de protocolos especiales de seguimiento en los casos de mayores con enfermedad mental.

- Desarrollo de programas de orientación jurídica para los mayores.

- Establecimiento de vías de acceso prioritario a los servicios de asistencia jurídica gratuita en los casos de maltrato de personas mayores.

- Colaboración con el Colegio Notarial de Canarias para que las personas mayores puedan conocer en un lenguaje comprensible el valor y alcance del otorgamiento de instrumentos públicos.

##### 4) Medidas de detección:

- Desarrollo de nuevas herramientas de detección del maltrato, que involucren tanto a los profesionales sanitarios como a los trabajadores sociales y psicólogos que presten servicios en recursos sociales o sanitarios, a las instituciones públicas y privadas que den soporte a las necesidades de los ancianos y a todos los particulares que tengan conocimiento de posibles situaciones de maltrato

##### 5) Medidas específicas para centros sociosanitarios:

- Activación de los sistemas de participación previstos en la normativa, particularmente de aquellos órganos en los que participan los familiares de los usuarios.
- Reforzamiento de la inspección de estos centros, especialmente en los casos de denuncias.
- Establecimiento de criterios para la selección de personal que excluyan a los candidatos con historial de malos tratos y den prioridad a aquellos que demuestren empatía con las personas de edad y capacidad de sobrellevar el estrés y de afrontar las situaciones de conflicto.

#### **EQ 1319/04. Queja de oficio sobre la vivienda para personas mayores en Canarias. Sugerencia al Instituto Canario de la Vivienda.**

Nos dirigimos a VI con relación al expediente de queja que se tramita en esta institución con la referencia del encabezamiento, alusivo a alojamiento para personas mayores en Canarias.

Con relación a este expediente, el pasado 25/2/05 solicitamos informe a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda.

En aquella ocasión expresábamos una serie de consideraciones referidas a la población mayor en España, así como a las demandas específicas de este colectivo, entre las que se destaca de modo especial la de residencia, es decir, la dotación de un hábitat que reúna las mejores condiciones ambientales, de entorno, y con una tipología adecuada que favorezca las relaciones personales y las actividades colectivas, garantizando en todo momento la independencia, privacidad y seguridad, y permitiendo por otra parte la posibilidad de acceso al mayor número posible de servicios complementarios.

En nuestro escrito aludíamos al hecho de que si bien hasta ahora siempre que se pensaba en servicios residenciales para personas mayores aparecía la idea de residencias (de válidos o asistidas), y de forma residual la de las viviendas tuteladas, en los últimos tiempos se impone la idea de las viviendas con servicios en las que, a través del sistema de comunidad, se comparten los gastos que genera la prestación de determinados servicios (limpieza, comedor, teleasistencia, atención médica...).

Finalizábamos nuestro escrito señalando que en la actualidad, tenemos constancia de que por parte de algunas comunidades autónomas y de entidades locales se han adoptado iniciativas que tienen como finalidad cubrir la demanda de viviendas de promoción pública para personas mayores, si bien en Canarias no se había adoptado, de momento, ninguna medida en dicho sentido, o al menos este comisionado no había tenido conocimiento de ello, por lo que solicitábamos a la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda que nos comunicara la valoración que le merecía esta cuestión, así como la información relativa a las iniciativas adoptadas o que se previesen adoptar para ofertar viviendas de promoción pública destinadas a personas mayores, que incluyan prestación de servicios en el sentido antes expuesto.

Con posterioridad, en fecha 4/4/05, la Secretaria General Técnica de esa consejería nos trasladó informe al respecto, emitido por VI, en el que se expresaba lo siguiente:

*“(…) Sin perjuicio de las iniciativas que se hayan podido llevar a cabo por otros departamentos de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias para tratar de darle respuestas a esas necesidades, sobre todo desde la consejería competente en materia de asuntos sociales, o de las actividades desarrolladas por otras administraciones públicas, en materia de vivienda, a través de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, se ha dado un paso importante en el reconocimiento de la especial dificultad que tiene la población mayor de acceder a una vivienda, al establecerse, en el artículo 47.4, dentro de los cupos especiales de una promoción pública de viviendas, un cupo para las personas mayores de sesenta y cinco años.*

*En estos momentos se está elaborando el nuevo decreto de adjudicación de viviendas de promoción pública, sin que hasta ahora se haya pensado en un tipo de vivienda específico para ese cupo especial que comprenda, a su vez, una serie de servicios especiales, considerando que las viviendas que se incluyan en ese cupo pueden ir destinadas a unidades familiares en las que, a pesar de la edad de su titular, ninguno de sus componentes requiera algún servicio especial, y teniendo en cuenta, asimismo, que dentro de una promoción pública de viviendas, la fórmula para satisfacer las necesidades de vivienda de determinados colectivos de una forma distinta a la clásica adjudicación de una vivienda a una unidad familiar que la solicite y cumpla una serie de requisitos son los pisos tutelados que se puedan incluir en dicha promoción pública, y que aparte de contar con una superficie mayor a la de cualquier vivienda protegida, están sujetos a una organización específica”.*

Una vez analizados los antecedentes descritos, hemos considerado oportuno someter a su juicio las siguientes

#### CONSIDERACIONES

##### Primera.

El derecho que tienen todos los españoles a disfrutar de una vivienda digna y adecuada se configura como uno de los principios rectores de la política económica y social, debido a su inclusión en el capítulo III del Título Primero de nuestro texto constitucional (artículo 47). Estos principios rectores, como tiene declarado el Tribunal

Supremo, no son meras declaraciones programáticas, sino que vinculan a todos los poderes públicos.

Además, la Constitución española enfatiza particularmente la obligación que recae sobre los poderes públicos de promover el bienestar de las personas mayores, mediante un sistema de servicios sociales que atienda de forma específica a sus problemas de salud, vivienda, cultura y ocio.

Pese a que cuando se redactó la Constitución no se disponía de todas las herramientas para prever la magnitud del fenómeno del envejecimiento de la población, se tuvo, a nuestro juicio, un gran acierto al establecer la vinculación de los poderes públicos con la solución de problemas específicos de las personas mayores, como es el de la vivienda.

En primer lugar, porque la vivienda constituye un problema para aquellas personas mayores que no disponen de una en propiedad, y a las que la reducción de ingresos consecuente a la jubilación dificulta y en algunos casos imposibilita acceder al mercado de alquiler.

También la vivienda puede ser un problema para aquellos que la tienen en propiedad. En efecto para muchas personas mayores, siendo su vivienda un lugar de arraigo, de establecimiento permanente y de vinculación con el entorno, en muchas ocasiones, debido a sus características tipológicas, la misma deviene inútil para su morador, al no ser accesible y estar adaptada para las nuevas necesidades del propietario, como podría ser la utilización de sillas de ruedas.

En otros casos, es la soledad la que condiciona el uso de la vivienda, pues la pérdida de los miembros de la familia obligan al titular de una vivienda a ingresar en un centro residencial, pese a no requerir de asistencia de terceras personas para las actividades de la vida diaria.

No pretendemos hacer aquí una descripción exhaustiva de todas las demandas en materia de vivienda de las personas mayores en Canarias. Únicamente queremos hacer constar, como punto de partida, que existen una serie de necesidades residenciales para las personas mayores, lo que dio lugar a la iniciación de esta actuación de oficio, pues esta institución, a priori, desconocía las actuaciones que se estaban llevando a cabo por parte del Gobierno de Canarias.

##### Segunda.

En el informe emitido por ese Instituto se alude a los pisos tutelados como fórmula para solucionar las necesidades de vivienda de diversos colectivos, más allá de la adjudicación de viviendas de promoción pública a aquella unidad familiar que lo solicite y cumpla con los requisitos que se exijan.

Según la Ley 3/1996, de 11 de julio, de Participación de las personas mayores y de solidaridad entre generaciones, son viviendas tuteladas aquellas viviendas normalizadas destinadas al alojamiento de un número reducido de personas mayores, en régimen parcialmente autogestionado, permaneciendo en su entorno habitual. Se trata, por tanto, de una vivienda habitada por varias personas mayores, en la que se prestan determinados servicios.

De acuerdo con lo dispuesto en el Anexo II del Decreto 63/2000, de 25 de abril, por el que se regula la ordenación, autorización, registro, inspección y régimen de infracciones y sanciones de centros para personas mayores y sus normas de régimen interno, las viviendas tuteladas estarán dotadas de la estructura material y funcional necesaria para las

actividades propias de los servicios de alojamiento, manutención, lavandería y funciones convivenciales, garantizando la entidad titular del establecimiento o responsable del proyecto tutelar de convivencia el acceso a los servicios de cuidado y apoyo personal y de los servicios de promoción e inserción social comunitarios. En general, las condiciones estructurales de las viviendas tuteladas se ajustarán a los requisitos contemplados en la norma E.2.4., relativa al interior de una vivienda adaptada, que contempla el Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la *Ley 8/1995, de 6 de abril, de Accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación*. Los servicios de alojamiento estarán dotados de dormitorios preferentemente individuales, que no podrán destinarse en ningún caso a más de dos personas y que deberán reunir el resto de las condiciones señaladas en el apartado A) de dicho anexo, referente al servicio de alojamiento de las residencias, con la salvedad de que no serán preceptivas las indicaciones referentes al acceso a los aseos. Deberá existir además una sala de estar y/o comedor con la amplitud y mobiliario necesarios para las actividades que le son propias.

Por otro lado, los hogares funcionales, también contemplados en dicho decreto, dispondrán de la estructura material y funcional necesaria para las actividades propias de los servicios de alojamiento, manutención, lavandería y funciones convivenciales, requiriéndose en estos centros las mismas condiciones que para las viviendas tuteladas, con la salvedad de que será responsable de la gestión del hogar el personal que conviva de forma permanente con los usuarios, que en cualquier caso se desarrollará de forma que se posibilite la corresponsabilidad de los usuarios en la asignación y distribución de tareas y se fomente el acceso de éstos a los servicios de cuidado y apoyo personal y a los servicios de promoción e inserción social comunitarios.

En conclusión, tanto en el caso de la vivienda tutelada como en el de los hogares funcionales, se trata de viviendas compartidas por varias personas mayores, en el que la privacidad se reduce al espacio del dormitorio, que será preferentemente de carácter individual, aunque no en todos los casos, pues la normativa no excluye los dormitorios colectivos.

A diferencia de estas soluciones residenciales, que están normativamente definidas y juegan un papel determinado en el sistema de alojamientos para personas mayores en Canarias, definido en la aludida *Ley 3/1996, de 11 de julio*, en nuestra petición de informe nos referíamos a otra solución residencial, que al parecer se está implantando con éxito en otras comunidades autónomas y que se caracteriza por ser una agrupación de apartamentos o viviendas tutelados en los que se ofrecen una serie de servicios para los propietarios o inquilinos.

Si bien hoy por hoy no existe un modelo definido y único, sí puede constatarse que desde la esfera pública se va configurando un modelo básico destinado a personas mayores capaces de realizar por sí mismas todas o casi todas las actividades básicas de la vida diaria. Son un recurso para atender sus necesidades de alojamiento, manutención y seguridad cuando no disponen de un alojamiento adecuado, tienen problemas de soledad o de convivencia. Es un recurso que posibilita y alarga la autonomía personal y contribuye a mantener una vida social activa y satisfactoria.

Entre las particularidades que hacen este recurso especialmente atrayente, se ha señalado<sup>9</sup>:

- La heterogeneidad del grupo objeto de atención, lo cual permite que los usuarios puedan complementarse entre ellos, creando una minired natural que favorece la autoayuda y la resolución de problemas o dificultades<sup>9</sup>.

- La flexibilidad de los servicios a prestar: este recurso permite implantar todo tipo de servicios y adaptarlos a los usuarios (y no adaptar el usuario al servicio).

- La existencia de varios modelos de alojamientos, diferenciados por el tipo de estructura, por el número de usuarios y por el modelo de gestión de los servicios.

- La normalización e integración social que supone.

En definitiva, la diferencia esencial entre este modelo de agrupación de apartamentos o viviendas con servicios y las viviendas tuteladas que define la legislación de servicios sociales radica, principalmente, en el carácter independiente de cada una de las viviendas y en el tipo de servicios que se ofrecen a sus usuarios, ya sea en régimen de propiedad o de alquiler.

Evidentemente, esta posibilidad de desarrollo de soluciones residenciales para mayores, que aún no se encuentra legalmente desarrollada en nuestra Comunidad Autónoma, requiere que por parte de los organismos competentes se lleve a cabo un esfuerzo de investigación, desarrollo y definición, a fin de determinar cuál puede ser el modelo o modelos de mayor utilidad en nuestro territorio, tanto desde el punto de vista arquitectónico (tamaño, tipología, número de unidades, zonas comunes...) como desde el punto de vista de la gestión de cada agrupación (régimen de propiedad, servicios, gerencia, etc.), lo cual no obsta para que, a priori, consideremos que puede tratarse de una iniciativa muy interesante para resolver las necesidades residenciales de una parte de la población mayor de Canarias.

En este sentido, consideramos que la propia *Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias*, posibilita que se definan soluciones residenciales de estas características, tanto en su artículo 47.4, al establecer un cupo de viviendas para mayores de sesenta y cinco años, como en su artículo 58, que permite que sean calificadas, también, como viviendas protegidas, aquellos alojamientos que constituyan fórmulas intermedias entre la vivienda individual y la colectiva, destinadas a arrendamiento y otras formas de explotación por razones sociales, siempre que tengan características adecuadas a ocupantes con circunstancias específicas definidas, tales como jóvenes, tercera edad u otros colectivos, y que tales actuaciones persigan su integración social y cumplan los requisitos que se establezcan por el Gobierno.

En cualquier caso, en virtud de lo previsto en el artículo 8 de la citada *Ley 2/2003, de 30 de enero*, corresponde a ese instituto el análisis cuantitativo y cualitativo de las necesidades de vivienda y suelo en las islas y la propuesta de medidas para su atención, así como proponer la elaboración y modificación de disposiciones generales en materia de suelo, edificación y vivienda y elaborar el anteproyecto de Plan de Viviendas de Canarias y los proyectos de programas que lo desarrollen.

Por todo ello esta institución, a la vista de los antecedentes y consideraciones anteriores, a propuesta del Adjunto del

<sup>9</sup> LÁZARO, E. *Servicios Sociales y viviendas para mayores: aspectos funcionales*. 2001



Mayor, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 37 de la Ley del Diputado del Común, ha acordado dirigir a VI la siguiente

#### SUGERENCIA

- De analizar la viabilidad, conveniencia y posibilidad de incluir en futuras actuaciones en materia de vivienda que se desarrollen en Canarias, modelos residenciales para personas mayores bajo la forma de agrupaciones de apartamentos o viviendas con servicios descrita anteriormente.

#### **EQ 1320/04. Extensión de las actividades de la Universidad de Mayores de La Laguna a las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma. Sugerencia al rector de la Universidad de La Laguna.**

Nos dirigimos de nuevo a VE con relación al expediente de queja que se tramita en esta institución con la referencia del encabezamiento, alusivo a las Universidades para Mayores en Canarias.

Con fecha 20/2/05 dirigimos escrito a VE en el que señalábamos que las universidades para mayores juegan un papel esencial en la oferta de actividades de promoción sociocultural de los mayores de Canarias. Son el espacio superior de formación en el que se integran muchas personas que no pudieron en su día acceder a los estudios universitarios y representan una indudable oportunidad de integración social, relación y esparcimiento para sus usuarios.

En aquella ocasión nos referíamos al hecho de que la Universidad de La Laguna limita la extensión universitaria de la Universidad de Mayores a la isla de Tenerife, por lo que habíamos recibido algunas quejas de ciudadanos de las restantes islas de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, en las que se alude al malestar que produce la inexistencia de extensión de la Universidad para mayores de La Laguna a las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma.

Con base en dichos antecedentes, esta institución solicitó a VE que nos trasladara su una valoración global de la cuestión planteada y, en su caso, nos comunicara las previsiones existentes para la extensión a las restantes islas de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de las actividades de la Universidad para Mayores de La Laguna.

En respuesta a nuestra solicitud de informe, el pasado 12/IX/05 recibimos informe emitido por esa universidad, en el que señalaban lo siguiente:

*“En respuesta a su escrito pidiendo informe acerca de las previsiones de la Universidad de La Laguna para la extensión a las islas de La Palma, La Gomera y El Hierro del programa para mayores que actualmente imparte en su sede de la ciudad de La Laguna, tengo el honor de informarle lo siguiente:*

*1. Comparte este rectorado la valoración que esa institución hace de las actividades de extensión universitaria dirigidas específicamente a las personas mayores como una de las vías para la promoción sociocultural de estas personas que no pudieron en su día acceder a los estudios universitarios y conscientes de ello, la universidad está haciendo esfuerzos para poner estas actividades a disposición de un número creciente de ciudadanos.*

*2. Para facilitarlos y, dada la escasez de medios materiales con que cuenta esta institución, se han hecho*

*ofertas de convenios de colaboración a los tres cabildos insulares para aumentar la presencia de la Universidad de La Laguna en las islas. Una de las acciones propuestas en dichos proyectos de convenios consiste en la celebración de la universidad para mayores en uno o varios puntos de cada una de las islas.*

*3. Hasta ahora no se ha tenido respuesta al respecto por ninguno de los tres cabildos. Pero es intención de esta universidad el desarrollo de la actividad de referencia en islas distintas a la de Tenerife, lo que será posible una vez se acuerden las condiciones con los respectivos cabildos insulares.”*

Una vez recibido y analizado el aludido informe, esta institución, en ejercicio de las funciones contempladas en la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, acordó trasladar copia del mismo a los cabildos insulares de La Palma, El Hierro y La Gomera, además de solicitar a los mismos su valoración sobre la cuestión planteada.

En respuesta a nuestra solicitud, con fecha 10/XI/05, el Cabildo Insular de La Palma nos remitió informe del siguiente tenor literal:

*“Al objeto de cumplimentar su solicitud de informe en relación a la queja que se tramita en esa institución con el número de expediente EQ 1320/04, promovida por varios ciudadanos de las islas no capitalinas de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, y relativa a la extensión de la Universidad de Mayores en dichas islas, por la presente pongo en conocimiento de VE que:*

*1. El Cabildo Insular de La Palma tiene entre una de su preocupaciones principales la del fomento de la cultura y el saber de la colectividad ciudadana y en el marco de los objetivos que conforman su política educativa y cultural, considera de especial importancia facilitar a los vecinos de la isla el acceso a la universidad.*

*2. Esta corporación es consciente de que un determinado sector de la población con edades superiores a los 50 años, por motivos de diversa índole, no han podido acceder a la formación universitaria a pesar de poseer inquietudes culturales e intelectuales. Por este motivo se ha mantenido contacto con las dos universidades canarias en relación a la posible implantación en nuestra isla del Programa para Mayores que ambas universidades ofrecen desde el curso 1999/2000, y que en la Universidad de Las Palmas se ha bautizado como programa ‘Peritia e Doctrina’ extendiéndolo a Lanzarote y Fuerteventura.*

*3. Hasta la fecha los contactos con la Universidades han sido siempre verbales sin que tengamos conocimiento de que se haya producido oferta escrita de convenio de colaboración o cualquier otra fórmula análoga.*

*4. Que esta corporación le muestra su agradecimiento por la sensibilidad que el Diputado del Común ha mostrado con este tema, así como por la inquietud de los ciudadanos al reivindicar un derecho que, por culpa de la llamada ‘doble insularidad’ que padecemos los habitantes de las islas menores, se ven privados”.*

Posteriormente, con fecha 22/XI/05, el Cabildo Insular de La Gomera nos remitió informe en el que se expresaba lo siguiente:

*“En relación con su escrito de fecha 18/10/2005, con S/Ref.: EQ 1320/04 por el que solicita información sobre los convenios de colaboración existentes entre esta*



corporación y la Universidad de La Laguna, así como las previsiones de futuro, he de significarle lo siguiente:

(...) Sobre el tema objeto de su escrito, las universidades para mayores en Canarias, es un asunto que no consta en ningún borrador, ni convenio ni de que se haya tratado en ninguna de las reuniones celebradas entre este cabildo y algunas de las universidades canarias, ni tampoco puedo prever las expectativas de futuro sobre dicho asunto ya que al ser una competencia de la propia universidad, debe ser dicha institución la que lleve la iniciativa, estando la corporación insular abierta a la colaboración en todos aquellos temas que la universidad nos proponga y que supongan un aumento de la calidad de vida de nuestros mayores”.

En la misma fecha, recibimos el siguiente informe emitido por el Cabildo Insular de El Hierro:

“Con relación a su notificación de fecha 18 de octubre de 2005 (REF: EQ 1320/04), en la que se requería que por parte de esta corporación se realice informe sobre las limitaciones de la oferta de la Universidad de Mayores de La Laguna en la islas no capitalinas (La Gomera, El Hierro y La Palma) se procede a informar lo siguiente:

Que el Cabildo Insular de El Hierro en sesión extraordinaria de la comisión de gobierno, de fecha 17 de mayo de 1996, adoptó entre otros, el acuerdo de formalizar Convenio Marco de Colaboración con la Universidad de La Laguna para el desarrollo de acciones conjuntas en materia de formación, investigación, orientación y difusión acordes a las competencias y fines de ambas instituciones.

Al amparo del acuerdo destallado anteriormente, se ha formalizado Convenio de Colaboración para la creación del aula permanente ‘Valentín Padrón Espinosa’, al objeto de promover actividades culturales, de extensión universitaria, cursos, jornadas, seminarios, talleres, etc..., con el objetivo de crear un espacio de formación y difusión cultural específico en función de las necesidades de la población herreña, que como denominador común traten de potenciar la capacitación de la población de manera eficaz.

En estos últimos años se han venido desarrollando distintas iniciativas dentro de los Convenios citados anteriormente, de la que podemos destacar el Convenio específico formalizado en el año 2003, con el Departamento de Ciencias y Técnicas de Navegación, para el desarrollo de Proyecto Piloto de Investigación en la isla de El Hierro, para el control del tráfico marítimo en Canarias, o el convenio específico de colaboración para la realización de prácticas de los alumnos de la Facultad de Derecho en esta institución, con el objeto de completar la formación académica de los mismos, formalizado en julio de 2002.

En virtud de los acuerdos de colaboración del Cabildo de El Hierro con la Universidad de La Laguna, se ha creado un servicio de Gestión Universitaria que, anualmente, coincidiendo con los periodos de preinscripción, matrícula y solicitud de alojamiento en colegios mayores, habilita nuestra Área de Educación y Cultura para que pueda proceder como centro de la Universidad de La Laguna, y funcionar como una oficina descentralizada, permitiendo a los alumnos herreños realizar todos los trámites necesarios desde la isla.

Del mismo modo durante los dos últimos años se han venido celebrando en la isla de El Hierro distintos cursos de Extensión Universitaria, conforme al detalle que se especifica.

(...)

Al mismo tiempo esta institución pone a disposición de los alumnos herreños, universitarios o no, un servicio de información sobre centros y planes de estudio, universidades, becas, residencias y colegios mayores, distritos universitarios, recurso sobre los procedimientos, etc..., además de tener habilitado y a disposición de los interesados un puesto de acceso a internet para aquellos centros y universidades que requieran de trámites o procesos telemáticos.

A pesar de la puesta en marcha de todos estos servicios de orientación universitaria, el Cabildo Insular de El Hierro ha formalizado Convenio de Colaboración, conforme acuerdo del Consejo Insular de Gobierno de fecha 16 de febrero de 2001, con la Universidad Nacional a Distancia (Centro Asociado de Tenerife) para la puesta en marcha y funcionamiento de la extensión en la isla de El Hierro, facilitando así el acceso presencial a tutoría y exámenes de aquellos alumnos que opten por esta modalidad de estudios.

Por último hacer constar que, teniendo en cuenta la dificultad de acceso a una formación acorde a los tiempos en los que nos encontramos que padece la población de las islas pequeñas y las limitaciones que se tienen en la corporaciones locales de esta islas en cuanto a poner a disposición recursos materiales y financieros para el desarrollo de acciones propias de la materia, esta corporación está a disposición de atender cualquier iniciativa que se proponga por parte de la Universidad de La Laguna, que redunde en beneficio de la población herreña”.

A la vista de los informes emitidos por los tres cabildos insulares a los que se ha dirigido esta institución, puede afirmarse la existencia de la necesaria predisposición por parte de dichas entidades para la colaboración en la implantación de programas universitarios para mayores en las islas de La Palma, La Gomera y El Hierro, si bien somos conscientes de que los recursos humanos y presupuestarios de las entidades públicas son necesariamente limitados, por lo cual se requiere un esfuerzo de coordinación entre todos los agentes implicados.

En este sentido, nos gustaría hacerle participe de las directrices emanadas de la II Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, recogidas en el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2002), en el que se aborda la cuestión del acceso al conocimiento, a la educación y a la formación con las siguientes reflexiones y propuestas:

- La sociedad del conocimiento requiere que se instituyan políticas para asegurar el acceso a la educación y a la formación a lo largo de toda la vida.
- El cambio tecnológico sin la educación conveniente puede resultar alienante para los mayores, así que hay que introducir medidas que capaciten y preparen a estas personas para el acceso a las tecnologías.
- Debe perseguirse la igualdad de oportunidades y de trato a lo largo del ciclo vital en lo que se refiere a la educación y a la formación continuas.
- Es necesario una utilización completa del potencial y la experiencia de personas de todas las edades, creando oportunidades para el intercambio de experiencias y conocimientos entre generaciones.

En definitiva, el Plan de Acción 2002 se apoya en una indiscutible premisa de partida: Las personas mayores tienen derecho a la educación; el primer reto consiste en ser

capaces de garantizar ese derecho; el segundo en escoger los ámbitos prioritarios de actuación<sup>10</sup>.

Por todo ello esta institución, a la vista de los antecedentes y consideraciones anteriores, a propuesta del Adjunto del Mayor, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 37 de la Ley del Diputado del Común, ha acordado dirigir a VI la siguiente

#### SUGERENCIA

- De impulsar la coordinación con los cabildos insulares de La Palma, La Gomera y El Hierro, para conseguir la gradual implantación del Programa Universitario para Mayores de la Universidad de La Laguna en dichas islas, con el fin de hacer accesible dicha oferta formativa a todas las personas mayores de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

#### 2. Menores.

- 1.- Introducción
- 2.- Investigaciones de oficio
  - 193/05. Absentismo escolar
  - 203/05. Centro de rehabilitación de menores con minusvalía
  - 300/05. Programas de mediación familiar en los cabildos canarios
  - 347/05. Centros de cumplimiento de medidas judiciales
  - 394/05. Menores extranjeros no acompañados
  - 755/05. Estudio sobre el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 5/2000
  - 803/05. Pornografía en prensa escrita
  - 854/05. Residencias Escolares en Canarias
  - 1315/05. Adopción internacional
- 3.- Análisis pormenorizado de las quejas
  - Adopción
  - Situaciones de riesgo y desamparo
  - Conflictos en el seno de las familias
  - Problemas de conducta
  - Conflictos en el ámbito educativo
  - La infancia y la pornografía.
  - Medidas judiciales
  - Los menores en el ámbito sanitario
- 4.- Temática de actuación
  - Cumplimiento de medidas judiciales
  - Foro Canario de la Infancia
  - La Administración de Justicia y los menores.
  - Los menores y las nuevas tecnologías.
  - Los menores y la salud.
- 5.- Escritos y actuaciones que no han provocado apertura de queja.
  - Intervención terapéutica con menores
  - Convenio del cabildo palmero con Promepal
  - Mutilaciones genitales infantiles.
  - Noticias sobre menores en los medios de comunicación.

- Vinculación institucional con el trastorno del déficit de atención/hiperactividad
- Entidades colaboradoras de atención integral a los menores.
  - Centro de Protección La Portada (La Palma)
  - Comunicado de los trabajadores de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia.
- 6.- Recomendaciones y quejas de otros ejercicios
- 7.- Actividad divulgativa
- 8.- Publicaciones y Convenios

#### 2.1. Introducción.

El medio mejor para hacer buenos  
a los niños es hacerlos felices  
*Oscar Wilde*

Un año más, el informe relativo al área de menores no puede destacar avances, es más, muchos de los problemas planteados por los reclamantes aparecen enquistados y no hay modo de encontrar una solución válida. La atención institucional dirigida a la infancia y la familia, ha de sufrir profundas transformaciones en función de los cambios sociales que se están produciendo en nuestras islas, el apoyo a las familias de menores en situación de riesgo ha de ser integral.

En la actuación con la infancia hay que evitar el exceso de burocratización y abordar de una manera definitiva el trabajo en red y la prevención. Son necesarias estrategias preventivas y de modernización, se precisa de un análisis poblacional para elaborar un diagnóstico sobre la realidad del menor y la familia. La Dirección General de Protección del Menor y la Familia, precisa un plan de modernización que promueva una intervención de calidad en la atención integral a la infancia.

Del análisis pormenorizado de las quejas de los ciudadanos y las iniciadas de oficio, podemos llegar a las siguientes conclusiones:

En lo que se refiera al **cumplimiento de medidas judiciales**, es importante el tratamiento que otorgan los medios de comunicación. Posiblemente, el principal escollo de la actual política legislativa de la justicia juvenil, sea la imagen absolutamente negativa que tiene la opinión pública respecto de la Ley del Menor, ya que las únicas noticias que existen sobre esta materia, son siempre de carácter negativo. Los aspectos positivos del sistema, no merecen la atención de los medios de comunicación social, o simplemente no son publicitados.

A diario, la prensa escrita llena las páginas de sucesos sobre fugas, agresiones a personal, motines que afectan a menores internados en centros de menores, con un amplio despliegue de datos, artículos de opinión, que describen los centros de internamiento como alojamientos en los que impera el caos más absoluto.

Todos los que tenemos alguna participación en el ámbito de menores hemos de realizar un esfuerzo ímprobo por adecuar la imagen pública del sistema penal juvenil a la realidad social, eliminando tópicos y estereotipos, mediante la aportación de datos oficiales y contrastados, y poniendo de manifiesto de los logros conseguidos.

<sup>10</sup> SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M. *La educación de las personas mayores en el marco del envejecimiento activo. Principios y líneas de actuación.* Madrid 2005

Las medidas judiciales, si bien forman parte del llamado control social, no pueden ser un fin en sí mismas, sino el medio para alcanzar logros. El mejor logro, sin duda, será la insistencia en las tareas de prevención de la delincuencia juvenil, mediante la elaboración de planes insulares integrales, de políticas globales de infancia y familia que aborden las necesidades de menores y jóvenes sobre todo en el plano educativo y laboral, y en el tratamiento de su salud mental.

Es preciso determinar qué profesionales y qué titulación o cualificación les resulta exigible a los profesionales que desarrollan funciones educativas en los centros de medidas judiciales, ya que es absolutamente prioritario fomentar la especialización de los operadores. La relación de los menores con la Administración de Justicia debe estar basada en su carácter distinto y diferenciado de la Justicia de adultos, exigiendo en todo caso, la especialización de todos los operadores intervinientes en materia de menores.

El ingreso en centros de los menores o **la institucionalización**, es, hoy por hoy, el único recurso utilizado en nuestras islas frente a los niños y niñas cuyas familias incumplen los deberes de guarda y custodia. Las medidas alternativas recogidas en la Ley integral del menor siguen siendo apenas inexistentes: no existen familias de acogida, grupos convivenciales o centros de día que garanticen que la institucionalización sea el último recurso para salvar la situación de un menor. Los niños y niñas que habitan permanentemente en instituciones o centros de protección acusan mucha vulnerabilidad, ya que estos entornos cerrados y separados del ambiente social normalizado constituyen por sí mismos un factor de riesgo.

Se hace absolutamente necesaria la inversión en tareas de prevención, se requieren recursos de inserción laboral, educación para jóvenes, recursos alternativos de ocio. Promoviendo la protección y evitando los riesgos, tenemos mucho camino recorrido, por eso hemos de alentar a las autoridades educativas y sanitarias para que intervengan de forma eficaz con los menores que presentan problemas de alteraciones de conducta o fracaso escolar, tratando de evitar que entren en los circuitos de la ley del menor.

Los **centros de acogida inmediata**, no cumplen la función derivativa para la que fueron diseñados, sino que ejercen de centros de estancia prolongada, contrariando lo dispuesto en la legislación vigente en nuestra comunidad autónoma. La exclusión del ámbito de aplicación de la ley de responsabilidad penal de los menores de catorce años, hace que estos sean remitidos a la Administración protectora, acusando perfiles de conflicto social.

Los problemas surgen porque los centros no están preparados para hacer frente a la disciplina y la contención, por lo que se hace casi absolutamente imprescindible la utilización de medidas de contención de carácter no sancionador. Ante la merma posible de derechos, podría garantizarse una adecuada intervención educativa, con permanencia en el tiempo. Alentamos, por tanto en este sentido, en la creación de un marco normativo que regule la aplicación de las medidas de protección a menores en situación de conflicto social, permitiendo la utilización de medidas de contención.

Vemos, a menudo, en las quejas que nos llegan a la institución, que los tiempos administrativos abarcan una lentitud inusual, lejos del compás del tiempo que rige la

vida de los niños. La total ausencia de recursos para menores en situación de conflicto social es la tónica general del fracaso de los ingresos en hogares funcionales. Las fugas son constantes y los menores vuelven a la vida ociosa de las calles.

La protección dispensada por los **servicios sociales municipales** es variopinta según el ayuntamiento, y apenas encontramos un término medio entre aquellos municipios que extreman su celo, interfiriendo en el desarrollo normal de la vida familiar, mientras que otros, no intervienen de forma adecuada, causando en los menores auténticas situaciones de riesgo y desprotección. Sin duda, el ámbito municipal es el ideal para la intervención socioeducativa con los menores y sus familias, ya que los ayuntamientos, sobre todo los de menor población, son los que mejor conocen las debilidades y fragilidades familiares de sus habitantes y pueden diseñar una intervención integral a través de sus servicios sociales. En boca de un reclamante: (...) *los equipos multiprofesionales no se coordinan con los otros equipos, y cada uno se encierra sobre sus propias limitaciones creándose vacíos administrativos que derivan en desatención de casos*. Volvemos a reiterar la necesidad de que los Servicios Sociales municipales cuenten en sus equipos psicosociales con un jurista o letrado, ya que en muchas ocasiones se desconoce el marco legal en el que pueden desenvolverse las actuaciones municipales. Es preciso que se desarrolle un programa de asesoramiento y apoyo técnico a las administraciones municipales, para fomentar su mayor implicación en la atención a la problemática del menor.

En lo que respecta a la **adopción internacional**, muchas han sido las quejas recibidas, tanto en lo que se refiere a las dificultades en la tramitación, a los problemas ocasionados con las ECAIS (entidades colaboradoras), a la tardanza administrativa y al seguimiento del proceso post-adoptivo. Alguna entidad administrativa narró a esta institución un caso de un niño rechazado por su familia acogente, y al que se le abocó a la situación de desamparo más absoluto al sufrir no sólo el alejamiento de su país de origen, sino el desprecio de las personas que decían ser su nueva familia, todo ello ante la impunidad administrativa más absoluta. Hechos de este tipo no pueden producirse, y la Administración ha de ser estrictamente escrupulosa en la selección de las familias adoptantes y en la adaptación de los niños y niñas a su nuevo entorno.

También se han recibido quejas por parte de las familias adoptantes de islas periféricas, ya que los técnicos de las ECAIS, le exigen en muchas ocasiones el traslado de toda la familia a las islas capitalinas con la finalidad de efectuar los informes de seguimiento, con el consiguiente desembolso económico, aparte del que supone el coste de cada informe.

En el **ámbito educativo**, los padres manifiestan sus quejas respecto de la expulsión de centros escolares, alegando problemáticas conductuales, cuando en la educación de adultos se carece de infraestructuras para acoger a este perfil adolescente. Las instituciones escolares se hallan permanentemente cuestionadas por sus funciones tradicionales.

Otro de los asuntos que se plasman en este informe, son los relativos al denominado matonismo, *bullying*, o acoso



escolar, que sufren los escolares en centros educativos de nuestras islas y que vienen motivando cambios de centro. El evidente deterioro de la convivencia dentro de las aulas debe estudiarse desde varios prismas y desde diferentes perspectivas. De los recientes estudios sobre las alteraciones de la convivencia en los centros escolares se desprende que, si bien el colegio constituye un entorno adecuado para el desarrollo personal y el aprendizaje, muchos de nuestros escolares, en un porcentaje bastante elevado, son víctimas de agresión entre iguales.

El análisis de las conductas violentas que se producen en el entorno escolar ha de ser cuidadoso, ya que el uso del vocablo “violencia” puede resultar estigmatizante. En un contexto de sociedad que resuelve los conflictos de forma no pacífica, los niños y niñas absorben como esponjas estos modelos de comportamiento.

La descoordinación entre centros escolares y servicios sociales municipales, se hace evidente ante el fenómeno del **absentismo escolar**. El Diputado del Común, en sede parlamentaria, presentó un informe extraordinario sobre esta temática, ya que los ayuntamientos tienen en esta materia un papel crucial de detección de situaciones de riesgo. La FECAM, pretende, como consecuencia del informe, la creación de un Comisión evaluadora que efectúe criterios comunes para todo el archipiélago en la detección y abordaje de esta problemática.

Algunos de los **centros de menores extranjeros no acompañados**, recibieron en este año la visita de miembros de la oficina del Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa, con los que tuvimos oportunidad de reunirnos y poner de manifiesto la situación que se vive en nuestro archipiélago en lo que respecta a este colectivo. En el informe efectuado, recomiendan el cierre inmediato del centro de menores extranjeros no acompañados de Llanos Pelados en Fuerteventura, por carecer de las condiciones adecuadas para su fin, reclamando más medios para el órgano insular de la isla, con la finalidad de atender convenientemente a los menores que llegan a la isla.

El recinto citado, ya fue visitado por este Diputado del Común, con idénticas recomendaciones, ya que únicamente esta dotado de unos barracones prefabricados que en encuentran en pésimas condiciones, junto a un vertedero municipal, sin reunir unas mínimas condiciones de salubridad.

El informe manifiesta textualmente que (...) *“la situación en Llanos Pelados es, a todas luces, incompatible con una adecuada protección al menor extranjero y hago un llamamiento a las autoridades consulares y autonómicas para que sea resuelta con la mayor urgencia”*.

Las infraestructuras de Lanzarote obtienen mejor calificación, pero se critica la falta de coordinación entre las autoridades competentes a la hora de adoptar medidas protectoras para estos menores.

Las dificultades con las que se encuentran los menores extranjeros no acompañados son numerosas: desconocen el idioma, carecen de referentes familiares, ya que son menores sin familia ni domicilio fijo en España, lo que impide la concesión de permisos y salidas, por existir altos índices de fuga y les resulta prácticamente imposible ejercer una actividad laboral, ya que no se les concede permiso de residencia.

Reproducimos literalmente el informe por su interés (...) *La situación de los menores extranjeros no acompañados presenta, en Canarias, unas características específicas. Debido a la falta de control de los movimientos de los menores, que pueden desplazarse con relativa facilidad y libertad entre las islas, muchos terminan desapareciendo e incluso, según el Diputado del Común, ingresando en centros de reforma. Hay, por otra parte, una importante falta de coordinación entre las distintas autoridades competentes en el archipiélago, tanto autonómicas como centrales (muy evidente, por ejemplo, en el caso de Fuerteventura) a la hora de adoptar medidas que afectan al bienestar de los menores.*

*En Fuerteventura, en la localidad de Llanos Pelados, próxima a la capital Puerto del Rosario, miembros de mi Oficina visitaron un centro de menores extranjeros que, a mi juicio, debería ser cerrado con carácter inmediato. Se trata de un conjunto de barracones prefabricados, en pésimas condiciones, con los servicios comunes y sanitarios totalmente degradados, al lado de un vertedero municipal, que no reúnen unas condiciones mínimas de salubridad y de comodidad. El propio Diputado del Común (Ombudsman) ha pedido su cierre urgente. Los problemas de delincuencia entre los menores son muy comunes y son llevados con frecuencia a las comisarías de la Policía Nacional de Puerto del Rosario donde se les cumplimenta una ficha siendo devueltos posteriormente al centro. Según informó la consejera de Asuntos Sociales, hay un terreno disponible en la localidad de Casillas del Ángel que cuenta con instalaciones apropiadas para albergar a los menores. Sin embargo, existe, al parecer, un rechazo frontal por parte de la población local al traslado del centro y, en general, a que centros de menores extranjeros sean ubicados en los núcleos urbanos. Se trata de un aspecto en el que es necesario llevar a cabo una labor de información y de educación que corresponde a las autoridades insulares y autonómicas. La situación en Llanos Pelados es, a todas luces, incompatible con una adecuada protección del menor extranjero y hago un llamamiento a las autoridades insulares y autonómicas para que sea resuelta con la mayor urgencia. En Lanzarote, la situación es netamente mejor y la infraestructura de centros es adecuada no existiendo, al parecer, el rechazo social hacia estos establecimientos detectado en Fuerteventura.”*

**El maltrato de los hijos hacia sus progenitores**, se está convirtiendo en un hecho creciente en nuestras islas. La Ley de protección integral contra la violencia de género, debería incluir medidas para evitar los casos de agresiones y malos tratos de los hijos hacia sus padres, y especialmente hacia las madres, ya que el número de casos es preocupante y empieza a llegar a la opinión pública.

Los datos que se manejan, revelan que cerca de 700 menores han sido denunciados por sus padres en Canarias, porque literalmente *“no los aguantan”*

El perfil del menor maltratador, no entiende de géneros, aunque predominan los varones que ejercen violencia sobre madres y abuelas, tienen carácter agresivo, han abandonado los estudios y dedican su actividad diaria al ocio callejero.



Los motivos de las agresiones suelen ser normalmente el ejercicio de roles de prepotencia, o porque no se les suministra dinero para adquirir droga o tabaco. Uno de los objetivos pendientes de la dirección general es la creación de centros de carácter sociosanitario para atender las necesidades especializadas de los menores con problemas de conducta o trastornos mentales, ya sean de origen orgánico o por el consumo de sustancias tóxicas

El problema nace porque la Administración carece de recursos para este perfil de menores, diferente del de los menores infractores. Por tanto es necesaria la creación de escuelas de padres que aborden intervenciones terapéuticas, donde puedan analizarse no solo las causas del maltrato, sino proceder al abordaje de pautas educativas que facilite a los padres la creación de un sistema normativo para establecer una relación de "buen trato" con sus hijos.

La familia, está atravesando una remodelación social profunda, y nos encontramos con novedosos modelos en relación a los menores. Cada vez más, las administraciones están recurriendo a la creación de "escuelas de padres", donde las familias puedan recibir intervenciones terapéuticas.

Los menores y su relación con las nuevas tecnologías **ocupan un lugar importante en el informe del presente ejercicio. Es la llamada generación .com.**

Según la AIMC, Asociación para la Investigación de Medios de Comunicación, la mitad de los niños españoles, de entre 8 a 13 años, navegan por Internet y posee teléfono móvil para su uso personal.

Los niños siguen sobrepasando a los adultos en el acceso promedio de Internet, y los servicios que más utilizan son navegar por la web, chatear y jugar a través de la red.

La televisión sigue siendo el medio de comunicación más visto por la audiencia Infantil y juvenil española: un 95'3%. Y como ya viene siendo habitual en los resultados de este tipo de estudios, el bloque horario más visto por los niños de entre 8 y 13 años es el de la noche, y la media hora más vista es la que va desde las 22:30 hasta las 23 horas.

Tal y como se destaca en este estudio, los niños de entre 8 y 13 años cambian los tradicionales peluches de sus habitaciones por equipos de música (46'4%), televisores (36'2%) y ordenadores (22'1%).

En cuanto a los videojuegos, suponen ya el 73'7% los que los poseen, y les dedican 172 minutos de promedio semanal a jugar con ellos.

**Las conclusiones generales de las XX Jornadas de Coordinación de los Defensores y Defensoras del Pueblo** sobre la respuesta de las Administraciones Públicas ante los diferentes fenómenos y problemas que afectan a la infancia y la juventud, evidencian que nos encontramos ante una realidad cambiante que afecta a este sector de la población que, en algunos casos, está generando preocupación social y que exige una adecuada respuesta de toda la sociedad.

Nuestros jóvenes viven situaciones a veces difíciles, derivadas de una sociedad en cambio, de nuevos contextos educativos (sociedad globalizada, de la comunicación, en red), con nuevas oportunidades y riesgos. Se trata de una realidad compleja que debe explicarse como tal y que requiere la implicación de todos: la escuela, la familia, la cultura, los medios de comunicación, y los poderes públicos

A continuación reproducimos los datos referentes a los menores sujetos a medidas de protección a lo largo del año 2005:

<b>Año 2005</b>	<b>Nº de menores</b>
Declaraciones de riesgo	331*
Declaraciones de desamparo	272
Guardas constituidas	9
Acogimientos familiares	176
Acogimientos residenciales	237
Altas acogimientos familiares remunerados	141
Propuestas de adopciones nacionales	37
Autos de adopción	24
Adopciones internacionales	203
Quejas anotadas en el registro de reclamaciones adopción internacional	4

#### **Menores extranjeros**

<b>Año 2005</b>	<b>Nº de menores</b>
Repatriaciones	0
Nº de declaraciones de desamparo	62
Tutelas	269

\* Los datos correspondientes a la declaración municipal de riesgo son provisionales, debido a que todavía no se han grabado en la base de datos todos los expedientes correspondientes al año 2005.

## **2.2. Investigaciones de oficio.**

### **Absentismo escolar (EQ 193/2005).**

Teniendo constancia de la situación de un menor absentista, en el que se acusan otros factores, ya que el menor merodea por los alrededores del centro escolar realizando acciones delictivas contra las personas y las cosas, acompañado de otros menores, un centro escolar de Santa Cruz de Tenerife, se ha dirigido reiteradamente a la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, solicitando intervención familiar, sin que se haya llegado a ninguna solución.

Solicitados informes a este organismo, nos contesta: (...) *Que el día 10 de octubre de 2003 se recibe informe social municipal, poniendo en conocimiento la posible situación de desprotección de un menor, se acordó un periodo de información previa, y se comienza un plan de trabajo entre esa dirección general y el equipo de zona municipal, con la participación del colegio y recursos de zona.*

*De dichas reuniones, se acuerda iniciar el procedimiento de desamparo del menor el 8 de septiembre de 2004. La ejecución de la medida de desamparo se acordó con la madre del menor y su compañero en diferentes ocasiones, sin que pudiera hacerse efectiva por falta de colaboración, por lo que se solicitó la colaboración de la Dirección General de la Policía, en la localización y traslado del menor, y es así que el 18 de febrero, el menor es trasladado hacia las dependencias de la dirección general por efectivos del GRUME, procediéndose por parte de los técnicos responsables al ingreso del mismo en el Centro de Acogida Inmediata (CAI), el día mencionado. Desde entonces, según nos comunican, el menor sigue el plan de trabajo diseñado por la Unidad de Infancia y Familia del Instituto Insular de Atención Sociosanitaria del Cabildo de Tenerife, conjuntamente con el personal técnico del centro de internamiento.*

Desde esta institución, hemos solicitado informes al CAI, para estudiar el proyecto educativo del menor.

Desde este organismo se nos notifica que la mesa de evaluación se reunió en abril de 2005, para determinar el ingreso del menor en una casa de acogida, siendo su estancia muy irregular, causando fugas casi constantes, y en el mes de septiembre se solicitó a través del Ministerio Fiscal la intervención de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado para retirar al menor de su domicilio, y en fecha actual aún se le esta tratando de localizar para procurar su reingreso en el hogar del que se escapó.

Las valoraciones de los técnicos, subrayan que el menor consume sustancias tóxicas, ha cometido algunos actos delictivos, y curiosamente se propone una medida de acogimiento en familia ajena, para disfrutar de un ambiente familiar estable.

De los informes recibidos, pueden obtenerse conclusiones tales como la tardanza en la adopción de medidas protectoras con menores, que por sus características personales, y la falta de control tanto familiar como administrativo, acaban entrando en el circuito del cumplimiento de medidas judiciales. El ingreso de menores con estos perfiles conductuales en los centros de acogida inmediata resulta totalmente inoperativo, siendo necesaria la creación de recursos que garanticen una mínima contención.

#### **Centro de rehabilitación de menores con minusvalía (EQ 203/05).**

La institución del Diputado del Común, solicitó informes en cuanto a que los tratamientos de logopedia y de estimulación precoz no pueden impartirse en la actualidad, por hallarse los espacios (edificio Príncipe Felipe en Santa Cruz de Tenerife) en fase de adecuación. Requerimos a la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, a fin de que se nos manifiesten las previsiones de terminación de obras de adaptación, y qué alternativas se utilizan en la actualidad para ofrecer los recursos de logopedia y estimulación precoz a los menores que lo solicitan.

Asimismo preguntamos sobre la frecuencia con la que se trasladan los Equipos de Valoración y Orientación, a las islas periféricas y si está previsto a corto o medio plazo la posibilidad de que existan estos equipos en cada una de las islas menores.

En relación con el escrito del Diputado del Común, instando aclaraciones al informe emitido sobre el "Centro de rehabilitación de menores con minusvalía", la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales expresa lo siguiente:

1. Disponiendo ya de espacio donde prestar los servicios de estimulación precoz y de logopedia, se han iniciado recientemente los tramites para la contratación de las obras de adecuación, las cuáles, si se dispone de material en plaza, se ejecutarán en una quincena, según informan los técnicos del departamento.

Las alternativas ofertadas han sido los servicios que se prestan por los ayuntamientos o por ONG, financiados por la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, o por la Consejería de Educación, la ONCE y el Servicio Canario de Salud.

No debe olvidarse que la competencia en logopedia corresponde al Servicio Canario de Salud, por tratarse de

una prestación sanitaria y que los niños están escolarizados en Canarias desde los tres años, por lo que ya queda en el ámbito educativo la prestación de tales servicios.

2. La frecuencia de los traslados a las islas de La Gomera, La Palma y El Hierro por parte de los Equipos de Valoración y Orientación del Centro Base de Atención al Minusválido de Santa Cruz de Tenerife viene determinada por el número de solicitudes. Así, en 2005, el EVO se ha desplazado:

- La Palma, los desplazamientos son casi mensuales y duran la semana laboral.

- La Gomera, dos veces, una de tres días de duración y una de un día.

- El Hierro, una vez en abril de dos días de duración.

La imposibilidad de aumento de plantilla limita de creación de nuevos equipos, tanto en el Centro Base de Atención a Minusválidos, como en las islas capitalinas.

El personal que forma los EVO en Santa Cruz de Tenerife es el siguiente:

5 médicos, 4 psicólogos, 4 trabajadores sociales y 1 técnico de empleo.

Hay que subrayar que tiene que trasladarse a las islas de La Gomera, La Palma y El Hierro.

Como ejemplo de la demanda de reconocimiento y/o prestaciones se informa:

- Entrada de solicitudes en 2004: 7.483

- Entrada de solicitudes 1º trimestre de 2005: 1.239

Respecto al total de menores que viene siendo atendido, así como el número y la categoría profesional, se expresa:

En cuanto al reconocimiento de niños menores de 6 años, el EVO da siempre prioridad a las citaciones, sin perjuicio del orden de entrada de las solicitudes.

#### **Niños reconocidos en 1998: 107**

Pasan a tratamiento en el centro base:

Estimulación precoz: 15

Psicomotricidad: 2

Logopedia: 4

Fisioterapia: 6

#### **Niños reconocidos en 1999: 104**

Pasan a tratamiento en el centro base:

Estimulación precoz: 16

Psicomotricidad: 7

Logopedia: 5

Fisioterapia: 12

#### **Niños reconocidos en 2000: 81**

Pasan a tratamiento en el centro base:

Estimulación precoz: 5

Psicomotricidad: 1

Logopedia: 3

Fisioterapia: 0

#### **Niños reconocidos en 2001: 107**

Pasan a tratamiento en el centro base:

Estimulación precoz: 10

Psicomotricidad: 4

Logopedia: 8

Fisioterapia: 1

**Niños reconocidos en 2002:** 94

Pasan a tratamiento en el centro base:

Estimulación precoz: 7

Psicomotricidad: 0

Logopedia: 1

Fisioterapia: 2

**Niños reconocidos en 2003:** 119

Pasan a tratamiento en el centro base:

Estimulación precoz: 8

Psicomotricidad: 0

Logopedia: 1

Fisioterapia: 2

**Niños reconocidos en 2004:** 131

Pasan a tratamiento en el centro base:

Estimulación precoz: 6

Psicomotricidad: 0

Logopedia: 0

Fisioterapia: 0

El área de tratamientos del centro base está formado por: 1 fisioterapeuta, 1 psicomotricista, 1 logopeda y 3 estimuladoras.

En el momento actual reciben tratamientos en el centro base:

Psicomotricidad: 4 niños (1 hora a la semana)

Fisioterapia: 4 niños (1 hora a la semana)

En la actualidad, no se puede impartir el tratamiento de logopedia y de estimulación precoz por hallarse los espacios en fase de adecuación.

En el mes de diciembre, ante la petición de nuevos informes, la Dirección General de Servicios Sociales, puso en nuestro conocimiento que la prestación de los servicios de estimulación precoz y logopedia en el Centro Base de Atención a minusválidos de Santa Cruz de Tenerife, se encuentra funcionando a pleno rendimiento desde el mes de octubre, recordando las alternativas existentes a estos servicios, que se prestan por ayuntamientos o por ONG, financiados por la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, o por la Consejería de Educación, la ONCE y el Servicio Canario de la Salud, sin olvidarnos que la competencia en logopedia corresponde al Servicio Canario de la Salud, por tratarse de una prestación sanitaria y que los niños estén escolarizados en Canarias desde los tres años, por lo que ya queda en el ámbito educativo la prestación de tales servicios.

**Programas de Mediación Familiar en la Comunidad canaria (EQ 300/05).**

En la memoria del Tribunal Superior de Justicia de 2004, se hace referencia a que la mediación, es una forma alternativa de resolución de conflictos, que se presenta como un medio eficaz para evitar la excesiva judicialización de los conflictos familiares. Requiere de un tercero que ha de ser un profesional debidamente formado en mediación, que ayude a las partes a resolver los problemas que puedan plantearse relativos a cualquiera de los aspectos que presenten conflicto.

La mediación resulta altamente aconsejable en los asuntos de familia, pues no solamente hace disminuir la tensión y la animadversión que se crea en un procedimiento judicial,

sino que además al ser las propias partes las que deciden acerca de los temas que les conciernen, el resultado es mucho más positivo y el grado de cumplimiento es más alto, puesto que entienden que son ellos mismos los que han llegado a tal decisión y que esta no les ha sido impuesta por un juzgador. El desvío judicial hacia un mediador o un centro de mediación sería muy beneficioso para las partes y para el propio juez, que en cualquier momento del procedimiento y con suspensión de este, podrá remitir a los litigantes hacia la mediación familiar.

(...) Nuestra Comunidad Autónoma se ha ocupado de este tema en su aspecto legislativo con la promulgación de la *Ley de Mediación Familiar, 15/2003, de 8 de abril*, que carece aun de desarrollo reglamentario. En cuanto a los puntos de encuentro, constituyen un lugar neutral y social, alejado de las sedes judiciales y dirigido por profesionales, donde se llevan a cabo aquellas visitas que resultan conflictivas. Es una solución idónea para resolver el problema que plantea el derecho de visita.

La puesta en marcha de este servicio y del de mediación familiar, supondrá para los juzgados de familia un avance en la mejora de los servicios, un conocimiento más exacto de la problemática que plantea, y una minoración de la conflictividad, en lo que respecta a las ejecuciones judiciales.

La creación y la potenciación de los puntos de encuentro y el fomento de la mediación familiar, contribuirán de manera decisiva a que en una comunidad autónoma como la nuestra, con una elevada tasa de conflictividad familiar, se produzca una satisfactoria resolución de los conflictos y se tutelase el interés supremo que es el de los menores.

El Informe anual 2004 del Defensor del Pueblo, menciona que (...) "*como consecuencia de un escrito presentado en esta institución por la Confederación Estatal de Padres y Madres Separados, se inició una investigación a nivel nacional para conocer cuál era en nuestro país la situación en la que se encontraba la mediación familiar y los puntos de encuentro. Esa iniciativa se enmarca dentro de las actuaciones que se vienen realizando de manera permanente para plantear propuestas que puedan contribuir a evitar o a reducir los conflictos de convivencia que se producen dentro de las familias.*

*En el caso concreto de la Comunidad Autónoma de Canarias fue la única Administración de todas a las que se solicitó información que no colaboró con esta institución. La información obtenida desde el Defensor del Pueblo, respecto de la situación en la mediación familiar en esa Comunidad, permitió conocer que la Comunidad Autónoma canaria, es una de las cuatro comunidades que cuentan con una ley específica que regula esa materia, incluso en estos momentos existe una proposición de ley en el Parlamento de Canarias para modificar algunos aspectos de la Ley 15/2003. La principal carencia apreciada en relación con esta cuestión, es la inexistencia de un reglamento que desarrolle esa ley, ya que de esa forma se facilitarían la aplicación práctica de la misma.*

*En cuanto a los puntos de encuentro, esta institución considera que los poderes públicos están obligados a buscar fórmulas que faciliten las relaciones paternofiliales, bien cuando exista conflicto en la unidad familiar o bien cuando la Administración haya tenido que desplegar su función tuitiva. En este sentido, existen diversas normas*



jurídicas (artículo 39.1º y 2º de la Constitución, artículo 9 de la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, artículos 94 y 103 del Código Civil, y los artículos 2 y 11 de la Ley Orgánica 1/96, de 15 de enero), que hacen necesario el contar con un marco jurídico en el que se determine el funcionamiento, ubicación, competencias, prestaciones y cualificación profesional de las personas que trabajen en esos puntos de encuentro, más todavía si se tiene en cuenta que en muchas ocasiones la utilización de esas dependencias viene precedida por una resolución judicial en la que se resuelve sobre el derecho de visitas.

A la vista de todo lo anterior, se recomendó a la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales que se desarrollara reglamentariamente la Ley 15/03, de 8 de abril, de la Mediación Familiar, con objeto de que la misma pudiera ser aplicada en toda su integridad. También se le pidió que se aprobara la correspondiente ley en la que se regulan los denominados puntos de encuentro estableciendo sus normas de funcionamiento”.

Por otro lado, en el seno de la institución se solicitaron informes a los respectivos cabildos, para conocer la diferente respuesta que se otorga institucionalmente a la mediación familiar.

#### **Cabildo de Gran Canaria.**

El programa de “Punto Encuentro y Mediación Familiar” del Cabildo de Gran Canaria fue inaugurado el paso 29 de marzo de 2005.

Se encuadra orgánicamente en el Área de Política Social y Sociosanitaria, Servicio de Asuntos Sociales, Sección de Familia. En estos momentos, y debido a la prioridad encomendada a la puesta en marcha del Punto de Encuentro Familiar, el Servicio de Mediación Familiar, se encuentra en fase de difusión.

Durante la fase de diseño e implementación del proyecto las acciones realizadas han sido:

- Diseño del proyecto de mediación familiar.
- Diseño e implementación de los protocolos de derivación.
- Diseño y difusión del tríptico informativo.
- Diseño y difusión del modelo de solicitud.

El presente proyecto describe los servicios de la mediación en las disputas relacionadas con la disolución del vínculo matrimonial y con los conflictos que puedan surgir entre progenitores e hijos/as. La mediación por tanto tiene un vasto terreno de intervención, entre ellos el de los servicios sociales públicos, la justicia y las relaciones interculturales.

Se requiere pues, ofrecer una estructura alternativa que culmine en un ejemplo de gestión social puesto en marcha por nuestra institución, que dará respuesta ante los procesos de conflictividad familiar que cotidianamente se presentan y que demandan solución.

Actualmente, en Gran Canaria sólo existe un recurso público ubicado en Santa Lucía de Tirajana, de ahí la necesidad de crear nuevos recursos para dar cobertura a la creciente demanda de mediación familiar. Se constata también que los diferentes entes sociales tienen una alta preocupación ante la carencia de este servicio en nuestra Comunidad, específicamente, los organismos judiciales que lo demandan dado que evitarían largos procesos en donde escasean los recursos más adecuados para ellos.

La implantación de la “mediación familiar” dentro de los servicios sociales públicos es importante y beneficiosa. Éstos ofrecen un servicio a una población con limitados recursos económicos, que de otra manera no podría acceder, teniendo que acudir a los tribunales y, en muchos casos seguir un procedimiento contencioso en detrimento de la reorganización familiar tras la ruptura. También existe el riesgo que los hijos sean utilizados antes o después del procedimiento. Por lo que este servicio reforzaría la acción de los demás servicios que funcionan actualmente, dotándoles de una herramienta que agilice su cometido específico en beneficio del ciudadano.

El objetivo general pasa por ayudar a las familias a decidir conjuntamente y a través de unos acuerdos mutuamente aceptables, cómo reorganizar las relaciones y funciones familiares, después de una situación conflictiva.

Los objetivos específicos se basan en:

- Disminuir los considerables costes emocionales y económicos que acompañan a la mayoría de los procesos judiciales contenciosos.
- Disminuir los incumplimientos de las sentencias de separación y divorcio, y por lo tanto aumentar el bienestar de las personas afectadas por estos incumplimientos.
- Favorecer la creación de un vínculo básicamente parental entre los miembros de la pareja, que permita a ambos ejercer sus roles y a sus hijas/os seguir relacionándose con ambos progenitores.
- Devolver a las personas implicadas el control y la responsabilidad sobre los conflictos de los cuales son protagonistas, en vez de que sean otras personas las que decidan.

El perfil de las familias es diverso: Familias con limitados recursos económicos, parejas en proceso de separación o divorcio, dispuestas a negociar un acuerdo, familias en las que existan situaciones conflictivas entre progenitores e hijos/as, etc...

No son susceptibles de mediación familiar los casos en los que exista una disparidad de poder en la pareja que merme la capacidad decisoria de algunas de las partes, la voluntad de las personas y/o su capacidad para adquirir y cumplir compromisos esté seriamente limitada.

Este programa, está conformado por una trabajadora social y una mediadora familiar (psicóloga), que trabajan en coordinación con el equipo técnico de PEF. El servicio se presta, de martes a viernes, en horario de tarde para facilitar el acceso de los usuarios-as. Dado que es de reciente constitución, no se puede aportar memoria de los resultados.

#### **Cabildo de Fuerteventura.**

En relación a la solicitud de información relativa al expediente de oficio sobre Mediación Familiar, el cabildo informa que actualmente no se desarrolla ningún proyecto relativo a Mediación Familiar desde la Consejería de Asuntos Sociales, Sanidad, Consumo e Inmigración, entendiéndose que tal y como se establece en la Ley 15/2003 en su artículo 22 se trata de una competencia relativa a justicia.

No obstante, es propósito de esta consejería en aras de la colaboración interinstitucional prestar el apoyo y fomentar todas aquellas actuaciones que se desarrollen en el territorio insular que reviertan en la mejora de la atención a los ciudadanos y por extensión a las familias y los menores.



**Cabildo de El Hierro.**

Reseñar que las actuaciones seguidas en cumplimiento de la *Ley 15/2003, de 8 de abril, de Mediación Familiar*, dentro del marco de las competencias del cabildo, están siendo dirigidas preferencialmente a aquellos conflictos derivados del ejercicio de la patria potestad, guarda y custodia, régimen de visitas y relación de parejas. Llevándose a cabo las siguientes acciones:

- Mediación y asesoramiento en conflictos de pareja en aquellos casos de separación y divorcio donde no haya existido violencia doméstica.
- Elaboración de convenios reguladores de mutuo acuerdo con ambas partes en casos de separación y divorcio. Observándose un mayor grado de cumplimiento de dichos convenios cuando ha existido la mediación.
- Asesoramiento psicológico a menores en casos de separación o divorcio de sus progenitores o tutores, consistente en facilitar al menor la comprensión del proceso y reducir los riesgos de sentimiento de culpa y rabia.
- Acompañamiento de menores en régimen de visita.
- Visitas a domicilio y entrevistas personales con su posterior elaboración del informe de situación psicosocial del menor.
- Asesoramiento, trámite y seguimiento de adopciones familiares.

Asimismo, enmarcado en el Plan Insular de Drogodependencias se vienen realizando acciones de intervención familiar en casos de drogodependencias consistentes en la creación de grupos de autoayuda.

Para la correcta implantación de dichas acciones se cuenta con el siguiente personal especializado: 1 psicóloga, 1 trabajadora social y 1 socióloga. Personal ubicado en las dependencias del Departamento de Servicios Sociales en el municipio de Valverde y en el Módulo Insular en el municipio de Frontera.

**Cabildo de Lanzarote.**

Nos remiten un informe en el que se manifiesta que la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Cabildo, aún conocedores de la *Ley 15/2003, de 8 de abril, de Mediación Familiar*, no contempla ni en sus planes ni memorias, servicio alguno ni actuaciones específicamente diseñadas en torno a este instrumento para dirimir los conflictos surgidos entre los miembros de la familia de forma extrajudicial.

No obstante, nos comunican que el área de la mujer de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, que se encarga de atender a las mujeres víctimas de violencia de género, a través de su jurista, es quien cuenta con formación en mediación familiar y ha hecho uso de este instrumento en aquellos casos que entre las usuarias y sus parejas, era posible mediar con el fin de alcanzar unos mínimos en la redacción de un convenio regulador.

Igualmente la jurista con la que cuenta el área de asuntos sociales presta asesoramiento y cooperación técnica y jurídica a las entidades municipales, en cumplimiento del artículo 11 de la *Ley 1/97, de 7 de febrero, de Atención integral a los menores*, en el ámbito de la Comunidad Autónoma canaria, llevando a cabo tareas de mediación entre aquellas parejas que lo requieren.

**Cabildo de La Gomera.**

El cabildo nos comunica que no dispone de un servicio de mediación familiar. Que en el año 2003, se solicitó un Programa de Mediación familiar a través de la Dirección General de Protección al Menor y la Familia, por la convocatoria de subvenciones, que fue concedido y comunicado 10 días antes de finalizar el año, por lo que no se pudo realizar.

Actualmente, las distintas áreas creadas en servicios sociales (área de mujer, menores y drogodependencias), trabajan indirectamente en aquellos casos que por su problemática muestran problemas conyugales o están en proceso de separación, mediando pues los técnicos de estos servicios, pero de una manera no formalizada, ni como servicio de mediación, sino como técnicos que buscan el beneficio de un menor o de una familia.

El cabildo propone que la eficacia en la mediación familiar desde el punto de vista de conocimiento y control de los casos sería que los juzgados tuvieran un mediador familiar. Desde los cabildos se puede contemplar esta tarea, en aquellos casos que acuden al servicio voluntariamente o que se detectan porque pertenecen a familias de riesgo.

Para establecer o crear un equipo de mediación en el Cabildo de La Gomera, dado el número de casos posibles, y la necesidad de crear otros servicios básicos imprescindibles que no están cubiertos todavía, sería necesario que la Dirección General de Protección al Menor y la Familia, ayudara o colaborara económicamente con el cabildo para sufragar el gasto que supone un equipo dedicado tan solo a este fin.

**Cabildo de Tenerife.**

Este organismo nos remitió un amplio dossier sobre las actividades mediadoras que se llevan a cabo desde esa unidad, y se nos informa que desde el mes de mayo de 2004 se puso en marcha a través de un convenio de colaboración entre el Instituto de Atención Social y Sociosanitaria y la Fundación Canaria Centro de Atención a la Familia de Tenerife (CAF) un servicio especializado de Mediación Familiar Juvenil. Dicho convenio se ha prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2005.

En el convenio de colaboración que se acompaña se define el servicio como un recurso de prevención especializada con carácter interdisciplinar que ofrece asesoramiento profesional a núcleos convivenciales en situaciones de crisis, cuyo objetivo general responde a la orientación y asistencia a las familias en conflicto, con el fin de facilitar vías de diálogo y búsqueda de acuerdos, eliminando la situación de conflictividad o reduciendo el alcance de la misma, a fin de prevenir que los menores ingresen en centros de protección y así favorecer su desarrollo integral en su entorno más cercano.

Las acciones que se ejecutan en el marco del presente servicio especializado se desarrollan en un segundo nivel de intervención, asumiendo los casos una vez que han sido derivados por parte de servicios sociales municipales. Del mismo modo, se desarrolla un asesoramiento a los profesionales de las entidades municipales del seguimiento del caso. Los usuarios del servicio especializado de mediación familiar juvenil tienen el siguiente perfil:

- Núcleos convivenciales en los que se produzcan graves conflictos intergeneracionales, derivados desde los servicios sociales municipales.

Adolescentes que presentan situaciones de conflicto social que sean derivados desde servicios sociales municipales.

El equipo interdisciplinar se compone de un psicólogo y un trabajador social y dirige su actuación hacia la resolución de conflictos familiares, principalmente entre padres y adolescentes, teniendo en cuenta que este servicio se ejecuta en todos los municipios de la isla de Tenerife que lo soliciten, no obstante, se dará prioridad a aquellos municipios que no cuenten con este servicio entre los recursos municipales.

Este servicio se prestará cuando desde los servicios sociales se exponga la necesidad de utilizar la vía de mediación como herramienta para la resolución de conflictos derivados de problemas intergeneracionales y tiene como principio de actuación la coordinación con los diferentes recursos implicados de tal manera que se lleve a cabo una intervención conjunta, respetando competencias y funciones de los equipos que intervienen con las familias.

Los objetivos pasan por orientar y asistir a las familias en situación de conflicto, con el fin de facilitar vías de diálogo y la búsqueda de acuerdos, eliminando o disminuyendo la situación de conflictividad familiar y prevenir el ingreso de los menores en centros de protección, favoreciendo el desarrollo integral de estos en su entorno más cercano.

La ratio aproximativa a la vista de los recursos humanos queda establecida en la atención a unas 25 familias.

Se nos remite asimismo la estadística correspondiente al segundo semestre del año 2004, en el que se efectuaron 13 informes, se atendió a 26 familias y 21 se encuentran en lista de espera.

#### **Cabildo de La Palma.**

El cabildo nos informa que el Parlamento de Canarias aprueba la *Ley 15/2003 de 8 de abril, de la Mediación Familiar*, con la finalidad de regular la actividad de la mediación familiar y establecerla como un sistema extrajudicial y voluntario, extendido a cualquier conflicto que pueda surgir entre cónyuges, parejas de hecho, entre padres e hijos, entre hijos, y, en general, entre familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o aquellos que surjan entre personas adoptadas y sus familiares biológicos o adoptivos.

Por tanto la mediación familiar supone un instrumento para resolver los conflictos familiares en un contexto de cooperación y respeto mutuo, donde los miembros de la familia, objeto de la intervención, solicitan y aceptan la labor de mediación confidencial de una tercera persona ajena, neutral y cualificada, denominada mediador, quien informa, orienta y asiste, sin facultad decisoria propia a los familiares en conflicto, con el fin de facilitar vías de diálogo y la búsqueda por estos de acuerdos justos, duraderos y estables, al objeto de evitar el planteamiento de procedimientos judiciales o poner fin a los ya iniciados.

Acceden al Programa de Mediación Familiar de La Palma, los casos derivados desde las Unidades de Trabajo Social de los ayuntamientos de la isla y de los equipos de prevención y apoyo a la convivencia, siendo responsable de su gestión el Centro de Atención a la Familia de Tenerife.

Nos adjuntaron asimismo la memoria correspondiente al año 2004. El servicio se lleva a efecto en los municipios de Santa Cruz de La Palma y Los Llanos de Aridane, sin embargo el servicio tiene carácter insular. Aunque inicialmente el servicio se planteó como un servicio de Mediación para la ruptura de pareja, se ha venido dando mayor demanda en la mediación intergeneracional con adolescentes y sus madres y/o padres, por diversos problemas relacionados con la adolescencia, las responsabilidades paternofiliales y otros conflictos similares.

Los objetivos de dicho programa, pasan por poner al alcance de las parejas de Tenerife y de Canarias un servicio gratuito que les permita resolver los conflictos que les enfrentan en el momento de la separación y del divorcio, sin tener que acudir a los Tribunales. Se trata asimismo de llevar a cabo un trabajo efectivo en la solución de conflictos matrimoniales, que permita a los padres separados seguir ejerciendo, de manera efectiva y armónica, su tarea de padres para con los hijos.

El programa de Mediación Familiar que desarrolla el Centro de la Familia, se lleva a cabo durante cuatro a doce sesiones de una hora y media de duración aproximadamente y con frecuencia semanal. La ratio del programa está en torno a los 100 casos por año y los recursos humanos con los que cuenta, se ciñen a un psicólogo, un abogado y un auxiliar administrativo.

#### **Medidas judiciales (EQ 1014/05).**

La llamada ley de menores, que regula la responsabilidad penal por los delitos y faltas cometidos durante la minoría de edad, está causando en nuestra Comunidad Autónoma una serie de disfunciones que tiene alarmada a la sociedad en general, y a los operadores jurídicos y administrativos en particular.

La fragmentación territorial, la insularidad y la división de funciones entre gobierno, cabildos y municipios, vienen a sumar dificultades a la ejecución de las medidas judiciales.

La sociedad canaria se encuentra permanentemente alarmada con los problemas que se producen por estos menores llamados "conflictivos y delincuentes", sin tener en cuenta que muchos de ellos son víctimas directas de una Administración que no ha sabido protegerles o buscarles los recursos adecuados para sus problemáticas específicas.

El sentimiento social de impunidad, de que no pasa nada con los menores que delinquen, puede atenuarse, siempre y cuando la Administración otorgue respuestas prontas y eficaces, con medidas en medio abierto que exijan a los chicos y chicas una reparación con la sociedad y así, puedan aprender con su pequeña colaboración personal a discernir lo que está bien de lo que está mal.

El año 2005 ha sido prolijo en conflictos, y se agradece desde estas páginas el esfuerzo de jueces y fiscales en mantener informada a esta institución de las medidas judiciales acordadas respecto a los menores que cumplen medidas. Así, En el mes de mayo, la magistrada del Juzgado de Menores de Santa Cruz de Tenerife nos remitió un auto por el que se acordaba la clausura inmediata del módulo III del centro de Valle Tabares.

En dicha resolución, se manifiesta que se realizó una visita de inspección de la Comisión Judicial para verificar la situación de estos centros, y para ello se recabó un

informe ampliatorio del Consorcio de Bomberos de La Laguna sobre las medidas de seguridad del centro.

El Fiscal de Menores aportó una serie de documentación, ya que se han incoado varias diligencias preliminares de investigación a raíz de los incendios acaecidos en ese centro en los meses de enero, marzo y abril.

En la visita realizada por la Comisión Judicial se constataron que el módulo citado carece de las mínimas medidas de seguridad para caso de incendio por varios problemas:

- El precario sistema de ventilación supone que, en caso de incendio, todo el espacio se llenaría de humo y gases, que no tendría escape por ningún sistema, ya que el módulo se encuentra en el sótano del edificio, las ventanas de las habitaciones son mínimas y están pegadas al techo y la puerta que da al patio está cerrada

- Que no hay puertas cortafuegos.

Respecto al plan de extinción de incendios que pudiera elaborarse estaría siempre aquejado de un problema fundamental: la imposibilidad de actuar con la rapidez que se necesita en estos casos, dado que todas las dependencias están cerradas con puertas sin apertura automática, esto es, cada puerta se abre únicamente con su llave, lo que supone en dicha situación de peligro, el encargado deberá buscar y encontrar la llave de cada dependencia y abrir la puerta, y que en las actuales condiciones del módulo existe grave peligro para la integridad física de las personas.

Según el Consorcio de Prevención y extinción de incendios y salvamento de la isla de Tenerife, se ha ratificado que el centro no se encuentra en la actualidad dotado de medidas de seguridad que garanticen la seguridad e integridad física de los menores y de los que allí trabajan, resultando necesario el inmediato desalojo del módulo, para acometer obras de acondicionamiento, que requieren de la elaboración de un proyecto de obra que contemple todas las medidas de seguridad propuestas, y que se deberán realizar por motivos de seguridad en todos los módulos del centro y no sólo en el III, sin que hasta tanto se acometan las mismas puedan ser utilizadas esas instalaciones para ningún uso.

Textualmente se manifiesta que (...) La titular del juzgado tiene el deber de velar por la integridad física de los menores y trabajadores de ese centro, actualmente no garantizada ante la inexistencia de las medidas de seguridad adecuadas con grave riesgo para la vida de los ocupantes, debiendo en consecuencia acceder a la pretensión del Ministerio Fiscal, acordando la clausura inmediata del módulo III del centro de medidas judiciales del Valle Tabares, debiendo la entidad pública recolocar en los centros que considere oportuno y procedente y en el plazo de 24 horas, a los doce menores que actualmente ocupan ese módulo, prohibiendo expresamente el uso de estas instalaciones bajo ningún concepto o pretexto y hasta que no se autorice expresamente y mediante resolución judicial por el juzgado debiendo acometer las obras de acondicionamiento en materia de prevención y medidas de seguridad, para que se pudiera por el juzgado autorizar su reapertura.

Las medidas de seguridad propuestas por los técnicos son las siguientes:

- Instalar un sistema de puertas adecuados, que permita una rápida evacuación de los ocupantes del centro en caso de emergencia, actualmente comprometida.

- Introducir las medidas necesarias para una ventilación conforme a la normativa vigente.

- Utilización no solo de colchones ignífugos, sino que la ropa de cama y cortinas debe ser ignífuga certificada.

- Redactar un plan de autoprotección que organice los medios humanos y técnico disponibles, para cubrir el riesgo que no haya sido posible suprimir con las medidas adoptadas e implantarlo, para saber qué hacer en caso de emergencia, resultando fundamental este extremo.

- Dispensar formación adecuada al personal del centro y equipo de intervención y dotarlo de los servicios necesarios

A raíz, de la remisión de esta documentación, se procedió a solicitar a la Dirección General de Protección del Menor y la Familia y en seguimiento de la Ley 5/2000, de Responsabilidad penal de los menores, informes sobre los siguientes extremos:

- 1.- Con qué periodicidad se efectúan controles de consumo de sustancias psicotrópicas y con que resultados se están produciendo.

- 2.- Qué medios de contención se utilizan en la actualidad, ante situaciones de riesgo.

- 3.- Criterio de la dirección de los respectivos centros de cumplimiento respecto al consumo de tabaco en los mismos.

- 4.- Medidas de prevención y protección contra incendios y planes de emergencia, tareas de evacuación, existencia de material ignífugo y dispositivos de alarma acústica existentes en dichos recintos.

- 5.- Circulares, instrucciones dictadas por la Dirección General de Protección del Menor y la Familia en materia de reforma de menores, así como las normas de Régimen interno de cada centro para la ejecución de medidas de internamiento.

- 6.- Periodicidad con la que se efectúa la desinfección, desinsectación y desratización de las distintas dependencias de los centros.

- 7.- Asimismo deseamos que se nos remita un ejemplar de la guía que se entrega a los menores a su entrada en los centros, conforme lo establecido en la legislación vigente

- 8.- El protocolo seguido en los centros de cumplimiento de medidas judiciales ante situaciones de emergencia, tales como incendios o motines, y aportación de copias de normas e régimen interno si existieran.

- 9.- El protocolo de suicidio empleado en dichos centros y número y nombre de los menores a los que les ha sido aplicado durante el pasado año 2004 y a lo largo del año 2005.

- 10.- Que se nos informe asimismo sobre la casa de convivencia abierta recientemente en el municipio de Fircas (Gran Canaria) especificando los menores que alberga, sus perfiles, así como la entidad que lo gestiona.

La contestación a las preguntas mencionadas no ha sido remitida a esta institución, pese a la multitud de requerimientos formulados a la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, a lo largo de todo el año 2005.

La magistrada juez también nos remitió copia del auto dictado el pasado 26 de mayo, por el que se disponía el traslado urgente e inmediato en el plazo de 72 horas, de todos los menores internos en el centro de medidas judiciales

Nivaria, por no reunir este recinto, las medidas de seguridad adecuadas que garanticen la seguridad e integridad física de los internos, basando esta resolución en lo mencionado en el artículo 56.2.a de la *Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal del menor*, que reconoce a los menores internados el derecho a que la entidad pública de la que depende el centro, vele por su vida, su integridad física y su salud. A tal finalidad responde el artículo 1.5 del Decreto 36/2002, de 8 de abril, de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de los centros para la ejecución de medidas de internamiento de menores y jóvenes infractores dictadas por los juzgados de menores, en cuanto determina que para el cumplimiento de sus funciones, los centros de ejecución de medidas de internamiento contarán con las instalaciones y equipamientos necesarios.

Se nos remite asimismo la resolución judicial por la que se deniega el ingreso en prisión de los internos mayores de edad con causas penales pendientes ante la jurisdicción ordinaria, por no ser ajustada a derecho ni a la normativa vigente la petición formulada por la Dirección General de Protección del Menor y la Familia.

La magistrada juez de Menores de Santa Cruz de Tenerife, notificó al Gobierno el auto que rechaza los recursos interpuestos por la Dirección General de Protección del Menor y la Familia contra la orden de traslado de los menores actualmente internados en el centro de medidas judiciales Nivaria, requiriendo al director general, para que la cumpla de forma inmediata, estricta y sin nuevos plazos, pudiendo incurrir en un delito de desobediencia grave a la autoridad judicial en caso de no verificar el requerimiento. En la misma resolución, la juez alega que el gobierno no está legitimado como parte para recurrir una decisión judicial que únicamente intenta velar por la vida de los menores y que paradójicamente recae tras el fallecimiento de una menor en un centro donde se habían alertado por este juzgado de las carencias en las medidas de seguridad, situación que lamentablemente podría repetirse en el centro Nivaria y saldarse con nuevas vidas, por adolecer este de medidas de seguridad que garanticen el derecho a la vida. Según la magistrada, las únicas personas legitimadas para recurrir son los propios menores o el Ministerio Fiscal como garante de sus derechos.

Los argumentos de la juez, literalmente: (...) sorprendentemente, la Administración cuestiona la competencia de esta titular para la adopción de las decisiones que en materia de control y al amparo de la ley, ejerce.

El auto rechaza el recurso de reforma y el subsidiario de apelación, impidiendo que llegue a la Audiencia Provincial. Según el informe del ministerio Fiscal, la decisión de sacar a los menores del centro Nivaria no está motivada por una simple carencia de medidas estructurales de prevención frente al riesgo de incendios, sino que esta constatada esta realidad e inciden otras más preocupantes en orden a la protección de los derechos de los menores internados: en primer lugar, la presencia de episodios de incendios, en segundo lugar, la constatación de que los sistemas de control de vigilancia del centro se ven permanentemente

desbordados para evitar el uso de sustancias estupefacientes o de objetos prohibidos, directamente relacionados con la acusación de los incendios, junto con la falta de profesionalidad del personal educativo y de vigilancia que tiene encomendadas estas funciones, y como colofón a lo expuesto: la absoluta incapacidad de la Administración para hacer frente a estas situaciones.

El celo demostrado en la presentación de constantes recursos jurídicos, no se ha visto acompañado de la paralela adopción de medidas urgentes, que al menos tendieran a paliar las evidentes deficiencias del centro

Por desgracia, una joven falleció y otra dos resultaron víctimas de un incendio en el centro de medidas judiciales de Valle Tabares, ante lo cual, se solicitaron informes sobre el incidente ocurrido el día 7 de junio, y que asimismo se nos remitiera parte de incidencias elaborado por la dirección del centro. Esta solicitud no ha sido cumplida por la Dirección General del Menor, pese a las múltiples reiteraciones efectuadas a lo largo del año 2005.

El día siguiente del fallecimiento, nos personamos en las dependencias de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, con el objeto de tomar conocimiento de la intervención social efectuada con la menor. Del examen del expediente pudimos extraer los siguientes datos:

La menor se fuga del Centro Congo, especializado en menores con alteraciones de conducta, e ingresa en el centro Valle Tabares, en tanto que se gestionará un centro en la Península para su internamiento terapéutico, desde el 11 de abril de 2005.

En el expediente aparece un largo historial de problemas de conducta en diferentes ámbitos: escolar, familiar y social, demandando atención psiquiátrica hospitalaria, por sospechas de malos tratos en la infancia y violencia doméstica.

Ya en el año 1999, se produjo la declaración de riesgo de esta menor y de varios de sus hermanos.

En el año 2000, los padres solicitaron la guarda voluntaria, recomendándose el ingreso en un centro psicopedagógico de la península. Los servicios sociales municipales informan sobre el empeoramiento de la conducta de la menor, solicitando de la Dirección General de Protección del Menor, la adopción urgente de una medida protectora. El expediente de desamparo incoado por esta Dirección general se resolvió en el año 2000 por caducidad.

La menor también pasó por el Centro de Acogida Inmediata, donde fue sometida a tratamiento farmacológico, con abuso de sustancias psicoactivas y fugas constantes del recinto. En este centro, ya la menor presenta continuas conductas de autolisis, comportamientos disruptivos, y continuo incumplimiento de normas. En las reiteradas entrevistas, la madre manifiesta que es una niña con problemas psiquiátricos y que las instituciones nunca le han prestado ayuda especializada. Presenta hostilidad al medio escolar, hábitos de callejeo, y asociación marginal.

En la familia perviven indicadores de hacinamiento y precariedad económica, y existe un informe del equipo técnico del juzgado de menores de abril de 2004, donde se manifiesta la necesidad urgente de articular intervenciones socioeducativas ante la complejidad de la problemática familiar, demandando intervenciones familiares amplias



en defensa del resto de los hermanos, ya que el deterioro de la situación personal de la niña es patente, ante la ineficacia demostrada de las instancias de protección social, debiendo formularse un plan de intervención individual y familiar a largo plazo, siendo imprescindible el tratamiento psiquiátrico y psicoterapéutico.

Consta informe de febrero de 2005, en el que la menor manifiesta su falta de expectativas para el futuro, que no llegará a ser mayor, puesto que piensa suicidarse a los 16 años. Ya que en la isla no existen centros que admitan el perfil de esta niña, se recomienda el traslado de esta menor a un centro psiquiátrico. Por su conducta conflictiva, agresividad, falta de control, intento de autolisis y que requiere necesidad de contención.

La publicación de noticias relativas al fallecimiento de la menor, motivó una advertencia del Diputado del Común a los medios de comunicación social sobre el respeto a la intimidad de los menores en la divulgación de información, que pasamos a reproducir:

*(...) La intimidad personal y familiar constituye un derecho fundamental de la persona, que recoge el artículo 18 de nuestro texto constitucional, y que tiene como límite el derecho a la libertad de expresión y la libertad de información que establece el artículo 20 de la citada norma.*

Encontrar el equilibrio entre ambos derechos fundamentales es difícil, pero resulta imprescindible para el correcto funcionamiento de una sociedad democrática.

Sería aconsejable evitar injerencias innecesarias en la vida privada de los menores de edad que vulneren su derecho a la intimidad, ya sea a través de la publicación o difusión de su imagen o de datos pertenecientes a su vida privada, excediendo en la función social informadora inherente en los medios de comunicación social.

Ningún niño ha de ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, tal y como establece el artículo 16 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, de 20 de Noviembre de 1989. La actividad informativa de los medios de comunicación, ha de respetar siempre el honor, la intimidad y la propia imagen de los menores, teniendo en cuenta su especial vulnerabilidad.

Se considera intromisión ilegítima, la difusión de información o la utilización de imágenes o nombre de los menores en los medios de comunicación que puedan implicar el menoscabo de su honra o reputación o que sea contraria a sus intereses, incluso si consta el consentimiento del menor o de sus representantes legales, según estipula el artículo 4 de la *Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor*.

Dentro de los supuestos que podrían implicar una lesión a la intimidad del menor, se encuentran las informaciones que pudieran dar lugar a la identificación de un menor sujeto a medidas judiciales, la divulgación de datos relativos a su salud, al consumo de sustancias estupefacientes, o a la identificación de menores tutelados por la Administración Pública e ingresados en centros de protección.

En todos estos casos, los periodistas, omitiendo detalles escabrosos han de demostrar una especial sensibilidad en el tratamiento del suceso, cuya difusión provoque una nueva lesión a los menores o a su memoria.

### **Menores extranjeros no acompañados (EQ 394/05).**

Un año más, las memorias de la Fiscalía y del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, exponen la necesidad de poner en marcha de forma eficaz el registro central de menores extranjeros en situación de desamparo, ya que (...) *en los centros de acogida del archipiélago los menores son agrupados sin ningún criterio por razón de edad, cultura o procedencia, y la gestión de los mismos está a cargo de organizaciones no gubernamentales que actúan con voluntad, pero sin la profesionalidad deseada*”

En el mes de marzo, la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, anunció que estaba realizando gestiones con el Ministerio de Desarrollo Social para (...) *avanzar sobre el programa de apoyo a la reinserción social de menores extranjeros no acompañados de origen marroquí en los procesos de reagrupación familiar.*

Se informaba, asimismo de que el proyecto se apoyaría en dos centros de formación básica y ocupacional, con dispositivos de alojamiento y manutención, orientados a cubrir las necesidades de los menores con residencia alejada. Estos proyectos se llevarán a efecto con organizaciones no gubernamentales marroquíes y españolas, con experiencia en el trabajo con menores en riesgo de exclusión social, como CIDEAL en Marruecos, que es una asociación española que trabaja para el desarrollo integral de sectores vulnerables y que apoya el fortalecimiento del sector empresarial y FONDEP, ubicada en Rabat, y que tiene como principal actividad la formación y alfabetización, y BAYTI que tiene experiencia acreditada en la atención a menores e inmigración.

El Programa estará financiado con fondos europeos gestionados por la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales y llevará a cabo diferentes acciones como son el diseño y elaboración de instrumentos y materiales socioeducativos, mediadas de orientación y apoyo a la inserción laboral de los menores acogidos al programa, buscando acuerdos de colaboración empresarial con el tejido empresarial marroquí y canario o español en Marruecos y la puesta en marcha de dos centros de formación profesional y miniresidencia, para aquellos menores cuyas familias vivan a cierta distancia del centro de formación.

La consejería se apoyará en el programa europeo AENEAS que tiene como objetivo financiar las acciones que se integran a los principios generales de la política comunitaria de cooperación y desarrollo y a las estrategias comunitarias de cooperación y desarrollo nacionales y regionales, sobre todo en los ámbitos de la gestión de flujos migratorios, el retorno y la reintegración de los inmigrante a su país de origen.

La institución se interesó por el programa de asistencia financiera y técnica a los terceros países en los ámbitos de la migración y el asilo (AENEAS) derivado del Reglamento número 491/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 10 de marzo de 2004.

Los objetivos de dicho programa se concretan en prestar una ayuda financiera y técnica específica y complementaria a terceros países para apoyar su labor destinada a gestionar mejor los flujos migratorios en todas sus dimensiones. El artículo 1.4 establece que el respeto de los principios democráticos y del Estado de Derecho, así como de los derechos humanos y de las minorías y de las libertades

fundamentales, constituye un elemento esencial para la aplicación del presente Reglamento. En caso de necesidad, y en la medida de lo posible, las acciones financiadas conforme al presente Reglamento, se asociarán con medidas destinadas a consolidar la democracia, los derechos humanos y el Estado de Derecho.

El programa tiene como objetivo, fomentar la cooperación entre la Comunidad y los terceros países contribuyendo en los terceros países de que se trate, y en asociación con los mismos, a la realización de los siguientes objetivos:

a) desarrollar su legislación en el ámbito de la inmigración legal, en especial en lo que respecta a las normas de admisión, los derechos y el estatuto de las personas admitidas, a la igualdad de trato de los residentes legales, a la integración y la no discriminación y a las medidas de lucha contra el racismo y la xenofobia.

b) desarrollar la migración legal con arreglo a un análisis de la situación demográfica, economía y social imperante en los países de origen y de acogida y de la capacidad de recepción de los países de acogida, así como elevar el grado de conciencia que el público tiene acerca de las ventajas de la migración legal y las consecuencias de la migración ilegal.

c) desarrollar su legislación y sus prácticas nacionales por lo que se refiere a la protección internacional.

d) establecer en los terceros países de que se trate una política eficaz y preventiva en la lucha contra la migración ilegal.

Para lograr estos objetivos, el programa podrá prestar ayuda en especial a las siguientes acciones:

a) Organización de campañas de información y asesoramiento jurídico sobre las consecuencias de la inmigración ilegal y el empleo clandestino en la Unión Europea.

b) Desarrollo de acciones dirigidas a mantener vínculos entre las comunidades locales del país de origen y sus emigrantes legales y a facilitar la contribución de los emigrantes al desarrollo económico y social de las comunidades en sus países de origen, y apoyo a los programas de micro crédito.

c) Mejora del marco institucional y administrativo y de la capacidad de realizar controles fronterizos.

La ejecución de proyectos, incluye la formación y otros servicios, así como la compra o entrega de productos o equipos, suministros e inversiones estrictamente necesarios para la realización de las acciones, incluyendo en circunstancias excepcionales y cuando esté debidamente justificado, la compra o el arrendamiento de locales.

De estos datos, solicitamos informe a la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, que nos contestó: que el Reglamento nº 491/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 10 de marzo de 2004, establece un programa de asistencia financiera y técnica a los terceros países en los ámbitos de la migración y el asilo (AENEAS), el cual tiene entre otros antecedentes la decisión del Consejo Europeo adoptada en Tampere los días 15 y 16 de octubre de 1999, en la que se hace hincapié en la necesidad de gestionar de modo más eficaz los flujos migratorios y la cooperación con los terceros países de que se trate, una política preventiva en la lucha contra la migración ilegal, y facilitar la readmisión y la integración duradera en el tercer país de que se trate de

las personas que hayan entrado o permanecido ilegalmente en el territorio de los estados miembros.

Sobre la base de este Reglamento, por parte de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias se han presentado dos proyectos, uno de los cuales tiene por finalidad la creación de un programa de apoyo a la reinserción social de menores marroquíes en los procesos de reagrupación familiar. Su objeto, por tanto, es favorecer la reagrupación familiar de los menores extranjeros no acompañados de nacionalidad marroquí que se desplazan de manera irregular a la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante un programa de inserción social y laboral en su lugar de origen que haga más atractiva la reagrupación.

El proyecto en cuestión, aún pendiente de aprobación por parte de la institución comunitaria correspondiente, se concreta en una serie de acciones, entre las que destacan por su especial relevancia:

- La firma de acuerdos de colaboración con el Gobierno de Marruecos y las autoridades locales.

- Diseño y elaboración de instrumentos y materiales socioeducativos.

- Diseño y elaboración de materiales de sensibilización para la reagrupación familiar y la inserción sociolaboral de su entorno.

- Estudio sobre los menores no acompañados marroquíes que se encuentren en centros de acogida en Canarias para conocer la predisposición de los mismos a facilitar su reagrupación e incorporación al programa.

- Puesta en marcha del programa de reinserción social en Marruecos (Guelmin y Tarfaya o Tan Tan), incluyendo la creación de dos centros de formación profesional y miniresidencia, para aquellos menores cuyas familias vivan a cierta distancia del centro de formación.

- Medidas de orientación y apoyo a la inserción laboral de los menores acogidos al programa.

- Búsqueda de acuerdos de colaboración empresarial con el tejido empresarial marroquí y canario o español en Marruecos.

Según nos comunica la consejería, el proyecto aún está pendiente de aprobación.

Por otro lado, y para valorar el seguimiento de los menores extranjeros no acompañados por el Cabildo de Tenerife, se solicitó la trayectoria de un listado de menores ingresados en el CAME de Granadilla de Abona, arrojando los datos que a continuación se exponen, y de donde se aprecia que los menores pasan al menos por dos o tres recursos diferentes, causando bajas administrativas por fuga o por mayoría de edad, donde se pierde su rastro al no depender de la Administración protectora de menores:

ZLB: Nos consta que BE, entró en el CAME 2 Granadilla el 10/10/01, siendo revocada la medida de amparo por reunificación familiar el 17/04/02, y AB, que ingresó en CAME 2 el 22/08/01, causando baja el 6/9/01 por fuga.

AB: El 6/10/03 se declara provisionalmente el desamparo por parte de la DGPMF y se delega la guarda al director del CAII "La Cuesta". El 16/10/03 ingresa el menor en CAME 2 Granadilla y el 28/04/04 se confirma la situación de desamparo y se delega la guarda al director del CAME 2. Con fecha 21/09/04 se revoca la medida de amparo por haber alcanzado la mayoría de edad.

AA: Estuvo en el CAME 2 del 31/08/01 al 25/01/02. Posteriormente fue trasladado al CAME 1 Portezuelo. Desde el 22/11/04 tiene delegada la guarda en un centro en la isla de Gran Canaria. Resoluciones: 28/08/01 se declara provisionalmente el desamparo y se delega la guarda al director del CAME 2. 29/10/01 se confirma el desamparo; 25/03/02 resolución por la que se delega la guarda al director del CAME 1 Portezuelo y cesa la guarda en CAME 2. 22/11/04, cesa la guarda en el CAME 1 y se delega al director del CAI de Tafira.

MA: 22/07/02 resolución por la que se declara provisionalmente el desamparo y se delega la guarda en CAME. El 16/07/03 se revoca la medida de amparo por haber alcanzado la mayoría de edad.

AAM: Con fecha 2/10/01 se declara provisionalmente el desamparo y se delega la guarda al director del CAME 2 de Granadilla, 2/06/04 se revoca la medida por haber alcanzado la mayoría de edad.

JB: Con fecha 30/08/01 se declara provisionalmente el desamparo y se delega la guarda al director del CAME 2 Granadilla. El 08/01/02 se confirma el desamparo y el 30/10/02 se revoca la medida de amparo por haber alcanzado la mayoría de edad.

SB: El 15/05/02 ingresa en CAME 2 con fecha 03/12/02 es trasladado al CAME 3 Tacoronte; con fecha 03/01/03 es repatriado por haber alcanzado la mayoría de edad.

AA: El 02/10/01 se declara la situación provisional de desamparo y se delega la guarda al director del CAME 2 Granadilla. El 08/01/02 se confirma la situación de desamparo. Con fecha 11/07/02 el menor se fuga, presentándose la denuncia por desaparición. Con fecha 02/09/02 se recibe llamada en el CAME 2 del menor diciendo que está en Lanzarote.

AD: Ingresó en el CAME 2 el 01/10/01. Alcanzó la mayoría de edad el 07/10/02.

JD: El 08/10/01 se declara provisionalmente el desamparo y se delega la guarda al director del CAME 2 Granadilla. El 08/01/02 se confirma la medida adoptada. El 07/10/04 causa baja por cambio de guarda a centro en Gran Canaria.

AB: El 31/08/01 se declara provisionalmente el desamparo y se delega la guarda al director del CAME 2 Granadilla. Con fecha 08/01/02 se confirma la situación de desamparo. El 05/06/02 se revoca la medida de amparo por haber alcanzado la mayoría de edad.

HB: El 27/09/01 se declara provisionalmente el desamparo y se delega la guarda al director del CAME 2 Granadilla. Con fecha 08/01/02 se confirma la situación de desamparo. El 30/10/02 se revoca la medida de amparo por haber alcanzado la mayoría de edad.

AF: El 15/02/02 se declara provisionalmente el desamparo y se delega la guarda al director del CAME 2 Granadilla. Con fecha 10/05/02, se confirma la situación de desamparo. Se fuga desde el 27 de septiembre de 2003, estando en la actualidad en paradero desconocido.

MO: El 15/02/02 se declara provisionalmente el desamparo y se delega la guarda al director del CAME 2 Granadilla. Con fecha 10/04/02 se confirma la situación de desamparo. El 06/11/02 se revoca la medida de amparo por haber alcanzado la mayoría de edad.

CZ: El 02/10/01 se declara provisionalmente el desamparo y se delega la guarda al director del CAME 2

Granadilla. Con fecha 08/01/02 se confirma la situación de desamparo. El 02/06/04 se revoca la medida de amparo por haber alcanzado la mayoría de edad.

La Unidad de Infancia y familia del Cabildo de Tenerife, nos manifiesta que desde que un menor extranjero es declarado en desamparo por no estar acompañado por sus padres o tutores se dicta resolución de repatriación por la Oficina de Extranjeros dependiente de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, previa solicitud de la Dirección General de Protección y la Familia. Asimismo ponen en nuestro conocimiento la gran dificultad que han tenido los menores extranjeros acogidos en el Centro de Acogida para Menores Extranjeros (CAME) 2 Granadilla para participar en actividades comunitarias promovidas desde el Ayuntamiento de Granadilla debido a los sucesivos impedimentos planteados desde dicha Administración, no facilitando así la integración social y cultural de estos menores. Paralelamente, desde el mismo ayuntamiento han planteado muchas dificultades a la hora de poder empadronar a los menores en el municipio.

#### **Reglamento que desarrolla la Ley 5/2000, de Responsabilidad penal de los menores (EQ 755/05).**

El pasado 30 de agosto de 2004 se publicó en el *Boletín Oficial del Estado* el Real Decreto 1.774/2004 de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la *Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la responsabilidad penal de los menores*, norma que ha entrado en vigor en marzo del presente año. Habida cuenta de la importancia de esta norma en la atención a los menores que cumplen medidas judiciales en nuestra Comunidad Autónoma, es por lo que, se ha procedido en esta institución a la apertura de una investigación de oficio para el estudio de dicha normativa y su aplicación, así como las medidas acometidas por la entidad administrativa competente para adecuar nuestra normativa a lo dispuesto en dicho reglamento.

Esta normativa regula de forma más amplia las medidas y refuerza las garantías de los menores internados.

Este reglamento ha dejado obsoleta la legislación autonómica, ya que a lo largo de este año, el Decreto canario 36/2002, de 8 de abril, no ha sufrido ninguna modificación legislativa para adaptarse a aquel, cuestión ésta por la que se han pedido informes a la Dirección General de Protección del Menor y la Familia.

Resulta absolutamente necesario que el conocimiento de la Ley Penal del Menor y de su Reglamento, llegue a los menores, a las familias y a la sociedad en general, y que abarque no sólo su contenido jurídico sino también los resultados positivos que ha producido su aplicación.

Sigue siendo absolutamente necesaria la observación de una adecuada coordinación entre las administraciones competentes en materia de menores, no solo a nivel institucional (Gobierno, cabildos y municipios) sino a nivel competencial (educación, sanidad y protección social)

La aprobación del Reglamento de la LRPM, no debe agotar el desarrollo normativo de ésta, sino que las comunidades autónomas deben adaptar su legislación con la finalidad de conseguir una adecuada ejecución de todas y cada una de las funciones que les encomienda la ley.



Cada entidad autonómica debe establecer las bases para “la creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medidas previstas en esta ley”, conforme a lo dispuesto en su artículo 45.

Se hace imprescindible el desarrollo de vías de colaboración, a través de pactos entre administraciones, entre la entidad pública competente en materia de reforma de menores y los organismos públicos encargados de dichos servicios para dotar de recursos y efectividad los derechos que ostentan los menores internados a una atención sanitaria adecuada y a la formación educativa o profesional.

En materia educativa es necesario prestar una especial atención a la situación de escolarización de los menores, adoptando la pedagogía adecuada a sus características en cada caso, cuestión pendiente en muchos de los centros.

Las medidas de internamiento, no pueden considerarse penas juveniles, ya que tienen una naturaleza educativa, basada en la no imputabilidad del menor de edad.

El internamiento en régimen cerrado, exige la colaboración constante de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia y las entidades educativas, para que se garantice la enseñanza obligatoria y las enseñanzas no regladas, que contribuyan al desarrollo personal de los menores, y con las entidades de salud, para que se cumpla la asistencia sanitaria gratuita que reconoce la ley.

Sería deseable que la entidad pública contara con los recursos adecuados para que en la aplicación de las medidas de internamiento, existan progresiones de mayor a menor restricción de derechos, y que se adapten al progreso que experimente el menor en la consecución de los objetivos que plantea su Programa individualizado de ejecución. Así, por ejemplo, convendría la creación, como existe en otras comunidades autónomas de unidades de socialización, recintos anexos a los centros de cumplimiento que preparen a los menores para la vida en libertad, como recurso puente entre el internamiento y la libertad. Estos recursos exigen grupos de convivencia pequeños (3 o 4 menores) asistidos en todo momento de tutores educativos y de calle.

El internamiento en régimen semiabierto, sigue siendo prácticamente difuso, ya que se viene ejecutando en los mismos centros en los que existe régimen cerrado, y lejos de los núcleos urbanos de población que imposibilita la integración del menor en el medio social de forma progresiva. Es una medida desnaturalizada, ya que se convierte de facto en un régimen cerrado si se priva al menor de realizar actividades en el exterior, ya que este régimen implica que algunas de las actividades formativas, educativas, laborales y de ocio se realicen fuera del centro.

El internamiento en régimen semiabierto, consiste en que todas las actividades de carácter escolar, formativo o laboral se llevan a cabo en el exterior del centro. Canarias carece de este recurso, y consiste en una medida eficaz para aquellos menores que no pueden convivir con sus familias, sobre todo en los casos de agresiones de los jóvenes hacia sus madres o abuelas, hecho que está proliferando de forma alarmante en nuestras islas.

Es un recurso de vital importancia para el tránsito del régimen semiabierto a la libertad vigilada.

La medida de internamiento terapéutico, persigue el interés curativo del menor, ya sea de su dependencia a sustancias tóxicas o por anomalías de carácter psíquico.

La problemática que se plantea en estos casos, pasa por que el menor no consiente en la realización del tratamiento de deshabitación. En Canarias, se evidencia la necesidad no sólo de centros de este tipo, sino de profesionales especializados en psiquiatría infanto-juvenil.

A la fecha del cierre del presente informe, la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, no ha contestado a nuestra solicitud pese a la reiteración en su pedimento en varias ocasiones a lo largo del año 2005.

#### **Pornografía en prensa escrita (EQ 803/05).**

Siendo los menores un sector desprotegido de nuestra sociedad, el Diputado del Común, muestra especial interés por una problemática que está creando cierta alarma social entre los padres y población en general, como es la aparición y aumento creciente de publicidad pornográfica explícita en los medios de comunicación canarios, y en concreto en los medios impresos donde a diario se muestran fotografías de cuerpos femeninos para la contratación de servicios sexuales. Con tal motivo, se emitió la siguiente recomendación a la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, a la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales y al Instituto Canario de la Mujer.

(...) Como bien menciona la Ley General de Publicidad, los destinatarios de la publicidad, no sólo son las personas a las que se dirige sino a las que ésta alcance, en este caso los niños y niñas que pueden visualizar sin ninguna dificultad este tipo de mensajes en los que se presenta a las mujeres como objeto sexual pasivo, refiriendo el uso del cuerpo femenino como reclamo publicitario. La comercialización de la prensa, permite al menor tener acceso sin ningún tipo de trabas al erotismo y la pornografía como elementos básicos de la cultura de masas.

Evidentemente, los espacios publicitarios son los privilegiados de los medios de comunicación, debido a su influencia económica, ya que constituyen el porcentaje más importante de su financiación. Pero también es relevante el papel socializador que tiene la prensa en la educación infantil, y la importancia de que en los hogares se haga presente y habitual la existencia de periódicos, como muestra de una ventana abierta a la realidad cercana y del mundo.

Los medios de comunicación deben percatarse de la importancia de su función y de su responsabilidad social, con independencia de que en última instancia sean los padres y guardadores los que tengan la responsabilidad de supervisar el uso de los medios de comunicación.

Los derechos del niño traen consigo retos específicos para los medios de comunicación, y en particular como herramienta educativa básica. Por este motivo, sería recomendable la educación en la escuela de diversos conocimientos acerca de los medios de comunicación y su funcionamiento, así como el aprendizaje de la descripción de los mensajes periodísticos, incluida la publicidad.

A la vista de lo expuesto, el Diputado del Común entendió oportuno emitir las siguientes consideraciones:

**Primera:** El artículo 17 de la Convención sobre los Derechos de los Niños establece que los estados partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán porque el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales...y con tal objeto



promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar.

**Segunda:** Las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), contienen consejos sobre la función de los medios de comunicación en la socialización positiva de niños y niñas, y así en su artículo 43 dispone que deberá instarse a los medios de comunicación en general, a que reduzcan al mínimo el nivel de pornografía en sus mensajes, eviten presentaciones degradantes de la mujer y fomenten los principios y modelos de carácter igualitario.

**Tercera:** La Ley 34/88, General de Publicidad, en su artículo 2, dice que se entiende por publicidad: Toda forma de comunicación realizada por una persona física o jurídica, pública o privada, en el ejercicio de una actividad comercial, industrial, artesanal o profesional, con el fin de promover de forma directa o indirecta la contratación de bienes muebles o inmuebles, servicios, derechos y obligaciones. Destinatarios: Las personas a las que se dirija el mensaje publicitario o a las que éste alcance.

En su artículo 3º define como publicidad ilícita “...*la que atente contra la dignidad de la persona y derechos reconocidos en la Constitución especialmente en lo que se refiere a la infancia, la juventud y la mujer*”

**Cuarta:** La Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención integral a los menores, menciona en su artículo 34 que “*La Comunidad Autónoma de Canarias protegerá al menor de las publicaciones de contenido violento, pornográfico, de apología de la delincuencia o cualquier otro que sea perjudicial para el correcto desarrollo de su personalidad, o contrario a los derechos reconocidos en la Constitución, los tratados y los convenios internacionales y el resto del ordenamiento jurídico*”.

Sigue el artículo 36 diciendo que la publicidad dirigida al menor que se divulgue en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias deberá estar sometida a límites reglamentarios que obliguen a respetar los siguientes principios de actuación:

“*f) ...suprimir los mensajes publicitarios que atenten contra la dignidad de uno u otro sexo, la publicidad sexista, los estereotipos de sexo, así como la difusión de ideas de inferioridad o superioridad por razón de sexo. Y por último, en el artículo 38 se prohíbe, tanto en las publicaciones destinadas a menores, como en medios audiovisuales, en franjas horarias de especial protección para los mismos, la publicidad de comportamientos ...pornográficos o con otros contenidos que puedan afectar a su desarrollo integral.*”

**Quinta:** Que el Foro Canario de la Sociedad de la Información, creado por Decreto 48/2005, de 5 de abril, pretende “*(...) instituir un grupo heterogéneo de expertos que, con carácter permanente, sirvan de elemento asesor y crítico sobre iniciativas de desarrollo de la sociedad de la información con la finalidad de colaborar y enriquecer las acciones de impulso y fomento de la sociedad de la información garantizando la colaboración entre el sector público y los agentes sociales*”.

En atención a las anteriores consideraciones, en ejercicio de las funciones contempladas en la Ley 7/2001 de 31 de julio, el Diputado del Común formuló las siguientes recomendaciones:

- Que por el Foro Canario de la Sociedad de la Información, se formalicen acuerdos positivos con las empresas de medios de comunicación para proteger a los niños y niñas de las influencias perjudiciales, fomentando la existencia de un observatorio para la infancia que garantice que los medios de comunicación en general, reduzcan al mínimo el nivel de pornografía en sus mensajes, eviten presentaciones degradantes de la mujer y fomenten los principios y modelos de carácter igualitario.

- Que por la Comisión Interadministrativa de Menores, como órgano de coordinación de las Administraciones Públicas de Canarias para garantizar la atención integral del menor, se impulsen aquellos protocolos necesarios para garantizar la protección de la infancia en los medios de comunicación canarios.

**El Instituto Canario de la Mujer**, nos contestó significando que en el texto que se adjuntaba debían cuidarse las consideraciones de género en el lenguaje sexista, a la vez que nos aportan sugerencias y propuestas de trabajo. En este sentido se contestó admitiendo las recomendaciones sobre la utilización del lenguaje sexista, si bien, en determinadas ocasiones se han de usar términos preexistentes como la Convención de los derechos del niño o guardadores legales, términos que no admiten modificación o alteración. Asimismo pusimos a ese organismo de manifiesto, que el Diputado del Común, carece de potestad ejecutiva, limitándose en el cumplimiento de la Ley 7/2001 de 31 de julio del Diputado del Común, a formular a las autoridades y entidades públicas aquellas sugerencias, advertencias o recomendaciones para la adopción de nuevas medidas.

**La Dirección General de Protección del Menor y la Familia**, nos informó que en cumplimiento de la Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención integral a los menores, se señala que la competencia en la atención a los menores recae en todas las administraciones existentes en la Comunidad Autónoma de Canarias y en la sociedad en general, pasando a citar el contenido íntegro de su artículo 35. Seguidamente, nos informan que se necesita abordar como posible forma de maltrato a la infancia, el tratamiento que la prensa da a las noticias en las que los actores, víctimas o responsables según el caso, causando tanta alarma social como opiniones y actitudes de rechazo a los menores en este caso implicados, con el consiguiente perjuicio para su imagen, así como las posibilidades de reinserción social.

En principio se propone por la DGPM y F, dentro del marco de la Comisión Interadministrativa de menores, para el desarrollo reglamentario de la franja horaria de especial protección para los menores en las emisoras de radio y televisión, crear, una ponencia técnica o un grupo de trabajo compuesto de representantes de las administraciones competentes en la atención integral del Menor en Canarias, miembros de la prensa escrita, radio y televisión, que publiquen y emitan en las islas y una representación de padres y madres.

Dicha Comisión, se encargará de elaborar una propuesta de código ético para el tratamiento de noticias que afectan a los menores. Hasta el momento del cierre del expediente no se tiene conocimiento de la creación de dicha comisión.

Por su parte, **la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías**, nos manifiesta su preocupación por

la problemática derivada de la aparición y aumento creciente de publicidad pornográfica explícita en los medios de comunicación canarios y en concreto en los medios impresos, por cuanto puede estar afectando los derechos de los menores como sector desprotegido de nuestra sociedad. Asimismo nos indican que el Foro Canario de la Sociedad de la Información, no tiene competencias en la materia que se indica (medios impresos) sino solamente en los sistemas electrónicos avanzados, tales como internet, y que este foro no tiene como competencias alcanzar acuerdos con los medios de comunicación en materia de publicidad, ni proponer códigos de estilo o deontológico.

Ante tales manifestaciones, se traslada la recomendación a la Presidencia de Gobierno, Viceconsejería de Comunicación, Dirección General de Medios de Comunicación.

#### **Decreto 40/2005, de 16 de marzo, de ordenación de las Residencias Escolares en la Comunidad Autónoma de Canarias (EQ 854/05).**

La Ley territorial 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores, establece en su artículo 1, apartado 2, que el objeto de la misma es establecer la distribución de funciones y competencias de las Administraciones Públicas de Canarias, en referencia a la atención a los menores, y regular las medidas y actuaciones administrativas de prevención, en situación de riesgo, de amparo e integración social de los menores, así como el régimen de colaboración y participación social en estas actividades. Aun cuando la naturaleza de las funciones de las residencias escolares dificulta la participación de la familia, bien porque acoge alumnado de domicilios lejanos o con problemas de desestructuración familiar, se asegura la participación de la familia a través de los órganos de participación y de los derechos de información y seguimiento de sus hijos.

Se trata con este decreto, de modificar el concepto de residencia escolar, destinado a acoger al alumnado con dificultades para acceder a los distintos niveles educativos por el aislamiento geográfico de su zona de residencia habitual, por oferta educativa o por circunstancias socioeconómicas y familiares. Las residencias escolares tendrán carácter de centro residencial educativo con régimen singular y con capacidad para actuar como elemento compensador de las desigualdades personales y sociales del alumnado.

Se procedió a remitir a las residencias escolares que existen en nuestra Comunidad Autónoma un formulario, adjuntando el siguiente cuestionario para su cumplimentación:

1.- Número de menores que se acogieron en el curso 2004-2005.

2.- Causas que motivaron el ingreso en la residencia escolar:

- Alumnos de domicilios lejanos.
- Alumnos con problemas de desestructuración familiar.

3.- Autoridad que decretó su ingreso

- Educativa.
- Judicial.
- Administrativa.
- A instancia de parte (familia)

4.- Si en dichas residencias escolares se cuenta con equipo psicosocial y qué número de personas lo componen en su caso.

5.- Nivel de absentismo y fracaso escolar.

6.- Si existe oferta educativa y alojativa en período estival.

Contestaron las siguientes residencias escolares:

#### **En la provincia de Santa Cruz de Tenerife:**

##### **Residencia Escolar Hermano Pedro:**

Número de menores que se acogieron en el curso 2004-2005: **41**

Causas que motivaron el ingreso en la residencia escolar:

- alumnos de domicilios lejanos: **21**
- alumnos con problemas de desestructuración familiar: **20**

Autoridad que decretó su ingreso

- Educativa: **4**
- A instancia de parte (familia): **37**

Si en dichas residencias escolares se cuenta con equipo psicosocial y qué número de personas lo componen en su caso: **NO**

Nivel de absentismo: **4**

Si existe oferta educativa y alojativa en período estival:  
Programa de escuelas viajeras.

#### **Residencia Escolar de Vallehermoso (La Gomera) 7 alumnos**

##### **Residencia Escolar Jarra Canaria de Los Llanos de Aridane**

Número de menores que se acogieron en el curso 2004-2005: **42**

Causas que motivaron el ingreso en la residencia escolar:

- alumnos de domicilios lejanos. **7**
- alumnos con problemas de desestructuración familiar: **35**

Autoridad que decretó su ingreso

- Administrativa **42**

Si en dichas residencias escolares se cuenta con equipo psicosocial y qué número de personas lo componen en su caso. **NO**

Nivel de fracaso escolar **50%**

Si existe oferta educativa y alojativa en período estival: **NO**

#### **Residencia Escolar San José de Santa Cruz de La Palma**

Número de menores que se acogieron en el curso 2004-2005: **41**

Causas que motivaron el ingreso en la residencia escolar:

- alumnos de domicilios lejanos. **23**
- alumnos con problemas de desestructuración familiar: **18**

Autoridad que decretó su ingreso

- Educativa **16**
- Judicial **2**
- A instancia de la familia **23**

Si en dichas residencias escolares se cuenta con equipo psicosocial y qué número de personas lo componen en su caso. **NO**

Nivel de absentismo escolar 24% y fracaso escolar **29%**

Si existe oferta educativa y alojativa en período estival: **NO**

#### **Residencia Escolar San Andrés de Santa Cruz de Tenerife**

Número de menores que se acogieron en el curso 2004-2005: **42**

Causas que motivaron el ingreso en la residencia escolar:

- Alumnos con problemas de desestructuración familiar: **42**

Autoridad que decretó su ingreso

- A instancia de la familia **42**

Si en dichas residencias escolares se cuenta con equipo psicosocial y qué número de personas lo componen en su caso. **NO**

Nivel de fracaso escolar **52%**

Si existe oferta educativa y alojativa en período estival: **NO**

#### **Residencia Escolar Pedro García Cabrera de La Laguna**

Número de menores que se acogieron en el curso 2004-2005: **42**

Causas que motivaron el ingreso en la residencia escolar:

- Alumnos con problemas de desestructuración familiar: **42**

Si en dichas residencias escolares se cuenta con equipo psicosocial y qué número de personas lo componen en su caso. **NO**

Si existe oferta educativa y alojativa en período estival: **NO**

#### **Residencia Escolar de San Sebastián de La Gomera**

Número de menores que se acogieron en el curso 2004-2005: **12**

Causas que motivaron el ingreso en la residencia escolar:

- alumnos con problemas de lejanía: **12**

Autoridad que decretó su ingreso

- educativa **12**

Si en dichas residencias escolares se cuenta con equipo psicosocial y qué número de personas lo componen en su caso. **NO**

Si existe oferta educativa y alojativa en período estival: **NO**

No contestaron a los requerimientos de esta institución, las residencias escolares de Valverde y la de San Miguel de La Palma.

#### **Residencias Escolares de la provincia de Las Palmas**

##### **Residencia Escolar Manuel Sosa de Gáldar**

Número de menores que se acogieron en el curso 2004-2005: **65**

Si en dichas residencias escolares se cuenta con equipo psicosocial y qué número de personas lo componen en su caso. **NO**

Nivel de absentismo escolar bajo y fracaso escolar muy alto

Si existe oferta educativa y alojativa en período estival: **NO**

##### **Residencia Escolar de Puerto del Rosario**

Número de menores que se acogieron en el curso 2004-2005: **9**

Causas que motivaron el ingreso en la residencia escolar:

- Alumnos con problemas de desestructuración familiar: **8**

- Alumnos de domicilio lejano: **1**

Autoridad que decretó su ingreso

- Educativa **1**

- Administrativa **2**

- A instancia de la familia **6**

Si en dichas residencias escolares se cuenta con equipo psicosocial y qué número de personas lo componen en su caso. **NO**

Nivel de fracaso escolar 50% y absentismo 10%

Si existe oferta educativa y alojativa en período estival: **NO**

##### **Residencia Escolar de Agüimes**

Número de menores que se acogieron en el curso 2004-2005: **80**

Si en dichas residencias escolares se cuenta con equipo psicosocial y qué número de personas lo componen en su caso. **NO**

Si existe oferta educativa y alojativa en período estival: **NO**

#### **Residencia Escolar Las Palmas**

Número de menores que se acogieron en el curso 2004-2005: **65**

Si en dichas residencias escolares se cuenta con equipo psicosocial y qué número de personas lo componen en su caso. **NO**

Nivel de absentismo escolar nulo

Si existe oferta educativa y alojativa en período estival: **NO**

#### **Residencia Escolar Siete Palmas**

Número de menores que se acogieron en el curso 2004-2005: **29**

Si en dichas residencias escolares se cuenta con equipo psicosocial y qué número de personas lo componen en su caso. **NO**

Nivel de fracaso escolar nulo

Si existe oferta educativa y alojativa en período estival: **NO**

#### **Residencia Escolar de Santa María de Guía**

Número de menores que se acogieron en el curso 2004-2005: **70**

Causas que motivaron el ingreso en la residencia escolar:

- Alumnos con problemas de desestructuración familiar: **70**

Autoridad que decretó su ingreso

- A instancia de parte (familia): **70**

Si en dichas residencias escolares se cuenta con equipo psicosocial y qué número de personas lo componen en su caso. **NO**

Nivel de absentismo escolar 10%, fracaso escolar 69%

Si existe oferta educativa y alojativa en período estival: **NO**

No han contestado a nuestros requerimientos las residencias escolares de San Nicolás de Tolentino, y de Haría.

De los datos remitidos a esta institución, podemos obtener algunas conclusiones:

- En la provincia de Santa Cruz de Tenerife se alojaron el curso pasado 227 menores en las residencias escolares de la provincia, mientras que en la provincia de Las Palmas el número ascendió a 318, haciendo un total de 545 menores, que constituye un colectivo considerable, para que sus condiciones de estancia sean tenidas en cuenta.

- De los datos aportados, se deduce que el grueso de los escolares ingresan por problemas de desestructuración familiar, resultando del todo incomprensible la inexistencia de equipos psicológicos y sociales que puedan intervenir con estos menores en el entorno social y familiar, sobre todo a la hora de garantizar la comunicación fluida con las familias.

- Los niveles de fracaso y absentismo escolar son elevados, llegando en algunos casos al 65% de los escolares

- No resulta razonable que si la gran mayoría de la población escolar se encuentra en las residencias por problemas familiares, abandonen dicho recinto desde el 20 de febrero hasta la segunda o tercera semana de septiembre, sin que se efectúe seguimiento por parte del centro.

- El carácter singular diferenciador propio de las residencias escolares, no se deriva de ninguna de las consideraciones aportadas por los centros, es más, en algunas de las residencias, sirve como alojamiento de menores extranjeros no acompañados.



**Adopción internacional (EQ 1315/05).**

En la investigación de oficio, se solicitaron informes relativos a lo dispuesto sobre los cursos de preparación impartidos por la Dirección General de Protección del Menor y la Familia en virtud de lo estipulado en la cláusula segunda de los Convenios de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Canarias y los Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social y de Psicólogos, para la valoración de idoneidad en supuestos de adopción, técnicos que lo imparten, horas de duración y periodicidad de los mismos, informándose por esa entidad que los primeros cursos se celebraron en febrero y marzo de 2002, en la fase preparatoria del convenio, por personal técnico de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia. Cada curso tenía una semana de duración, se impartieron en Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife por personal técnico de la DGPM y F.

En los meses de 2004 y enero de 2005, también se celebraron cursos de una semana de duración, así como una jornada conjunta con un especialista externo y otra jornada de reciclaje para el personal que ya estaba incorporado a las listas.

El personal que ha impartido el curso en ambas ediciones es personal de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, adscrito al Servicio de Información, Valoración y Diagnóstico, con experiencia y conocimiento en materia de adopción e idoneidades. Durante este año se pretende realizar una tercera edición, la cual podría realizarse haciéndose valer de las nuevas tecnologías de la información.

Del análisis de los convenios mencionados, se derivó la recomendación a la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, que a continuación se reproduce:

(...) La organización actual del sistema de tramitación de adopciones en Canarias refleja una concepción estática de un proceso adoptivo que en cada una de sus fases actuales, carece de continuidad y fundamentos estructurales que favorezcan la optimización del servicio. Tras haber valorado los documentos que obran en el expediente de queja con el número 183/2004, entre ellos: el Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Canarias y los Colegios Oficiales de Psicólogos y de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Santa Cruz de Tenerife para la Valoración de Idoneidad en Supuestos de Adopción, el Informe del Colegio Oficial de Psicólogos de Santa Cruz de Tenerife, acerca de la Tramitación de Adopciones y el Informe del Jefe de Servicio de Ejecución y Coordinación de Programas de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, el Diputado del Común entiende oportuno emitir la siguientes consideraciones:

**1.- Desigual turno de intervención.**

Partimos de la existencia de un Convenio para la prestación del servicio de valoración de la idoneidad de adoptantes, entre la Dirección General de Protección del Menor y la Familia y, los Colegios Oficiales de Trabajadores Sociales y Psicólogos.

En este convenio, aparecen entre sus cláusulas los siguientes acuerdos: La selección de los profesionales será efectuada por los colegios, los cuales repartirán los encargos por "estricto orden en la rueda del turno"; siendo la relación laboral de dependencia directa del profesional con el colegio

profesional; estando sujetas las actuaciones que se derivan de estos convenios entre la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, y los respectivos colegios, a la Ley de Procedimiento Administrativo vigente.

Sin embargo, encontramos que en la relación ofrecida por el Colegio Oficial de Psicólogos de Tenerife, aparecen diferencias notables entre los colegiados que han participado en el turno de valoración de idoneidad.

De esta forma, existen diferencias porcentuales que logran superar los 6 puntos de participación entre algunos colegiados; significando –a partir del número de valoraciones (492) reflejado en la memoria del Diputado del Común en su Informe del año 2004– que, en la provincia de Tenerife, han existido colegiados, para los cuales la rueda 'estricta del turno' –reflejada en el Convenio entre colegio y dirección general– ha pasado al menos, 55 veces. Mientras, para otros, la misma rueda, les ha debido alcanzar 22 veces.

Si estos datos se deducen a partir del informe que remite el propio Colegio de Psicólogos sobre la participación de cada colegiado seleccionado en esta lista para el Turno de Adopciones, cabe preguntarse sobre las circunstancias de desigualdad que habrán existido en el proceso general de selección colegial; por el cual, sólo 11 colegiados de la totalidad de los psicólogos profesionales de Tenerife lograron acceder a este turno en el año 2004, para participar en estas condiciones reflejadas.

Estimando en más de un millar los profesionales psicólogos colegiados en Tenerife, podríamos considerar que menos del 1% de los colegiados, habrían pertenecido a este grupo; esta cifra de profesionales habrían efectuado el 100% de las valoraciones. Pero dentro de este grupo, se observan diferencias en la participación, igualmente considerables.

No ha existido, por tanto, el reparto de expedientes en estricto orden, contemplado como exigencia en la Cláusula Primera punto 1.

**2.- Acceso profesional.**

Una vez seleccionados los colegiados, para su participación en el 'turno' de valoración de idoneidad, encontramos la obligación que poseen estos profesionales de participar en un Curso impartido por la DGPM y F.

Este curso facilita la documentación necesaria relativa a los criterios técnicos que deben tenerse en cuenta para la elaboración de informes, siendo imprescindible la asistencia al mismo.

Sin embargo, en el Reglamento del COP (Colegio Oficial de Psicólogos) encontramos, que este acceso libre de profesionales, se restringe, necesitando acreditar un mínimo de:

- "2 años y medio de ejercicio ininterrumpido anterior a la fecha de la convocatoria" [art. 3 a], que aunque existiera, necesitaría la asistencia al curso especial, por la DGPM y F.

- "acreditar experiencia y/o formación profesional en el área de intervención relacionada, según un baremo aprobado al efecto" (art. 3 b), que aunque la tuviera, requeriría formarse de forma específica según los criterios del curso de la DGPM y F.

- "aceptar la presente normativa reguladora del Turno de Intervención en Adopciones" (art. 3 d), en las condiciones restrictivas que se detectan, sucesivamente, en este Informe.



### 3.- Visado colegial.

Requiere la Dirección General de Protección del Menor, en la cláusula segunda, apartado 8, el visado colegial del informe; que, por cláusula cuarta del convenio, apartado de la ejecución y control, el colegio “acredita la realización de la actividad”, así como “el cumplimiento de las condiciones convenidas” con la Dirección General de Protección del Menor y la Familia.

Esta obligación de visado aparece reflejada también entre los compromisos de ámbito personal que asume el colegiado en el Reglamento del Turno de Intervención del COP, pero donde el Colegio Oficial puntualiza que “*en ningún caso supondrá valoración sobre su contenido*”.

Adquiere de esta forma la aceptación de este reglamento un carácter de obligación contractual, por la cual el colegio administra la gestión comercial de una actividad económica, sin intervención formativa en el quehacer profesional del colegiado.

### 4.- Honorarios.

En el Reglamento del Turno de Intervención Profesional, facilitado por el Colegio de Psicólogos de Las Palmas, encontramos que “*los psicólogos seleccionados deberán aceptar el importe de los honorarios marcados por el Colegio de Psicólogos, encargando al colegio la mediación en el cobro de sus honorarios profesionales; aprobados por la junta de gobierno*” (art. 12 d) y e), art. 23).

No existiendo relación de enseñanza o documentación formativa previa entre profesionales y colegio para la realización de este servicio de valoración de idoneidad en adopción, se deduce una actividad exclusivamente económica de intermediación entre profesionales y colegio oficial, respecto a la Dirección General de Protección del Menor y la Familia.

Como puede constatarse entre las cláusulas del convenio entre colegios y dirección general: “*el profesional para la elaboración de informes se relacionará y dependerá exclusivamente del respectivo Colegio, siendo la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, ajena a cualquier relación laboral que por tal motivo se pudiera generar*” (cláusula décima).

Siendo “*el importe por cada emisión de informe, de 395,56 € más IGIC*” (cláusula sexta, convenio DGPM y F), no existe constancia entre los documentos consultados, de la cantidad real acordada por la junta de gobierno de los colegios de psicólogos, en concepto de abono a los colegiados.

En las condiciones señaladas, la organización de esta actividad laboral para la prestación del servicio, y aceptación obligatoria de los requisitos de abono de honorarios, podrían estar reflejando actuaciones que tienen trascendencia económica por parte de los colegios oficiales frente a sus profesionales.

### 5.- Concepción estática del proceso de adopción.

Se deduce la existencia de un modelo de adopción estático y cerrado, que no incorpora elementos contextuales y organizacionales que optimicen la prestación de un servicio de calidad integral, para el momento de la valoración de la idoneidad.

Encontramos que la fase formativa es de carácter técnico, y es facilitada por la Administración, sin que exista constancia de aportación cualitativa alguna por parte de los Colegios Profesionales, a pesar de que las materias objeto de análisis y actuación, son propias de su actividad principal.

Los colegios oficiales se encuentran centrados en la mera gestión económica de un proceso que parte del establecimiento de las condiciones restrictivas de acceso

de los profesionales, su selección y, finalmente, el control económico de la prestación del servicio que efectúan los profesionales directamente.

Esta valoración de la idoneidad psicosocial de los adoptantes, controlada por los colegios profesionales en las condiciones de desigualdad que se señalan, carece de aportación cualitativa, organizacional y estructural, más allá del control y gestión económica de la actividad.

En atención a las anteriores consideraciones, en ejercicio de las funciones contempladas en la Ley 7/2001, de 31 de julio, el Diputado del Común emitió las siguientes recomendaciones:

**Primera.-** Que la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, en aplicación de la legislación administrativa vigente, proceda a la revisión de los Convenios firmados con los Colegios Profesionales, tras la comprobación directa de las condiciones de desigualdad administrativa manifiesta.

**Segunda.-** Que la Dirección General de Protección del Menor y la Familia proceda a valorar la posibilidad de suspender este tipo de arrendamiento de servicios, analizando la utilidad, y rentabilidad inmediata que supondría, asumir directamente esta valoración de la idoneidad de los adoptantes, dotándose de un grupo propio de psicólogos, juristas y trabajadores sociales que puedan destinar la totalidad de su tiempo laboral, recursos y especialización, a la incorporación de estrategias de calidad en un proceso que, en las condiciones actuales, no dispone de condiciones básicas para su optimización.

**Tercera.-** Que se efectúen informes anuales, a modo de memorias de actividad, que reflejen las reflexiones y orientaciones de los profesionales que participan directamente en estos procesos de valoración de la idoneidad.

Esta recomendación, no ha sido contestada al cierre del presente informe.

Por otro lado, tuvieron entrada en esta institución, numerosos correos electrónicos (cerca de 300) en apoyo del problema que afectaba a la familia compuesta por una pareja de adoptantes en el municipio de Tías, Lanzarote. Se explica en todos estos correos que en enero de 2003, presentaron una solicitud de adopción internacional en los Servicios Sociales de Lanzarote, y una vez concedido el certificado de idoneidad, optaron por la adopción en China, esperando dos años para el turno de asignación, siendo preasignada una niña de 26 meses de edad, y que en el mes de marzo, la Dirección General de Protección del Menor y la Familia no autorizó dicha asignación, argumentando que la menor no se correspondía a las características señaladas en el certificado de idoneidad. Argumentan que la Administración canaria no es flexible con estas pequeñas diferencias de edad entre padres e hijos adoptados, solicitando que se revoque la decisión de no aprobar la preasignación de la menor y se cumplan los legítimos sueños de la familia.

En este expediente se han agrupado las quejas desde los números 585 a 800; 804 a 854; 860 a 966 y 978 a 985. Se solicitaron informes a la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, sobre este problema, así como la solución otorgada a la pareja adoptante citada. Pese a la reiteración en la solicitud de informes, la entidad administrativa no ha contestado a la fecha del cierre del presente informe.

### 2.3. Análisis pormenorizado de las quejas.

#### 2.3.1. Adopción

##### Fracaso de adopciones (EQ 112/05)

Desde una entidad que trabaja para la reinserción de menores, se nos denuncia la situación de un menor adoptado, que sufrió el abandono de su familia adoptante por no cumplir con sus expectativas, yendo a parar a un centro de protección. Textualmente se manifiesta “(...) *el caso analizado evidencia un desajuste en la integración del niño en su nueva realidad, y una laguna en el proceso de relaciones y afectos con la familia adoptiva. Lo que nos ha llevado a cuestionarnos la calidad de los estudios de idoneidad así como del acompañamiento y seguimiento de las adopciones ¿no habría que ser más riguroso en la calificación de idoneidades? Es mucho lo que nos jugamos en ello. Asimismo nos interrogamos acerca del acompañamiento técnico que se presta a los adoptantes, es obvio que en la dinámica cotidiana del hogar/niño/ padres/hermanos se pueden encontrar con serios problemas. ¿Qué apoyo técnico de seguimiento en integración familia/niño se realiza ¿qué responsabilidad se les exige a unos padres que deciden adoptar a un niño y luego lo abandonan?*”

La entidad nos pone de manifiesto la situación del menor extranjero que desde los dos años vive en un orfanato y cuando tiene ocho es adoptado por un matrimonio canario que tiene dos hijos mayores que él. El niño, no resulta ser lo que los padres esperaban, ya que trae (...) *una maleta cargada de soledad, malos tratos, abandono, hambre, miedos, agresividad y especialmente del deseo de que lo quieran.*

Este menor en el seno de su familia adoptante vuelve a sufrir el rechazo, ya que existe una situación convivencial difícil, y a los dos años, los padres acogentes deciden que ya no lo quieren y lo entregan al sistema de protección canario, pasando a vivir en un hogar con otros menores. Esa familia no le hizo ni una sola llamada de teléfono, ni una visita, ni una carta, empezando en el centro una nueva tercera vida para el menor, mostrándose agresivo hacia las personas y las cosas.

Pasa tres años en el hogar donde se le buscan ayudas externas, tales como estudio neurológico, logopeda, psicólogo, ya que llega incluso a intentar agredir a una educadora con arma blanca. En Canarias no existe un recurso adecuado para el trastorno mental que sufre el menor, que ha sido trasladado a la Península a una clínica privada de Psiquiatría infantil.

Se denuncia en el escrito no sólo el sistema de idoneidades en el proceso de adopción, sino la responsabilidad exigible a los padres que abandonan a sus hijos adoptados. Se pone de manifiesto asimismo, que la falta de recursos de internamiento psiquiátrico para menores es una carencia histórica muchas veces denunciada desde el trabajo social en Canarias.

Han sido remitidos a esta institución, informes relativos al menor, nacido en 1991, adoptado en virtud de sentencia 23 de mayo de 2000 y declarado en situación de desamparo mediante resolución de esa Dirección General de Protección del Menor y la Familia de fecha 24 de enero de 2002.

Según lo expuesto, con fecha 26 de noviembre de 2001, los padres del menor solicitan que la entidad pública asuma la guarda del mismo, manifestando que no pueden continuar con el menor en su vivienda porque causa problemas de forma continua.

El 24 de enero de 2002 se dicta resolución en la que se acuerda la declaración de desamparo de modo provisional, ingresando el menor en un hogar de protección, confirmándose la declaración de desamparo en abril de 2002 y suspendiéndose la patria potestad. En septiembre de 2004 se solicita el traslado a un centro especializado, y habida cuenta de que no existen este tipo de centros en la comunidad canaria, el menor es enviado a la península a un centro específico con tratamiento psiquiátrico.

De lo manifestado por la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, podemos destacar: que los informes realizados por los técnicos de la entidad pública habían detectado la problemática familiar desde el año 2001, siendo la situación tan explosiva, que los técnicos propusieron que no se diera el visto bueno al informe privado de seguimiento, proponiendo que el menor fuera apartado del ambiente familiar, ya que existía una total ausencia de control por parte de los padres, exigiendo a los padres que se sometieran a terapia familiar, para lo que no prestaron ningún interés.

A la vista de todos los datos que constan en el expediente remitido, se solicitaron informes sobre los siguientes extremos:

1.- *Si la Dirección General de Protección del Menor y la Familia realiza seguimiento post-adopción internacional o esta función se delega a las ECAIS.*

La DGPM y F, nos manifiesta que se lleva un seguimiento postadoptivo de dos formas. En los casos en el que el o los adoptantes realizan sus trámites en solitario, a través del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, sin la participación de ECAI, son los propios técnicos de la dirección general los que realizan el seguimiento, realizando visitas domiciliarias, entrevistas a los adoptantes y adoptados, recabando los datos escolares, o médicos que resulten de interés, aplicando un protocolo de entrevista estructurada. La visita domiciliar lleva consigo la observancia de medio familiar, y los datos se plasman en un informe, cuya periodicidad la dictan las leyes del país de origen. Además, nos manifiestan que se aclaran dudas a los padres al respecto y se les apoya en lo que necesiten.

En aquellos casos en los que los adoptantes realizaron sus trámites a través de la ECAI, son los respectivos técnicos los que realizan los informes para remitir al país de origen, y a la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, que los supervisa y archiva. Hay casos como el expuesto, en los que no se les ha dado el visto bueno al informe post-adoptivo y se realizan las oportunas averiguaciones, para actuar en consecuencia.

2.- *Si consta que los padres adoptantes acuden a algún tipo de curso o terapia para ayudar a la integración de un menor en el seno familiar.*

En este apartado, la DGPM y F, nos contesta que es usual que las propias ECAIS impartan cursos o charlas para la adopción, y sensibilizarlos ante muchas de las situaciones especiales con las que se pueden encontrar, una vez que reciban al menor o menores adoptivos.

También la dirección general ha preparado unos cursos y charlas para los padres, para que puedan asistir de forma voluntaria.

Se han dado casos especiales, en los que los padres han necesitado el apoyo de un psicólogo, médico o cualquier otro tipo de profesional para que colabore en la integración

mutua entre los adoptantes y adoptado. La dirección general lo facilita directamente, lo concierda o da los datos de algún profesional. No es lo habitual, pero cuanto mayor sea la edad del menor y su historial, tenga experiencias de malos tratos físicos, sexuales, etc... o de abandonos, experiencias adoptivas fracasadas, o cualquier otra incidencia que los haya marcado, mayor será la posibilidad de necesitar este tipo de apoyo. Lo mismo sucede en los casos en los que nos encontramos con problemas médicos especiales.

Sin embargo, lo normal en la mayoría de los casos, es que no se necesite un apoyo especial, porque la corta edad del menor o la ausencia de experiencias traumáticas, hace que la simple interacción entre adoptantes y adoptado, en muy poco tiempo no tenga más problemática que la que tiene normalmente cualquier padre o madre con sus hijos biológicos.

*3.- Qué medidas administrativas se adoptan respecto a los padres con adopciones fracasadas, si por ejemplo se les impide comenzar un nuevo proceso de adopción.*

La Administración nos manifiesta que, por suerte son muy excepcionales tales casos. Habría que estudiar cada caso y no generalizar. No tienen listas negras de padres que no pueden adoptar y si decidiera adoptar de nuevo una pareja en la que se hubiera dado un fracaso de adopción, deberán pasar por el filtro de los profesionales que determinan si son idóneos o no para una nueva adopción. Evidentemente, si en un caso quedara demostrado que una pareja ha cometido graves negligencias con el menor o menores adoptados, y esta es la causa de que la adopción haya fracasado, sería prácticamente imposible que pasaran el trámite, con independencia de las acciones judiciales que procedieran. En todos los casos de adopción, cada dos años se vuelve a revisar la idoneidad del o los adoptantes y se actualiza el perfil de la adopción.

*4.- Si esa Dirección General de Protección del Menor y la Familia ha iniciado el proceso judicial para la privación de la patria potestad.*

La contestación en este apartado cuenta con que en líneas generales no se inician procesos judiciales para la privación de la patria potestad al estar suspendida por la resolución administrativa de declaración de desamparo, solamente cuando la reintegración de los menores se ve inviable es cuando se inicia el procedimiento judicial. En este caso concreto, no se ha iniciado este procedimiento judicial. En estos momentos esta en valoración por los juristas las actuaciones que se han de llevar a cabo.

*5.- Número de menores respecto de los cuales, le consta a esa entidad fracasada la adopción internacional.*

La Dirección General de Menor y la Familia nos dice que desde el año 2001, fecha en que se presenta el caso que nos ocupa, no se ha constatado en la DGPM y F ningún fracaso.

En consonancia con los datos emitidos por la entidad pública, se procedió a efectuar una recomendación a la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, del siguiente tenor:

(...) Fueron remitidos a esta institución, informes relativos a un menor nacido en 1991, adoptado en virtud de sentencia 23 de mayo de 2000 y declarado en situación de desamparo mediante Resolución de esa Dirección General de Protección del Menor y la Familia de fecha 24 de enero de 2002.

Según lo expuesto, con fecha 26 de noviembre de 2001, los padres adoptantes del menor solicitan que la entidad pública asuma la guarda del mismo, manifestando que no pueden continuar con el menor en su vivienda porque causa problemas de forma continua.

El 24 de enero de 2002 se dicta resolución en la que se acuerda la declaración de desamparo de modo provisional, ingresando el menor en un hogar de protección, confirmándose la declaración de desamparo en abril de 2002 y suspendiéndose la patria potestad. En septiembre de 2004 se solicita el traslado a un centro especializado, y habida cuenta de que no existen este tipo de centros en la Comunidad canaria, el menor es enviado a un centro específico con tratamiento psiquiátrico en la Península.

El informe psicosocial elaborado en su país de origen lo diagnostica con un retraso neuropsicomotor causado por la institucionalización prolongada.

Se denuncia en el escrito no sólo el sistema de idoneidades en el proceso de adopción, sino la responsabilidad exigible a los padres que abandonan a sus hijos adoptados. Se pone de manifiesto asimismo que la falta de recursos de internamiento psiquiátrico para menores es una carencia histórica muchas veces denunciada desde el Trabajo Social en Canarias.

A la vista de todos los datos que constan en el expediente remitido, se solicitaron informes y la DGPM y F, nos manifestó (...) que la dirección lleva un seguimiento post adoptivo de dos formas. En los casos en el que el o los adoptantes realizan sus trámites en solitario, a través del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, sin la participación de ECAI, son los propios técnicos de la dirección general los que realizan el seguimiento, realizando visitas domiciliarias, entrevistas a los adoptantes y adoptados, recabando los datos escolares, o médicos que resulten de interés, aplicando un protocolo de entrevista estructurada. La visita domiciliar lleva consigo la observancia de medio familiar, y los datos se plasman en un informe, cuya periodicidad la dictan las leyes del país de origen. Además, nos manifiestan que se aclaran dudas a los padres al respecto y se les apoya en lo que necesiten.

En aquellos casos en los que los adoptantes realizaron sus trámites a través de la ECAI, son los respectivos técnicos los que realizan los informes, para remitir al país de origen, y a la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, que los supervisan y archivan. Hay casos como el expuesto, en los que no se les ha dado el visto bueno al informe post-adoptivo y se realizan las oportunas averiguaciones, para actuar en consecuencia.

Asimismo, la DGPM y F, nos contesta que es usual que las propias ECAIS impartan cursos o charlas para la adopción, y sensibilizarlos ante muchas de las situaciones especiales con las que se pueden encontrar, una vez que reciban al menor o menores adoptivos.

También la dirección general ha preparado unos cursos y charlas para los padres, a los que puedan asistir de forma voluntaria.

Se han dado casos especiales, en los que los padres han necesitado el apoyo de un psicólogo, médico o cualquier otro tipo de profesional para que colabore en la integración mutua entre los adoptantes y adoptado. La dirección



general lo facilita directamente, lo concierta o da los datos de algún profesional. No es lo habitual, pero cuanto mayor sea la edad del menor y su historial, tenga experiencias de malos tratos físicos, sexuales, etc. o de abandonos, experiencias adoptivas fracasadas, o cualquier otra incidencia que los haya marcado, mayor será la posibilidad de necesitar este tipo de apoyo. Lo mismo sucede en los casos en los que nos encontramos con problemas médicos especiales.

Sin embargo, lo normal en la mayoría de los casos, es que no se necesite un apoyo especial, porque la corta edad del menor o la ausencia de experiencias traumáticas, hace que la simple interacción entre adoptantes y adoptado, en muy poco tiempo no tenga más problemática que la que tiene normalmente cualquier padre o madre con sus hijos biológicos.

La Administración, nos manifiesta que, por suerte son muy excepcionales las adopciones fracasadas. Habría que estudiar cada caso y no generalizar. No se efectúan listas negras de padres que no pueden adoptar y si decidiera adoptar de nuevo una pareja en la que se hubiera dado un fracaso de adopción, debería pasar por el filtro de los profesionales que determinan si son idóneos o no para una nueva adopción. Evidentemente, si en un caso quedara demostrado que una pareja ha cometido graves negligencias con el menor o menores adoptados, y esta es la causa de que la adopción haya fracasado, sería prácticamente imposible que pasaran el trámite, con independencia de las acciones judiciales que procedieran. En todos los casos de adopción, cada dos años se vuelve a revisar la idoneidad del o los adoptantes y se actualiza el perfil de la adopción.

En líneas generales no se inician procesos judiciales para la privación de la patria potestad al estar suspendida por la resolución administrativa de declaración de desamparo, solamente cuando la reintegración de los menores se ve inviable es cuando se inicia el procedimiento judicial. En este caso concreto, no se ha iniciado este procedimiento judicial. En estos momentos está en valoración por los juristas las actuaciones que se han de llevar a cabo.

A la vista de lo expuesto, el Diputado del Común alegó las siguientes consideraciones:

Es aceptado profesional y científicamente en la actualidad, que el menor adoptado –independientemente de la edad en que se incorpore a la unidad familiar–, arrastra un bagaje propio, desde su institucionalización.

La mayoría de los casos no están exentos de situaciones de deficiencia nutricional pre y postnatal, agresiones, abusos, negligencias, maltrato, traumatización psíquica temprana, historias de adversidades y dolor, que se expresan o evidencian de forma desigual, en etapas del desarrollo posterior.

El propio proceso adoptivo produce un desgaste emocional y comportamental diferente, en cada unidad familiar. Estas circunstancias pueden hacer necesaria la búsqueda de asesoramiento y ayuda, individual y familiar para facilitar ajustes en los procesos psicológicos de parentalidad.

Se constata en menores adoptados la existencia de procesos psicológicos de ajuste y fortalecimiento de su identidad que no están exentos de dificultad, ni son siempre

superados sin importante afectación, estimándose en un porcentaje aproximado de 16% de adoptados con dificultades cognitivas en la utilización del lenguaje, o un 40% con desajustes motóricos de algún tipo.

Las repercusiones en el ámbito comportamental, suelen manifestarse en dificultades de autoestima, y autocontrol; problemas de disciplina; baja tolerancia a la frustración; desapego inusual, o instrumentalización de las personas y situaciones.

Sin embargo, el seguimiento administrativo de la idoneidad en Canarias, no cuenta con un servicio post-adoptivo psicosocial individual y familiar, que ofrezca atención a los componentes de la unidad adoptiva que presenten alguna, o varias de estas dificultades.

En atención a las anteriores consideraciones, en ejercicio de las funciones contempladas en la Ley 7/2001, de 31 de julio, el Diputado del Común formuló las siguientes recomendaciones:

- Que se prevea en esa Dirección General de Protección del Menor y la Familia, la creación de un servicio post-adoptivo que facilite la atención profesional individual y familiar, especializada, no solo para el menor adoptado, sino para todos los componentes de la unidad adoptiva.

- Que esta atención psicológica y social que necesitan las unidades familiares adoptantes, sea ofrecida por profesionales específicos, en un servicio post-adoptivo estructurado y controlado en su organización y prestación, por la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, sin que grave la doble insularidad y sin coste adicional para las familias.

#### **Incumplimiento de entidad colaboradora de Adopción Internacional (EQ 242/05).**

Una reclamante nos manifiesta que en condición de adoptante, firmó junto con su esposo un contrato de adopción internacional de una niña en Rusia, con la entidad Interadop. Que en el primer viaje a Rusia, la empresa cumplió con las cláusulas establecidas, pero que en el segundo viaje, el llamado cooperador que es la persona que tiene en su poder los documentos y poderes para realizar todos los trámites necesarios, no apareció ni siquiera en la celebración del juicio. Que a lo largo de los 11 días que permanecieron en ese país, solamente contaron con la ayuda de una traductora.

Que todos estos incidentes se pusieron en conocimiento de la entidad citada, sin que hasta la fecha hayan obtenido respuesta alguna.

Se solicitaron informes a la entidad Interadop y a la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, a fin de que nos manifesten si constan irregularidades en el procedimiento del expediente.

Asimismo, se puso en conocimiento de los reclamantes que en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden de 27 de abril de 1999 “...en el registro de reclamaciones se inscribirán las reclamaciones y quejas formuladas por las personas cuyas solicitudes de adopción internacional hayan sido tramitadas ante las entidades colaboradoras debidamente habilitadas debiendo contener la inscripción los siguientes datos:

a) Nombre, domicilio y DNI del reclamante.

b) Extracto de los hechos que motivan la queja o reclamación.



c) *Denominación de la entidad colaboradora contra la que se formula la reclamación.*

d) *Extracto de las consideraciones que la entidad estime oportunas respecto al contenido de la queja o reclamación.*

*Cuando la misma entidad colaboradora sea habilitada también en otra u otras Comunidades Autónomas, la Dirección General de Protección del Menor y la Familia informará al órgano competente de aquellas de las reclamaciones formuladas contra la referida entidad, debidamente inscritas en el presente Registro, a los efectos previstos en el artículo 16.2 del Decreto 200/1997 de 7 de agosto.”*

Quedamos a la espera de alegaciones por parte de los reclamantes.

#### **Falta de regulación sobre la custodia de los informes de idoneidad para la adopción internacional (EQ 416/05)**

La reclamante expone que ha presentado solicitud para adopción internacional en la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, el pasado mes de julio de 2004, y que ha realizado entrevistas con la psicóloga y la trabajadora social en el mes de octubre. Que hace unos meses ha sido citada en las dependencias de la entidad pública por discrepancia en los informes psicológicos, de los que ha solicitado copia, que no le ha sido entregada.

A la vista de la ampliación de datos presentada por la reclamante, se solicitaron informes a la Dirección General de Protección del Menor, a fin de que nos manifestara:

1ª Las razones de la discrepancia de fechas entre las resoluciones, ya que el documento de registro de salida tiene fecha anterior a la del documento que se notifica.

2ª El número de informes psicológicos que se efectuaron a la reclamante en el expediente y las razones por las que se le ha denegado copia de los mismos.

3ª Si los colegios profesionales mantienen en sus archivos copias de dichos informes una vez terminado el proceso de valoración de idoneidad, o bien dichos expedientes son destruidos.

La Dirección General de Protección del Menor y la Familia, nos contestó que la reclamante, presentó su solicitud de adopción internacional el 21 de julio de 2004 en la sede de Las Palmas, y que al estar vigentes los convenios de colaboración con los psicólogos y los trabajadores sociales para la elaboración de informes de idoneidad, se interesó de estos los oportunos informes sociales para la elaboración de informes de idoneidad, debiendo entenderse que no hay más informes en el expediente, más que el social y el psicológico. Los técnicos de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia verifican que estos informes cumplen con los requisitos técnicos del centro directivo y se prepara el informe, para la propuesta técnica final, la cual, previo trámite de audiencia se eleva a la Comisión de Atención al Menor para que esta eleve en último lugar propuesta de resolución al director general, quien finalmente resuelve.

Por otro lado, la dirección general es la única autorizada para entregar copias de los informes, conforme nos manifiestan los colegios profesionales.

La Dirección General de Protección del Menor y la Familia, aprecia la discrepancia de fechas una vez consultado el expediente, advirtiéndose el error, que se

produce en el afán del personal administrativo por agilizar los trámites, ya que se pone a la firma el mismo día la resolución y el escrito de su notificación. Este proceder, según reconoce la Administración es inadecuado y ya ha sido corregido. La Administración informa que no se ha previsto que los colegios profesionales guarden copia de los informes emitidos en el convenio suscrito, si bien, es factible que custodien copia de la documentación que emiten en cualquiera de los casos.

De estos extremos se dio traslado a la reclamante, esperando sus alegaciones.

#### **Adopción internacional (EQ 969/05)**

El responsable de relaciones externas de una entidad colaboradora de adopción internacional, muestra su disconformidad con la conclusiones y planteamientos manifestados en el informe anual de esta institución correspondiente al año 2004, y adjunta un escrito, por el que la Federación Española de Entidades colaboradoras de Adopción Internacional, critican el desconocimiento del Diputado del Común sobre el control y funcionamiento de las ECAIS, alegando que desde esta institución, no se han solicitado informes a estas entidades, que estas entidades están autorizadas y controladas por la Administración, y que ofrecen a las familias toda la información de la que disponen.

En respuesta a esta queja, se acepta, sin duda alguna, la disconformidad con las apreciaciones efectuadas por este comisionado parlamentario, que han sido obtenidas de las múltiples quejas que se han recibido en esta institución a lo largo de los últimos años. El Diputado del Común, pretende ser la voz de los ciudadanos de Canarias, y si bien, seguramente muchas de las solicitudes de adopción internacional han llegado a buen término sin inconvenientes, otras muchas han truncado las ilusiones de muchas familias, que se han puesto en contacto con esta oficina, poniendo de manifiesto algunas irregularidades.

#### **Intervención colegial (EQ 987/05)**

Una asociación protectora de la infancia planteó ante la institución una queja contra la actuación efectuada en los procesos de valoración de idoneidad en adopciones, por los colegios oficiales de psicólogos, solicitando la intervención del Diputado del Común en petición de los siguientes datos: número real de psicólogos que han participado en los procesos de valoración de idoneidad por cada isla, en los últimos años y porcentaje de participación de cada psicólogo respecto al número total de valoraciones de idoneidad efectuadas en cada isla, durante estos años.

A tales efectos, se solicitaron informes a los Colegios de Trabajadores Sociales y de Psicólogos de Gran Canaria y de Santa Cruz de Tenerife, a fin de que nos manifestaran todos aquellos datos que pudieran resultar de interés en orden a las valoraciones de idoneidad para la tramitación de adopciones, así como el número de profesionales que obran en las listas reservadas para dichos informes, así como el porcentaje de participación de cada uno de ellos en el número total de valoraciones durante los años 2004 y 2005.

El Ilustre Colegio Oficial de Psicólogos de Santa Cruz de Tenerife, nos manifiesta que durante el año 2004, el total de profesionales que formaron parte de la lista del Turno

profesional para la adopción fueron de 11, mientras que en el año 2005, hasta el mes de junio, han participado 15 profesionales. Por otro lado, el Colegio Oficial de Psicólogos de Las Palmas nos informa de que el turno de intervención profesional en adopciones lo componen 29 colegiados, y el listado de los mismos se realiza según puntuación obtenida en el baremo que efectúa una Comisión de Valoración, habiéndose realizado en el año 2004, 267 informes (245 internacionales y 22 nacionales), de las que 9 resultaron no idóneas.

Por su parte el Colegio de Trabajo Social de Santa Cruz de Tenerife, tras múltiples reiteraciones, nos comunica que la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Tenerife ha tomado posesión de sus cargos en el mes de octubre de 2005 y actualmente se está realizando una labor de análisis y estudio de la situación del turno de intervención profesional para la emisión de informes sociales en materia de adopción de menores, por lo que actualmente no pueden facilitarnos la información requerida.

La entidad reclamante formula alegaciones, manifestando que (...) *los colegios de psicólogos, a nuestro juicio, y con el beneplácito de la Administración Pública canaria, parecen estar incurriendo, en una competencia desleal con los propios profesionales que debiera proteger y beneficiar en el desarrollo profesional.*

*Recordemos la existencia de resoluciones del Tribunal de la Competencia, donde señala de forma explícita que la exigencia de visados, ceñida meramente a un trámite burocrático de control técnico, sin ejercicio de autorización final en el contenido, supone un abuso de posición dominante, que – entendemos – sugiere la existencia, en este caso, de indicios de maltrato profesional hacia los colegiados y el ejercicio de la profesión, y negligencia, por inobservancia e inactuación pública, ante las quejas recogidas por este Diputado del Común en su Informe del año 2005. Estas anomalías funcionales del Colegio de Psicólogos, se observan en el porcentaje que informan, donde encontramos en Tenerife unas diferencias porcentuales importantes entre colegiados, que reflejan –teniendo en cuenta el número de valoraciones efectuadas– que estas listas del turno, ha facilitado que haya colegiados que pasan por todas las vueltas de la lista y participan en cada vuelta; mientras que otros, muestran una diferencia que puede llegar a oscilar entre cinco y hasta veinte informes menos.*

*Es evidente, por los datos que aportan los mismos colegios, que la participación en las valoraciones ha sido desigual, totalmente desigual, en algunos casos; que el turno en función de una lista a la que se accede en condiciones de igualdad, por lo que se muestra, no existe. Se puede deducir cual puede estar siendo la realidad profesional para aquellos colegiados que ni siquiera han logrado entrar en el turno de adopciones. Solo cabe una petición a este diputado que recomiende a la Administración Pública canaria que proceda a depurar los vicios de fondo que contaminan esta situación profesional, de los psicólogos, para lo cual debería aceptar la Administración, la responsabilidad que posee, recuperando la dirección del servicio público que demanda la población, ofreciéndosela a todos los profesionales en condiciones*

*de objetividad, neutralidad, y eficacia social, sin los vicios de parcialidad que ahora reflejan. Tenemos poca confianza en que este proceder que ahora señalamos con preocupación, pueda alterarse en un futuro cercano, toda vez que ni la propia dirección general ha reflexionado en la cantidad económica que ha significado este servicio, año por año, para actuaciones que no completan la totalidad de la jornada laboral de los psicólogos que han actuado en estas condiciones.*

Queda el expediente a la espera de recibir contestación de la entidad pública a la recomendación formulada al respecto en el expediente de oficio abierto al efecto.

#### **Tardanza en las gestiones preadoptivas (EQ 1609/05)**

Nos manifiesta una reclamante de Lanzarote que en el mes de marzo de 2005, inició los trámites de adopción internacional para Ucrania, obteniendo el certificado de idoneidad a principios del mes de julio, que le fue notificado en agosto, quedando a la espera de la entrega del informe psicosocial apostillado y legalizado, sin que hasta la fecha haya podido conseguirlo. Solicita la intervención del Diputado del Común, ya que desde una isla menor todas las gestiones han de ser telefónicas, y que las 57 familias adoptantes para Ucrania, se encuentran en la misma situación que ella, temiendo además que Ucrania pueda volver a cerrar fronteras. Solicitamos informes a la DGPM y Familia.

#### **Falta de información por parte de una ECAI (EQ 1658/05)**

Los reclamantes vía e-mail, ponen en nuestro conocimiento que la ECAI Adecop, les tiene completamente desinformados, ya que presentaron solicitud para adopción internacional en octubre de 2002, y firmaron contrato con Adecop el 30 de septiembre de 2003, siendo asignada región en julio de 2004, tras múltiples quejas de mal funcionamiento, tanto escritas como verbales, les asignaron en noviembre de 2005 un varón de 18 meses. Entretanto se enteran de que las autoridades rusas han desacreditado a Adecop para la adopción en Rusia, desconociendo si la asignación continúa, si pierden el derecho sobre el niño o si tiene que comenzar de nuevo el proceso administrativo. Requeridos los reclamantes para su ratificación, no contestan, siendo imposible su localización ya que no constan datos telefónicos ni de domicilio.

#### **2.3.2. Situaciones de riesgo y desamparo**

##### **Inactividad administrativa ante los malos tratos (EQ 24/2005)**

La reclamante, cuya queja ya había tenido entrada en ejercicios anteriores y que causó archivo, nos aporta una sentencia en cuyos hechos probados se admite que un adulto golpeó con las manos y un cinturón, tiró del cabello y propinó un mordisco en el pubis a una menor, que es nieta de la reclamante. La sentencia condena al compañero de la madre de la menor a cuatro fines de semana de arresto como autor de una falta de lesiones.

Esta abuela nos manifiesta que desconoce el paradero de su nieta. Procedemos a solicitar de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia datos sobre la intervención administrativa. Este organismo nos contesta que las actuaciones fueron archivadas en el año 2003, sin

que se tenga conocimiento posterior de ninguna situación que dé lugar a la reapertura, ni causa alguna para invadir la intimidación familiar de la menor y sus padres, ya que no se indicó causa alguna de desprotección, ya que los hechos sentenciados ocurrieron en el año 2000. Queda el expediente pendiente de formular recomendación a la Administración.

#### **Menores ingresadas en un centro de acogida (EQ 219/05)**

La reclamante nos manifiesta que la Dirección General de Protección del Menor y de la Familia ha incoado un procedimiento de desamparo de sus dos hijas menores, con el que no está de acuerdo, ya que la Administración alega la negligencia de los padres en el ejercicio de los deberes de la patria potestad, de educar y procurar una formación integral, debido sobre todo al estado de salud de la reclamante.

Que sus hijas han sido ingresadas en un Centro de Acogida Inmediata, y el procedimiento que utilizaron desde la Administración, fue el de recogerlas en la escuela, sin previa comunicación a los padres.

A tales efectos solicitamos informes a la Dirección General de Protección del Menor y de la Familia sobre la intervención realizada en la unidad familiar de las menores poniendo de manifiesto el procedimiento utilizado para separarlas de su familia.

La entidad protectora, nos informa de que la actuación de los técnicos del centro directivo ha sido adecuada y conforme con los protocolos de trabajo, comunicando a los padres la situación que se estaba produciendo. La entidad pública, tiene la obligación de declarar la situación de desamparo de un menor cuando constata dicha situación, lo que en este caso se puede comprobar en el informe del ayuntamiento, y del que se desprenden la existencia de hechos suficientemente graves y no puntuales como para separar lo más inmediatamente posible a los menores de sus padres.

En los informes, se aprecia que la unidad familiar presenta indicadores de desprotección, inadecuada satisfacción de las necesidades físicas y biológicas, emocionales y sociales, antecedentes de abandono físico y emocional, la enfermedad incapacitante física y psíquica de la madre y el consumo habitual de drogas por parte del padre, todo ello impide satisfacer las necesidades básicas de las niñas, que se encuentran en una situación de desamparo ya que existe una necesaria asistencia material y moral.

Esta institución, puso en conocimiento de la reclamante estos datos, alegando que no se puede entrar a valorar la idoneidad de una medida de protección acordada en Resolución por la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, ante la cual solo cabe proceder en vía judicial.

#### **Descoordinación administrativa entre los servicios sociales municipales y la Dirección General de Protección del Menor y la Familia (EQ 256/05)**

El reclamante, abuelo de dos menores de edad, nos manifiesta que le fueron retirados a la madre por parte de la Policía Nacional, para ser ingresados en un centro de menores. Que como abuelo materno ha solicitado reiteradamente que los niños le sean entregados en acogimiento familiar, a lo que su hija (madre de los menores) ha consentido, según consta en documentación que adjunta.

Expone el reclamante la descoordinación administrativa existente entre los servicios sociales municipales y la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, que ocasiona que transcurra el tiempo sin tomar decisiones en cuanto al futuro de los niños.

Se solicitaron informes al Ayuntamiento de Mogán y a la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, a fin de que nos manifiesten los antecedentes y la intervención administrativa efectuada en la unidad familiar de los menores.

El ayuntamiento citado, en su informe, evidencia que ya desde el año 2001, se inició la intervención sociofamiliar con inicio de riesgo, pero hasta marzo del año 2005 no se procede a incoar la declaración de desamparo, debido a que los menores ingresan en un centro de protección por orden judicial. En mayo de 2005, la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, manifiesta que se está tramitando de forma urgentísima el expediente de acogimiento, y que los menores disfrutan de permisos de salida con sus abuelos.

Ante estas afirmaciones, se procede al archivo de la queja por encontrarse en vías de solución el problema planteado.

#### **Desacuerdo con acogimiento residencial (EQ 283/05)**

Un reclamante, nos expone que es padre de una menor de tres años, que ha permanecido en un centro de acogida, a la que podía ver todos los días cuando se encontraba en Gran Canaria, pero que en la actualidad ha sido trasladada a Tenerife y que la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, tiene la intención de entregarla en acogimiento familiar provisional con finalidad adoptiva. El reclamante se muestra en desacuerdo con esta decisión, ya que tiene familia que podría ayudarle en la crianza y educación de su hija. Procedimos a solicitar informes al organismo mencionado, que nos comunica, que la menor nació bajo el síndrome de abstinencia, iniciándose el procedimiento para la declaración de desamparo en julio de 2002. Los padres de los menores ya tiene otros cinco hijos que no pueden vivir con ellos por causas de consumo de sustancias tóxicas. Hasta septiembre del año 2003, no se modifica la medida de acogimiento residencial en acogimiento familiar preadoptivo, constando la oposición del padre biológico, sin perjuicio de que en noviembre del año 2004 se haya constituido la adopción de la menor. Quedamos a la espera de alegaciones por parte del reclamante.

#### **Menores que conviven con su abuela enferma de Alzheimer (EQ 296/05)**

La reclamante, una menor de 14 años, nos manifiesta que su familia convive con su abuela enferma de Alzheimer, y que tiene un comportamiento agresivo con sus hermanas menores de 9 y 6 años, sobre todo con esta última a la que pega. Se ha solicitado una plaza en una residencia subvencionada ya que su pensión es muy baja y su familia tampoco puede permitirse pagar una privada, además de necesitar una vigilancia de 24 horas, cosa imposible ya que sus padres trabajan y todos ellos van al colegio. En respuesta a sus peticiones han mandado desde el ayuntamiento una persona para que les ayude pero sólo de 8 a 11 de la mañana y esta ayuda termina en mayo.



Se solicitó a la corporación municipal informes sobre la intervención social realizada en la unidad familiar de la menor, de la que se aprecia que la raíz del problema expuesto pasa por la escasez de recursos para la tercera edad, ante la solicitud de una plaza en una residencia, ante lo cual, procedemos al archivo de la queja en el área de menores, para su traslado al área de mayores.

#### **El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria tarda tres años en valorar una posible situación de riesgo (EQ 1024/05)**

La madre de un menor pone en nuestro conocimiento que su unidad familiar ha sido objeto de investigación por parte de los servicios sociales de un ayuntamiento de Gran Canaria, en virtud de una denuncia que la califica de madre que dificulta el correcto desarrollo personal y social de su hijo por sobreprotección. Que de las investigaciones realizadas, derivó la inexistencia de indicadores de riesgo, no estimando la apertura de procedimiento administrativo alguno de declaración de la situación de riesgo. Esta ciudadana, ha venido solicitando por escrito la resolución, por la que se inició y archivó su expediente, siendo negados en todo momento por la entidad local.

El ayuntamiento, previa solicitud de informe, nos contestó que los servicios sociales habían tenido conocimiento de que un menor podría encontrarse en unas condiciones que dificultaban su desarrollo educativo, y que por ello, el equipo territorial especializado en riesgo, inició las labores de investigación y evaluación y se mantuvieron tres entrevistas con la madre y una entrevista con el centro educativo al que acude el menor. De la investigación realizada sobre el menor, resultó la no existencia de indicadores de riesgo, razón por la que se archivó al caso al no estimarse necesario iniciar un procedimiento administrativo de declaración de la situación de riesgo.

Nos dirigimos nuevamente al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, ya que la reclamante nos manifiesta que desde ese organismo le ha sido negada información sobre los motivos que dieron lugar a la apertura de expediente de situación de riesgo o las personas que utilizaron los Servicios Sociales como medio de difamación contra ella. La reclamante se pregunta como es posible que aún habiendo comprobado la falsedad de la denuncia, no se reciba una disculpa y el denunciante no reciba amonestación alguna.

Se recibe documentación del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, donde se nos informa que la iniciación del expediente en el área de servicios sociales comenzó en octubre de 2002, concluyendo en agosto de 2005, ya que se valora la no existencia de posibles indicadores de riesgo. Se aprecia que entre algunos trámites transcurren hasta 8 meses de inactividad administrativa, y que la Administración ha necesitado casi tres años para declarar la inexistencia de indicadores de desprotección. Se detecta asimismo que de la multitud de trámites expuestos, casi todos consisten en gestiones telefónicas, no existe ni un solo desplazamiento a vivienda o entorno escolar o familiar.

A modo de conclusiones, la Administración local mantiene que los servicios sociales municipales de Las Palmas de Gran Canaria no han hecho más que cumplir

con lo que se dispone en materia de protección de menores en la normativa existente, que tras la investigación realizada, los técnicos municipales valoraron la no existencia de indicadores de protección en el menor, ante lo cual se archivó el caso, y que nunca se ha difamado a la reclamante, ante lo cual no procede disculpa ni amonestación ninguna puesto que tras investigar el caso y comprobar que en la familia había indicadores de protección suficientes para superar las dificultades detectadas en un primer momento, se valoró la no existencia de indicadores de desprotección y el archivo del expediente sociofamiliar.

Estas manifestaciones se pusieron en conocimiento de la reclamante.

#### **Ante la falta de recursos, un cabildo procede a la retirada temporal de un bebé y lo traslada a otra isla (EQ 1309/05)**

Un reclamante, nos manifiesta que la Administración le ha privado de su bebé recién nacido trasladándolo a otra isla, y que la declaración de desamparo acordada por la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, menciona que la reclamante se encuentra en un estado de confusión emocional, sin capacidad clara para tomar decisiones que garanticen su protección y la de su hija. Solicitamos informes al Cabildo Insular de El Hierro y a la Dirección General de Protección del Menor y la Familia con la finalidad de que nos manifiesten la intervención socioeducativa efectuada en la unidad familiar de una menor, declarada provisionalmente en desamparo, así como las acciones llevadas a cabo para el logro de la reunificación familiar.

El cabildo insular nos contesta que en el mes de agosto se declaró la situación de desamparo provisional de la menor delegando la guarda de la misma mediante acogimiento residencial, en otra isla. Se ha realizado un seguimiento continuo, para ver la evolución de los progenitores de la menor, en relación con las causas que llevaron al desamparo de la menor, se les ha prestado orientación en lo referente a la planificación familiar, en la inserción laboral de la progenitora y se les ha recomendado el traslado de municipio, para poder contar con apoyo familiar para la crianza de la menor. El cabildo ha asumido los gastos que conlleva los traslados a la visita del bebé, evitando de esta manera que se produzca un aislamiento entre la menor y sus progenitores.

Con fecha de 31 de octubre de 2005, la DGPM y F revoca la resolución del mes de agosto en la que asumía la tutela provisional de la menor, cesando todas las medidas cautelares adoptadas y se ordena el archivo del expediente, ordenándose a su vez la reintegración de la menor con sus progenitores, acordando los servicios sociales municipales un seguimiento del expediente por si existiera una posible situación de riesgo.

#### **2.3.3. Conflictos en el seno de las familias. Reconocimiento de filiación (EQ 196/05)**

Un reclamante nos remite una sentencia judicial por la que se le reconoce la filiación de un hijo, alegando que en la actualidad tiene problemas para obtener visitas con el menor. Informamos al reclamante que, tras ser estudiada su queja por el personal técnico de la institución, no ha sido admitida a trámite de conformidad a lo dispuesto en



nuestra Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, en la que establece en su artículo 26 que (...) el Diputado del Común no entrará en el examen individual de aquellas quejas sobre las que se esté pendiente resolución judicial y lo suspenderá si, iniciada su actuación, se interpusiere por el promotor demanda o recurso ante los tribunales ordinarios o el Tribunal Constitucional. Ello no impedirá, sin embargo, la investigación sobre los problemas generales planteados en las quejas presentadas.”

Se procedió al archivo de la queja.

#### **Régimen de visitas (EQ 330/05)**

Un reclamante vía e-mail, alega que es abuelo de una menor y que el padre de la misma ostenta un régimen de vistas sobre la misma que perjudican seriamente a la niña, ya que ha estado detenido por temas de drogas y maltrato. Que sabe que cuando el padre tiene a la menor durante las visitas, la lleva a lugares donde se consumen drogas.

Solicitada ratificación vía escrita al reclamante, este nos manifiesta la solución de su problema ante lo que se procede al archivo de la misma.

#### **Conflictos en el ejercicio de la mediación familiar (EQ 355/05)**

Una reclamante, madre de una menor de edad, manifiesta el maltrato recibido por parte del Centro de Atención a la Familia de Las Veredillas, ya que en dicha institución se incitó a su hija a mantener visitas con el padre, pese a que no correspondía en fecha y que la menor acusaba reiteradamente su negativa, lo que provocó una crisis de ansiedad y pánico en la niña. Ante tales hechos: escasa atención, trato vejatorio y dejación del cuidado y protección a la menor, se solicitó una entrevista con el director del centro, a lo que dicha entidad se ha negado.

Que dada la crisis de ansiedad de la menor, es conducida a un servicio de pediatría y es remitida al Hospital Universitario, donde es atendida por el servicio de pediatría y psiquiatría, diagnosticando una crisis de ansiedad grave.

La reclamante acompaña escrito dirigido a la Fiscalía de Menores y a la Dirección General de Protección del Menor, poniendo en conocimiento las actuaciones que se desarrollan en el Centro de Atención a la Familia.

En este sentido, se solicitan informes a la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, para que nos manifiesten la intervención administrativa seguida respecto a la unidad familiar de la menor.

Asimismo, se piden informes sobre dicha intervención al Centro de Atención a la Familia, que nos contesta: (...) *Consideramos que los acompañantes de la niña perdieron el control y crearon una situación muy grave para la propia niña, así como para otros niños y niñas que tuvieron que presenciar el escándalo, porque no atendieron a ninguna razón, ni a la invitación que se le hizo a hablar de este asunto en otro momento sin la presencia de la menor, respectivamente. Hay que recordar que nosotros no obligamos a nadie a venir a este servicio, ya que quien ordena venir es el juez, por tanto los litigios deben seguirlos en otro lugar, porque nosotros lo que hacemos es facilitar los encuentros que el juez ha ordenado, además lo hacemos bien, según todas las evaluaciones que llevamos a cabo con frecuencia entre los mismos padres y madres que*

*acuden al servicio. Por otra parte, nosotros aquí no valoramos si las sentencias son justas o no, porque lo que tenemos que hacer es cumplirlas en la parte que nos toca (servir para los encuentros) o somos nadie para juzgar a los padres o madres, si son buenos o malos, porque es el Juez el responsable de enviar aquí a los mismos y determinar si pueden o no, ver o tener en su compañía a sus hijos”.*

La reclamante nos remite unos informes psicológicos relativos a su hija menor de edad y le manifestamos que esa documentación ha de alegarla en el juzgado de familia en el que se sigue su causa de separación para la modificación de medidas.

También, ponemos en su conocimiento que conforme a lo estipulado en el artículo 26 de nuestra Ley reguladora 7/2001, de 31 de julio, el Diputado del Común no entrará en el examen individual de aquellas quejas sobre las que esté pendiente resolución judicial o recurso ante los tribunales.

Asimismo, le informamos, que la Dirección General de Protección del Menor y la Familia ha procedido al archivo del expediente de la menor, ya que de los informes elaborados no se desprende una posible situación de desprotección en el ámbito familiar, no existiendo, a su criterio, actuación irregular por parte del Centro de Asistencia a la Familia, que en todo momento se ha limitado a actuar en estricto cumplimiento de la resolución judicial.

#### **Disconformidad con el régimen de visitas (EQ 1112/05)**

La reclamante en su escrito nos muestra la disconformidad con el fallo de dos resoluciones judiciales respecto a la custodia y régimen de visitas de un hijo menor de edad. Se pone en su conocimiento que el artículo 26 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, no permite a la institución el examen de aquellas quejas sobre las que está pendiente resolución judicial. Por lo que le recomendamos a la reclamante que para cualquier duda sobre la impugnación o recursos de tales sentencias, debe ponerse en contacto con su letrado y deducir los mismos en el órgano judicial correspondiente.

#### **Incumplimiento de resolución judicial (EQ 1136/05)**

Un reclamante desde la isla de El Hierro, nos pone de manifiesto que su mujer no le deja ver a su hija incumpliendo varias resoluciones judiciales. Con independencia de que el caso señalado deriva de lo acordado en una resolución judicial para los que únicamente son competentes jueces y tribunales, procedimos a solicitar del ayuntamiento correspondiente información precisa sobre si se había procedido a intervención desde los servicios sociales municipales y en concreto en lo que se refiere a una posible mediación familiar, cuestión que nos fue contestada en sentido negativo, ante lo cual procedimos al archivo del expediente, por haber llegado al límite de nuestras actuaciones posibles.

#### **Derecho de visitas de abuelos (EQ 1191/05)**

La reclamante en su escrito nos muestra la disconformidad con el fallo de resoluciones judiciales respecto al régimen de visitas de una hija menor de edad con sus abuelos paternos.

A tales efectos, se puso en conocimiento de la interesada que el artículo 26 de la *Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común*, no permite a la institución el examen de aquellas quejas sobre las que está pendiente resolución judicial. Por lo que le recomendamos que para cualquier duda sobre la impugnación o recursos de tales sentencias, debe ponerse en contacto con su letrado y deducir los mismos en el órgano judicial correspondiente.

Asimismo, antes de su archivo, se pasó la queja al área de justicia, por si se estimara competente abrir nueva queja en ese sentido, ya que la reclamante alude al mal funcionamiento de la justicia de familia.

#### **Desacuerdo con resolución de desamparo (EQ 1305/05)**

Un reclamante, vía e-mail, aporta un documento remitido al director general de Protección del Menor y la Familia, sobre la situación que afecta a sus hijos menores, que se encuentran en situación de desamparo y acogimiento residencial. Solicitada la ratificación por escrito en la queja, el reclamante no procedió a cumplimentar la misma, procediéndose al archivo del expediente, habida cuenta de que ya en ejercicios anteriores, se promovió en esta institución queja idéntica que fue archivada por la no vulneración de ordenamiento jurídico.

#### **Imposibilidad del ejercicio de visitas (EQ 1640/05)**

Un reclamante manifiesta que tiene un hijo de dos años al que no puede ver, que le están negando sus derechos como padre. Que le gustaría poder tener contacto con él durante estas navidades, pero que ha iniciado la vía judicial, desconociendo por el momento los trámites necesarios, ya que le han nombrado un letrado de oficio que no se ha puesto en contacto con él. Solicitamos informes al Cabildo de La Palma, por si se hubiera procedido intervención en el núcleo familiar por parte del servicio de mediación, quedando a la espera de su remisión.

#### **Agresividad de un menor (EQ 1652/05)**

En este caso, un reclamante denuncia la situación de agresividad de su hijo de 5 años con motivo de los conflictos de pareja, tramitándose un procedimiento judicial, que lleva mucho retraso, que ha comparecido ante los servicios sociales, tanto él como la abuela del menor para denunciar que mientras el menor se encuentra con la madre está desatendido y sin escolarizar. Que el menor está diagnosticado como hiperactivo, y que si bien la guarda la tiene la madre, consideran que el menor está mejor atendido con el padre. Denuncia que tanto en la vía judicial como el Equipo de Menores y Familia del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane no han intervenido al respecto. Solicitados informes a los servicios sociales municipales, quedamos a la espera de su remisión.

#### **Denuncia por abusos deshonestos (EQ 1730/05)**

El reclamante, nos aporta escrito presentado ante la Fiscalía de Menores, debido a que sus hijas menores están siendo objeto de continuo acoso por haber denunciado a su tío por abusos deshonestos, por los que se encuentra cumpliendo sentencia.

Se ha procedido a solicitar del órgano judicial, el trámite concedido a dicho escrito, contestando la Fiscalía, que el

reclamante compareció en el año 1999, exponiendo el acoso sexual, físico y psíquico de dos menores, de lo que se remitió copia a la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, para que tomase las medidas de protección necesarias. Además el asunto también se remitió al juzgado correspondiente, por tratarse de ilícitos penales. Al estar el asunto *sub iudice*, procedemos al archivo del mismo.

#### **2.3.4. Problemas de conducta.**

##### **Residencia Escolar de Valverde (EQ 1334/05)**

Un reclamante nos manifiesta la situación que acontece en la isla de El Hierro, donde los menores acogidos en la residencia de Valverde, son vistos a menudo en estado de embriaguez y sin acompañamiento alguno de adultos, fugándose por las noches mientras las cuidadoras duermen.

En cuanto a la juventud en general, el consumo y venta de bebidas alcohólicas entre los adolescentes es la práctica habitual. Se evidencia que no existen servicios destinados a satisfacer las necesidades de los jóvenes en cuanto a información, asesoramiento o información. Algunos de los recursos disponibles están operativos sólo en horario de mañana, por lo que quedan privados todos los jóvenes que se estén formando. Nos manifiesta asimismo que los ayuntamientos, carecen de recursos para atender las demandas de estos colectivos, ya que existe falta de continuidad de los profesionales, inadecuación de los perfiles, falta de formación de los técnicos, inoperatividad de los programas propuestos, escasa cultura de la participación juvenil, etc...

En cuanto a los servicios sociales, manifiesta el reclamante, que existe un corporativismo interinstitucional que perjudica a los posibles destinatarios, ya que existe un desconocimiento explícito de los planes de acción de las diferentes instituciones, y la falta de continuidad del personal adscrito, hace que se dificulte el establecimiento de relaciones adecuadas con el usuario de la Administración, la carencia en cuanto a una programación anual, hace que la improvisación sea la nota común. Falta la coordinación entre equipos multidisciplinares, y cada uno de ellos se encierra sobre sus propias limitaciones creándose vacíos administrativos que derivan en desatención de casos. En esta queja, el reclamante, solicita que se revise el personal con el que cuenta la residencia estudiantil de Valverde es suficiente para los cometidos que se le han propuesto, al tiempo de evaluar la medida en la que tienen la formación requerida. Se solicitaron informes a los ayuntamientos herreños sobre los programas de actividades nocturnas alternativas al consumo de alcohol para jóvenes en la isla.

El Cabildo Insular de El Hierro, nos comunicó que la residencia escolar está siendo utilizada como recurso de acogimiento residencial para menores extranjeros no acompañados, así como menores en situaciones de riesgo, dada la inexistencia de un centro de menores en la isla de El Hierro. A la fecha del informe, se encuentran ubicados en dicho centro un total de seis menores, cinco de ellos son menores varones procedentes de Marruecos, que llevan alojados en la residencia desde finales de 2003. Además se encuentra alojada una menor en situación de riesgo, ubicada en la residencia con el propósito de evitar la desvinculación de su propio entorno sociocultural. Durante la permanencia

en la residencia, nos manifiestan que no se han producido faltas disciplinarias graves, por lo que no ha sido iniciado ningún expediente disciplinario, y que de hecho no se ha presentado ninguna fuga. El personal con el que se cuenta asciende a cuatro cuidadores, que pertenecen al Organismo Autónomo del Cabildo Insular de El Hierro.

El Ayuntamiento de Valverde, por otro lado, nos manifiesta que no tiene constancia de que exista una problemática real en orden al consumo y venta de bebidas alcohólicas entre los adolescentes del municipio, no habiendo tenido denuncia al respecto ni por parte de la policía local ni por los servicios sociales. En cuanto a la existencia de programación de actividades nocturnas alternativas de ocio para los adolescentes, habitualmente no se desarrolla ninguna actividad específica nocturna, salvo en épocas festivas como la Navidad o Carnaval. No obstante en el Centro Cultural Municipal de Asabanos, se prestan actividades de cinematografía, los fines de semana.

El Ayuntamiento de Frontera, nos contestó del siguiente tenor: (...) *En este municipio se lleva a cabo un servicio normal de policía y vigilancia, no disponiendo de cuerpos específicos destinados al control de consumo y venta de bebidas alcohólicas a menores, pero velando por el cumplimiento de la ley en materia de prevención y defensa de los derechos de los menores, controlando el consumo de alcohol de menores en bares y los botellones en espacios públicos. Del mismo modo, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1/1997, de 7 febrero, de Atención Integral a los menores, recordamos a todos empresarios del municipio por medio de carta y entregada por la policía local municipal, que según el artículo 32, 1 de la citada ley 'Queda prohibida la venta, suministro y dispensación de cualquier medio, gratuita o no, de todo tipo de bebidas alcohólicas tabaco a menores de 18 años, aún cuando conste el consentimiento de los padres, tutores o guardadores'. Del mismo modo, y con el fin de prevenir problemas de consumo de alcohol y drogas en nuestros jóvenes, el Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de La Frontera puso en marcha en el mes de octubre de 2005 y hasta el mes de junio de 2006 un ciclo de conferencias, que se lleva a cabo en tres emplazamientos del municipio: El Golfo, La Restinga y El Pinar.*

*En cuanto a la existencia de una programación de actividades nocturnas alternativas al ocio y tiempo libre juvenil, podemos destacar las propuestas de la Concejalía de Juventud, Cultura y Deportes y la Concejalía de Fiestas, que durante el pasado año 2005 y este que entra han desarrollado, entre otras, cuatro conciertos con artistas de reconocido prestigio y destinado a la población juvenil. La fiesta de la juventud en el mes de agosto con un concierto de regatón. Un festival de la canción en la que los participantes son jóvenes con edades comprendidas entre los 15 y 35 años, de la que ya se han celebrado tres de las cuatro galas que lo componen.*

*El Departamento de Servicios Sociales ha elaborado un Proyecto denominado La Frontera Alternativa, en el que el principal objetivo es promocionar entre los jóvenes alternativas para una utilización saludable y positiva del tiempo de ocio, en el que el consumo y particularmente el abuso de alcohol y otras sustancias no constituyan un*

*elemento central. La prevención al consumo se llevará a cabo no sólo desde la información sino desde la formación y la participación. La información llevará a cabo por medio de charlas, coloquios, folletos informativos y diversos materiales divulgativos. La formación desde la puesta en marcha de cursos que fomenten el interés por aspectos relacionados con las prácticas sociales. La participación desde la práctica de diversos deportes y actividades novedosas en el medio en que viven.*

*Este proyecto se pondrá en marcha cuando se encuentre dotación presupuestaria para llevarlo a cabo, estando actualmente en este período de negociación con las distintas consejerías".*

Trasladamos al reclamante estas manifestaciones y procedemos a solicitar del cabildo insular los proyectos educativos individualizados (PEI) de los seis menores que se encuentran en la residencia escolar.

### **Menores con alteraciones conductuales (EQ 1373/05)**

Expone la reclamante que tiene un hijo menor de edad, que consume sustancias estupefacientes, duerme en la calle, sufre alteraciones mentales y se fuga reiteradamente del domicilio familiar. Que se ha dirigido a todas las instancias sociales e instituciones públicas y en todas le manifiestan que si su hijo no quiere someterse a tratamientos de deshabitación de forma voluntaria, no se le puede ingresar de forma forzosa.

Solicitamos a la Dirección General de Protección del Menor y la Familia informes sobre la intervención administrativa en el menor citado, que se encuentra en situación de riesgo social, así como la respuesta otorgada a la reclamante.

La entidad protectora nos informa textualmente que (...) *una vez realizada la comparecencia por la madre, se le dio curso remitiéndola a los servicios sociales municipales, no obstante, el menor citado ingresó en un centro de cumplimiento de medidas judiciales el pasado 26 de septiembre de 2005, para cumplir una sentencia de internamiento terapéutico para la desintoxicación y deshabitación al consumo de drogas.*

Trasladamos a la reclamante copia del informe, quedando a la espera de alegaciones.

### **2.3.5. Conflictos en el ámbito educativo.**

#### **Agresiones a menores en recinto ferial (EQ 244/05)**

El reclamante, director de un instituto de Enseñanza Secundaria, pone en nuestro conocimiento que en el mes de marzo pasado, los alumnos del instituto visitaron el recinto ferial de Infecar, con motivo de la celebración de la Muestra de Formación Profesional. Una vez dentro, un grupo de alumnos fue brutalmente agredido por una banda incontrolada de adolescentes magrebíes en el interior de dicho inmueble, que no contaba más que con los servicios de un ATS, habida cuenta del elevado número de menores que allí se encontraban. Que los hechos han sido puestos en conocimiento de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, por lo que procedimos a recabar informes al Cabildo de Gran Canaria sobre los hechos acontecidos, para conocer si los menores presuntamente agresores pertenecen a alguno de los centros para menores extranjeros no acompañados dependientes de ese cabildo.



El cabildo nos manifiesta literalmente que el equipo de Infecar no comparte la idoneidad de la decisión de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de celebrar un evento de estas características bajo la modalidad de "puertas abiertas", ya que por tal motivo, se generan picos de asistencia que hacen muy difícil la supervisión, por parte de los responsables de los centros educativos, a los grupos de alumnos, amen de facilitar la entrada a elementos descontrolados.

Estas manifestaciones se trasladaron al reclamante a fin de que formulara alegaciones al respecto.

#### **Absentismo escolar (EQ 245/05)**

La directora de un centro escolar en Güímar puso en conocimiento de esta institución la problemática que afecta a dos hermanos menores que están matriculados en ese centro, adjuntando la documentación remitida a los servicios sociales, ya que se han incoado expedientes de riesgo en el año 2001 y no se han efectuado intervenciones con la familia.

Expone que los alumnos referidos, han permanecido en tres centros y en tres familias diferentes a lo largo de 8 meses, lo cual les ha creado una gran inestabilidad emocional.

Presentan conductas disruptivas, acuden al centro sin comer y sin la medicación prescrita. La madre de los niños acusa una grave depresión, no trabaja y no se hace cargo de los menores, y alega que se ha dirigido en reiteradas ocasiones a la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, sin que se haya efectuado ningún tipo de intervención.

Tras varias reiteraciones, los servicios sociales municipales nos comunicaron por medio de informe las siguientes circunstancias: En enero del año 2002, el padre de los menores, denuncia ante las autoridades administrativas el trato negligente e inadecuado que sufren sus hijos por parte de la madre, consiguiendo el padre la custodia judicial de los menores, de la que se deshace tras ir a vivir a la península y rehacer su vida, firmando un documento privado por el que eludiendo la sentencia confiere la guarda a la madre con el compromiso de no demandar cantidades alimenticias.

A la vista de estos hechos, se dio traslado del informe al Ministerio Fiscal, por parte de esta institución, en virtud de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley del Diputado del Común, ya que establece "(...) *que cuando en razón del ejercicio de las funciones propias del cargo, tenga conocimiento de una conducta presumiblemente delictiva, lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal*".

El equipo municipal nos traslada que después de varios años de intervención con la familia, no poseen las habilidades necesarias para afrontar esta situación, encontrándose los menores en situación de desamparo. Por parte de la Comunidad Autónoma no se puede dar una respuesta específica a las necesidades educativas especiales debido a la inexistencia de centros de esta tipología. El municipio, por su parte, facilitaría un servicio de ayuda domiciliaria, para cubrir las necesidades básicas de los menores.

La Dirección General de Protección del Menor y la Familia, por su parte, mantiene que han solicitado plaza en

una residencia escolar, que aún no ha podido obtenerse, y que conocen el empeoramiento y deterioro paulatino de la situación familiar.

La reclamante sigue informándonos de la situación dramática de los menores, y textualmente pide: "*que nos expliquen que Ley del Menor ampara a estos niños*".

#### **Presuntas agresiones físicas por parte de un profesor (EQ 332/05)**

Expone el reclamante que es padre de un menor de siete años, que ha sufrido agresiones físicas por parte de su profesor en un centro escolar. Que los profesores manifiestan que su hijo sufre problemas de conducta y alteraciones de personalidad, pero que en un informe psicológico de la Seguridad Social no se aprecian estas conductas. Que han tenido que sacar al menor del centro por amenazas y represalias del profesor, y aporta parte de lesiones y parte de asistencia del Servicio Canario de Salud en el que se evidencia que el menor no muestra trastornos de conducta en el ámbito familiar, ya que los problemas que padece se vinculan al ámbito escolar, mostrando deficiencias en la lectoescritura, precisando apoyo psicopedagógico por el orientador escolar.

Solicitados informes al centro escolar, éste nos comunica que es totalmente falso que el profesor tutor del alumno citado lo haya agredido físicamente ni amenazado verbalmente para que abandonara el centro, ya que el día de la supuesta agresión el profesor no dio clase al alumno en todo el día. En la actualidad, el menor se encuentra escolarizado en otro centro a instancias y recomendaciones de la Inspección Educativa y de los servicios sociales municipales, ya que al existir desconfianza de la familia hacia el centro, el proceso de aprendizaje del alumno se veía entorpecido, así como su derecho a recibir una educación en un ambiente de estabilidad que le permita un desarrollo integral como persona. Al encontrarse el problema en vías de solución y desistir el reclamante de formular alegaciones, se procedió al archivo del expediente.

#### **Expediente disciplinario incoado a una menor (EQ 1075/05)**

Los padres de una menor, alegan ante la institución las infracciones cometidas en el expediente disciplinario incoado a una menor por el consejo disciplinario de un centro educativo. Al parecer, la alumna fue expulsada debido a que en un viaje de estudios a Inglaterra, sus compañeros de estudio, presuntamente, bajo la tutela de los profesores que les acompañaban pudieron acceder a páginas de contenido obsceno y violento en Internet. Solicitados informes al centro, se remitió a esta institución la resolución adoptada y notificada a los padres de la alumna, de donde se deriva que el comportamiento de la alumna ha sido reiteradamente contrario a las normas de régimen interior y convivencia del centro, pues con frecuencia no hacía las tareas, molestaba a los compañeros, hablaba en clase, no respetaba la propiedad ajena y faltaba al respeto a los profesores, lo que dio lugar a partes de incidencias disciplinarias y a quejas de padres de compañeros de clase. Debido a que el centro es de carácter privado no concertado, y que goza de autonomía para

establecer su régimen interno y establecer las normas de convivencia, se decidió la expulsión de la menor. Los reclamantes, alegan defectos de forma en la tramitación del expediente, errores en el procedimiento sancionador y solicitan de la institución la depuración de responsabilidades de directores y educadores, poniendo los hechos en conocimiento de la Fiscalía de Menores, para que se estudie la posible existencia de responsabilidad penal de los profesores.

Habida cuenta que el asunto deriva del incumplimiento del contrato de arrendamiento de servicios suscrito por los padres de los alumnos al matricular a sus hijos en el colegio, por el cual se establece que aceptan cumplir sus condiciones y lo establecido en los estatutos del centro, en el ideario o carácter propio y demás normas por las que se rige, entiende esta institución que el problema planteado reviste carácter jurídico-privado y procede su archivo, previa comunicación a los reclamantes.

#### **Absentismo escolar (EQ 1118/05)**

Una reclamante se dirige a la institución buscando una intervención urgente a la *“desidiosa y desastrosa situación de desamparo que afecta a los derechos básicos y fundamentales de tres menores”*, que tras un proceso de separación quedaron al cuidado del padre, y que arrastran una situación de absentismo escolar extremo desde hace dos años, denunciado ante los ayuntamientos respectivos y ante la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, sin que hasta el momento se haya hecho nada para arreglar esta situación.

Solicitamos informes a los organismos citados, a fin de que nos informaran sobre la intervención llevada a cabo. Desde el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, se nos manifiesta que en el presente curso escolar no se ha intervenido con los menores expuestos, pero que en años anteriores si que se detectó la conflictividad existente entre ambos progenitores afectando al desarrollo integral de los menores, así como a la desmotivación y el absentismo escolar de los mismos.

La Dirección General de Protección del Menor y la Familia, nos manifiesta que por vía judicial, se les ha participado la necesidad de seguimiento de la situación que vive la familia, y donde queda acreditado la instrumentación que los adultos han hecho de sus hijos en el conflicto. Habida cuenta, de que judicialmente se vigila la problemática que afecta a estos menores, se procede al archivo del expediente.

#### **Expulsión de 30 menores de un instituto (EQ 1162/05)**

El reclamante pone de manifiesto que un Instituto de Enseñanza Secundaria de Gran Canaria, ha expulsado a su hijo y a otros 30 menores más de edades comprendidas entre 15 y 16 años, acogiéndose a que son niños con problemas en la enseñanza, enviándolos hacia la educación de adultos, en la que se carece de infraestructura. Solicitamos que se nos informe sobre los hechos descritos y en concreto sobre las causas de expulsión de los menores citados.

El centro nos comunica que no ha expulsado al alumno ni a otros 30 más, sino que no podían seguir cursando estudios en el centro en aplicación de los criterios

establecidos en la Orden de 1 de octubre de 2003, por la que se establecen aquellos de la evaluación y promoción para la titulación del alumnado que curse Educación Secundaria Obligatoria. Por ello, los miembros de la junta directiva, y el Departamento de Orientación, no han hecho más que aplicar la norma citada en el punto 2º con el asesoramiento y el visto bueno de la Inspección Educativa de Las Palmas. Trasladado el escrito al reclamante, declinó hacer alegaciones, procediéndose al archivo del expediente.

#### **Acoso escolar (EQ 1430/05)**

El padre de una escolar denuncia ante el Diputado del Común, la inactividad respecto de las administraciones competentes en materia de educación, respecto al acoso escolar que sufre su hija, que en ningún momento se les ha informado si el centro adoptó medidas para prevenir el hostigamiento al que venía siendo sometida la menor, y que motivó el cambio de centro escolar.

Para aclarar los pormenores de dicho asunto, nos dirigimos a la Inspección General de Educación, para que nos aclare dichos extremos, quedando a la espera de recibir la documentación.

#### **Acoso escolar (EQ 1627/05)**

La madre de un menor de 8 años de edad nos comenta que ha sufrido agresiones y amenazas por parte de sus compañeros de clase en un centro escolar, que se encuentra bajo tratamiento psicológico por este motivo y no puede asistir a clase. Que esta situación ha sido comunicada al Ministerio de Educación sin tener respuesta alguna, ya que el niño actualmente se encuentra sin escolarizar.

Solicitamos informes a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (Inspección General de Educación) adjuntando copia del escrito de reclamación, para que nos manifiesten los trámites otorgados a dicha petición.

Trasladamos a la reclamante el informe remitido desde la Inspección General Educativa, y hechas las averiguaciones oportunas, no se evidencian actuaciones de la profesora y de los alumnos en contra del menor, proponiendo las medidas que a continuación le relatamos:

1.- La asistencia del menor al centro para ejercer su derecho a la educación.

2.- Realizar un seguimiento desde el centro escolar y programa de Absentismo del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna sobre el historial de absentismo escolar del menor a fin de garantizar sus derechos.

3.- Que su solicitud de cambio de centro escolar para su hijo sea considerada para el próximo curso escolar a fin de lesionar derechos en el proceso de aprendizaje.

Concedimos a la reclamante plazo para efectuar las alegaciones oportunas.

#### **Acoso escolar (EQ 1736/05)**

La madre de una menor se pone en contacto con la institución para que se intervenga en la denuncia que la madre de otra compañera de colegio ha interpuesto, sin que hasta el momento las autoridades educativas hayan decidido tomar cartas en el asunto. Ante esta situación se solicitaron informes a la directora del centro escolar sobre los hechos acaecidos, que nos remitió un informe con las siguientes apreciaciones:

- Que se recibieron en el centro varias quejas sobre las amenazas proferidas por la menor hacia otras compañeras de su clase.

- Que ante tal situación, hubo de intervenir la Orientadora del centro, que manifiesta que se están produciendo conductas impropias de niños de esta edad.

- Que se le convocó a usted junto con la orientadora, el jefe de estudios y la dirección del centro para informar de las quejas recibidas.

- Que ante su negativa a la intervención de la Orientadora del Centro, ha intervenido una mediadora de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, que no ha llegado a buen término por la negativa de usted y su reiterada obstaculización a la intervención de distintos profesionales, ante lo cual, se acuerda, que:

- Busque intervención de profesionales ajenos al Centro, ya que ha rechazado los que se le han ofrecido, que se aleje del alumnado de la clase y la procedencia de un cambio de centro educativo de la menor.

Se concedió a la reclamante plazo para alegaciones.

### 2.3.6. La infancia y los medios de comunicación.

#### Exhibición de pornografía en kioscos (EQ 92/2005)

Se ha planteado por un reclamante su preocupación ante esta institución por la exposición de publicaciones de carácter pornográfico en kioscos situados en la vía pública, y de fácil visualización por menores de edad. Expone el ciudadano que los padres y madres se encuentran a diario en las calles de la ciudad, la venta de material pornográfico en lugares de acceso público, tales como kioscos o tiendas de revistas, haciéndonos creer que la pornografía es algo normal y que puede estar al alcance visual de los menores de edad en cualquier momento, considerando que este material debería venderse en tiendas especializadas de acceso restringido a menores de edad.

Preguntado el ayuntamiento sobre la existencia de normativa en el aspecto expuesto, negó dicha regulación ante lo que se procedió a formular una sugerencia del siguiente tenor:

(...) Dado que en el ámbito estatal se carece de legislación, constituye, más bien la solución al problema, encontrar el límite al conflicto entre la libertad de expresión y el derecho de protección de la menor edad.

El artículo 34 de la *Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los menores*, literalmente expone que (...) *la Comunidad canaria protegerá al menor de las publicaciones de contenido violento, pornográfico, de apología de la delincuencia o cualquier otro que sea perjudicial para el correcto desarrollo de su personalidad o contrario a los derechos reconocidos en la Constitución, los tratados y convenios internacionales y el resto del ordenamiento jurídico*”

Por otro lado, nuestro sistema jurídico protege la infancia en cuanto a la venta o exhibición de material pornográfico entre menores de edad o incapaces, castigándose estas conductas en el artículo 186 del Código Penal.

Hay que mencionar que en materia de protección de la juventud y la infancia –en la que de una forma natural han de incardinarse las normas que venimos analizando–, la Constitución al enumerar los principios rectores de la

política social y económica, hace mención en primer lugar a la obligación de los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia y dentro de ésta, con carácter singular la de los menores, y de ahí que el artículo 11.2 d) de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, establece como principio rector de la actuación de los poderes públicos “*la prevención de todas aquellas situaciones que puedan perjudicar su desarrollo*”.

Los ayuntamientos pueden intervenir, indirectamente en la materia, mediante tres mecanismos:

a) a través del control de la licencia de apertura ya que únicamente pueden comercializar el material a que se refiere el Real Decreto 1.189/1982, de 4 de junio, aquellos establecimientos que cumplan las previsiones del citado real decreto;

b) mediante su intervención en materia de protección de consumidores y usuarios, en los términos del artículo 41 de la *Ley 26/1984, de 4 de junio, General de los Consumidores y Usuarios*, e;

c) interviniendo a través de ordenanzas, dada su competencia complementaria en materia de educación, en los términos del artículo 28 de la *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*, y en todo caso a través de bandos como recordatorio del cumplimiento de las disposiciones en esta materia

Esta institución se dirigió al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, para comunicarnos que en la actualidad no existe en ese organismo normativa, bando u ordenanza municipal que regule específicamente la venta de material pornográfico en lugares de acceso público, si bien, se han dictado varios apercibimientos por el Servicio de Proyectos Urbanos, Infraestructura y Obras de esta corporación, por venta de material pornográfico a los titulares de los kioscos sitos en el término municipal en aplicación del régimen sancionador, por resultar las conductas “*contrarias al orden público, la moral y el respeto que merecen las personas*”.

En atención a las anteriores consideraciones, en ejercicio de las funciones contempladas en la *Ley 7/2001, de 31 de julio*, el Diputado del Común formuló la siguiente sugerencia:

- *Que en la medida de lo posible se dicte por ese ayuntamiento bando u ordenanza que aconseje a los vendedores profesionales de prensa, que las publicaciones que puedan resultar perjudiciales para los niños, se coloquen en lugares de difícil visualización y acceso a los menores de edad, sin que en ningún momento se aprecie esta medida como censora, sino más bien desde la buena voluntad y la colaboración voluntaria, para que desde estos establecimientos se contribuya a garantizar la protección de la infancia.*

Quedamos a la espera de que el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife emita su parecer.

#### Menores y medios de comunicación social (EQ 1229, 1238, 1240, 1241, 1247, 1248 y 1262/05)

Varios reclamantes se dirigen a esta institución solicitando que tomemos las medidas legales oportunas contra el autor de un artículo de opinión publicado en un diario canario, teniendo en cuenta la ausencia de veracidad, el contenido



degradante del mismo y la falta de respeto y el atentado hacia la dignidad de las personas, las ECAIS y las instituciones que están involucradas en todo el proceso de la adopción internacional en la República Popular China.

A todos ellos, se les contestó a través de una carta del siguiente tenor: (...) *En relación con la queja planteada sobre la publicación de un artículo de opinión, bajo el título "Se admite chinita como animal de compañía", y en la que usted solicita de esta institución que se conteste públicamente a ese artículo, ya que se siente personalmente afectada, hemos de manifestarle, que el artículo 20 de nuestra Constitución española, reconoce y protege el derecho a expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción, y que el ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa.*

*Este mismo artículo limita el derecho de expresión en el respeto, al derecho al honor, la intimidad y la propia imagen.*

*Como usted nos manifiesta en su escrito, se siente personalmente afectado, y al ser el honor un derecho personalísimo, la ley le concede la posibilidad de dirigirse en vía judicial para ser restituido, o en su caso acudir al derecho de réplica contra el medio de comunicación.*

*Le comunicamos que el ámbito de supervisión del Diputado del Común, se extiende únicamente a las administraciones públicas, sin que quepa el examen de las actividades o contenidos de los medios de comunicación social. Procederemos, asimismo, a poner en conocimiento del Ministerio Fiscal, los hechos que usted nos manifiesta por si fueran constitutivos de ilícito penal.*

### **Supuesto maltrato a un menor en un programa de la Cadena Cuatro (EQ 1714 y 1715/05)**

Los reclamantes, nos plantean una queja, respecto al programa "El especialista" emitido en la cadena Cuatro el pasado jueves 8 de diciembre, donde se resolvía el caso de una madre que decía no dormir desde que hacía tres años nació su hijo. Para solucionar este problema se acude a un doctor especializado en terapias de sueño y aconseja a los padres sobre el procedimiento a seguir para que su hijo durmiera toda la noche de un tirón sin molestarles. El método consistía en entrenar a los padres a no escuchar ni ver a su hijo, mientras el programa seguía emitiendo imágenes del niño, sus llantos, sus gritos y su desesperación. Consideran los reclamantes que estas imágenes son testigos fieles del maltrato infantil retransmitido por primera vez en televisión, violando el articulado de la Declaración de Derechos del Niño.

Se procedió a remitir estas quejas al Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid, por exceder el asunto planteado de nuestro ámbito competencial.

### **Emisión de la serie animada Shin Chan en Antena 3 (EQ 1739/05)**

El reclamante, maestro y padre de dos menores, pone en nuestro conocimiento que su queja viene motivada por la inclusión en la programación de Antena 3 de la serie de dibujos animados Shin Chan, a las 13 horas de lunes a

domingo, mostrando su enérgica repulsa y condena a la emisión de dichos dibujos en horario en el que niños y adolescentes puedan verlos, ya que promueven el trato irrespetuoso, grosero, banal de los niños hacia otros seres humanos, sean niños o adultos. Con la excusa de ser dibujos animados, de ser trasgresores y de ser un niño travieso muy simpático, se cuela la indecencia, el mal gusto, el leguaje soez, la violencia verbal y la no verbal. Manifiesta que en su clase ha sufrido como un alumno de 5 años le hizo el gesto típico del protagonista de la serie (darse la vuelta y enseñar el trasero)

Solicita la intervención del Diputado del Común, para que se elimine de la programación televisiva esta serie de dibujos animados. Quedamos a la espera de su ratificación por escrito.

### **2.3.7. Medidas judiciales y su cumplimiento**

#### **Demoras en el abono de los gastos por traslado para visitas a menores (EQ 88/05)**

La reclamante, madre de un menor ingresado en el centro de cumplimiento de medidas judiciales de Gáldar en Gran Canaria, manifiesta que lleva desde el mes de noviembre de 2004 reclamando a la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, el importe de los billetes y del traslado desde Lanzarote y solicita que se agilicen los trámites para su abono. Pedimos informes a la Dirección General de Protección del Menor y la Familia a fin de que nos manifestaran los procedimientos que se siguen a la hora de abonar gastos a los familiares de los menores que cumplen medidas judiciales, la periodicidad de las visitas subvencionadas y los criterios que se siguen a la hora de seleccionar a las familias a las que se ayuda.

La entidad pública, nos manifiesta que la solicitud de abono de los gastos de desplazamiento junto con la documentación, se eleva a la Intervención delegada. Con anterioridad al mes de junio de 2005, todas las familias que lo solicitaban se les abonaba a través de una ayuda específica regulada en el artículo 4.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el Régimen General de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, ya que en su momento fue la única vía que se encontró para poder abonar gastos. La tramitación es la siguiente: El interesado tiene que presentar una solicitud aportando facturas o resguardo del billete, fotocopia del DNI, fotocopias del libro de familia compulsado y documento de alta a terceros cumplimentado en la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio. Posteriormente, un trabajador social de la dirección general tiene que preparar un pequeño informe social, para lo que tiene que ponerse en contacto con la familia. En base a ese informe social se preparaba una memoria-propuesta firmada por el director general y se eleva a la consejera para que emita orden de concesión de dicha ayuda. Una vez firmada y registrada dicha orden se le notifica al interesado y se le cita para que acepte dicha ayuda y finalmente se envía a fiscalización de la Intervención Delegada para dar instrucciones al banco para su abono. Todo este procedimiento hay que repetirlo por cada solicitud.

A partir del mes de junio de 2005 y hasta la fecha, ante lo engorroso del sistema que se venía utilizando y para que

las familias no tuviesen que adelantar el dinero, se les hace entrega del billete a todas las familias que los soliciten y el procedimiento es que el familiar solicita hora de visita al centro, y una vez autorizada, el propio centro se encarga de solicitar el billete. Por este motivo se procura hacer coincidir a varias familias a la misma hora, de manera que desde el centro se envía un microbús al muelle o al aeropuerto a recoger a esos familiares, para su traslado al centro y una vez.

#### **Agresiones a un educador (EQ 346/05)**

Un educador agredido por un menor ingresado en centro de medidas judiciales, se dirige a la institución, alegando un interés legítimo para la obtención de documentos que obren en nuestro poder relativos a la intervención administrativa sobre un menor de edad, a lo que manifestamos que en todos los informes que constan en el expediente relativo al menor, y del que por razones de confidencialidad hemos salvaguardado sus datos en nuestro informe anual, hemos de manifestar que no es posible trasladar copia al reclamante de los mismos sino en virtud de requerimiento judicial o administrativo del órgano ante el cual imponga su acción indemnizatoria, alegando que el Diputado del Común ha de salvaguardar los datos de los reclamantes, con especial celo, si se trata de menores de edad.

Ante la imposibilidad de continuar con el expediente de queja y a la vista del desistimiento del reclamante, se procedió al archivo de la queja.

#### **Consumo de tabaco en los centros de medidas judiciales (EQ 398/05)**

Una educadora de un centro de medidas judiciales, nos narra incidentes acaecidos mientras trabajó en dicho centro, hechos como violaciones, vejaciones verbales y continuos abusos de autoridad por parte del personal de seguridad, hacia los menores que cumplen medidas judiciales. Nos menciona asimismo que los seguritas fuman delante de los menores con el fin de provocarles y pasan tabaco a algunos, con los que tiene favoritismos. Que como presencié muchos de estos hechos que puso en conocimiento de la dirección del centro, fue despedida. Que es licenciada en Pedagogía con formación específica en intervención educativa con delincuentes y toxicómanos, y que en el centro están contratando a personas que carecen de todo tipo de titulación.

Procedimos a solicitar de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, informes sobre el consumo de tabaco de los educadores y de los vigilantes de seguridad delante de los menores y si les proporcionan tabaco a aquellos con los que tiene alguna relación de favor. Solicitamos asimismo que nos remitieran los datos sobre la movilidad laboral de los educadores en los centros de medidas judiciales de nuestra Comunidad Autónoma.

Con referencia al consumo de tabaco de los agentes educativos y vigilantes de seguridad dentro de los centros, la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, informa lo siguiente:

*(...) Sin ninguna duda, esta situación descrita ha sucedido dentro de los centros. Es cierto, que en el caso del personal fumador de nueva incorporación, tanto vigilantes como*

*agentes educativos, en los primeros momentos de incorporación a su puesto de trabajo en los centros, podían incurrir en el consumo de tabaco en presencia de los jóvenes, no obstante, se contemplaba una prohibición expresa sobre esta conducta, existiendo mecanismo de control de este comportamiento, a través de la vigilancia del personal de centro y de técnicas de motivación para la concienciación de lo inadecuado, desde un punto de vista educativo, de este proceder.*

*Por otro lado, la cuestión del consumo de tabaco en general, suscitaba ciertos problemas en el personal fumador. Los profesionales de centro están situados dentro de los módulos, es decir, en un espacio compartido de manera constante con los jóvenes, durante toda su jornada laboral. El único espacio que con cierta intimidad para fumar eran los lavabos de las oficinas de los módulos, sin duda, en alguna ocasión, estos profesionales habían podido ser vistos por los jóvenes. No obstante, los centros de medida se enfrentaban a problemas similares con respecto a cualquier otro centro de trabajo.*

*Por último, podía ser que, ocasionalmente, los profesionales de seguridad, por un mal entendido gesto de simpatía pudieran haber cedido algún cigarrillo. En los casos conocidos siempre se apercibió al profesional e, incluso, se les trasladó fuera de los centros de medida.*

*Ahora bien, desde el 1 de enero de 2006, con la entrada en vigor de la nueva legislación sobre el tabaco, en ningún centro de cumplimiento de medidas judiciales se permite fumar, tanto a menores/jóvenes, como a trabajadores, dentro de los respectivos recintos.*

En cuanto a los datos sobre la movilidad de los educadores en los centros de medidas judiciales, informaron lo siguiente:

*(...) En lo que a movilidad funcional o geográfica se refiere, la Fundación Canaria de Juventud Ideo, entidad que gestiona los centros de ejecución de medidas judiciales, se ajusta a lo que el Estatuto de los Trabajadores especifica en sus artículos 39 y 40.*

*En el anexo al contrato laboral que el trabajador firma con la Fundación Canaria de Juventud Ideo, se recogen los siguientes apartados:*

*“2.- El trabajador, de conformidad con el art. 39 del Estatuto de los Trabajadores, realizará las funciones pertenecientes a su categoría, pero si por razones técnicas u organizativas fuese necesaria la movilidad del personal, el trabajador realizará cualquier función dentro de su grupo o nivel profesional.*

*3.- El trabajador, de conformidad con el art. 40 del Estatuto de los Trabajadores, queda notificado de la peculiaridad propia del ejercicio de su categoría, aceptando, en función de las necesidades del trabajo, la posibilidad de movilidad geográfica entre los centros gestionados por la Fundación Canaria de Juventud Ideo para los que exista también convenio firmado con la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales. El trabajador acepta que dicha movilidad no afecta a la naturaleza de obra o servicio determinado del presente contrato.”*

Los tipos de movilidad que se han llevado a cabo en la Fundación Canaria de Juventud Ideo son los siguientes:

a) *Movilidad voluntaria*, los trabajadores de la Fundación Canaria de Juventud Ideo, mediante previa

solicitud de cambio de centro y tras surgir la vacante en su mismo nivel y categoría.

b) *Movilidad por necesidad del servicio*, los trabajadores de la Fundación Canaria de Juventud Ideo, mediante notificación previa se les comunica el cambio de centro por necesidades del servicio, en su mismo nivel y categoría.

c) *Movilidad por promoción interna*, debido a la existencia de vacantes se realizan promociones internas, voluntariamente el trabajador lo acepta o no. Estas vacantes pueden ser en otra provincia que no sea la de su residencia habitual.

La cantidad de movilidades realizadas en el último cuatrimestre, por tipo, son las siguientes:

- a) Movilidad voluntaria: 1
- b) Movilidad por necesidad del servicio: 3
- c) Movilidad por promoción interna: 3

### **Centros de cumplimiento de medidas judiciales (EQ 1014/05)**

La madre de dos menores que cumplen medidas judiciales en los centros de Hierbabuena y Mesa Ponte, ha tenido conocimiento de que en estos recintos, se usan cinturones de contención para inmovilizar a los menores, a los que atan de manos y pies durante horas, sin poder comer ni salir al cuarto de baño.

Asimismo manifiesta que a algunos menores del Centro Hierbabuena de Güímar les hacen levantar a las cinco de la mañana para acudir a un taller al otro extremo de la isla, sin más alimento diario que un bocadillo, un zumo y una pieza de fruta.

Que visita a sus hijos viajando desde Playa Blanca en Lanzarote, trayecto que efectúa en barco y que le supone un alto coste económico y físico. Que en ningún momento la Dirección General del Menor la informó de que tenía derecho como otras madres a recibir ayuda económica por estos viajes.

Asimismo, la reclamante ha puesto en nuestro conocimiento las graves lesiones que ha sufrido su hijo, como resultado de una pelea en el Centro de Menores de Gáldar, quejándose de que en ningún momento se le han dado explicaciones por parte del personal del centro sobre el motivo de lo ocurrido, ni sobre el autor de los hechos y mucho menos, porqué no había vigilancia y personal atendiendo a los menores cuando sucedieron los hechos, entendiéndose que puede haber una responsabilidad por parte del centro al no actuar debidamente con lo ocurrido, queriendo saber quien va a responder por las lesiones graves de su hijo.

Sobre estos extremos se han solicitado informes a la entidad pública, que nos ha contestado en los siguientes términos:

#### *1.- En cuanto a los cinturones de contención:*

*Por iniciativa de la Fundación IDEO, entidad colaboradora para la gestión de los centros de internamiento y de la empresa Seguridad Integral Canaria, empresa de seguridad y vigilancia de centros de internamiento, se aplicaron los cinturones de contención psiquiátrica, como medida de contención. El uso de dichos cinturones de contención se hizo sin el conocimiento de la entidad pública responsable.*

*Conforme al art. 59.2 de la LO 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la responsabilidad penal de los menores (LORPM), sólo será posible la utilización de los medios de contención que se establezcan reglamentariamente. Asimismo, el art. 55 del Real Decreto 1.774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LORPM en vigor a los seis meses de su publicación en el BOE), establece que los medios de contención que se podrán emplear serán: La contención física personal, las defensas de goma, la sujeción mecánica y el aislamiento provisional.*

*Por lo anterior y previo auto del juzgado de menores de fecha 30 de diciembre de 2004, los cinturones de seguridad fueron retirados de los centros de internamiento de menores infractores.*

*En todo caso, la utilización de las medidas de contención está prevista para evitar actos de violencia o lesiones de los menores, impedir actos de fuga y daños en las instalaciones del centro o ante la resistencia activa o pasiva a las instrucciones del personal del mismo en el ejercicio legítimo de su cargo.*

*La aplicación de las medidas de contención únicamente tiene lugar cuando no existe otra manera menos gravosa para conseguir la finalidad perseguida y por el tiempo estrictamente necesario. Finalmente, se informa que las medidas de contención son autorizadas previamente por el director del centro, salvo caso de urgencia que no permiten la autorización previa, poniéndolo en conocimiento del director con carácter inmediato. Además, la adopción y cese de cada medida de contención se comunica inmediatamente al juez de menores competente, indicando la hora de inicio y fin de la medida y los incidentes que motivaron su utilización.*

#### *2.- En cuanto al desplazamiento de jóvenes a recursos:*

*Cierto es que los jóvenes a veces tienen que desplazarse a recursos que están alejados del centro porque es allí donde se les consigue una plaza para su formación. Dichos recursos no siempre se encuentran cercanos al centro, o bien carecen de plazas para la integración de nuestros menores/jóvenes.*

*Si bien es cierto que se llevan un tentempié basado en bocadillos, frutas y zumos, también lo es que se procura que desayunen antes de asistir a dicho recurso, reservándose siempre el almuerzo a su regreso al centro.*

*Dicho menú está vigilado también en estos casos por el departamento médico del centro, dando éste el visto bueno para su desarrollo.*

#### *3.- En cuanto a las ayudas para los traslados de las familias:*

*Este servicio tiene por norma, cuando un menor/joven ingresa en nuestros centros, informar a la familia de que pueden visitar a sus hijos en el centro con cierta periodicidad. Y si quieren que estos gastos sean abonados por esta dirección general, se le indica el proceso burocrático que en ese momento se inicia, solicitándose la información y documentos necesarios.*

*Caso que no se pueda contactar con este servicio, siempre el centro ha informado a los diferentes padres de este derecho al que tienen y cómo ejercerlo.*

*De todos estos datos, se trasladó informe a la reclamante, quedando a la espera de formular alegaciones.*



**Uso de correas de contención (EQ 1395/05)**

El escrito del reclamante denuncia los siguientes hechos:

*“(…) Que estando, durante la primera quincena de diciembre del año 2004, en periodo de prueba laboral con la categoría de educador en el Centro de menores La Montañeta, dirigido y gestionado por la Fundación Canaria de la Juventud Ideo, observé, al menos en una ocasión, la utilización de correas de contención con el objetivo de inmovilizar o paralizar al menor, empleándose esta medida durante la estancia de éste en las conocidas como habitaciones de aislamiento.*

*Que varios meses después, el domingo 18 de septiembre del 2005, en el periódico ‘Canarias 7’ de ese mismo día, aparece la noticia de que la fiscalía de Menores, en Tenerife, ha confiscado el uso de correas psiquiátricas para contener menores en los centros de Valle Tabares I y Mesa Ponte, de dicha isla, a tenor de la querrela presentada por presuntas torturas por una madre contra la anterior responsable de la Dirección General del Menor.*

*Que al leer la noticia mencionada, con los hechos relatados anteriormente, me veo en medio de estas ya dichas posibles actuaciones delictivas –por la posible similitud en el empleo de las mismas correas en el centro ya citado de La Montañeta, donde yo estuve–; y me siento engañado y degradado moralmente, ya que entro a trabajar en un sitio donde se practican estas actuaciones supuestamente delictivas, de la que yo no tenía constancia ni evidencia, al no imaginarme y desconocer que estas medidas y protocolos de contención o seguridad para con el menor, en el uso de las mencionadas correas, son presuntamente ilegales o constitutivas de delito aunque, insisto, evidentemente no sé si son las mismas que se utilizan en Tenerife, pero se puede sospechar que podrían coincidir en el uso del mismo tipo de correas por los centros de las dos islas, más teniendo en cuenta que son gestionados por la misma institución: la Fundación Ideo.*

*Por lo que, me dirijo a las dependencias del Diputado del Común, para que ustedes lleven a cabo las pertinentes actuaciones para la protección y defensa de la dignidad e integridad del menor o menores en estos centros, y que se depuren las pertinentes responsabilidades e imputaciones de las prácticas que pudieran ser constitutivas de delito.”*

Sobre tales hechos procedimos a solicitar informe a la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, que a la fecha no ha sido contestado.

**2.3.8. Los menores y la salud.****Imposibilidad de cuidados de hijo enfermo (EQ 210/05)**

Manifiesta la reclamante, que tiene un hijo afectado de espina bífida, con una minusvalía acreditada del 85%, y acude al Colegio San Juan de Dios, resultando complicado su traslado debido al exceso de peso del menor y a la carencia de taxis para minusválidos.

Asimismo, manifiesta haber solicitado la guarda administrativa ante la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, por la imposibilidad que la reclamante tiene para cuidar a su hijo cuando acude a su trabajo, y que esta guarda le ha sido denegada.

Por todo ello, se solicitó informe al ayuntamiento respectivo y a la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, sobre la intervención administrativa

realizada sobre la unidad familiar del menor. Las autoridades municipales nos informan que los aspectos denunciados por la reclamante ya han sido subsanados satisfactoriamente, ante lo que se procede al archivo de la queja.

**Servicio de psiquiatría infantil (EQ 855/05)**

Una reclamante manifiesta que desde el mes de noviembre acompañaba a su hijo menor a consulta en el servicio de Psiquiatría infantil del Hospitalito de Niños en Tenerife, centro dependiente del Servicio Canario de Salud, siendo remitido al mismo por el centro de Salud de Valverde, pero que desde hace unos meses le han puesto impedimentos para facilitarle los billetes hasta Tenerife, alegando que el servicio médico puede impartirse desde el servicio de psiquiatría que acude a la isla a pasar consulta. Que entiende que su hijo está sufriendo un grave perjuicio por vivir en una isla menor, privándosele de acudir a un servicio médico especializado.

Solicitamos informes a la Dirección del área de Salud de Valverde Servicio Canario de Salud (...) *En contestación a su escrito con referencia relativo a la reclamación interpuesta sobre denegación de los billetes de pasaje para el traslado de su hijo al Servicio de Psiquiatría Infantil del Hospital Dr. Guigou de Santa Cruz de Tenerife, tenemos a bien poner en su conocimiento que, dicha negativa, obedece a la efectiva existencia en la Gerencia de los Servicios Sanitarios de esta Área de Salud, de un Servicio de Psiquiatría, por lo cual, la posible patología puede ser tratada en dicho servicio, no teniendo conocimiento en esta dirección del área de que los facultativos del mismo estimen procedente su traslado a otro Servicio de Psiquiatría.”*

Del traslado a la reclamante no hemos recibido aún las alegaciones pertinentes.

**2.4. Temática de actuación.****2.4.1. Medidas judiciales y su cumplimiento**

Según los reiterados informes del Observatorio Internacional de Justicia Juvenil, (...) *la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la responsabilidad de los menores, es una ley que ha recibido múltiples críticas por parte de la sociedad. Quizás parte del problema se encuentre en que los distintos operadores que trabajamos en la aplicación de la ley no hemos sabido transmitir o dar a conocer la misma a los sectores implicados. Lo cierto es que cuatro hechos protagonizados por menores de edad que tuvieron una gran repercusión social han dado origen a modificaciones importantes en la ley. Se dice que es una ley benévola para el menor, pero si nos remitimos al Código Penal de 1973, observamos, que aplicando dicha norma difícilmente un menor podía estar ocho años privado de libertad, cosa que si que ocurre con esta ley. Debemos ser conscientes de que es una ley positiva, una ley a imitar por otros países, como ha sido el caso de Portugal.*

De los incidentes acaecidos en los centros de cumplimiento de medidas judiciales a lo largo del año 2005, pueden dar buena cuenta los titulares de los periódicos regionales y nacionales: intentos reiterados de motines, fugas, agresiones, peleas con vigilantes de seguridad, incendios...

La Memoria del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, relativa al ejercicio 2004, menciona que en la jurisdicción de menores ha de separarse necesariamente en dos áreas, de un lado la labor que desarrollan juzgados y tribunales y

de otro las gestiones efectuadas por la comunidad autónoma en la ejecución de las sentencias dictadas por los órganos judiciales. El éxito de la Ley 5/2000 pasa por la dotación de medios materiales y personales para la efectividad en el cumplimiento de las medidas.

Por otro lado, la Ley 5/2000 es una ley social, que exige la implicación de todas las consejerías, los cabildos y los ayuntamientos.

Destaca la memoria la falta de recursos en medio abierto, que dificulta la labor que desarrollan los juzgados. Faltan centros de día y faltan centros de internamiento terapéutico. Tampoco existen centros para tratar el problema del consumo de droga por los menores.

Hay que reconocer y valorar la labor desarrollada por los juzgados de menores ante el incremento significativo del volumen de asuntos, ya que los juzgados resuelven no solo los temas jurisdiccionales penales y civiles sino también los relativos a la labor inspectora de los centros y al régimen interno de los mismos.

Cabe mencionar por ejemplo el gran número de medidas cautelares que son un claro indicador del fracaso en medio abierto, ya que los menores perciben una falta de control en los medios de la CCAA, lo que lleva a generar una sensación de impunidad en los menores que les lleva inexorablemente a la medida de internamiento.

Por otro lado la Administración sigue sin tener un sistema de guardias que garantice la presencia de la entidad pública en la designación de centro.

Los centros siguen estando masificados y con carencias de espacio y habitabilidad, y resulta urgente la creación de recursos en las islas menores para evitar el desarraigo familiar, ya que en la actualidad se impide el adecuado y necesario contacto con los familiares.

Igualmente se vuelve a señalar la necesidad de que los centros cuenten con módulos que permitan separar a los menores por edades, para buscar el tratamiento individualizado. No hay convenios con educación que garanticen la escolarización efectiva de los menores de 16 años, en cumplimiento de un derecho fundamental recogido en el artículo 56.

Sigue muy alto el nivel de fugas y hay una grave carencia de talleres formativos y prelaborales.

El número de plazas existentes en los centros es claramente insuficiente en la actualidad y existen cerca de 45 menores en lista de espera para designación de centros por la entidad ejecutante. En cuanto al personal de los centros, no están servidos por personal cualificado, y se ha podido apreciar el fracaso de la gestión indirecta por parte de las fundaciones o entidades sin ánimo de lucro. La llevanza de estos centros ha de ser realizada por funcionarios públicos sometidos a responsabilidad disciplinaria y con la garantía de selección que supone la función pública, debiendo caminar hacia la creación de un cuerpo especial de funcionarios.

Al menos el director del centro ha de ser un funcionario público para revestirse de la autoridad que le habilite para ejercer la potestad sancionadora.

En la actualidad, con respecto al personal de los centros, hay que reseñar la cláusula decimoquinta del Convenio de colaboración firmado entre la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales y la Fundación Canaria de Juventud IDEO, para la ejecución de medidas judiciales de internamiento adoptadas por los Jueces de menores en el

Centro de Valle Tabares, se establece en su párrafo quinto que el vínculo de la fundación con el personal necesario para la ejecución del convenio será decidido libremente por aquella, sin que exista o pueda existir relación jurídica alguna entre el mencionado personal al servicio de la Fundación y la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales.

En cuanto a los menores extranjeros, sigue siendo preocupante el incremento de delitos cometidos por menores magrebíes acogidos en centros de protección. La falta de control por parte de los responsables es habitual

Resulta conveniente ampliar la plantilla de los equipos técnicos de los juzgados de menores, para conseguir una potenciación de las labores de mediación y reparación extrajudiciales, que es una de las apuestas más fuertes de la ley.

Por otro lado, al contar en la solución extraprocésal con la intervención del perjudicado, se consigue la necesaria implicación de la sociedad y se consigue que el perjudicado quede satisfecho ante el arrepentimiento del menor por su acción desarrollada.

Otra de las reseñas claves del informe es la constatación de una tendencia en alza, como es la cantidad de menores que se ven inmersos en una espiral delictiva contra su familia, normalmente madres y abuelas. Es un fenómeno creciente que hay que atajar potenciando los medios educativos y de asistencia psicológica.

El Defensor del Pueblo, en su Informe anual de 2004, analiza la situación de los centros de internamiento de menores en la Comunidad Autónoma de Canarias, con el siguiente resultado: “(...) *La Comunidad Autónoma de Canarias ha sido la que mayor número de investigaciones de oficio ha recibido durante el año 2004. La primera de esas investigaciones se inició en el mes de marzo del citado año y su inicio se debió a las noticias aparecidas en diferentes medios de comunicación en las que se informaba que ‘24 menores de edad sentenciados está en la calle a la espera de plazas en los centros’ se añadía que ‘...Los jueces de Las Palmas advierten que se trata de jóvenes condenados por delitos graves’. También se informaba de que ‘una jueza, una secretaria y cinco funcionarios trabajan en el juzgado de menores con más trabajo del país’. Todas esas informaciones motivaron el inicio de una investigación de oficio con la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias, con el Consejo General del Poder Judicial y con la Fiscalía General del Estado.*

*En el momento de elaborar este informe el único recibido fue el solicitado al Fiscal General del Estado. En él se comunica que lo publicado en diferentes medios de comunicación es veraz en su contenido. En concreto se indica que en la fecha de elaborar el informe la ‘lista de espera’ de menores que tenían que ingresar en centros de menores era de 35. Respecto a los internamientos terapéuticos se participa que en esa Comunidad no existe ninguna plaza para ese tipo de internamientos, realizándose los mismos en centros de la Península. Los datos que se facilitan en cuanto a los menores que se fugan de los centros son también elocuentes: en la isla de Gran Canaria de un total de 230 menores internados, se encontraban huidos 39.*

*Dado el contenido de ese informe, en el Defensor del Pueblo se está a la espera de que se reciban los otros dos informes solicitados con objeto de poder evaluar en su integridad la situación en la que se encuentran los centros*

*de internamiento de menores y la jurisdicción de menores en la mencionada Comunidad Autónoma.*

*Las otras dos investigaciones de oficio se iniciaron en el mes de noviembre, una de ellas se refería a la agresión que habían recibido en el interior de un centro un menor marroquí al que le prendieron fuego y le desfiguraron el rostro. También se informó en diferentes medios de comunicación que en el mismo centro, dos menores obligaron a otros dos a practicarles una felación. La otra investigación se inició por la muerte de un menor ocurrida en un centro de menores, el cual apareció asfixiado con una bolsa de plástico alrededor del cuello. En ambos casos se solicitó el correspondiente informe a la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias y al Fiscal General del Estado. Dada la fecha en la que se interesaron los informes todavía no se han recibido los mismos.*

*Aunque no se trata de una investigación de oficio, debe dejarse constancia en este apartado de una queja procedente de una magistrado de un juzgado de menores de Canarias. En ella se comunicaba a esta institución que se estaba vulnerando el derecho de los menores a ser internados en el centro más próximo a su domicilio, ya que los menores de Las Palmas de Gran Canaria estaban siendo internados en los centros de internamiento de la isla de Tenerife. Igualmente se daba traslado de la saturación de los centros, ya que concretamente en el centro 'La Montañeta', una habitación prevista para dos personas era compartida por cinco chicos o por cuatro chicas, tres de ellas embarazadas, teniendo que dormir en colchones en el suelo.*

*De toda esa información se dio traslado a la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias, para que emitiera el correspondiente informe que todavía no se ha recibido”.*

En una de las quejas, **EQ 1233/2004**, la madre de un joven ingresado en el Valle Tabares formulaba diferentes preguntas que nos fueron contestadas por la Dirección General de Protección del Menor y la Familia:

- Respecto a los traslados de los menores realizados por las fuerzas y cuerpos de seguridad, estos se efectúan con el estricto cumplimiento de las normas contenidas en la legislación de menores sobre esta materia. Corresponde a estos la custodia del joven durante su traslado, por lo que es su competencia y responsabilidad adoptar las medidas de seguridad y control adecuadas e idóneas en cada caso y momento, proporcionando a los menores ingresados la alimentación prescrita por facultativos sin que haya inconveniente en dotar de ésta a los jóvenes en los traslados, siempre que opten a ello.

- En cuanto a los gastos de traslados de los familiares de los menores para visitarlos en centros ubicados en isla diferente a la de su residencia, y a los efectos de evitar posible desarraigo y desvinculación familiar, la DGPM y F, sufraga dichos gastos a través de las ayudas específicas reguladas en el artículo 4.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el Régimen General de Ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias para cuya concesión es necesario un informe social y la disponibilidad de crédito presupuestario. Los expedientes se inician con la

presentación de la solicitud, desarrollándose los actos administrativos y sugiriendo a la persona interesada que mientras dure su tramitación siga aportando todas las facturas que vaya generando antes de cerrar el expediente por el importe total. Una vez finalizados los trámites administrativos en el servicio de ejecución de medidas judiciales, se da traslado del expediente al servicio de planificación, gestión y Administración, encargado de efectuar el pago.

El pasado 12 de abril de 2005, se giró visita guiada a las nuevas instalaciones, que se están construyendo como anexo al antiguo centro de cumplimiento de medidas judiciales en Valle Tabares. En la visita se hallaban presentes la consejera de Empleo y Asuntos Sociales, la directora general de Protección del Menor y la Familia, la jefe de Servicio de Medidas Judiciales, el Diputado del Común, el gerente de Ideo, el fiscal Coordinador de Menores de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, y representantes de la AAVV del Valle Tabares.

El recinto presenta una estructura arquitectónica de grandes dimensiones, cercana a la “estética penitenciaria”. Las obras acometidas revisten la misma presentación de un centro carcelario y se están dotando de unas medidas de seguridad extremas: vallados perimetrales, multitud de cancelas prisionalizadas y cámaras de última generación que permiten conocer la actividad y vigilancia que se desarrolla en cada momento y lugar, estando los menores vigilados permanentemente. En la visita se pudieron observar las instalaciones destinadas a cocina, la zona de cámaras y lavandería, el módulo destinado a enfermería y el módulo de visitas. Las habitaciones están dotadas de retrete y ducha. Existen, además talleres para la enseñanza de actividades laborales como chapa y pintura.

El centro a día de la visita aún permanecía sin amueblar y sin dotación de medios para desarrollar las actividades escolares y profesionales, quedando pendiente la entrega de la obra a finales del mes de abril, según manifestaciones de la consejera de Empleo y Asuntos Sociales.

En un momento de la visita, sobre las 11:30 de la mañana en los monitores que nos mostraban las actividades del centro, se pudo observar en una pantalla un grupo de chicos sentados en uno de los patios, completamente inactivos. En el acto, se solicitó el horario de actividades del centro programado para ese día y se efectuó una visita de reconocimiento de las instalaciones actuales para comprobar su adecuación. Según el horario que se aporta, los menores se dividen en cuatro grupos, desconociendo los criterios de agrupamiento.

Las actividades se desempeñan en cuatro horarios:

1ª hora mañana: de 9:00 a 10:30

2ª hora mañana: de 11:00 a 12:30

3ª hora tarde: de 15:30 a 17:00

4ª hora tarde: de 17:30 a 19:00

No se mencionan las actividades de ocio y tiempo libre ni las actividades a realizar en tiempos muertos.

Se aprecia en general la escasez de enseñanza normalizada y de talleres prelaborales.

Por ejemplo el grupo de menores A' **el lunes**, tiene las siguientes actividades: tai-chi, dietética, educación vial, y actividad lúdica, **el martes**: conocimiento del medio, manualidades, aerografía y artes plásticas, **el miércoles**: historia,



inglés, formación en libertad y educación física, **el jueves:** matemáticas, educación física, educación moral y foro, y **el viernes,** serigrafía, orientación laboral y actividad lúdica.

La realidad que se pudo comprobar era completamente diferente de la que constaba en papel, un grupo de menores jugaban al fútbol con un educador, otro grupo pintaba figuras de escayola, otros permanecían en las habitaciones, donde fueron introducidos al llegar la inspección. Incluso se pudo observar como un vigilante de seguridad le decía a un menor “*te acabas de buscar un parte*”. La presencia de vigilantes de seguridad en el centro es absolutamente abrumadora, interfiriendo permanentemente en la vida normal del centro y en todas las actividades que en el mismo se generan.

Algunas habitaciones de menores constan de televisión y *play station* (sufragado por los propios menores) y están decoradas con posters de chicas semidesnudas y de telas que muestran la cultura de Bob Marley, Eminem y consumo de marihuana.

En el mes de diciembre, se giró nueva visita al centro, para comprobar como había comenzado su andadura. Se pudo apreciar en primer lugar el descenso notable de la presencia de guardas de seguridad en el interior del recinto, pero muchas de las deficiencias denunciadas en informes anteriores se

mantienen, tales como la estancia de mujeres en el centro para las que no hay personal, ni lugar específico, ni actividades propias. En el momento de la visita el centro solamente albergaba la estancia de una mujer. Si bien se comprobó la existencia de algunos talleres, también pudieron verse jóvenes inactivos en sus habitaciones, y otros entretenidos con la consabida marquería y figuras de escayola. A la hora de la visita, en horario matinal, solamente un grupo de unos 10 menores asistían a enseñanza reglada. En ese horario algunos chicos pintaban las paredes de algún módulo y otros se encontraban limpiando las dependencias, otros en el gimnasio, ...bajo la percepción de falta de planificación. El recinto se halla bastante deteriorado, pese al poco tiempo transcurrido desde su apertura. La mayoría de los cerrojos de las puertas han tenido que ser sustituidos, y las habitaciones han sufrido grandes deterioros: las paredes aparecen llenas de pintadas.

En definitiva, no puede apreciarse a la fecha de la visita un cambio sustancial en la vida diaria del centro Valle Tabares.

Conforme al Anuario Estadístico de Canarias, podemos relacionar el siguiente cuadro relativo al número de asuntos incoados y pendientes en la Jurisdicción de Menores, especificando provincias y los cinco últimos ejercicios.

Jurisdicción de menores	2000	2001	2002	2003	2004
<b>Número de juzgados</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>2</b>
<b>Número de asuntos</b>					
Pendientes al inicio	251	556	2.306	3.667	1.567
Registrados	1.120	3.575	3.147	1.520	2.058
Resueltos	815	1.937	1.786	2.506	1.990
Pendientes	556	2.306	3.667	1.567	1.619
<b>Resolución de asuntos</b>					
Sentencias	227	255	498	1.043	1.095
<b>Ejecución de sentencias</b>					
Registradas	211	614	534	1.124	1.368
Resueltas	253	599	224	443	856
Pendientes finales	126	142	452	1.396	1914

### Las Palmas

Jurisdicción de menores	2000	2001	2002	2003	2004
<b>Número de juzgados</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
<b>Número de asuntos</b>					
Pendientes al inicio	55	387	1.665	2.635	913
Registrados	597	2.727	2.337	916	1.039
Resueltos	265	1.560	1.367	1.455	1.142
Pendientes	387	1.665	2.635	913	806
<b>Resolución de asuntos</b>					
Sentencias	118	157	290	662	625
<b>Ejecución de sentencias</b>					
Registradas	111	132	314	708	899
Resueltas	121	78	68	217	577
Pendientes finales	30	84	330	858	1.184

### Santa Cruz de Tenerife

Jurisdicción de menores	2000	2001	2002	2003	2004
<b>Número de juzgados</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
<b>Número de asuntos</b>					
Pendientes al inicio	196	169	641	1.032	654
Registrados	523	849	810	604	1.019
Resueltos	550	377	419	1.051	848
Pendientes	169	641	1.032	654	813
<b>Resolución de asuntos</b>					
Sentencias	109	98	208	381	470
<b>Ejecución de sentencias</b>					
Registradas	100	482	220	416	469
Resueltas	132	521	156	226	279
Pendientes finales	96	58	122	538	730

Seguidamente, se especifican los listados de medidas judiciales por provincias a lo largo del año 2005, donde

puede apreciarse el incremento de menores en un promedio de 20 por mes:

### Menores que cumplen medidas judiciales a 14 de enero de 2005

**TOTAL 780 menores**

Medidas impuestas por el Juzgado de Santa Cruz de Tenerife	
Centros:	Medio abierto:
- Nivaria 24	- Internamiento terapéutico 3
- Valle Tabares, 18	- Tratamiento ambulatorio 3
- Hierbabuena, 8	- Libertad Vigilada 178.
- Mesa Ponte, 6	- Otras medidas 53
	- A prisión 2
	- Fugados 14
	- Libertad vigilada La Palma 4
	- Servicios en Beneficio de la Comunidad 34.
<b>Total: 331</b>	

Medidas impuestas por el Juzgado de Las Palmas	
Centros:	Medio abierto:
- La Montañeta 67	- Internamiento terapéutico 4
- Nivaria 31	- Tratamiento ambulatorio 7
- Valle Tabares 24	- Libertad vigilada 155
- Hierbabuena 18	- Libertad vigilada Lanzarote 26
- Mesa Ponte 18	- libertad vigilada Fuerteventura 20
	- Fugados 42
	- Prisión 1
	- Otras medidas 44
	- Servicios en beneficio de la comunidad 35
<b>Total: 449</b>	

### Menores que cumplen medidas judiciales a 11 de abril de 2005

**TOTAL 895 menores**

Medidas impuestas por el Juzgado de Santa Cruz de Tenerife	
Centros:	Medio abierto:
- Nivaria 23	- Internamiento terapéutico 4
- Valle Tabares, 19	- Tratamiento ambulatorio 2
- Hierbabuena, 11	- Libertad vigilada 199.
- Mesa Ponte, 7	- Otras medidas 66
	- A prisión 8
	- Fugados 8
	- Libertad vigilada La Palma 8
	- Servicios en beneficio de la Cdad 40
<b>Total: 379</b>	

Medidas impuestas por el Juzgado de Las Palmas	
Centros:	Medio abierto:
- La Montañeta 78	- Internamiento terapéutico 4
- Galdar 46	
- Nivaria 26	- Tratamiento ambulatorio 7
- Tabares 24	- Libertad vigilada Gran Canaria 163
- Hierbabuena 13	- Libertad vigilada Lanzarote 34
- Mesa Ponte 14	- Libertad vigilada Fuerteventura 20
	- Fugados 40
	- Prisión 1
	- Otras medidas 49
	- Servicios en beneficio de la comunidad 38
<b>Total: 516</b>	

**Menores que cumplen medidas a 19 de septiembre de 2005****TOTAL 924 menores**

Medidas impuestas por el Juzgado de Santa Cruz de Tenerife	
Centros:	Medio abierto:
- Galdar 3	- Internamiento terapéutico 6
	- Tratamiento ambulatorio 2
- Valle Tabares, 1	- Libertad vigilada 234.
- Hierbabuena, 10	- Otras medidas 66
- Mesa Ponte, 6	- A prisión 4
	- Fugados 2
	- Libertad vigilada La Palma 3
	- Servicios en beneficio de la comunidad 58.
<b>Total: 387</b>	

Medidas impuestas por el Juzgado de Las Palmas	
Centros:	Medio abierto:
- La Montañeta 86	- Internamiento terapéutico 4
- Galdar 39	- Tratamiento ambulatorio 5
- Valle Tabares 41	- Libertad vigilada Gran Canaria 186
- Hierbabuena 13	- Libertad vigilada Lanzarote 20
- Mesa Ponte 18	- Libertad vigilada Fuerteventura 32
	- Fugados 49
	- Incumplimientos y/o quebrantamientos 16
	- Prisión 2
	- Otras medidas 37
	- Servicios en beneficio de la comunidad 56
<b>Total: 537</b>	

**Menores que cumplen medidas judiciales a 7 de octubre de 2005****Total 935 menores**

Medidas impuestas por el Juzgado de Santa Cruz de Tenerife	
Centros:	Medio abierto:
- Gáldar 3	- Internamiento terapéutico 7
	- Tratamiento ambulatorio 2
	- Libertad vigilada 232
- Hierbabuena 13	- Otras medidas 72
- Mesa Ponte 8	- A prisión 5
	- Fugados 2
	- Incumplimientos y/o quebrantamientos 4
	- Libertad vigilada La Palma 3
	- Servicios en beneficio de la comunidad 58
<b>Total: 398</b>	

Medidas impuestas por el Juzgado de Las Palmas	
Centros:	Medio abierto:
- La Montañeta 90	- Internamiento terapéutico 4
- Gáldar 39	- Tratamiento ambulatorio 5
- Valle Tabares 42	- Libertad vigilada Gran Canaria 179
- Hierbabuena 12	- Libertad vigilada Lanzarote 31
- Mesa Ponte 17	- Libertad vigilada Fuerteventura 15
	- Fugados 44
	- Incumplimientos y/o quebrantamientos 17
	- Prisión 1
	- Otras medidas 47
	- Servicios en beneficio de la comunidad 56
<b>Total: 537</b>	



**Menores que cumplen medidas judiciales a 10 de diciembre de 2005**

**TOTAL 1.020 menores**

Medidas impuestas por el Juzgado de Santa Cruz de Tenerife	
Centros:	Medio abierto:
- Galdar 2	- Internamiento terapéutico 6
	- Tratamiento ambulatorio 4
- Valle Tabares 42	- Libertad vigilada 214
- Hierbabuena 13	- Otras medidas 78
	- A prisión 3
- Mesa Ponte 9	- Fugados 13
	- Incumplimientos y/o quebrantamientos 2
	- Libertad vigilada La Palma 7
	- Servicios en beneficio de la comunidad 66
<b>Total: 441</b>	

Medidas impuestas por el Juzgado de Las Palmas	
Centros:	Medio abierto:
- La Montañeta 86	- Internamiento terapéutico 3
- Galdar 29	- Tratamiento ambulatorio 6
- Valle Tabares 48	- Libertad vigilada Gran Canaria 214
- Hierbabuena 12	- Libertad vigilada Lanzarote 39
- Mesa Ponte 16	- Libertad vigilada Fuerteventura 13
	- Fugados 57
	- Incumplimientos y/o quebrantamientos 15
	- Prisión 1
	- Otras medidas 51
	- Servicios en beneficio de la comunidad 62
<b>Total: 579</b>	

El informe anual 2005 del Consejo Económico y Social, menciona que “(...) *el mayor esfuerzo presupuestario realizado por la Comunidad Autónoma en el 2004, en relación con la política de atención social, se centró en los servicios, centros y prestaciones precisos para el cumplimiento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la responsabilidad penal de los menores. La necesidad de adaptar las dotaciones presupuestarias a las necesidades reales de gasto significó un incremento de recursos del 122% respecto del ejercicio 2003, destinado dicho incremento a la ampliación de la cobertura de plazas en centros de régimen cerrado, semiabierto y abierto, a la vez que al mantenimiento y ampliación de la cartera de servicios de este tipo de centros*”.

De este modo, en el *Boletín Oficial de Canarias*, de 28 de marzo de 2005 se publicó un anuncio, por el que se convocaba concurso, por procedimiento abierto y tramitación de urgencia, para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para los centros de menores en ejecución de medidas judiciales. Siendo la entidad adjudicadora, la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales y siendo el objeto del contrato la realización de un servicio de seguridad y vigilancia en los centros de menores en ejecución de medidas judiciales, con el fin de mantener el control, vigilancia y seguridad en los mismos, al objeto de favorecer unas condiciones que permitan desarrollar el programa educativo y reinserción de los menores. El presupuesto base de licitación ascendía a un importe total de 5.093.386,80 euros, dividido en los siguientes lotes:

Lote I, Centro Tabares-Mesa Ponte: 2.032.905,60.

Lote II, Centro Nivaria: 1.129.819,80.

Lote III, Centro Hierbabuena: 328.978,20.

Lote IV, Centro La Montañeta: 1.601.683,20.

Asimismo, por Anuncio de 19 de diciembre de 2005, publicado en el BOCA, se hacen públicas las razones que concurren en el expediente de adquisición a título oneroso

de un terreno y edificaciones, sitos en Valle Tabares, en el término municipal de La Laguna (Tenerife), para un Centro de ejecución de medidas de internamiento terapéutico de menores o jóvenes infractores dictadas por los juzgados de menores, mediante el sistema de contratación por adjudicación directa. Se manifiesta que el motivo determinante de la contratación directa radica en la extrema urgencia de la adquisición, la singularidad de la necesidad a satisfacer, y las limitaciones del mercado inmobiliario en la zona, evidenciada por tratarse de terrenos y edificaciones colindantes al Centro de Menores de Valle Tabares, lo que supondría una economía para esta Comunidad Autónoma, toda vez que los menores que se ubiquen en dicho centro podrían beneficiarse de los servicios ya creados y dotados en el citado Centro de Menores de Valle Tabares, prescindiéndose del concurso público conforme dispone el artículo 30.3 y 4 de la *Ley 8/1987, de 28 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias*.

**2.4.2. Foro Canario de la Infancia**

Desde principios del pasado año, se convocó al Diputado del Común al comité organizador de la preparación del Foro de la Infancia, que se celebró en Gran Canaria, los pasados días 18 y 19 de noviembre de 2004, con motivo del Día Internacional de los Derechos de Niño.

Este año, en el Puerto de la Cruz nos enfrentamos de nuevo al reto de unir a niños y niñas de todas las islas para debatir sobre sus derechos y deberes, en un tema de tanta trascendencia como los medios de comunicación.

La televisión, internet, y las nuevas tecnologías suponen un campo infinito de posibilidades educativas para nuestros menores, pero estos también han de ser conscientes de los peligros que entraña su utilización o uso incorrecto.

Pero los niños y niñas también son objeto de la información y en este sentido, hemos de concienciar a los medios de comunicación y los profesionales de la

información para que traten de ofrecer las noticias relativas a los menores y jóvenes, desde el conocimiento de la legislación que los ampara, y con la mayor veracidad posible, presentando modelos de comunicación social que ayuden a la creación de opiniones públicas favorables y sensibilizadas con un problema que a todos nos afecta. Representa para la institución del Diputado del Común un honor participar en este proyecto que en definitiva pretende profundizar en el conocimiento de los derechos de los niños y niñas en su entorno más cercano.

El Diputado del Común, como garante de los derechos de las personas que viven en Canarias, muestra especial preocupación por el respeto de los derechos de la infancia, y en este sentido es importante que niños y niñas conozcan a fondo los derechos que les asisten, para poder reclamar a su entorno familiar, educativo e institucional el respeto de su ejercicio, y así poder denunciar cualquier situación injusta.

Acogemos con agrado, la principal pretensión de este foro, que es la creación de un espacio o red, donde se pueda acercar a los docentes y a los alumnos, el compromiso diario con los valores democráticos y los derechos humanos, y básicamente los de la infancia.

La aportación personal de este Diputado del Común, en el foro de noviembre se hará efectiva mediante la presentación de un folleto titulado *¿conoces tus derechos?* en el que hemos tratado de resumir los principales derechos de los niños y niñas, a través de la difusión de las actividades del Diputado del Común, como garante de sus derechos en la comunidad canaria.

En definitiva, se trata de asegurar que los niños y niñas conozcan sus derechos, se responsabilicen de ellos y sean protagonistas de los mismos, de divulgar los contenidos de la Convención sobre los Derechos del niño y en última instancia, de sensibilizar a los profesionales que trabajan directa e indirectamente con los niños y niñas sobre los derechos de los menores para facilitar su colaboración en pleno desarrollo de los derechos de los niños.

#### **2.4.3. La Administración de Justicia y los menores**

Se recogen, a continuación, las conclusiones adoptadas en el seno de las XX Jornadas de coordinación de defensores y defensoras del Pueblo, celebradas en Alicante del 17 al 19 de octubre de 2005, bajo el tema *“La respuesta de las administraciones públicas ante diferentes fenómenos y problemas que afectan a la infancia y a la juventud”*, cuyo extracto ha sido remitido a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia y a la Dirección General de Protección del Menor y la Familia del Gobierno de Canarias, por considerarlo de su interés, y con el fin de que nos emitan su parecer al respecto.

(...) La Constitución española recoge dentro de los principios rectores de la política social y económica (Capítulo III, Título I) la obligación de los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, con especial referencia a los menores.

Nuestro ordenamiento jurídico, atendiendo al mandato constitucional y los tratados internacionales ratificados por España, principalmente la Convención de Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989, ratificada por

España el 30 de noviembre de 1990, establece, como principio inspirador de todas las actuaciones relacionadas con los menores, tanto administrativas como judiciales, el interés superior del menor.

El concepto “interés superior del menor”, constituye un término abstracto que la sociedad actual y el desarrollo legislativo postconstitucional ha venido redefiniendo mediante el reconocimiento pleno de la titularidad de derechos en los menores de edad y de su capacidad progresiva para ejercerlos.

#### **Posicionamiento de los defensores.**

Precisamente, los defensores del Pueblo, como garantes del respeto a los derechos y libertades constitucionales, tienen especialmente encomendada la defensa de aquellos sectores de población más desprotegidos.

A este respecto es fundamental el papel que deben jugar las administraciones públicas a la hora de ofrecer un sistema de protección adecuado a los menores. La prevención es sin duda la mejor medida a adoptar.

No obstante, la realidad nos muestra como el ámbito de protección, que constituye uno de los pilares de la atención a los menores y jóvenes adolescentes, sufre importantes carencias. Es necesario revisar este ámbito de actuación y abordar la necesaria dotación de adecuados y suficientes medios, ya que una mayor eficacia del sistema de protección contribuiría sin duda a reducir la intervención en el ámbito de la reforma de los menores.

Partiendo de esta premisa, los comisionados parlamentarios consideran imprescindible recordar como la relación de los menores con la Administración de Justicia debe estar basada en su carácter distinto y diferenciado de la Justicia de adultos, así como exigir, en todo caso, la especialización de todos los operadores intervinientes en materia de menores.

Aunque la relación de los menores y jóvenes adolescentes con la Administración de Justicia ofrece diversas vertientes, no cabe duda que uno de los aspectos más significativos se produce cuando se trata de determinar la responsabilidad penal del menor de edad y, en su caso, de ejecutar la medida acordada.

La Justicia de menores, en este aspecto, se inspira en principios diferenciales que conviene destacar: debe ofrecer una respuesta adecuada a cada menor mediante la correspondiente individualización de la medida acordada, debe intentar responsabilizar al menor por su conducta, dando una orientación educativa a las medidas que puedan aplicarse, y ser flexible en cuanto a la aplicación de las mismas, ya que las medidas deben estar sujetas a revisión de manera continuada.

#### **Los menores infractores.**

El marco normativo vigente para la exigencia de responsabilidad a los jóvenes infractores que no hayan alcanzado la mayoría de edad penal, lo constituye la *Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la responsabilidad penal de los menores* (en adelante LRPM).

La ley constituye un buen marco jurídico desde el punto de vista del respeto a los derechos del menor. Así, proclama como principio básico el interés superior del mismo, destaca la orientación educativa de las medidas a aplicar, y consecuentemente y al mismo tiempo, ofrece una amplia

gama de medidas alternativas al internamiento frente al sistema tradicional basado prácticamente en la pena privativa de libertad.

La reciente entrada en vigor del Real Decreto 1.774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LRPM, viene a contemplar algunas novedades, incidiendo en tres aspectos básicos de la Ley Orgánica 5/2000, a saber: la concreción de funciones del equipo técnico y policía judicial, la determinación de las reglas de ejecución de las medidas cautelares y definitivas, y el régimen disciplinario.

Su aprobación se debe en parte a las reiteraciones efectuadas por el Defensor del Pueblo y por las comunidades autónomas, que han venido participando activamente en la elaboración del texto legal, a través de la Comisión Interautonómica de Directores Generales de Infancia, manteniendo en el reglamento, el compromiso expreso de su evaluación, transcurrido un año desde su entrada en vigor.

La aprobación del Reglamento de la LRPM, no debe agotar el desarrollo normativo de ésta, sino que las comunidades autónomas deben adaptar su legislación con la finalidad de conseguir una adecuada ejecución de todas y cada una de las funciones que les encomienda la ley.

Cada entidad autonómica debe establecer las bases para *“la creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medidas previstas en esta ley”*, conforme a lo dispuesto en su artículo 45.

#### **Juzgados y Fiscalías de Menores.**

La LRPM reconoce a los jueces de Menores la competencia para enjuiciar los hechos cometidos por las personas mayores de catorce años y menores de dieciocho, así como para ejecutar sus sentencias, sin perjuicio de las facultades atribuidas a las comunidades autónomas en materia de protección y reforma de menores.

Pese al trabajo desarrollado por estos juzgados, en muchas comunidades se detecta una insuficiente dotación de órganos judiciales para atender el volumen de trabajo que el creciente número de menores infractores genera.

De otro lado, no hay que olvidar que la agilidad que exige esta jurisdicción como consecuencia del espíritu que inspiró la promulgación de la Ley Orgánica 5/2000 precisa una adecuada provisión, tanto en cuanto a infraestructuras y medios materiales necesarios para su aplicación, como en cuanto personal, evitando la tardanza en cubrir las vacantes que se producen por enfermedad o traslado, especialmente significativas en determinadas comunidades autónomas, y que tanto perjudican a la buena marcha de las oficinas judiciales.

Las dilaciones que se vienen produciendo ocasionan un doble efecto: por un lado, inseguridad jurídica y ciudadana, y por otro, la quiebra de la finalidad educativa de la medida.

Al mismo tiempo, la lentitud de los procesos, desde su inicio hasta la adopción de la medida definitiva, ha desembocado en un incremento de los internamientos cautelares.

Esta situación justifica y recomienda la implantación de los juicios rápidos en el ámbito de la Justicia de menores

para aquellos casos de infracciones leves o situaciones menos complejas, sin que ello suponga su asimilación con el procedimiento de adultos, ya que operarían en el mismo los principios inspiradores de la Justicia de menores: posibilidad de valorar la continuación del procedimiento e individualización de la respuesta adecuada en cada caso.

Por lo que se refiere a la ubicación de los juzgados de menores y dependencias policiales destinadas a detención, las dependencias asignadas deben resultar adecuadas para garantizar la privacidad y atención a los menores, cuestión pendiente en alguna de las actuales oficinas judiciales.

De otro lado, y tras la experiencia acumulada desde la entrada en vigor de la ley, se plantea la necesidad de simplificar sus trámites como medio para lograr la agilidad que la actuación sobre los menores exige. En concreto, se siguen planteando problemas en la tramitación de las piezas de responsabilidad civil, tramitación que se ha demostrado poco eficaz para la resolución efectiva de la responsabilidad civil derivada del delito, cuando además las resoluciones que dictan los jueces de menores carecen del carácter de cosa juzgada.

Al mismo tiempo, la modificación del artículo 25 de la LRPM, llevada a cabo en virtud de la *Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*, admite la posibilidad de personarse en el procedimiento incoado a un menor, a las personas directamente ofendidas por el delito, sus padres, herederos o sus representantes legales si fueren menores de edad o incapaces, con las facultades y derechos que derivan de ser parte en el procedimiento.

No obstante la ventaja que supone el permitir la entrada en el procedimiento a las víctimas y familiares de hechos violentos y graves, y dado que dicha posibilidad legal se establece sin ningún tipo de limitación, indudablemente acarreará una mayor duración de la tramitación de unos procedimientos en los que la rapidez es fundamental a la hora de conseguir el objetivo educativo que persigue la medida que se imponga, afectando asimismo al fin primordial de la ley, cual es el interés superior del menor, al dar entrada en el procedimiento al interés del perjudicado.

En definitiva, la carencia de medios y el excesivo procedimentalismo, denunciado desde los propios estamentos judiciales, de la LRPM están dificultando en gran medida una respuesta rápida a las infracciones sometidas a dicha norma lo que determina que en muchas ocasiones las medidas impuestas carezcan de eficacia y por ende consigan la resocialización de los jóvenes delincuentes.

#### **El equipo técnico en su desarrollo por el nuevo reglamento.**

La regulación contenida en el Real Decreto 1.774/2004, de 30 de julio, por el que se desarrolla reglamentariamente la LRPM, concede una especial relevancia al equipo técnico, el cual, amén de asistir, en las materias propias de sus disciplinas profesionales, a los jueces de menores y al Ministerio Fiscal y ofrecer su apoyo profesional al menor desde el momento de su detención, ostenta funciones de mediación entre el menor y la víctima o perjudicado.

Precisamente, el reglamento regula de manera pormenorizada el procedimiento de resolución extrajudicial de los conflictos y mediación. Este procedimiento será

igualmente de aplicación a la mediación prevista en el artículo 51.2 de la LRPM, durante la ejecución de la medida que haya podido ser impuesta.

Dichos equipos, que estarán formados por psicólogos, educadores y trabajadores sociales, podrán integrarse asimismo por otros profesionales cuando las necesidades planteadas así lo requieran y sea acordado por el órgano competente.

En todo caso, corresponde a la Administración con competencias asumidas en materia de Justicia, o al Ministerio de Justicia en el resto de los casos, determinar su número, composición y plantilla, *garantizando que cada fiscal instructor cuente con los medios personales adecuados y suficientes para la emisión de los informes determinados por la ley y en los plazos establecidos.*

En consecuencia, resulta trascendental el papel a jugar por la Administración autonómica con competencias asumidas en materia de Justicia, a la hora de dotar de efectividad al mandato legal, ya que a la misma corresponde la adecuada dotación presupuestaria para atender las necesidades de personal que, a este respecto y para desarrollar dicho cometido, existen.

En la actualidad se demanda un incremento de la plantilla del equipo técnico en muchos de los juzgados y fiscalías de menores, ya que el mismo resulta de todo punto insuficiente para desarrollar la labor que tiene encomendada, a tenor del elevado número de dictámenes que ha de evacuar. A ello se añade el problema de su intervención durante los actuales servicios de guardia, los cuales deben ser reconocidos y remunerados adecuadamente.

Una solución deseable pasaría por la existencia de un equipo técnico completo por fiscal, integrado por las figuras profesionales de un psicólogo, un trabajador social y un educador, además de un profesional, con formación adecuada en cuanto al método y técnicas de mediación, actuando específicamente como mediador.

Dicho personal debería ser estable al constituir una figura de referencia en la intervención con el menor.

Una suficiente dotación de los equipos técnicos permitiría, de este modo, potenciar su función de mediación entre el menor y la víctima o perjudicado, en cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 19 de la ley. Con ello se conseguiría evitar la judicialización en aquellos casos de delitos menos graves o faltas, revistiendo, los compromisos que se adquieran, mayores ventajas tanto para el menor como para el propio perjudicado, contribuyéndose con ello, al mismo tiempo, a paliar la actual saturación de los órganos judiciales.

Convendría potenciar la posibilidad de mediación, arbitrando igualmente mecanismos de mediación próximos al menor, en el seno de la propia Administración local, sometidos a la supervisión del Ministerio Fiscal, reduciendo la posible intervención al ámbito de protección, siempre que ello sea posible, y restringiendo al máximo la intervención penal.

#### **Ejecución de medidas judiciales.**

Uno de los aspectos más llamativos de la normativa reguladora de la responsabilidad de los jóvenes infractores, ha sido la transferencia de competencias realizada del Estado a las comunidades autónomas en materia de ejecución de las medidas impuestas con arreglo a dicha legislación.

La LRPM establece el marco jurídico del cumplimiento de las medidas judiciales dictadas por los jueces de menores, estableciendo, en su artículo 45, la competencia de las comunidades autónomas para llevar a cabo, de acuerdo con sus respectivas normas de organización, la creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medidas previstas en la ley.

Para llevar a efecto dichas competencias, el apartado tercero de este mismo artículo contempla la posibilidad de establecer los convenios o acuerdos de colaboración necesarios con otras entidades, bien sean públicas, de la Administración del Estado, local o de otras comunidades autónomas, o privadas sin ánimo de lucro, para la ejecución de dichas medidas, bajo su directa supervisión, sin que ello suponga en ningún caso la cesión de la titularidad y responsabilidad derivada de dicha ejecución.

En respuesta a dicha previsión, y dada la inexistencia de una normativa estatal de bases, las distintas comunidades autónomas han procedido a la regulación de diferentes aspectos relativos a las competencias asumidas. No obstante, tras la aprobación del Reglamento que desarrolla la LRPM, las administraciones autonómicas deberán actualizar y adecuar, a las directrices ahora en vigor, las disposiciones dictadas.

#### **Departamento encargado de la gestión en la ejecución de las medidas.**

Viene siendo habitual que las competencias autonómicas en materia de reforma de menores se articulen, dentro de cada Comunidad, en el seno de las consejerías encargadas de asuntos sociales, las cuales asumen la ejecución de medidas judiciales. La competencia relativa al personal al servicio de juzgados y fiscalías de menores, equipo técnico y dependencias judiciales, en aquellas comunidades autónomas con competencias asumidas en materia de Justicia, se ejercen a través de un departamento distinto, el cual generalmente aglutina el ejercicio de las competencias que se atribuyen a la Administración autonómica en materia de Justicia.

Al igual que ya ocurre en algunas comunidades autónomas, y dada la necesaria coordinación administrativa en la gestión de los recursos, sería deseable la creación de un departamento específico, que se inserte preferiblemente en el ámbito de Justicia y que resulte competente en todo lo relacionado con la reforma de menores.

Con independencia de los acuerdos que a este respecto pudiesen ser adoptados por las distintas administraciones autonómicas, lo bien cierto es que resulta imprescindible arbitrar mecanismos que permitan una adecuada coordinación y colaboración entre los distintos departamentos relacionados con la Justicia de menores, evitando los compartimentos estancos y facilitando la consecución de criterios y objetivos compartidos.

Resulta necesaria, al mismo tiempo, una mayor coordinación entre el ámbito de protección de menores y el ámbito de reforma, para cuya efectividad resulta imprescindible el traspaso de expedientes de los chicos y chicas que hubiesen estado sometidos al sistema de protección, y respecto a los que se hubiese acordado algún tipo de medida judicial.



**Recursos disponibles.**

Constituye una opinión generalizada el hecho de que a pesar de la *vacatio legis* de la LRPM, su implantación se produjo en un momento en el que era patente la escasez de recursos para la ejecución de medidas en todas las comunidades autónomas.

En buena parte, el éxito de la nueva ley iba a depender de la correcta puesta en funcionamiento de las medidas establecidas, siendo las comunidades autónomas a las que correspondía realizar el esfuerzo de inversión necesario para el desarrollo efectivo del texto legal.

Pese al trabajo realizado por las autonomías, la realidad nos muestra, especialmente en aquellas comunidades en las que se detecta un incremento del número de jóvenes involucrados en hechos delictivos, una insuficiencia de recursos para atender las previsiones de la ley.

Resulta especialmente preocupante y digna de mención la situación que afecta a la Comunidad Autónoma de Canarias donde, dado el insuficiente número de plazas existentes en el archipiélago para cubrir las necesidades reales, se ha instaurado un sistema de listas de espera para la ejecución de las sentencias dictadas por los jueces de menores. Se estima la existencia de unos cien menores y jóvenes que, aún estando sentenciados, carecen de plaza en centros cerrados o semiabiertos, provocando incluso nuevas detenciones. En algunas ocasiones la ejecución de una medida de ingreso llegó a prolongarse durante un año, pese a los múltiples requerimientos judiciales para la designación de un centro.

**Los centros como último recurso.**

Se detecta una excesiva utilización de las medidas judiciales de internamiento en detrimento de otras medidas en régimen abierto.

La privación de libertad de un menor debería decidirse siempre como último recurso y por el período mínimo necesario. A este respecto se hace necesario potenciar los medios y recursos abiertos a través de una adecuada inversión por las comunidades autónomas.

Resulta muy conveniente potenciar los recursos en el ámbito de los servicios sociales cercanos al domicilio de los jóvenes infractores, involucrando así a los propios ayuntamientos.

De igual manera, los equipos de base de los ayuntamientos deben compatibilizar y coordinar la atención a las familias durante el cumplimiento de la medida acordada por parte del menor, dada la necesaria actuación en paralelo de los servicios sociales del ayuntamiento con la ejecución de las medidas en medio abierto.

**Problemática detectada en la gestión de los centros.**

En ocasiones existe una imposibilidad efectiva para conseguir la deseada individualización de la medida impuesta, a pesar de que dicho objetivo constituye una de los pilares de la ley que regula la responsabilidad penal de los menores, debido a la carencia de medios personales y materiales.

En muchos de los centros, especialmente en determinadas comunidades con un creciente número de menores con medidas judiciales, sigue existiendo hacinamiento, lo que dificulta gravemente la necesaria separación por edades e impide una adecuada atención a los jóvenes con problemas conductuales o toxicomanías.

Resulta indispensable, también, la existencia de una adecuada comunicación y sintonía entre la red de intervención en el ámbito de protección y la intervención en el de reforma.

La lejanía de los centros respecto del domicilio familiar es otra de las cuestiones que se plantea, lo que obliga a los menores a trasladarse fuera de su arraigo familiar, con el coste económico y emocional que ello implica para las familias.

Dado que la gestión de muchos de los centros se ha cedido a entidades privadas o fundaciones, sin que conste una adecuada inspección de recursos personales y materiales, dicha circunstancia se presta a que cada uno de los recintos utilice diferente metodología para la restricción de derechos. A este respecto debe existir un adecuado control por parte de la Administración competente a través de criterios uniformes.

En cuanto al personal de los centros, éste adolece en muchos casos de la debida preparación y formación para atender las finalidades de la ley, a saber, la inserción de los menores y su reeducación y resocialización. La falta de preparación curricular de los educadores y sobre todo la gran movilidad de los efectivos personales, alteran gravemente el sistema educacional, ya que los menores carecen de referentes adultos estables.

Es imprescindible la especialización de los profesionales en materia de menores. Para ello se hace necesario determinar qué profesionales y con qué titulación pueden desarrollar funciones educativas en estos centros, al tiempo que debe reforzarse el estatuto jurídico que corresponde a los mismos, para que cualquier agresión que sufran en el desempeño de su cometido pueda ser sancionada adecuadamente.

La ausencia de respuestas laborales eficaces y talleres de empleo impide la consecución de otro de los principios inspiradores de la ley: la reinserción y rehabilitación social.

En cualquier caso, dada la disparidad de las estadísticas publicadas por distintos organismos implicados en la aplicación de la LRPM, resulta del mayor interés analizar los datos que éstas arrojan así como el sistema de trabajo empleado en su elaboración por las distintas administraciones u organismos, al objeto de adoptar criterios compartidos y homogéneos que pudiesen ofrecer una base empírica de la experiencia acumulada de cara a posteriores actuaciones.

**Régimen cerrado.**

A tenor de artículo 7.1 a) de la LRPM, *“Las personas sometidas a esta medida residirán en el centro y desarrollarán en el mismo las actividades formativas, educativas, laborales y de ocio.”* Al mismo tiempo, entre los derechos de los menores internados, el artículo 56.2 f) reconoce a éstos el *“derecho a la asistencia sanitaria gratuita, a recibir la enseñanza básica obligatoria que corresponda a su edad, cualquiera que sea su situación en el centro, y a recibir una formación educativa o profesional adecuada a sus circunstancias.”* Dichos preceptos han sido desarrollados por los artículos 37 y 38 del nuevo reglamento.

Se hace imprescindible el desarrollo de vías de colaboración, a través de pactos entre administraciones, entre la entidad pública competente en materia de reforma

de menores y los organismos públicos encargados de dichos servicios para dotar de recursos y efectividad los derechos que ostentan los menores internados a una atención sanitaria adecuada y a la formación educativa o profesional.

En materia educativa es necesario prestar una especial atención a la situación de escolarización de los menores, adoptando la pedagogía adecuada a sus características en cada caso, cuestión pendiente en muchos de los centros.

De igual manera, la coordinación con el educador que haya de asumir el seguimiento del menor una vez cumplida la medida de internamiento, facilitará la integración de los jóvenes en el sistema educativo normalizado.

Cuestión pendiente, asimismo, es la adecuada accesibilidad de las chicas y chicos que se encuentran en régimen cerrado a los programas de integración laboral.

En cuanto a la estructura de los centros, se recomiendan aquellos con un número reducido de plazas, alejándose de la estética penitenciaria. La actual construcción, en algunas comunidades, de verdaderos macrocentros, resulta desaconsejable desde el punto de vista socioeducativo. Tanto la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa, adoptada en 1987, como las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, recomiendan los centros de pequeñas dimensiones a fin de que el tratamiento puede ser de carácter individual.

Resulta asimismo necesario evitar la prisionalización de los centros adaptándolos a los objetivos de la ley, así como que los centros semiabiertos se conviertan en centros cerrados, dotándolos de los mínimos de seguridad, de forma que se encuentren previstos posibles riesgos de incendio o accidentes para las personas y con una provisión adecuada de medios acordes a la función que realizan.

Otro de los problemas que requiere urgente solución, junto al hacinamiento que registran algunos de los centros y la creación de éstos en lugares próximos a los domicilios de los menores, es la dotación de medios en determinadas zonas carentes de cualquier tipo de recurso como ocurre en las islas de Fuerteventura y Lanzarote.

#### **Régimen abierto.**

El artículo 7.1 c) de la LRPM establece que *“Las personas sometidas a esta medida llevarán a cabo todas las actividades del proyecto educativo en los servicios normalizados del entorno, residiendo en el centro como domicilio habitual, con sujeción al programa y régimen interno del mismo.”*

Dada la especial flexibilidad que otorga esta medida, conviene vigilar que no se convierta de hecho en un régimen cerrado, ni se cumpla en las mismas dependencias que éste, garantizándose, en todo momento, las actividades formativas, educativas y laborales en el exterior.

No hay que olvidar que los centros en régimen abierto, en aquellas comunidades donde existen, deben constituir una medida de tránsito entre el centro y la vida en libertad.

Su ubicación en zonas urbanas y la dotación de habitaciones individuales siempre que el interés del menor no lo desaconseje, son objetivos pendientes en muchos de los actuales centros.

La atribución de competencias a las comunidades autónomas en materia de ejecución de medidas judiciales

y la consecución de los fines educativos y resocializadores que propugna la Ley 5/2000, hace absolutamente necesario que las administraciones analicen de forma exhaustiva, no sólo la actual situación de los centros de cumplimiento en régimen cerrado o semiabierto, sino también el resto de medidas que propone la Ley penal del menor.

Como ya se ha señalado, se hace necesario potenciar las medidas de medio abierto. A tal efecto, la Administración competente deberá poner a disposición de los jueces de menores los recursos humanos y materiales que posibiliten un mayor uso de estas medidas.

Las llamadas medidas en medio abierto, como son las libertades vigiladas o los trabajos en beneficio de la comunidad, ante la carencia de equipos especializados y recursos operativos, no pueden llegar a cumplirse de forma efectiva.

Respecto a las libertades vigiladas, la insuficiencia del personal técnico necesario, hace que se superen en bastantes casos las ratios aconsejables, resultando imposible una atención individualizada al menor. Todo ello dificulta, cuando no impide, la consecución de los resultados deseados. A ello se añade la ausencia de otros profesionales que puedan continuar la intervención una vez cumplida la medida.

En lo que se refiere a la medida de prestaciones en beneficio de la comunidad, la ausencia de convenios suscritos con entidades públicas es palpable.

#### **Internamientos terapéuticos.**

*En los centros de esta naturaleza, según el artículo 7.1 d) de la LRPM, se realizará una atención educativa especializada o tratamiento específico dirigido a personas que padezcan anomalías o alteraciones psíquicas, un estado de dependencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas, o alteraciones en la percepción que determinen una alteración grave de la conciencia de la realidad.* El internamiento terapéutico ha sido objeto de desarrollo a través del artículo 27 del reglamento. Se elaborará un programa de tratamiento por los especialistas o facultativos correspondientes, que formará parte del programa individualizado de ejecución de la medida que elabore la entidad pública.

Dada la distinta tipología de las situaciones que pueden determinar el internamiento terapéutico, habrá que diferenciar aquellas que lo sean por dependencia a sustancias tóxicas de las que lo sean por alteraciones psíquicas.

No obstante, salvo aquellas situaciones más graves, y siempre que ello sea posible, resultaría más apropiado el internamiento en centros normalizados con un proyecto educativo adecuado o cercano al problema de salud mental o dependencia que pudiese afectar al joven infractor.

En todo caso, la actuación debería ser personalizada. Será necesario asimismo que se reduzca, en la medida de lo posible, las medicaciones excesivas y, en todo caso, disponer de centros y profesionales especializados.

Algunas regiones, como la Comunidad Autónoma de Canarias, cuya especial situación merece nuevamente ser destacada, carecen de cualquier tipo de centro adecuado a los tratamientos terapéuticos que prevé la ley, resultando inoperantes, según denuncia la propia Fiscalía de Menores, las respuestas ofrecidas por las unidades de salud mental.

Dicha carencia de establecimientos terapéuticos específicos para jóvenes que acusan graves alteraciones de conducta o con problemas de adicción a sustancias tóxicas, está provocando, según ha denunciado el Diputado del Común, tratamientos farmacológicos prolongados suministrados por los facultativos que giran visitas médicas externas.

La Administración debe ser consciente de su obligación en orden a proveer de los medios adecuados para la atención o intervención terapéutica necesaria.

#### **Cumplimiento de medidas fuera del domicilio.**

El artículo 56 de la LRPM reconoce el derecho de los menores internados a estar en el centro más cercano a su domicilio, de acuerdo a su régimen de internamiento, y a no ser trasladados fuera de su Comunidad Autónoma excepto en los casos y con los requisitos previstos en la ley y sus normas de desarrollo.

A este respecto, debemos dejar constancia de la preocupación de los Defensores ante la entrada en vigor del artículo 35.1 b) del reglamento que desarrolla dicha norma. Dicho precepto admite, en los casos y con los requisitos previstos, el traslado de los menores internados a una Comunidad Autónoma diferente a la del juzgado de menores que haya dictado la resolución de internamiento.

La Administración autonómica debe asumir su responsabilidad en este tema, facilitando el derecho del menor, el cual debe prevalecer, no sólo en el caso de que el traslado se produzca fuera de su Comunidad Autónoma, sino también dentro de la misma, cuando el cumplimiento tenga lugar en un centro alejado de su domicilio.

Junto al desarraigo familiar que dicha situación conlleva, el contacto del menor con el educador de su zona, que deberá efectuar el seguimiento del menor una vez cumplida la medida, resulta primordial.

Asimismo, en los casos contemplados en la *Ley Orgánica 7/2000, de 22 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 5/2000 en relación con los delitos de terrorismo*, cuyo conocimiento corresponde al Juzgado Central de Menores de la Audiencia Nacional, o a la Sala correspondiente de la propia Audiencia Nacional, debería prevalecer el interés del menor y su derecho a cumplir en un centro próximo a su domicilio. A tal efecto, sería conveniente suscribir los correspondientes convenios para la ejecución de las medidas que se acuerden, entre el Ministerio de Justicia y las administraciones autonómicas.

#### **Grupos de separación interior.**

Tanto la Ley Orgánica 5/2000 (artículo 54.3), como el reglamento que desarrolla la misma (artículo 33) establecen que *“Los centros estarán divididos en módulos adecuados a la edad, madurez, necesidades y habilidades sociales de los menores internados y se registrarán por una normativa de funcionamiento interno cuyo cumplimiento tendrá como finalidad la consecución de una convivencia ordenada, que permita la ejecución de los diferentes programas de intervención educativa y las funciones de custodia de los menores internados.”*

Para el cumplimiento de dicho objetivo y la efectividad de la norma establecida, se hace necesario que la infraestructura de los centros permita la adecuada división en módulos y garantice mínimamente la separación por edades.

Las características diferenciales que afectan a la Comunidad Autónoma de Canarias hacen necesaria una nueva referencia al hacinamiento que se detecta en los centros canarios de ejecución de medidas judiciales, lo cual impide la adecuada separación entre edades, así como de aquellos menores con dificultades conductuales o toxicomanías. Este problema ha sido denunciado tanto por Tribunal Superior de Justicia de Canarias como por las Fiscalías de Menores.

Especial mención merecen, asimismo, los menores con hijos que se encuentran cumpliendo medidas judiciales. En estos casos, resulta desaconsejable el régimen cerrado, dado que el interés del niño recomienda el internamiento en régimen abierto o semiabierto, según criterio técnico, siendo precisa, en todos los supuestos, la especial individualización de cada caso.

#### **Adolescentes con mayores dificultades de integración. Los menores extranjeros no acompañados.**

Aunque la ley no establece discriminación alguna al respecto, la realidad nos muestra como los menores extranjeros no acompañados difícilmente cumplen medidas en medio abierto al carecer de arraigo en el exterior a pesar de su dependencia de la entidad pública que asume su protección. Sufren así una discriminación previa al aplicárseles en la mayoría de los casos medidas de internamiento.

Se detectan dificultades para lograr una atención bajo el principio de normalización.

La convivencia en los centros de cumplimiento, a los que se ven abocados en muchos casos al fallar las medidas de protección que en un primer momento corresponden a la Administración competente, se caracteriza por dificultades de integración: fugas frecuentes, conflictos relacionales y de convivencia, y dificultad para aceptar normas.

De otro lado, la inactividad de la Administración para documentar a los menores, especialmente de la entidad pública de protección, condiciona el resto de su proceso de reinserción, ya que, aunque adquieran una formación profesional, se encuentran sin posibilidades de integrarse a la vida laboral al no estar debidamente documentados.

A este respecto, resulta imprescindible la colaboración entre las distintas administraciones implicadas, de un lado las administraciones autonómicas, y de otro la Administración central, a través de las delegaciones del Gobierno, a la que corresponde realizar gestiones de manera activa para documentar a estos menores.

#### **Comunicaciones, visitas y salidas al exterior.**

La competencia establecida a favor de las distintas comunidades autónomas en materia de ejecución de medidas judiciales, y el hecho de que la gestión de los centros se encuentre encomendada en ocasiones a entidades privadas o fundaciones, favorece en cierta medida, la utilización de criterios distintos a la hora de la concesión de comunicaciones y visitas a los menores, no existiendo protocolos unificados de actuación a este respecto.

La reciente entrada en vigor del Reglamento que desarrolla la LRPM, ha supuesto una regulación detallada del régimen de comunicaciones y visitas, los permisos de salida ordinarios, salidas de fin de semana, permisos extraordinarios y salidas programadas, atendiendo a la

remisión que se efectuaba desde la ley orgánica a una posterior determinación reglamentaria.

En estos momentos se da la circunstancia de que determinadas regulaciones autonómicas resultan, en ciertos aspectos, más restrictivas que la contenida en el nuevo Reglamento, por lo que se hace necesario el establecimiento de protocolos con criterios unánimes, vinculantes para todos los centros de cumplimiento, adaptados a la nueva normativa.

#### **Medidas de vigilancia y seguridad.**

La referencia que la Ley penal del menor efectuaba en su artículo 59 a las medidas de vigilancia y seguridad interior en los centros, han sido objeto de desarrollo a través del Real Decreto 1.774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba su reglamento.

Las funciones de vigilancia y seguridad interior de los centros se atribuyen a sus trabajadores, con arreglo a los cometidos propios de cada uno y a la distribución de servicios que el director del centro o la entidad pública haya acordado en su interior.

No obstante, en los centros donde las necesidades de seguridad lo requieran, la entidad pública podrá autorizar el servicio de personal especializado en funciones de vigilancia y de apoyo a las actuaciones de los trabajadores del centro previstas en el reglamento. En caso de riesgo inminente de alteraciones del orden, con peligro para la vida o la integridad física de las personas, se podrá solicitar, por la entidad pública o el director del centro, la intervención de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes en cada territorio.

En la actualidad, la figura del cuidador resulta inexistente en determinados centros de cumplimiento donde únicamente se contratan educadores, cuyas funciones exceden en la práctica del abordaje del proyecto educativo individual.

Se ha observado reiteradamente, especialmente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, como los vigilantes de seguridad desempeñan sus funciones en el interior de los recintos, participando de las actividades educativas y de ocio de los menores residentes. La relación frecuente entre vigilantes y menores, a menudo produce contradicciones educativas, ya que se pierde el referente de autoridad que ha de mostrarse en determinadas ocasiones de posible riesgo. En estos centros, frecuentemente se han venido produciendo, altercados y denuncias contra dicho personal, en algún caso por falta de cualificación profesional y en los más, por rigor innecesario en la aplicación de medios coercitivos.

Desgraciadamente han sido frecuentes los incidentes acaecidos en los centros de menores de Canarias, de los que se han hecho eco los medios de comunicación, referentes a denuncias por malos tratos, administración abusiva de sedantes, castigos físicos, utilización de correas de contención psiquiátrica...

Precisamente, por lo que a los medios de contención se refiere, han sido objeto asimismo de desarrollo reglamentario, pudiendo utilizarse únicamente los previstos en el apartado 2 del artículo 55 del reglamento y por los motivos que el propio precepto recoge.

En cualquier caso, la estructura de las edificaciones y los medios de control utilizados, deben evitar la prisionalización de los centros.

#### **Inspecciones y visitas a centros por los defensores autonómicos.**

Con motivo de determinadas quejas formuladas ante los defensores del Pueblo, en otros casos de oficio, o ante una propuesta de estudio, se han venido realizando visitas a los centros de cumplimiento de medidas judiciales por parte de distintos comisionados parlamentarios. A través de las mismas se percibe la realidad de la situación de los menores en cuanto al cumplimiento de las medidas impuestas.

En la actualidad dicha posibilidad viene recogida asimismo en el artículo 58 del Reglamento que desarrolla la LRPM, tanto a favor del Defensor de Pueblo, como de aquellas instituciones análogas de las comunidades autónomas.

Aunque la acogida ante dichas visitas es en general satisfactoria, se detecta la conveniencia de efectuarlas con regularidad al objeto de mantener un contacto directo con los menores, preferiblemente manteniendo la privacidad de las entrevistas que se mantengan.

En cuanto al acceso a los expedientes personales de los menores, en los que deben recogerse todos los informes, resoluciones y documentación relativos a la ejecución de la medida impuesta, algunos defensores han encontrado serias dificultades para su conocimiento, a pesar de que legalmente se reconoce su posible acceso a los mismos (artículo 48.2 de la LRPM).

A este respecto, asimismo, se debe ofrecer a los distintos comisionados la posibilidad de revisar los registros del centro visitado, especialmente en materia de sanciones, al objeto de analizar si tras la aplicación de las mismas se consigue el resultado pretendido, especialmente en supuestos de reincidencia.

En todo caso, es firme el compromiso de los distintos Defensores, tanto a nivel nacional como autonómico, de divulgación de sus respectivas instituciones entre los menores que se encuentran cumpliendo medidas judiciales, facilitando a los mismos los oportunos mecanismos de queja.

Asimismo, los defensores del Pueblo estiman necesaria la celebración de reuniones conjuntas y periódicas, sobre temas concretos, con los directores de los centros y responsables de las administraciones competentes.

#### **Tratamiento de los menores que cumplen medidas judiciales por parte de los medios de comunicación.**

Como ya se ha mencionado, la problemática que afecta a los menores infractores, y los frecuentes incidentes que se registran en determinados centros de cumplimiento de medidas judiciales, se incluyen periódicamente en las páginas de sucesos y son objeto de noticia por parte de los medios de comunicación.

Se ofrece así una realidad, en ocasiones causa de alarma social, que puede dar lugar a una imagen deformada sobre la aplicación práctica de la ley y su eficacia.

Ante dicha situación, y al igual que se ha efectuado desde distintos estamentos judiciales y entidades públicas que recientemente han analizado la Ley penal del menor, corresponde hacer un llamamiento a los medios de comunicación para que trasladen a la opinión pública "la realidad de la ley, sin deformaciones", así como a los poderes públicos para que informen a los padres,



educadores, menores y a la sociedad en general del modo en que aborda las responsabilidades exigibles a cada uno.

La elaboración de un dossier o protocolo de comunicación, así como el posible acceso de los medios de comunicación a los centros, contribuirían a una mayor transparencia de la gestión y permitiría ofrecer una imagen integral de la ley, a través de una lógica positiva.

Se recomienda, al mismo tiempo, la progresiva especialización de los profesionales de la comunicación en aquellas cuestiones relacionadas con la protección y reforma de menores.

#### **Los menores víctimas.**

Inspirada en el principio básico del interés superior del menor, la *Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección jurídica del menor*, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, pretendió *“agilizar y clarificar los trámites de los procedimientos administrativos y judiciales que afectan al menor, con la finalidad de que éste no quede indefenso o desprotegido en ningún momento.”*

Su capítulo II, relativo a los derechos del menor, establece el derecho a ser oído (artículo 9.1) *“tanto en el ámbito familiar como en cualquier procedimiento administrativo o judicial en que esté directamente implicado y que conduzca a una decisión que afecte a su esfera personal, familiar o social.”*

*En los procedimientos judiciales, las comparecencias del menor se realizarán de forma adecuada a su situación y al desarrollo evolutivo de éste, cuidando de preservar su intimidad.”*

La que se ha venido denominando *“segunda victimización”*, se refleja especialmente en el ámbito de los niños y jóvenes menores de edad, bien en supuestos en los que los menores son víctimas de un delito, bien en el caso de hijos de matrimonios que se encuentran en proceso de separación o divorcio, o como consecuencia de la lentitud de los procesos judiciales.

#### **Segunda victimización en el ámbito penal.**

La *Ley Orgánica 14/1999, de 9 de junio, de modificación del Código Penal de 1995, en materia de protección a las víctimas de malos tratos y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal*, dentro de la reforma de ésta última, introdujo aspectos novedosos de carácter procesal al objeto de minorar las consecuencias que sobre la propia víctima o sobre los testigos menores de edad puede llevar aparejados el desarrollo del proceso.

Según recoge su exposición de motivos *“En este sentido, se introduce la cobertura legal necesaria para que no se produzca confrontación visual entre aquellos y el procesado; la forma de llevarse a cabo podrá consistir en la utilización de medios audiovisuales. Por congruencia con este principio, la práctica de careos cuando los testigos sean menores de edad, pasa a tener carácter excepcional”*.

No obstante, la adopción de medidas alternativas respecto a la intervención de los menores en el proceso, tiene un carácter potestativo para el juzgador, por lo que el ordenamiento jurídico debería perfeccionarse en este aspecto al objeto de hacer compatibles los dos principios en juego: el principio de contradicción y el derecho del menor.

En este sentido, sería recomendable que la Fiscalía inste la ejecución de las previsiones legales en orden al reconocimiento de los derechos de los menores, con la finalidad de evitar la reiterada intervención de los mismos ante los órganos judiciales.

Convendría, asimismo, establecer protocolos interinstitucionales para que las medidas a adoptar sean claras para todos los actores intervinientes. Dichos protocolos, o conjunto de buenas prácticas que afectarían a una diversidad de profesionales, deberán ser vigilados en su cumplimiento, promocionándolos y dándolos a conocer.

En definitiva, nunca la Administración debería contribuir a un daño añadido al que sufre el menor como consecuencia de haber sido víctima de un delito. La Administración de Justicia debe plantearse si su intervención puede suponer un perjuicio para el menor y arbitrar las formas de intervenir o, en su caso, no intervenir, en el supuesto concreto. El objetivo, en aquellos casos en que sea precisa la intervención, es tender a minimizar la misma.

#### **Hijos e hijos inmersos en separaciones matrimoniales o divorcios.**

A tenor de la regulación contenida en el Código Civil, las medidas judiciales que se dicten sobre el cuidado y educación de los hijos, serán adoptadas en beneficio de los mismos, oyéndoles si tuvieran suficiente juicio, y siempre a los mayores de doce años.

Los mayores, cuando deciden por los menores, deben conocer como sienten y piensan éstos, y a tal objeto, deben ser oídos a través de aquellos medios que se establezcan, que deberán ser adecuados a la situación y circunstancias de los niños y adolescentes.

En las separaciones contenciosas, resulta fundamental la orientación hacia la mediación, siempre que ello sea posible, y, en todo caso, se deberían evitar los informes periciales de parte, ante el daño añadido que éstos suponen para los menores afectados, a favor de un solo informe del equipo técnico.

De otro lado, en los supuestos de separaciones o divorcios con causas penales pendientes en que resulten afectados menores (abusos sexuales a menores de los que acusa una de las partes en la separación o divorcio) se debe abordar con urgencia la adopción de aquellas medidas de protección necesarias respecto a los mismos, medidas que puede acordar el propio Juez de Instrucción de acuerdo con la legislación vigente.

#### **Lentitud en la tramitación de los procedimientos judiciales.**

La dilación en la tramitación o resolución de expedientes judiciales resulta especialmente perjudicial cuando intervienen menores, a cuyo interés habrá que atender con carácter prioritario.

En estos supuestos, corresponde establecer una prioridad absoluta en la tramitación de los procedimientos, con acortamiento de los plazos, que deberán ser cerrados.

Dicha preferencia absoluta debe operar asimismo en el caso de apelaciones, siendo recomendable que el Ministerio Fiscal inste dicha medida de las audiencias, de tal forma que el procedimiento alcance su resolución en las dos instancias en un plazo máximo de dos meses.

En todo caso, la celeridad y el acortamiento de los plazos debe estar en sintonía con las actuaciones que correspondan a la Administración competente, que se deben llevar a cabo, igualmente, en el menor plazo posible.

Con dicho objetivo resulta necesario priorizar la dotación de los medios suficientes para el cumplimiento de los plazos establecidos.

#### CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

Partiendo del interés superior del menor, como principio inspirador de todas las actuaciones, tanto administrativas como judiciales, relacionadas con los niños-as y adolescentes, la relación de éstos con la Administración de Justicia, a juicio de los comisionados parlamentarios, debe estar basada en su carácter distinto y diferenciado de la Justicia de adultos y exige la especialización de todos los operadores intervinientes.

#### Los menores infractores.

La *Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la responsabilidad penal de los menores*, y el Reglamento aprobado en desarrollo de la misma, ofrecen un adecuado marco jurídico de actuación respecto a los menores infractores, habida cuenta la orientación educativa de las medidas que prevé y la amplia gama de medidas alternativas al internamiento.

La agilidad que exige la jurisdicción penal de menores precisa una adecuada provisión tanto en cuanto a infraestructuras y medios materiales necesarios para su aplicación, como en cuanto a personal, cuestión especialmente pendiente en determinadas comunidades autónomas con un creciente número de jóvenes infractores.

Las dilaciones que se producen como consecuencia de la carencia de medios y de la entrada en el procedimiento del interés del perjudicado, ocasionan una serie de efectos negativos: inseguridad jurídica y ciudadana, quiebra de la finalidad educativa de la medida que se imponga e incremento de los internamientos cautelares.

Ante esta situación se propone:

- Una adecuada dotación de las plantillas de los juzgados y fiscalías de menores.

- Evitar la tardanza que se produce en cubrir las vacantes que se producen por enfermedad o traslado.

- Agilizar la tramitación mediante la implantación de los juicios rápidos en el ámbito de la justicia de menores para aquellos casos de infracciones leves o situaciones menos complejas, manteniendo los principios inspiradores de la LRPM.

- Adecuar la ubicación de los juzgados y fiscalías de menores, así como de las dependencias destinadas a detención, de forma que se garantice la privacidad y atención a los menores.

Dada la especial relevancia del equipo técnico, tanto en su misión de asesoramiento a jueces y fiscales, como en las funciones de mediación entre el menor y la víctima o perjudicado, resulta necesario:

- Una adecuada dotación de las plantillas, siendo deseable la existencia de un equipo técnico completo por Fiscal integrado por un psicólogo, un trabajador social y un educador.

- Integrar en los equipos un profesional con preparación específica en materia de mediación.

- Estabilidad del personal, al constituir una figura de referencia en la intervención con el menor.

- Potenciar la posibilidad de mediación (conciliación-reparación), restringiendo al máximo la intervención penal.

Las competencias encomendadas a las comunidades autónomas en materia de ejecución de medidas exige de las administraciones autonómicas, tras la reciente entrada en vigor del Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, actualizar y adecuar a las directrices ahora en vigor, las disposiciones dictadas a nivel autonómico en ejecución de dichas competencias.

Dada la existencia, en la mayoría de las comunidades autónomas, de distintos departamentos administrativos relacionados con la Justicia de menores, y aún siendo deseable, en aquellas comunidades donde no exista, la creación de un organismo específico que aglutine dichas competencias, resulta imprescindible:

- Arbitrar mecanismos de coordinación entre los distintos departamentos relacionados con la reforma de menores, facilitando la consecución de criterios y objetivos compartidos.

- Mayor coordinación entre el ámbito de protección y el ámbito de reforma, entre otras vías, a través del traslado del expediente del menor sujeto a protección.

En atención a la insuficiencia de recursos detectada para atender las previsiones de la LRPM en cuanto a la ejecución de las medidas acordadas, corresponde a las comunidades autónomas:

- Un adecuado esfuerzo inversor que permita la correcta puesta en funcionamiento y la dotación de medios suficientes para el desarrollo efectivo de todas y cada una de las medidas que la norma prevé.

- Adecuada dotación de personal técnico por parte de la Administración competente en materia de ejecución de medidas, de forma que se respeten las ratios (menores/profesional) recomendables.

- Potenciar los medios y recursos abiertos, siendo deseable restringir al máximo las medidas privativas de libertad y durante el tiempo mínimo necesario.

- Dotar a los recursos en medio abierto de equipos especializados y suficientes recursos operativos para su efectividad.

- En el caso de adolescentes menores con hijos resulta aconsejable el internamiento en régimen abierto a semiabierto, atendiendo a la especial individualización de cada caso.

- Suscribir convenios entre entidades públicas para la efectividad de la medida de prestaciones en beneficio de la comunidad.

- Potenciar asimismo los recursos en el propio territorio, involucrando a los servicios sociales de los ayuntamientos.

- Actuación en paralelo de los servicios sociales del ayuntamiento, coordinando la atención a las familias con la ejecución de las medidas en medio abierto.

Dadas las diversas disfunciones detectadas en la gestión de los centros de cumplimiento de medidas, se hace preciso:

- Una adecuada dotación de infraestructuras y medios personales y materiales que contribuyan a solucionar el problema de hacinamiento que afecta a determinados centros de cumplimiento.

- Conseguir la efectiva individualización de la medida acordada respecto a cada joven infractor.
- Adecuada comunicación con la red de intervención en el ámbito de protección.
- Desarrollar la colaboración entre la entidad pública competente en materia de reforma y los organismos públicos encargados de la gestión educativa y sanitaria, a través de pactos entre administraciones, para garantizar el derecho de los menores a una atención sanitaria adecuada y a la formación educativa o profesional.
- Prestar especial atención a la escolarización de los menores, en colaboración con el educador de base en el exterior.
- Plena accesibilidad de los chicos y chicas a los programas de integración laboral.
- En materia de comunicaciones, visitas y salidas al exterior, establecer protocolos con criterios uniformes, vinculantes para todos los centros de cumplimiento, adaptados al nuevo Reglamento de la LRPM.
- Velar por que las funciones de vigilancia y seguridad en el interior de los centros se realicen por los propios trabajadores del centro.
- Limitar los medios de contención a los previstos y en los casos establecidos reglamentariamente, evitando la prisionalización de los centros.
- Formación especializada y continua de los profesionales de los centros de cumplimiento, regulando adecuadamente el estatuto jurídico que corresponde a los mismos.
- Reducir en todo lo posible la movilidad del personal, ante la necesidad de referentes estables para los menores.
- Control efectivo de la gestión de los centros, por parte de la Administración autonómica competente, a través de criterios uniformes.
- Facilitar a los distintos comisionados parlamentarios el acceso a los registros del centro, así como a los expedientes personales de los menores.

En aquellos casos en los que se acuerde el internamiento terapéutico de los-as adolescentes, la Administración debe ejercer su responsabilidad en orden a proveer los medios adecuados para la atención o intervención terapéutica necesaria:

- Mediante una intervención personalizada, a través de centros y profesionales especializados.
- Siempre que ello fuera posible, resultaría más apropiado el internamiento en centros normalizados con un proyecto educativo adecuado al problema de salud mental o dependencia que afecte al menor.

En el caso de los menores extranjeros no acompañados:

- Revisar la efectividad y potenciar los instrumentos de la red de intervención en el ámbito de protección.
- Abordar una más ágil colaboración entre la Administración autonómica y la Administración central, a través de las Delegaciones del Gobierno, para gestionar de manera activa la documentación de estos menores.

#### **Sobre la estructura de los centros:**

- Evitar la *prisionalización*, alejándose de la estética penitenciaria.
- Resultan recomendables los centros de pequeñas dimensiones, a fin de que el tratamiento pueda ser de carácter individual.

- Evitar que los centros semiabiertos se conviertan en centros cerrados.
- Ubicación de los centros en zonas urbanas.
- Dotar a los centros de una infraestructura que permita la adecuada división en módulos y garantice la separación por edades.
- Dotar a los centros preferentemente de habitaciones individuales.

En cuanto a la ubicación de los centros:

- La Administración autonómica, competente en esta materia, debe facilitar el derecho del menor internado a que éste se produzca en el centro más cercano a su domicilio, de acuerdo con el régimen de internamiento.
- El internamiento se debe producir no sólo en la propia Comunidad Autónoma, sino también, dentro de la misma, en el centro más cercano al domicilio del menor, evitando el desarraigo familiar y facilitando el contacto del menor con el educador de su zona, el cual deberá efectuar el seguimiento del menor una vez cumplida la medida.
- Suscribir con el Ministerio de Justicia los correspondientes convenios para la ejecución de las medidas acordadas por el Juzgado Central de Menores de la Audiencia Nacional.

En cuanto al tratamiento de los menores que cumplen medidas judiciales por parte de los medios de comunicación, y dada la imagen sesgada que en ocasiones se ofrece sobre la aplicación práctica de la LRPM y su eficacia, se propone:

- La elaboración de un dossier o protocolo de comunicación.
- El acceso de los medios de comunicación a los centros.
- La progresiva especialización de los profesionales de la comunicación en aquellas cuestiones relacionadas con la protección y reforma de menores.
- Ofrecer una imagen normalizada de la infancia a la sociedad.

#### **Los menores víctimas.**

La intervención de los menores en un procedimiento judicial, bien en su calidad de víctimas de un delito, o en el caso de hijos o hijas de matrimonios que se encuentran en proceso de separación o divorcio, nunca debe suponer un daño añadido para el menor. A este respecto es necesario:

- Reducir al máximo la posible intervención de los menores en el procedimiento judicial.
- Tender a minimizar dicha intervención, en el caso de que sea precisa, haciendo compatibles los dos principios en juego: el principio de contradicción y el derecho del menor.
- Sería recomendable que el Ministerio Fiscal instase, en defensa del interés superior del menor, la ejecución de las previsiones que, sobre la confrontación visual con el agresor y práctica de careos, recoge la Ley de Enjuiciamiento Criminal tras su modificación por Ley Orgánica 14/1999, de 9 de junio.
- Establecer protocolos interinstitucionales, para todos los profesionales intervinientes, sobre la protección de los menores en el proceso penal.
- En el caso de procedimientos matrimoniales, los menores deben ser oídos a través de los medios adecuados a su situación y circunstancias, evitando los informes periciales de parte.

- En estos mismos procedimientos, cuando existan causas penales pendientes que afecten a los menores, se deben abordar con urgencia las medidas de protección que, de acuerdo con la normativa vigente, resulten necesarias respecto a los mismos.

- En todo caso, se deberá establecer una prioridad absoluta en la tramitación y resolución de los expedientes judiciales en los que resulten implicados menores, priorizando, asimismo, la dotación de medios suficientes para el cumplimiento de los plazos establecidos.

#### **2.4.4. Los menores y las nuevas tecnologías: nuevas realidades tecnológicas y mediáticas.**

Se recogen, a continuación, las conclusiones adoptadas en el seno de las XX Jornadas de coordinación de defensores y defensoras del Pueblo, celebradas en Alicante del 17 al 19 de octubre de 2005, bajo el tema *“La respuesta de las administraciones públicas ante diferentes fenómenos y problemas que afectan a la infancia y a la juventud”*, cuyo extracto ha sido remitido al Ente Público Radiotelevisión Canaria y a la Dirección General de Protección del Menor y la Familia del Gobierno de Canarias, por considerarlo de su interés, y con el fin de que nos emitan su parecer al respecto.

##### **Introducción.**

La aparición y desarrollo en las dos últimas décadas de un conjunto de nuevas tecnologías aplicadas a la información y la comunicación han supuesto una revolución, no sólo en la forma de comunicarse o relacionarse las personas, sino que incluso podríamos hablar de una auténtica revolución social.

La potencialidad de las nuevas tecnologías como instrumento para la formación y el desarrollo de las personas y de los pueblos es innegable, del mismo modo que no se discute su virtualidad como elemento para conseguir una mayor democratización en el acceso al mundo del conocimiento y la información. Podríamos decir, sin caer en la exageración, que la universalización progresiva de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación está llamada a marcar un hito histórico en la evolución del ser humano, al modificar y ampliar su percepción y comprensión sobre la realidad que le rodea y sobre el mundo en el que vive.

Pero esta revolución social inducida por las nuevas tecnologías no afecta por igual a todos los pueblos o a todas las personas. La denominada “brecha tecnológica”, que separa a las personas por su capacidad de acceso a los nuevos soportes de la información y el conocimiento, no deja de crecer entre los países en función de su nivel de desarrollo, del mismo modo que marca la diferencia en las sociedades desarrolladas entre el mundo de los adultos y la realidad que viven las nuevas generaciones. Y es precisamente el generalizado desconocimiento que existe entre los adultos, como consecuencia de esta “brecha tecnológica”, acerca de los riesgos que están asumiendo los menores por un uso inadecuado de las nuevas tecnologías, la que concita la preocupación y el interés de quienes, como Defensores del Pueblo, asumen entre sus funciones esenciales la de velar por los intereses y derechos de aquellos que aun no han alcanzado la mayoría de edad

y están llamados a conformar la futura sociedad de la información.

Existen ya algunos estudios que sitúan a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, y muy particularmente a la televisión, como factores primordiales en la formación del carácter y la personalidad de las nuevas generaciones, superando en influencia a actores tradicionales de este proceso formativo como son la familia o la escuela. Una influencia que se acrecienta exponencialmente conforme los avances técnicos – televisión interactiva, internet, móviles de tercera generación, etc.– incrementan la capacidad de estos medios para estar presentes en todos los momentos y facetas de la vida de nuestros niños y jóvenes, sustituyendo, con su omnipresencia, la progresiva ausencia de unas familias cada vez más centradas en su esfuerzo laboral y el creciente desprestigio de una escuela incapaz de competir con sus métodos tradicionales de enseñanza frente al deslumbrante mundo de las nuevas tecnologías.

Pero esta nueva realidad, que los estudios e investigaciones van desvelando, no parece estar viéndose acompañada de la aparición en la sociedad de una nueva conciencia que postule la conveniencia y la necesidad de regular y controlar a ese nuevo e influyente actor social que son las nuevas tecnologías aplicadas a la información, el conocimiento y el ocio. Los principios de libertad de expresión, de libertad de información y de libertad de empresa, que fueron elementos claves para la aparición y el desarrollo de estas nuevas tecnologías, se han ido sacralizando hasta el punto de conformarse en una barrera psicológica que coarta cualquier iniciativa de los poderes públicos tendente a regular y controlar, en aras del interés general, el desarrollo de este factor esencial en la conformación de nuestro modelo de sociedad.

Pero esta situación está empezando a cambiar. Recientes Recomendaciones del Parlamento Europeo y diversas Resoluciones de la ONU, ponen de manifiesto una creciente conciencia internacional sobre la necesidad de fijar límites y establecer normas que posibiliten que las potencialidades y virtualidades de las nuevas tecnologías sirvan realmente para la formación y el desarrollo del ser humano y no para el menoscabo de sus valores personales y sociales.

Y nuestro país no puede permanecer ajeno a esta nueva conciencia internacional que pone el acento en la necesidad de proteger a la sociedad en general, y a los menores en particular, de los efectos nocivos que se derivan de la creciente presencia en los medios de comunicación, en Internet y en los formatos de ocio interactivo de una serie de contenidos que están demostrándose altamente perjudiciales para su desarrollo y su formación.

Frente a quienes presentan la libertad de expresión, la libertad de información y la libertad de empresa como barreras infranqueables que impiden cualquier regulación de las nuevas tecnologías, nosotros postulamos la defensa y la protección del interés superior de los menores y la salvaguarda del interés general, como principios esenciales a partir de los cuales construir un nuevo marco de relaciones entre la sociedad y las nuevas herramientas de la información y el conocimiento. Un marco de relaciones que debe regularse normativamente y cuyo objetivo debe ser la



salvaguarda de todas las libertades y la protección de todos los derechos.

Y es con este objetivo con el que abordamos un análisis de la relación entre los menores y las nuevas realidades tecnológicas y mediáticas. Un análisis, que se va a centrar en tres de las principales manifestaciones de esta nueva sociedad de la información que consideramos tienen una relación más directa con los menores de edad.

En primer lugar, analizaremos el fenómeno de Internet, paradigma de las nuevas realidades tecnológicas y mediáticas y, según los expertos, el entorno que predominará en el futuro tras aglutinar y fusionar al resto de tecnologías de la información y la comunicación. En segundo lugar, nos detendremos en el análisis del medio de comunicación de masas por antonomasia: la televisión, posiblemente uno de los factores con más influencia en la conformación de la personalidad de nuestros menores. Por último, nos adentraremos en el mundo del ocio cibernético de nuestros menores a través del estudio de los videojuegos y los juegos de ordenador.

### Internet.

Internet como instrumento de acceso al mundo del conocimiento y la información ha supuesto un avance innegable para toda la sociedad y muy particularmente para los menores, a los que reporta evidentes ventajas y beneficios en su proceso educativo y formativo, a la vez que posibilita la superación de las desigualdades en el acceso a la información propiciadas por el lugar de residencia o por la existencia de algún tipo de discapacidad. Es, además, un instrumento inigualable para fomentar las relaciones con personas de otros países y culturas, y amplía hasta el infinito las posibilidades de los menores de acceder a un ocio creativo.

Pero si las ventajas de Internet son indiscutibles, también lo son los riesgos que para los menores se derivan de la proliferación en este medio de contenidos perjudiciales, inadecuados o peligrosos para su formación o de la utilización de esta herramienta para la comisión de actividades ilícitas o delictivas que ponen en grave riesgo la vida, la salud o la integridad personal de los menores.

Un estudio de mayo de 2003 revela que un 41% de los niños europeos consultados habían accedido, sin buscarlos, a contenidos nocivos y perjudiciales en la red. Un informe del mismo año sobre pornografía infantil en Internet desvela la existencia de más de cuatro millones de sitios web en los que aparece material de sexo con menores y denuncia que cada día se crean 500 nuevos sitios de pornografía infantil. Pero no sólo la pornografía infantil está presente en la red y al alcance de nuestros menores, también abundan las páginas con contenidos violentos, racistas o xenófobos, las que incitan a la drogadicción o la comisión de actos delictivos, las que fomentan la incorporación a sectas destructivas o hacen apología de la bulimia y la anorexia.

Y a todos estos contenidos acceden nuestros menores sin especiales dificultades o limitaciones, sirviéndose de ordenadores ubicados en sus propios domicilios o en dependencias públicas o privadas –tales como bibliotecas públicas, centros docentes o cibercentros– carentes del más elemental programa de filtrado de contenidos y sin

contar con la presencia y el control por parte de padres o de otros adultos.

Por otro lado, los riesgos de Internet no se limitan a las consecuencias derivadas del acceso de menores a páginas con contenidos inadecuados o perjudiciales. La falta de información de los menores sobre el uso adecuado de Internet les lleva con frecuencia a participar en *foros* y *chats* de temática abiertamente sexual, donde son frecuentemente objeto de acoso sexual y propuestas inadecuadas por parte de adultos. Pero quizás el mayor riesgo lo afrontan aquellos menores que, llevados de su inocencia y del desconocimiento sobre las medidas básicas de seguridad en Internet, facilitan a sus interlocutores en los *chats* datos personales, como su teléfono o su dirección, o conciertan citas con desconocidos que en un elevado porcentaje resultan ser adultos con pretensiones de entablar relaciones sexuales.

También merece ser destacado el dato del creciente número de menores que han sido objeto de denuncias por la comisión de delitos utilizando esta herramienta tecnológica, ya se trate de delitos relacionados con la propiedad intelectual –copias ilegales de películas o música– o de menores denunciados por calumniar, injuriar o amenazar a otras personas a través de *foros* o por colocar imágenes en la red que atentan contra el derecho al honor o a la intimidad de terceros. En muchos de estos casos, los menores denunciados desconocían totalmente que estaban cometiendo un delito y podían ser perseguidos penalmente.

Todos los estudios realizados sobre las relaciones entre Internet y los menores coinciden en denunciar que en la red existe un elevado número de sitios que albergan contenidos ilícitos o delictivos que atentan contra los derechos de los menores y en solicitar que estas actividades sean perseguidas policialmente y sancionadas penalmente. Asimismo, estos estudios alertan que, junto a estos contenidos ilícitos o delictivos, la red alberga una ingente cantidad de sitios con contenidos que pueden ser calificados de perjudiciales o inadecuados para los menores, pero no para los adultos, circunstancia ésta que impide que puedan ser objeto de persecución legal o penal.

Tomando en consideración todo lo expuesto, y dado que el objetivo de estas reflexiones no es otro que plantear alternativas que impidan que las potencialidades y virtualidades que Internet tiene como herramienta para la formación, la educación y el ocio de los menores, queden desvirtuadas por los riesgos que la misma presenta actualmente, es por lo que se formulan las siguientes propuestas:

- que desde los poderes públicos se incentive la elaboración de contenidos que resulten adecuados para la formación y educación de los menores y para el ocio creativo de los mismos y se fomente la agrupación de este tipo de contenidos en portales temáticos de fácil acceso para los menores.
- que desde los poderes públicos, y utilizando los medios de comunicación, se realicen campañas de información y concienciación de la ciudadanía orientadas a promover un uso informado, seguro y responsable de Internet por parte de los menores.

- que se incluyan en los planes de estudio contenidos didácticos específicos destinados a formar a los menores en un uso informado, responsable y seguro de Internet.
- que se realice un estudio de los delitos contra los derechos de los menores que se cometen utilizando Internet, con el fin de adecuar la regulación penal vigente a las nuevas modalidades delictivas propiciadas por esta herramienta tecnológica, incluyendo la tipificación de aquellos contenidos que supongan la inducción a la comisión de delitos contra los derechos de los menores o la apología de los mismos.
- que se establezcan canales efectivos de presentación y derivación de denuncias sobre contenidos ilícitos o delictivos en Internet, se difunda la existencia de estos canales entre la ciudadanía y se facilite el acceso y la utilización de los mismos por los ciudadanos.
- que se promueva la creación de mecanismos internacionales de cooperación destinados a la armonización de las legislaciones penales y la persecución de los contenidos ilícitos o delictivos en Internet que atenten contra los derechos de los menores.
- que se refuercen de inmediato los medios personales y materiales puestos a disposición de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para la detección y persecución de los delitos contra los derechos de los menores cometidos a través de Internet o utilizando esta herramienta tecnológica.
- que desde los poderes públicos se promueva la elaboración a nivel europeo e internacional de una regulación orientada a establecer una adecuada catalogación y etiquetado de los contenidos de Internet que se estimen inadecuados o perjudiciales para los menores, de forma que se posibilite su identificación por medio de los programas de filtrado y selección de contenidos.
- que desde los poderes públicos se promuevan acuerdos de autorregulación con los proveedores de servicios en Internet a fin de que los mismos requieran de sus clientes la adopción de sistemas de catalogación y etiquetado de contenidos inadecuados o perjudiciales para los menores y se responsabilicen del cumplimiento de las normas que en este sentido se puedan aprobar.
- que desde los poderes públicos se incentive la elaboración de programas de filtrado para la limitación del acceso de menores a contenidos inadecuados o perjudiciales que resulten eficaces y sean de fácil utilización.
- que desde los poderes públicos se promueva la elaboración de una reglamentación que obligue a los proveedores de servicios de acceso a Internet a facilitar a sus clientes programas de filtrado de contenidos que resulten eficaces y sean de fácil utilización.
- que desde los poderes públicos se realicen campañas orientadas a concienciar a las familias acerca de la necesidad de instalar programas de filtrado de contenidos en aquellos ordenadores que utilicen los menores para acceder a Internet.
- que se regule el acceso de menores a Internet en dependencias públicas o en locales privados, estableciendo la obligatoriedad de que los mismos únicamente puedan utilizar ordenadores con programas activados de filtrado de contenidos.
- que se regule la obligación de los titulares de dependencias públicas o locales privados que permitan el

acceso de menores a Internet de facilitar a los mismos información sobre las reglas básicas para un uso seguro y responsable de esta herramienta tecnológica.

- que desde los poderes públicos se promueva la creación de organismos independientes de ámbito estatal y autonómico destinados al estudio, la supervisión y el control de las nuevas tecnologías de la información y el conocimiento, con capacidad para presentar propuestas para la regulación de dichas tecnologías y para sancionar los incumplimientos de las normas que las regulan.

#### **Medios de comunicación. Televisión.**

Los medios de comunicación en general, y la televisión en particular, presentan una potencialidad innegable como instrumentos para el desarrollo cultural y educativo de los menores. La televisión es actualmente el medio más eficaz, dinámico y ágil para la transmisión del conocimiento, lo que, unido a su capacidad de influencia social y a la permeabilidad de los menores ante los mensajes provenientes de este medio, la convierten en una herramienta inmejorable para contribuir positivamente al proceso de desarrollo personal y formativo de los menores.

No obstante, estas potencialidades del medio televisivo en relación con los menores, cuando no se desarrollan a través de contenidos que fomenten valores adecuados y positivos para los mismos y que resulten coincidentes con los que reciben desde el ámbito familiar o escolar, pueden convertir a este medio de comunicación en un agente especialmente nocivo para el desarrollo personal de los menores y contribuir a desvirtuar y cuestionar los valores que desde estos ámbitos tratan de inculcárseles.

A este respecto, debemos señalar que diversos estudios realizados sobre las consecuencias del consumo excesivo de televisión por parte de los menores desvelan una relación negativa entre este hábito pasivo y el desarrollo de otras actividades que propician el desarrollo intelectual y la sociabilidad, tales como el juego y la lectura. Asimismo, estos estudios permiten concluir que los menores dedican un excesivo número de horas al día a ver televisión, incrementándose esta actividad pasiva durante los fines de semana y creciendo el consumo de televisión en paralelo al aumento en la edad de los menores. Además, la mayoría de los menores ven la televisión solos, sin control parental, y en muchas ocasiones a través de un receptor instalado en su cuarto, que les permite total autonomía para decidir lo que ven.

Respecto a la programación infantil que se ofrece en televisión, los estudios existentes ponen de relieve que los programas específicos destinados al público infantil pierden peso gradualmente en las parrillas. Además, la programación infantil tiende a mezclarse en programas “contenedores” espacios muy variados destinados a públicos de muy distintas edades, sin que esta circunstancia se advierta a los espectadores, abundando los contenidos de escasa calidad y el recurso generalizado a series de animación que transmiten valores poco recomendables para la formación de la personalidad de los menores, en particular por lo que se refiere a la identificación de la violencia como un fenómeno normal y como una forma aceptable de relacionarse socialmente y de solucionar los conflictos.

Apenas existen programas educativos, ni contenidos que presenten una conexión lúdica y didáctica con el mundo de la escuela.

Por otro lado, la relación entre los contenidos de la programación infantil y la publicidad que se emite durante la misma parece avocar a los menores a una socialización en el consumo y no a una formación en valores ciudadanos. Además, los estudios realizados advierten de un progresivo desplazamiento de la audiencia infantil y juvenil hacia horarios y programas que no se corresponde con su edad, lo que podría estar incidiendo negativamente en los mismos, por incitar dichos programas a la violencia como forma de solucionar conflictos, presentar un elevado contenido de violencia y sexo, fomentar el uso de un lenguaje soez e inapropiado y propiciar modelos de relaciones personales y familiares inadecuados y perjudiciales para los menores al estar basados en personajes que asumen roles sexistas, hedonistas, insolidarios o que incitan a alguna forma de discriminación.

Especialmente preocupante es la situación del sector de las televisiones locales por la falta de control real de las autoridades audiovisuales sobre el mismo, lo cual ha propiciado que muchas de estas televisiones emitan, a veces de forma ininterrumpida, programas de contenido pornográfico o dedicados al esoterismo o la videncia, o celebren concursos o juegos destinados a fomentar la participación de menores a través de líneas telefónicas de alto coste, incumpliendo la legislación vigente y en bastantes ocasiones claramente fraudulentos.

Por lo que se refiere a la publicidad emitida durante la programación infantil, los datos existentes muestran que los anuncios emitidos durante la programación para menores y los destinados a este público se encuentran orientados mayoritariamente en función del sexo. Asimismo, la mayoría de los juegos anunciados se caracterizan por no favorecer en absoluto el ingenio, ni compaginar el aspecto didáctico con lo lúdico, debiendo destacar la proliferación de anuncios destinados a promocionar el consumo de dulces, bollería industrial, comida rápida y bebidas no alimenticias. Productos, todos ellos, con gran incidencia en los elevados índices de obesidad infantil existentes en España.

Todas estas circunstancias están propiciando que las potencialidades de la televisión como herramienta formativa y educativa para los menores estén viéndose progresivamente desvirtuadas por la creciente presencia en este medio de una programación infantil y juvenil de escasa calidad y poco atractiva, y basada en unos contenidos que en muchas ocasiones resultan inadecuados o perjudiciales para el desarrollo de la personalidad de los menores.

La creciente influencia de la televisión en la conformación de los valores sociales y en la configuración del modelo de sociedad, es una realidad tan notoria que no puede seguir siendo ignorada por los poderes públicos. La protección del interés general y, muy particularmente, la salvaguarda de los derechos de los menores, deben constituirse como límites efectivos para el ejercicio de los derechos de libertad de expresión y libertad de información, y deben ser la base a partir de la cual articular un nuevo marco regulador del espacio televisivo en el que el respeto a la

libertad de empresa no impida ni coarte la ineludible defensa de los intereses generales de la sociedad.

A tal fin, se elevan las siguientes propuestas:

- que desde los poderes públicos se incentive la elaboración de contenidos televisivos específicamente destinados a los menores y en los que la calidad, la transmisión de valores adecuados y el sentido didáctico se compaginen con el carácter lúdico y la necesidad de resultar atractivos para sus destinatarios.

- que se regule la obligación de las empresas televisivas de destinar un tiempo mínimo de su programación a la emisión de contenidos específicos destinados al público menor de edad.

- que en las normas que regulan los medios de comunicación audiovisual se incluyan disposiciones destinadas a proteger a los menores frente a la presencia de contenidos inadecuados o perjudiciales en los espacios dirigidos específicamente a los mismos.

- que se extienda a las CCAA el Acuerdo Nacional sobre regulación del horario infantil y protección de menores y se amplíe el mismo para que incluya a las televisiones locales y a los nuevos formatos televisivos (televisiones de pago, servicios en línea o interactivos, etc.).

- que se cree un Consejo Audiovisual del Estado y consejos audiovisuales en las CCAA, como órganos independientes dotados de una potestad sancionadora eficaz.

- que se realicen campañas formativas y de concienciación, dirigidas a las familias y los menores, y orientadas a fomentar un uso responsable y adecuado de la televisión.

- que se incluyan en los planes de estudios contenidos didácticos destinados a la formación de los alumnos en un uso responsable, crítico e informado del medio televisivo.

- que se incluyan en las legislaciones sectoriales destinadas a regular los medios de comunicación y en las legislaciones de protección de menores normas destinadas a la protección de los menores frente a los contenidos inadecuados o peligrosos para su formación o desarrollo personal.

- que por los poderes públicos se fomente el desarrollo de sistemas técnicos de filtrado y limitación de los contenidos televisivos que faciliten el ejercicio por las familias del denominado “control parental” y se difunda el conocimiento y uso de dichos sistemas por las familias.

- que se exija el cumplimiento de las normas sobre limitación y control de emisiones publicitarias en horarios infantiles o en programas destinados a menores incluidas en el Acuerdo Nacional sobre regulación del horario infantil y protección de menores y se extienda dicho acuerdo al resto de televisiones de ámbito territorial no nacional y a los nuevos formatos televisivos.

- que se fomente la existencia de códigos de autorregulación que impidan la emisión de publicidad en medios audiovisuales que fomente el consumo por menores de productos alimenticios poco saludables o que propicien malos hábitos alimenticios y extender dichos códigos a todos los ámbitos territoriales del Estado que cuenten con medios de comunicación audiovisuales propios.

### **Videojuegos y juegos de ordenador.**

La aplicación de las nuevas tecnologías al campo del ocio ha venido experimentando un fuerte desarrollo desde que surgieran los primeros juegos interactivos hacia 1970. Este crecimiento exponencial en el consumo de productos de ocio interactivo parece venir motivado, por un lado, por la incorporación de los adultos a un sector que inicialmente solo iba dirigido a los menores y, por otro lado, por el continuo aumento en el número de menores que utilizan este recurso lúdico y por el incremento en el número de productos de ocio interactivo adquirido por los mismos. Se trata además de un sector en continuo auge y cuyas previsiones de crecimiento superan con creces a las de cualquier otro sector vinculado al ocio.

La principal conclusión que cabe extraer de estos datos es que los juegos interactivos están desplazando paulatinamente a otras formas tradicionales de ocio entre los menores, convirtiéndose en uno de los factores que mayor incidencia tienen en el proceso educativo y formativo de las nuevas generaciones dado que el juego es una de las principales herramientas de socialización y formación de la personalidad de los menores.

Los videojuegos y los juegos de ordenador pueden ser instrumentos educativos de primer orden ya que posibilitan a los menores la adquisición de habilidades psicomotrices, mejoran los procesos de búsqueda, retención y asimilación de información y permiten el desarrollo de las habilidades organizativas y analíticas. Ahora bien, las potencialidades y virtualidades que presenta el ocio interactivo para el desarrollo de los menores quedan en gran medida desvirtuadas cuando analizamos el contenido concreto que presentan la mayoría de los videojuegos y juegos de ordenador que se encuentran en el mercado y utilizan habitualmente los menores.

Así, las investigaciones realizadas sobre estos entretenimientos electrónicos ponen de manifiesto que los mismos tienden a reproducir en sus contenidos una serie de valores negativos cada vez más presentes en nuestra sociedad, tales como la violencia, el sexismo, el consumismo, la competitividad extrema o la agresividad. De hecho, los estudios realizados muestran que los videojuegos de mayor éxito entre los adolescentes ofrecen una visión alternativa a los valores democráticos que la familia, la sociedad y la escuela tratan de inculcarles.

Tres informes de Amnistía Internacional, fechados en 2000, 2002 y 2004, denuncian la presencia en el mercado de videojuegos y juegos de ordenador en los que se hace apología de la tortura, el racismo o la xenofobia, o inducen a la discriminación hacia las mujeres y la consideración de las mismas como meros objetos sexuales. Un reciente informe del Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid, tras analizar 100 videojuegos y juegos de ordenador de uso frecuente por menores, concluye que en los mismos existe una alta presencia de violencia y agresividad y que la misma es tratada de forma positiva y humorística, banalizando el sufrimiento de las víctimas y asociando su uso a los personajes positivos del juego. Asimismo, se denuncia la alta presencia en estos juegos de contenidos sexuales, implícitos y explícitos.

Desde el año 2000 existe en España un código de autorregulación sobre etiquetado y publicidad de videojuegos cuya finalidad es que los consumidores tengan información suficiente sobre los contenidos y edades recomendadas para su utilización. El problema que presentan estos códigos de autorregulación es que los mismos únicamente determinan la obligación de clasificar estos productos con arreglo a su contenido y en relación a la edad recomendada para su uso y a etiquetar los mismos para su conocimiento por parte de los consumidores, pero no implican ninguna prohibición o limitación en su adquisición y venta por parte de los menores, de tal forma que cualquier menor puede adquirir videojuegos no recomendados para su edad sin que se le pueda poner ninguna traba por parte de los establecimientos de venta. Teniendo en cuenta que la mayoría de estos juegos son adquiridos directamente por los menores sin supervisión parental, es evidente que la eficacia de este código queda muy limitada.

Por otro lado, es evidente que la clasificación y etiquetado de contenidos no tendrá verdadera eficacia hasta que no se consiga concienciar a la sociedad y a las familias en particular sobre la necesidad de ejercer un mínimo control y supervisión sobre los contenidos de ocio interactivo que adquieren y usan los menores. A este respecto, los estudios realizados sobre los hábitos de consumo de los menores en relación con videojuegos y juegos de ordenador ponen de manifiesto que una inmensa mayoría de los padres desconocen totalmente el contenido de los productos de ocio interactivo que poseen y utilizan sus hijos y nunca han jugado con ellos.

Por todo ello, y con el fin de evitar que las potencialidades y virtualidades que el ocio interactivo presenta como herramienta formativa y educativa para los menores, queden desvirtuadas por la presencia en los mismos de contenidos inadecuados o perjudiciales para los mismos, es por lo que presentamos las siguientes propuestas:

- que por los poderes públicos se incentive la elaboración de videojuegos y juegos de ordenador destinados a los menores con contenidos formativos o educativos y se fomente su utilización por los centros docentes como herramienta pedagógica.
- que la Comisión de Seguimiento del Código de Autorregulación incremente sus funciones de control y supervisión, particularmente en relación a las recomendaciones por edad.
- que se profundice en la adopción de criterios comunes para conseguir una concurrencia en la clasificación de los contenidos de los distintos soportes de *software* interactivo.
- que se promueva la adopción de acuerdos con los proveedores de información en Internet para la clasificación de contenidos en materia de videojuegos *on line* y con las empresas de telefonía móvil para la clasificación de juegos para móviles.
- que se apruebe una regulación que impida la distribución y venta de productos de ocio interactivo que no cuenten con una adecuada clasificación de contenidos y estén debidamente etiquetados con recomendaciones por edades, estableciendo sanciones para quienes incumplan estas normas.



- que se apruebe una regulación que establezca la prohibición de la venta y adquisición por menores de productos de *software* para ocio interactivo en función de las edades recomendadas en el etiquetado de los mismos y sancione los incumplimientos de dicha prohibición.
- que se apruebe una regulación que determine las condiciones para la exhibición y publicidad de productos de *software* para ocio interactivo con el objetivo de impedir que los menores tengan acceso a contenidos que no sean recomendables para su edad y establezca sanciones para quienes incumplan estas normas.
- que por los poderes públicos se realicen campañas de concienciación dirigidas a las familias para conseguir que las mismas se responsabilicen de que los menores hagan un uso adecuado y seguro de los productos de ocio interactivo.
- que por los poderes públicos se fomente la educación y formación de los menores en un uso responsable y seguro de los productos de ocio interactivo.

#### 2.4.5. Los menores y la salud.

Se recogen, a continuación, las conclusiones adoptadas en el seno de las XX Jornadas de Coordinación de defensores y defensoras del Pueblo, celebradas en Alicante del 17 al 19 de octubre de 2005, bajo el tema "*La respuesta de las administraciones públicas ante diferentes fenómenos y problemas que afectan a la infancia y a la juventud*", cuyo extracto ha sido remitido a la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, a la Dirección General de Juventud, a la Dirección General de Drogodependencias y a la FECAM (Federación de Municipios Canarios), por considerarlo de su interés, y con el fin de que nos emitan su parecer al respecto.

(...) El bienestar, la seguridad y la salud de la población joven son aspiraciones prevalentes en nuestra sociedad. Pero entre este grupo de edad, que aleatoriamente hemos acotado entre los 12 y los 24 años, se constata la creciente aparición de nuevos problemas relacionados con la salud mental y con conductas de riesgo que ponen en peligro su salud.

Para abordar estos temas consideramos preciso partir de una premisa básica: por un lado, que la mayor parte de la población joven observa conductas saludables y, por otro, que en el tratamiento de estas cuestiones deben involucrarse tanto los propios jóvenes, como las familias y las instituciones.

Siendo diversos los aspectos propuestos para el tratamiento en este taller (consumos adictivos, trastornos alimentarios, embarazos no deseados, enfermedades de transmisión sexual), consideramos adecuado acotar el tema de debate y propuestas al primero de ellos –consumo de tabaco, alcohol y otras sustancias adictivas–, sin que ello obste a dejar constancia de la importancia del resto de los mencionados.

Así, hemos de resaltar la necesidad de una respuesta adecuada a los problemas de salud que plantean los trastornos alimentarios, destacando la conveniencia de adecuar los recursos necesarios, especialmente los destinados a la atención mental de la infancia y la adolescencia, insistiendo en la elaboración y efectiva aplicación de programas de prevención y detección precoz.

Respecto a los datos y conocimiento sobre el consumo de drogas, la Encuesta sobre Drogas en la población escolar correspondiente a 2004, realizada por la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, refleja que el patrón de consumo de drogas dominante entre los adolescentes viene siendo "el vinculado con el ocio y el fin de semana". Entre las sustancias más consumidas están el alcohol y el tabaco, que siguen siendo las de mayor presencia, seguidas del cánnabis.

Con relación al alcohol, se observa un consumo experimental e iniciático en poblaciones muy jóvenes que sigue siendo muy elevado en fines de semana y sobre todo en determinadas franjas de edad: el 90% de los jóvenes de 14 a 18 años declara haber consumido alcohol alguna vez; un 89% lo había hecho en el último año y un 79'9% en los treinta días previos. El alcohol es, sin lugar a dudas, la sustancia de mayor uso en la sociedad española, variando los patrones de consumo que, en ocasiones, son de abuso, con lo que supone de riesgo para la salud.

En cuanto al tabaco ha disminuido su consumo entre los escolares, si bien se observa un aumento del consumo entre las adolescentes. El 35'8% de los encuestados declaran ser fumadores, siendo la edad de inicio la menor de todas las sustancias analizadas, a los 12,8 años, seguida del alcohol a los 13,2 años. Entre las sustancias que sufren mayor incremento, se encuentra a la cabeza el cánnabis, que es la droga ilegal más consumida; un 50'2% declaró haber consumido esta sustancia en el último año. Con relación a los psicoestimulantes y alucinógenos se observa una disminución en el consumo de éxtasis. Otra de las sustancias de mayor presencia e incremento es la cocaína, existiendo además un fuerte consumo oculto que impide conocer su total extensión entre los jóvenes. La prevalencia de consumo de la heroína está en un 0'4%.

La Encuesta muestra asimismo diferencias en el consumo por sexo, relacionados con estilos de vida diferentes.

Por su parte, los datos de la evaluación de la Estrategia Nacional sobre Drogas del periodo 2000-2004, que fueron hechos públicos por el Ministerio de Sanidad y Consumo tras la reunión de la conferencia sectorial celebrada en marzo del presente año, confirman que, a pesar del esfuerzo realizado por las administraciones públicas y las diversas entidades sociales que traban en el marco del Plan Nacional, la situación en dicho periodo no ha tenido una evaluación favorable.

De hecho, la Encuesta domiciliar sobre abuso de drogas en España revela un aumento entre 1999 y 2003 del número de personas entre 15 y 64 años que consumen alcohol, hipnosedantes sin receta médica, cocaína y cánnabis, y el mantenimiento en proporciones similares a las de 1999 del consumo de éxtasis, anfetaminas, alucinógenos e inhalables volátiles. Tan sólo se constata una disminución en el número de consumidores de heroína, sobretudo en el número de los que lo hacen por vía inyectada.

En cuanto a la población más joven, la Encuesta sobre Uso de Drogas en Enseñanzas Secundarias, es decir, entre jóvenes de 14 a 18 años, muestra un incremento muy importante del consumo de cánnabis y cocaína entre 1998 y 2004, y que no ha variado sustancialmente la edad de inicio de consumo de alcohol.

En este sentido, se destaca que uno de los principales objetivos de la Estrategia, que era precisamente lograr un aumento de la edad de inicio al consumo, no se ha conseguido; incluso ha descendido la edad de inicio al consumo de cánnabis, que en el año 2004 está por debajo de los 15 años.

Igualmente, ha disminuido la percepción del riesgo del consumo de drogas, sobretodo del alcohol y el cánnabis, mientras que ha aumentado la percepción de la accesibilidad a las drogas por parte de los adolescentes y jóvenes.

Se ha constatado también que aumenta el número de personas que acude a centros de tratamiento por consumo de cocaína y cánnabis, descendiendo el de los que lo hacen por consumo de heroína, y que han aumentado en los últimos años los ingresos hospitalarios por psicosis alcohólica, por síndrome de dependencia al alcohol y por psicosis causadas por otras drogas.

Finalmente, se afirma que, según estimaciones del Observatorio Español sobre Drogas y del Instituto de Información Sanitaria, en España el consumo de drogas y el consumo excesivo de alcohol ocasionan más de 20.000 muertes prematuras al año.

### **Prevención.**

Actualmente se ha producido un gran avance de la investigación en esta materia lográndose un mejor conocimiento de las variables y procesos que explican el consumo de drogas. Todo ello ha permitido el diseño de programas preventivos cada vez más eficaces y ha subrayado la necesidad de que las intervenciones tengan la máxima amplitud posible.

Si bien es cierto que las sustancias psicoactivas cuyo consumo se pretende prevenir incluyen tanto las drogas legales como ilegales, debemos señalar que en los últimos años los esfuerzos preventivos, especialmente los dirigidos a niños y jóvenes, se centran básicamente en la prevención del consumo de tabaco y alcohol, siendo que son las drogas más consumidas por el conjunto de la población y aunque generan menor alarma social tienen graves consecuencias sanitarias, económicas y sociales. En cualquier caso, las intervenciones no deben centrarse sólo en las sustancias ilegales.

Los núcleos familiares son imprescindibles en la prevención de las drogodependencias. Actualmente las administraciones públicas no siempre ofrecen a estos la ayuda necesaria para que puedan desarrollar la educación de sus hijos, limitándose a ofrecer actuaciones puntuales, sin continuidad y escasa profundidad.

En la mayoría de las comunidades autónomas existen los programas de educación para la salud, con contenido específico sobre la prevención de las drogodependencias y otros trastornos adictivos y se llevan a cabo medidas de formación del profesorado, de distribución de materiales para trabajar en el aula, de intervenciones de apoyo a escolares. Estos programas son voluntarios, no forman parte del currículo educativo de los centros ni se incorporan en la práctica de forma transversal. En cualquier caso, se hace necesario un mayor impulso de estos programas pues generalmente no llegan a todos los centros.

Existen numerosas iniciativas de las administraciones que desarrollan actuaciones de prevención específica e inespecífica a través de programas de "ocio alternativo". Estas medidas no abarcan a toda la población, programándose de forma puntual, asistemática y sin continuidad.

Se constata que los adolescentes utilizan con frecuencia diversas vías para obtener información sobre las drogas, basando preferentemente su conocimiento en los medios de comunicación y en los amigos, pasando a desempeñar otro tipo de papel los padres y docentes.

### **Formación e investigación.**

Algunos planes son en este punto bastante ambiciosos, disponiendo cursos de formación continuada de carácter interdisciplinar dirigidos a profesionales de centros o servicios de atención y/o prevención de la drogodependencia, doctorados, formación de especialistas, cursos específicos por parte de los colegios profesionales afectados o dirigidos a asociaciones, sindicatos y empresarios.

En ocasiones se observan carencias formativas del personal docente, social y sanitario en el campo de las drogodependencias y en las estrategias y procedimientos para su prevención y asistencia, por lo que se debería mejorar la oferta académica en esta materia en aquellas titulaciones relacionadas con la intervención social, la salud y la conducta.

Desde nuestras respectivas instituciones somos conscientes de que, en ocasiones, los medios de que disponen las administraciones locales resultan limitados, e incluso insuficientes, para exigir el cumplimiento de las disposiciones que regulan el consumo de sustancias adictivas por parte de los jóvenes. Sin embargo, no podemos eludir el deber que nos compete, como comisionados parlamentarios, de recordar a las autoridades y funcionarios responsables de la vigilancia de dichas normas, la obligación que tienen de someterse en todo momento al principio de legalidad, haciendo cumplir las normas vigentes.

Sin perjuicio de lo anterior, en numerosas ocasiones ha podido detectarse que la proliferación de disposiciones de dudosa eficacia así como la falta de aceptación social de algunos de sus contenidos, han provocado en la práctica efectos indeseados, cuando no opuestos a lo pretendido por el legislador. Ello ha dado lugar, en algunos casos, a que se hayan producido situaciones conflictivas, e incluso violentas, cuando las autoridades policiales han tratado de evitar el consumo de alcohol en la vía pública. En otras ocasiones, por el contrario, las autoridades responsables han evitado actuar al no considerar esta cuestión como de su competencia, a pesar de tratarse de una materia de orden público y de protección de derechos fundamentales. Por ello, parecería conveniente que las Administraciones implicadas, a partir de las propias experiencias que han venido detectando en el cumplimiento de sus funciones, llevasen a cabo una valoración del verdadero alcance y eficacia de las medidas normativas vigentes, con el fin de ajustarlas al interés jurídico que requiere mayor protección, que no es otro que evitar que los jóvenes consuman sustancias nocivas a edades cada vez más tempranas.

**Atención integral.**

Respecto a las infraestructuras sanitarias y el circuito de actuación, básicamente existen dos líneas de actuación: la reducción de daños y la atención a las personas en sus problemas derivados del consumo de drogas, que se realiza a dos niveles: la atención primaria y especializada.

En la fase asistencial destacar las unidades residenciales, que en régimen de internamiento realizan tratamientos de apoyo en los procesos de recuperación y los centros de día que desarrollan idéntica labor en régimen de estancia diurna, promoviendo la participación activa de las personas en su proceso de incorporación social. En algunas comunidades existen también unidades de valoración y apoyo en drogodependencias, servicios de asesoramiento y viviendas tuteladas.

Hemos de significar que estos recursos por lo general están diseñados de tal forma que no facilitan el acceso a los adolescentes y jóvenes de menor edad.

La coordinación entre los recursos sanitarios y sociales junto con la mejora de los recursos asistenciales ambulatorios, hospitalarios, espacios residenciales así como la insuficiencia de medios son rasgos comunes en todas las comunidades autónomas. No se han constituido todas las unidades residenciales y de estancias diurnas previstas en las normativas, existiendo además retrasos en la asignación de las plazas. También se constata la necesidad de flexibilizar las políticas de fomento del empleo para estas personas.

Por otra parte, se constata la necesidad de mejorar los sistemas de evaluación de todas las actuaciones y el impacto real de las nuevas normativas. A tales efectos, se elevan las siguientes propuestas:

**Con carácter general.**

Teniendo en cuenta que son varios los factores que pueden incidir en el problema, es imprescindible la existencia de planes de ámbito territorial limitado, actualizados de manera permanente y dirigidos a los diversos colectivos de jóvenes y adolescentes.

Es obvio que las drogodependencias y otras adicciones son un problema de salud pública. Por ello es necesario recurrir a todas las técnicas e instrumentos que se vienen utilizando en salud comunitaria y, por supuesto, se debe buscar una implicación muy activa de la comunidad en todas las fases del proceso.

No parece haber duda en que los ámbitos a los que tienen que llegar esas líneas de actuación son varios: la comunidad, la escuela, la familia, zonas de riesgo, espacios de ocio, y también el asistencial, donde junto con las actuaciones de promoción se han de consolidar y completar unos recursos que se muestra insuficientes.

**Competencias e intervención integral.**

Deben definirse con precisión las competencias de las distintas administraciones públicas que están llamadas a intervenir en la materia, pues sólo desde la exigencia de responsabilidad en el cumplimiento de esas competencias se puede abordar la problemática inherente.

Precisar asimismo las medidas de coordinación necesarias entre las distintas administraciones públicas para conseguir

la atención integral al problema desde las distintas ópticas y vertientes, dado el carácter transversal de la cuestión.

Ha de realizarse un tratamiento conjunto de Planes contra el consumo perjudicial de sustancias adictivas, incluyendo drogas, alcohol, tabaco, etc, pues, en definitiva, el consumo de esas sustancias tiene similares características.

**Planificación.**

Definir normativamente los aspectos básicos de los planes sobre drogodependencias:

- Sistematizar y homogeneizar los estudios que deben hacerse sobre la materia así como las medidas que se deban adoptar para alcanzar soluciones, garantizando de esta forma el seguimiento regular del problema, el conocimiento de su evolución y la eficacia real de los planes y actuaciones que desde la Administración se llevan a cabo.

- Definir los objetivos de calidad (reducción de daños asociados, retraso de edad en el inicio del consumo, disminución del mismo, generación de conciencia social, resultados de alternativas de ocio, etc.) y los modos de evaluación continua, no limitándose a ejecutar múltiples iniciativas sin valoración alguna sobre su utilidad. Este aspecto es la gran asignatura pendiente de la Administración.

- Dotar los planes de la suficiente financiación. Siendo evidente que buena parte de los programas contra los usos de la droga son desarrollados por los ayuntamientos pero con financiación de las CCAA, procede revisar las fórmulas de financiación de tales actuaciones para que se asegure su ejecución real.

En definitiva, profundizar en la consideración de los Planes de Drogas como un instrumento de impulso, programación y evaluación de un conjunto integrado de servicios, programas y medidas que actúen de forma intensiva y coordinada, con el objetivo común de controlar la oferta y reducir la demanda.

**Prevención.**

Deberían intensificarse todas las estrategias de intervención, principalmente de prevención y control—como ya se viene haciendo por ejemplo en el consumo de tabaco—, con el objetivo de crear un clima social favorable a la adquisición de hábitos de consumo saludables, de tal suerte que, sin caer en la estigmatización, el consumo de drogas, legales e ilegales, sea percibido por la población como un factor perjudicial para la salud que debe rechazarse y no como un valor aceptado socialmente.

Para ello sugerimos canalizar las actuaciones de prevención a través de los sistemas normalizados (educación, sanidad, servicios sociales, cultura, deportes, medios de comunicación, etc.), de forma que puedan mantenerse en el tiempo y llegar a un mayor número de personas.

**Familia.**

Apoyo a las familias como reconocimiento del hecho indiscutible de que la mejor prevención se produce en el ámbito familiar. El ordenamiento jurídico y las administraciones públicas deben prestar mayor apoyo a los progenitores para que puedan conciliar la vida laboral con la familiar, para que tengan recursos y asesoramiento

suficientes y puedan educar a sus hijos. Hasta la fecha las medidas establecidas al efecto resultan sumamente insuficientes.

No hay que olvidar que los padres son los principales responsables de la educación y comportamiento de sus hijos, lo cual obliga a que siempre que se produzca un conflicto en que intervengan menores o una situación de riesgo derivada del consumo de sustancias, se debe dar inmediata participación a los progenitores para que asuman su papel, con independencia de que los hechos ocurran en un ámbito público o privado, en la vía pública o en un centro escolar.

#### **Escuela.**

La educación en el consumo alimentario y de sustancias adictivas se debe incluir en los planes de estudio de la ESO, FP y Bachillerato, al ser absolutamente necesario dotar a los jóvenes de conocimientos que les permitan desarrollar comportamientos saludables. Dicha inclusión debe reconocerse expresamente (educación para la salud) en el conjunto del currículo, de manera transversal en todas las materias implicadas y en el plan de acción tutorial, de manera que se imparta con regularidad junto los demás contenidos del currículo *Comunidad*.

Se debe profundizar en la prevención en el ámbito comunitario para lograr la implicación de todos los agentes e instituciones afectados, tanto públicos como privados.

En este aspecto las administraciones públicas tienen que contar con profesionales relacionados con la educación y la intervención social especializados para actuar eficazmente en este ámbito y promover alternativas de ocio con los niños y jóvenes.

Las administraciones públicas deben exigir a las empresas y medios de comunicación social que establezcan códigos de autorregulación y cumplan de manera activa la normativa vigente en materia de publicidad.

#### **Ocio.**

Si bien los programas de prevención dirigidos a los jóvenes en el ámbito del ocio y el tiempo libre han registrado un aumento muy notable de su cobertura en los últimos años, aún no son totalmente accesibles al conjunto de este colectivo.

Se recomienda el cumplimiento efectivo de la normativa publicitaria sobre bebidas alcohólicas y tabaco. Algunas medidas concretas pueden dirigirse hacia la creación a nivel local de mesas por la prevención del consumo abusivo de alcohol en la que participen hosteleros, distribuidores de bebidas, medios de comunicación y representantes municipales.

Se promoverá la coordinación entre las administraciones públicas y las empresas de hostelería para garantizar que no se dispensen a los menores productos adictivos, lo que supondrá incrementar las medidas de inspección de establecimientos y espectáculos públicos, la formación de los empleados para que colaboren en la prevención y eviten la distribución fácil de sustancias así como una firme aplicación del régimen sancionador en caso de vulneración de la ley.

También sugerimos que la Administración estudie la incidencia de la regulación horaria de los establecimientos

de hostelería en el consumo abusivo de todo tipo de sustancias perjudiciales.

#### **Atención integral.**

Conviene resaltar de nuevo la importancia de la información y sensibilización para el reconocimiento de los problemas que conlleva el abuso a las drogas (principalmente las de mayor consumo: alcohol y cannabis), a la vez que se normaliza la imagen social de los drogodependientes y de los servicios de atención.

Por todo ello, sugerimos la adopción de estrategias de información dirigidas tanto a la población general como a los grupos donde se concentran los mayores consumos, respecto a los síntomas o criterios indicativos de la existencia de un problema de abuso o dependencia a las drogas, enfatizando su posible solución y la mejora sustancial del pronóstico cuanto más temprana es la intervención; también en relación a los principales contenidos de las diferentes modalidades terapéuticas con las que se abordan este tipo de problemas, destacando que los centros de tratamiento atienden todo tipo de dependencia a las drogas.

En este sentido, debería avanzarse en la integración de los servicios y programas existentes en los sistemas normalizados de salud y servicios sociales, de tal forma que los ciudadanos perciban que la atención que reciben es una prestación más de dichos sistemas y que tienen reconocidos por la legislación vigente los mismos derechos y deberes que el resto de usuarios, garantizándose en todo momento su asistencia inmediata, sin que deba ser la familia la que busque los servicios más apropiados.

Asimismo, deberían flexibilizarse las diferentes estrategias terapéuticas de forma que puedan atender a los chicos y chicas adolescentes, garantizándose la detección precoz y el apoyo terapéutico a sus familias.

#### **Régimen sancionador.**

Desde nuestro punto de vista, los mayores daños son los efectos sanitarios y sociales que el uso y abuso de alcohol produce en nuestros jóvenes en los tiempos y espacios de ocio. Resulta obvio que un objetivo debe ser el retraso en la edad de inicio en el consumo, ya que ello puede ayudar a que los consumidores se encuentren menos vulnerables e indefensos ante la oferta del alcohol y de otras sustancias. Así, en este ámbito sugerimos a las distintas administraciones las siguientes actuaciones:

- Con el fin de reducir la disponibilidad del tabaco así como el consumo indebido y abusivo de bebidas alcohólicas en el entorno social, lograr que todos los municipios aprueben una Ordenanza reguladora de esta materia.

- Debe garantizarse el cumplimiento del régimen sancionador de las infracciones por distribución y venta de alcohol y tabaco a menores y garantizar el cumplimiento efectivo de las normas que prohíben el consumo de tabaco, alcohol y otras drogas en diferentes espacios y centros de uso público, intensificando los mecanismos de inspección y sancionadores.

- Facilitar a todos los establecimientos donde se vendan bebidas alcohólicas y/o tabaco los carteles de advertencia de las limitaciones a dicha actividad.

En cualquier caso, estamos convencidos que es un problema que afecta a todas las administraciones y a todos.



## 2.5. Escritos y actuaciones que no han provocado apertura de queja.

### 2.5.1. Intervención terapéutica con menores.

Se tuvo conocimiento por las publicaciones oficiales del anuncio de 8 de abril de 2005, de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, por el que se hacía pública la adjudicación de los servicios de un gabinete de atención psicológica a menores, en las islas de Tenerife, Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura, con destino a la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, siendo el objeto la realización de tratamientos psicológicos a menores en situación de acogimiento familiar, menores bajo medidas judiciales y/o conflicto social, abordándose igualmente el tratamiento, cuando fuera necesario, de las familias acogentes, así como de las familias biológicas susceptibles de intervención terapéutica. El importe total del servicio asciende a 574.080,00 euros, distribuidos de la siguiente forma: "Intervención Psicopedagógica Integral Tamayada, Sociedad Cooperativa", por importe de 299.520,00 euros, y "Orientación Psicológica Ansite, Sociedad Cooperativa en constitución", por importe de 274.560,00 euros.

Procedimos a solicitar a la Dirección General de Protección del Menor y la Familia la remisión de los convenios firmados con dichas entidades con el fin de conocer en profundidad la intervención terapéutica que se quiere llevar a cabo.

Los informes remitidos manifiestan que el ámbito de ejecución afecta a Tenerife, Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura, que está destinado a los menores bajo medida de acogimiento familiar, en conflicto social y en ejecución de medidas judiciales de medio abierto y sus familias acogentes y biológicas respectivas, se imparte en las dependencias que el gabinete contratado tenga a tal efecto en la zona que corresponda en función del domicilio del menor.

Para menores bajo medidas judiciales de internamiento, el tratamiento se impartirá en los centros de internamiento existentes actualmente en Tenerife y Gran Canaria.

Los trastornos susceptibles de tratamiento en la presente contratación, son los que a continuación se relacionan:

- Trastornos del desarrollo por déficit ambientales.
- Trastornos del comportamiento y de las emociones en la infancia y la adolescencia.
- Trastornos del lenguaje específico
- Trastornos de la afectividad.
- Trastornos conductuales y de adaptación.
- Dificultades de adaptación ambiental, social y familiar y sus repercusiones en el ámbito escolar, comunitario y familiar.
- Dificultades de adaptación de la normativa social.
- Trastornos de la personalidad.
- Trastornos psicóticos.
- Trastornos de la personalidad, la memoria y los trastornos psicóticos.

El promedio aproximado de menores en tratamiento mensual en la isla de Tenerife asciende a 60 (40 en situación de acogimiento y 20 en situación de medida judicial)

En la isla de Gran Canaria, el promedio asciende a 57 menores (35 en situación de acogimiento y 20 en situación de medida judicial)

### 2.5.2. Convenio del Cabildo de La Palma con la entidad Promepal.

Habiendo tenido conocimiento por los medios de comunicación de la firma de un convenio entre el Cabildo de La Palma y la Asociación Promepal (entidad colaboradora de atención integral a los menores) para ejercer medidas inherentes a la guarda de los menores acogidos bajo medidas de amparo en los hogares gestionados por esa entidad insular, es por lo que solicitamos copia del mencionado convenio con el fin de conocer en profundidad la intervención que se quiere llevar a efecto.

Remitido el convenio, este se firmó en el mes de abril de 2005, y figura en el mismo que el Cabildo Insular de La Palma, según Decreto 159/1997, de 11 de julio, de transferencias de competencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a los cabildos insulares les corresponden entre otras, las competencias relativas a la ejecución de las medidas de amparo que se establecen en la *Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores*, y desarrolladas en el Decreto 54/1998, de 17 de abril, por el que se regulan las actuaciones de amparo a los menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias. Asimismo el Cabildo Insular de La Palma ostenta la titularidad y gestiona los hogares destinados al acogimiento residencial de aquellos menores, cuya tutela o guarda ha sido asumida por la Dirección General de Protección del Menor y la Familia.

La Asociación Promepal, está habilitada como entidad colaboradora de atención integral a menores para ejercer actividades de aplicación de las medidas inherentes a la guarda de los menores, cuya tutela o guarda haya sido asumida por la entidad pública, en los centros u hogares de los que sean titulares, con el objeto de favorecer su desarrollo personal y su integración sociofamiliar, para sus establecimientos abiertos en la isla de La Palma. El Cabildo Insular de La Palma firmó un Convenio de colaboración con la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias para la atención de menores inmigrantes, con fecha 30 de septiembre de 2002, que tiene por objeto establecer y regular las condiciones de colaboración entre ambas administraciones para la atención compartida de menores extranjeros en los diferentes centros del cabildo Insular. Este debido a la falta de centros especializados en la isla de La Palma y la falta de plazas existentes en otras islas para menores bajo medidas de amparo con problemas de conducta ha tenido que proporcionar unos recursos extraordinarios con el fin de atender a dichos menores.

Por medio de dicho convenio, la Asociación Promepal se compromete a llevar a cabo la gestión de los centros públicos de menores dependientes del Cabildo Insular de La Palma, ofrecerá a los menores una atención y educación integral en un marco de convivencia adecuado durante su periodo de estancia en los hogares, fomentando su autonomía personal y su integración en el ámbito comunitario a través de programas adecuados que posibiliten el desarrollo de sus capacidades, con el objetivo de favorecer su desarrollo personal y su integración sociofamiliar. Esta entidad se hará cargo de la contratación del personal, recibiendo la cantidad de 50 euros en concepto

de dieta niño/día por el total de 26 plazas, estén o no cubiertas, y 51 euros en concepto de dieta de niño menor inmigrante no acompañado.

Asimismo el cabildo abonará la cantidad de 6.000 euros con carácter mensual a esta asociación con el fin de que se mantenga un recurso especializado para los menores bajo medidas de amparo con problemas de conducta, siempre que no se cree en la isla de La Palma un recurso especializado, o estos menores obtengan plaza en un recurso adecuado de otra isla. En cuanto al organigrama y al funcionamiento interno de la entidad colaboradora, esta deberá contar con el siguiente personal:

- Director/guardador.
- Coordinador pedagógico.
- Educadores.
- Cuidadores.
- Personal auxiliar.
- Personal de servicios no educativos (restauración, limpieza, auxiliar administrativo)

Asimismo, se recogen en el convenio de forma detallada en su anexo, el Protocolo de comunicación entre la Asociación Promepal y el Cabildo de La Palma y el proyecto socioeducativo de los centros gestionados por la entidad colaboradora.

### 2.5.3. Mutilaciones genitales infantiles.

Un reclamante a través de internet nos pone de manifiesto que (...) *dado el incremento alarmante de mutilaciones genitales infantiles, suscitado por la irrupción de culturas para las que la tradición está por encima de los Derechos Humanos a la integridad física o a la libertad de conciencia, me gustaría saber cual ha sido hasta ahora la actuación de la institución para proteger y garantizar tales derechos, en concreto en lo que se refiere a las circuncisiones religiosas o no terapéuticas de niños y cuales son sus previsiones de intervención para el futuro.*

Procedidos a contestar al reclamante en los siguientes términos: (...) Con respecto al problema que usted nos manifiesta, ponemos en su conocimiento que esta institución no ha recibido hasta el momento ninguna queja sobre mutilaciones genitales infantiles. Como usted bien sabe, esta modalidad de maltrato físico suele ser detectado por los pediatras que atienden habitualmente a los menores, quienes están obligados por ley a denunciar tales prácticas ante los órganos judiciales y las entidades públicas protectoras de menores. Asimismo, estas mutilaciones están castigadas en nuestro Código Penal, y en el caso de tener conocimiento de alguno de estos hechos, procederíamos conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, *...cuando en razón del ejercicio de las funciones propias de su cargo, tenga conocimiento de una conducta presumiblemente delictiva, lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal.*

Asimismo, pusimos en su conocimiento que la Comisión de Justicia del Congreso se encuentra tramitando una proposición de ley para perseguir la ablación que se practica fuera de España, con la finalidad de combatir que los inmigrantes procedentes de algunos países africanos, aprovechen los viajes de vacaciones para mutilar genitualmente a las niñas.

### 2.5.4. Noticias sobre menores publicadas en prensa.

La directora de una asociación de reinserción social de menores nos remite sendos escritos que acompaña de noticias publicadas en prensa escrita, posible causante de una vulneración de los derechos de una menor de edad. A este respecto, el Diputado del Común le contestó en los siguientes términos: (...) *hemos de manifestar, que con frecuencia el Diputado del Común advierte a los medios de comunicación social sobre la necesidad de respeto a la intimidad de los menores en la divulgación de información, alegando que la intimidad personal y familiar constituye un derecho fundamental de la persona, que recoge el artículo 18 de nuestro texto constitucional, y que tiene como límite el derecho a la libertad de expresión y la libertad de información que establece el artículo 20 de la citada norma. Encontrar el equilibrio entre ambos derechos fundamentales es difícil, pero resulta imprescindible para el correcto funcionamiento de una sociedad democrática.*

*Sería aconsejable evitar inferencias innecesarias en la vida privada de los menores de edad que vulneren su derecho a la intimidad, ya sea a través de la publicación o difusión de su imagen o de datos pertenecientes a su vida privada, excediendo en la función social informadora inherente en los medios de comunicación social. Ningún niño ha de ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, tal y como establece el artículo 16 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989. La actividad informativa de los medios de comunicación ha de respetar siempre el honor, la intimidad y la propia imagen de los menores, teniendo en cuenta su especial vulnerabilidad.*

*Se considera intromisión ilegítima, la difusión de información o la utilización de imágenes o nombre de los menores en los medios de comunicación que puedan implicar el menoscabo de su honra o reputación o que sea contraria a sus intereses, incluso si consta el consentimiento del menor o sus representantes legales, según estipula el artículo 4 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor.*

*Dentro de los supuestos que podrían implicar una lesión a la intimidad, se encuentran las informaciones que pudiera dar lugar a la identificación de un menor sujeto a medidas judiciales, la divulgación de datos relativos a su salud, al consumo de sustancias estupefacientes, o a la identificación de menores tutelados por la Administración Pública e ingresados en centros de protección.*

*En todos estos casos, los periodistas, omitiendo detalles escabrosos han de demostrar una especial sensibilidad en el tratamiento del suceso, cuya difusión provoque una nueva lesión a los menores o a su memoria. Si bien estas manifestaciones se hacen de forma constante a los medios de comunicación, esta institución, no está facultada para sancionar posibles conductas lesivas de derechos de los niños, por lo que le recomendamos se dirija a la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, donde recientemente se ha legislado en esta materia dotando de organismos vigilantes de los derechos de los niños y niñas, con la imposición de sanciones administrativas en su caso.*

**2.5.5. Vinculación institucional con un estudio sobre el trastorno del déficit de atención/hiperactividad (TDAH).**

Se ha puesto de manifiesto ante esta institución el Proyecto “Estudio sobre la prevalencia del Trastorno por Déficit de Atención/hiperactividad (TDAH) y su cormobilidad con las dificultades de aprendizaje en la Comunidad Autónoma de Canarias”, en el Departamento de Psicología Evolutiva y de la Educación de la Universidad de La Laguna, solicitando de la misma la vinculación, como entidad pública con interés en los resultados del proyecto, sin que dicha participación suponga ningún tipo de ayuda directa.

El estudio incluye un muestreo entre alumnos escolarizados en centros ordinarios, así como en aquellos que cumplen medidas judiciales y en aquellos institucionalizados por motivos de riesgo o desamparo.

Las pretensiones del proyecto nos parecen muy acertadas en cuanto que el Trastorno por Déficit de Atención es uno de los trastornos con mayor incidencia en la infancia y que conlleva amplias repercusiones sociales y educativas, y con su estudio se pretende no sólo la búsqueda de indicadores fiables de detección temprana, sino el análisis de las necesidades educativas específicas.

Examinada en profundidad la documentación que se aporta, se desprende que el objetivo de contribuir a la mejora de las condiciones de vida escolar y familiar de los menores que sufren el trastorno citado, interviniendo en las

situaciones de exclusión social que provoca en los menores que viven en nuestra comunidad autónoma, constituye uno de los superiores propósitos del proyecto.

Apreciamos muy acertada la inclusión de los marcos institucionales en los cuales se puede generar la intervención, así como los indicadores y posibles protocolos de actuación.

Desde esta institución del Diputado del Común, y en aras de fomentar estas iniciativas desde el ámbito universitario, siempre se ha recomendado la necesidad perentoria de analizar la situación desde el estudio de campo para la consecución acertada de modelos de evaluación e intervención adecuados.

Felicitemos desde este organismo a los promotores del proyecto y a los profesores que componen el equipo interdisciplinario, animándolos en la difícil, pero hermosa tarea de contribuir al bienestar de nuestros menores y jóvenes. Asimismo mostramos interés en los resultados del proyecto sin que quepa por ello ninguna vinculación de tipo económico.

**2.5.6. Entidades colaboradoras de atención integral a menores.**

El pasado mes de marzo de 2005, recibimos comunicación de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, sobre las entidades colaboradoras de Atención Integral a menores que habían sido habilitadas a lo largo del año 2003.

Denominación de la entidad	Actividad	Actividad
<b>Tagoror Infantil</b>	Las actividades de prevención encaminadas a evitar las posibles situaciones de desprotección social de menores y a eliminar o reducir los factores de riesgo, así como las actividades de apoyo familiar que habrán de favorecer el mantenimiento del menor en su familia de origen satisfaciendo sus necesidades básicas y mejorando su medio familiar .	Escuela infantil
<b>Fundación Proyecto Don Bosco</b>	La aplicación de medidas inherentes a la guarda de los menores cuya tutela o guarda haya sido asumida por la entidad pública, en los centros u hogares de los que sean titulares, con el objetivo de favorecer su desarrollo personal y su integración sociofamiliar.	Hogares y centros
<b>Promepal (Centro para la Protección, Ayuda y Asistencia al Menor)</b>	La aplicación de medidas inherentes a la guarda de los menores cuya tutela o guarda haya sido asumida por la entidad pública, en los centros u hogares de los que sean titulares, con el objetivo de favorecer su desarrollo personal y su integración sociofamiliar.	Hogares y centros
<b>Cesica (Centro de la Solidaridad de las Islas Canarias)</b>	Para todo	Para todo
<b>Nuevo Futuro (Las Palmas)</b>	La aplicación de medidas inherentes a la guarda de los menores cuya tutela o guarda haya sido asumida por la entidad pública, en los centros u hogares de los que sean titulares, con el objetivo de favorecer su desarrollo personal y su integración sociofamiliar.	Hogares y centros
<b>Adamus (Asociación de Ayudas a Mujeres)</b>	La aplicación de medidas inherentes a la guarda de los menores cuya tutela o guarda haya sido asumida por la entidad pública, en los centros u hogares de los que sean titulares, con el objetivo de favorecer su desarrollo personal y su integración sociofamiliar.	Hogares y centros
<b>Cear (Centro de Ayuda al Refugiado)</b>	La aplicación de medidas inherentes a la guarda de los menores cuya tutela o guarda haya sido asumida por la entidad pública, en los centros u hogares de los que sean titulares, con el objetivo de favorecer su desarrollo personal y su integración sociofamiliar.	Hogares y centros
<b>Cruz Roja Española (Gran Canaria)</b>	La aplicación de medidas inherentes a la guarda de los menores cuya tutela o guarda haya sido asumida por la entidad pública, en los centros u hogares de los que sean titulares, con el objetivo de favorecer su desarrollo personal y su integración sociofamiliar.	Hogares y centros
<b>Movimiento por la paz y el desarme y la libertad en Canarias</b>	Centros Hogares de Prevención y Las actividades de promoción dirigidas a obtener la participación e integración social de los menores, la prevención frente a grupos nocivos, la educación y cultura y de los menores y el adecuado aprovechamiento del ocio y de los recursos naturales.	Prevención, promoción y centros y hogares

Denominación de la entidad	Actividad	Actividad
<b>Asociación Barrio</b>	Promoción y la ejecución de medidas educativas y de carácter rehabilitadoras con menores sujetos a las medidas judiciales y con sus familias.	Promoción y medidas judiciales
<b>Forem (Fundación Formación de Empleo)</b>	Promoción y la ejecución de medidas educativas y de carácter rehabilitadoras con menores sujetos a las medidas judiciales y con sus familias.	Promoción y Medidas judiciales
<b>Cicerón Siglo XXI</b>	La ejecución de medidas educativas y de carácter rehabilitador con menores sujetos a las medidas judiciales y con sus familias.	Medidas judiciales
<b>Padre Laraña</b>	Las actividades de prevención encaminadas a evitar las posibles situaciones de desprotección social de menores y a eliminar o reducir los factores de riesgo, así como las actividades de apoyo familiar que habrán de favorecer el mantenimiento del menor en su familia de origen satisfaciendo sus necesidades básicas y mejorando su medio familiar .	Servicios de día, EEII, familias monoparentales, escuelas de padres
<b>Nuevo Futuro, (Asociación para niños privados del medio ambiente familiar)</b>	La aplicación de medidas inherentes a la guarda de los menores cuya tutela o guarda haya sido asumida por la entidad pública, en los centros u hogares de los que sean titulares, con el objetivo de favorecer su desarrollo personal y su integración socio-familiar.	Hogares y centros
<b>Cáritas Diocesana</b>	Prevención, promoción y medidas judiciales	Prevención promoción y medidas judiciales
<b>Aindecher (Asociación y Ayuda Independiente a los niños de desastre de Chernobyl)</b>	Las actividades de promoción dirigidas a obtener la participación e integración social de los menores, la prevención frente a grupos nocivos, la educación y cultura de los menores y el adecuado aprovechamiento del ocio y de los recursos naturales.	Servicios y programas de tiempo libre, campañas, jornadas
<b>Mensajeros de la Paz</b>	Prevención, promoción y medidas judiciales	Prevención promoción y medidas judiciales
<b>Compañía Religiosa Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul</b>	Prevención, centros y hogares	Prevención hogares y centros
<b>Nuestra Señora del Rosario y San Antonio Abad</b>	Las actividades de prevención encaminadas a evitar las posibles situaciones de desprotección social de menores y a eliminar o reducir los factores de riesgo, así como las actividades de apoyo familiar que habrán de favorecer el mantenimiento del menor en su familia de origen satisfaciendo sus necesidades básicas y mejorando su medio familiar .	Escuela infantil
<b>Centro de Atención a la Familia</b>	Prevención y promoción	Prevención y promoción
<b>Asociación Gandhi (Atención a la Drogodependencia en Gran Canaria)</b>	La ejecución de medidas educativas y de carácter rehabilitadoras con menores sujetos a las medidas judiciales y con sus familias.	Medidas judiciales
<b>Radio ECCA Fundación Canaria</b>	Las actividades de prevención encaminadas a evitar las posibles situaciones de desprotección social de menores y a eliminar o reducir los factores de riesgo, así como las actividades de apoyo familiar que habrán de favorecer el mantenimiento del menor en su familia de origen satisfaciendo sus necesidades básicas y mejorando su medio familiar .	Hogares y centros
<b>Asociación Gara</b>	Las actividades de prevención encaminadas a evitar las posibles situaciones de desprotección social de menores y a eliminar o reducir los factores de riesgo, así como las actividades de apoyo familiar que habrán de favorecer el mantenimiento del menor en su familia de origen satisfaciendo sus necesidades básicas y mejorando su medio familiar .	Prevención, Promoción y centros y hogares
<b>IDEO (Fundación Canaria de Juventud)</b>	Prevención, promoción y medidas judiciales Actividades de información, captación y preparación de personas o familias para la constitución de acogimientos familiares y en su caso, de adopción, salvo las internacionales. La prestación a las personas o familias acogedoras de la colaboración y apoyo técnico que requieran.	Servicios de día, EEII, familias monoparentales, escuelas de padres
<b>Proafam</b>	La aplicación de medidas inherentes a la guarda de los menores cuya tutela o guarda haya sido asumida por la entidad pública, en los centros u hogares de los que sean titulares, con el objetivo de favorecer su desarrollo personal y su integración sociofamiliar.	Promoción y medidas judiciales
<b>Fundación Canarias Activa</b>	La ejecución de medidas educativas y de carácter rehabilitadoras con menores sujetos a las medidas judiciales y con sus familias.	Medidas judiciales
<b>Centro de Orientación Familiar de Canarias</b>	Las actividades de prevención encaminadas a evitar las posibles situaciones de desprotección social de menores y a eliminar o reducir los factores de riesgo, así como las actividades de apoyo familiar que habrán de favorecer el mantenimiento del menor en su familia de origen satisfaciendo sus necesidades básicas y mejorando su medio familiar.	Servicios de día, EEII, familias monoparentales, escuelas de padres
<b>Asociación Solidaridad y Cooperación</b>	Acogimiento de familias monoparentales.	Hogares y centros
<b>Cruz Roja Española (Tenerife)</b>	Para todo.	Todo



Denominación de la entidad	Actividad	Actividad
<b>O'Belén</b>	La aplicación de medidas inherentes a la guarda de los menores cuya tutela o guarda haya sido asumida por la entidad pública, en los centros u hogares de los que sean titulares, con el objetivo de favorecer su desarrollo personal y su integración sociofamiliar. Y la ejecución de medidas educativas y de carácter rehabilitador con menores.	Hogares, centros y medidas judiciales
<b>Colectivo Desmárcate</b>	La aplicación de medidas inherentes a la guarda de los menores cuya tutela o guarda haya sido asumida por la entidad pública, en los centros u hogares de los que sean titulares, con el objetivo de favorecer su desarrollo personal y su integración sociofamiliar.	Hogares y centros
<b>Asociación Sajorín</b>	La aplicación de medidas inherentes a la guarda de los menores cuya tutela o guarda haya sido asumida por la entidad pública, en los centros u hogares de los que sean titulares, con el objetivo de favorecer su desarrollo personal y su integración sociofamiliar.	Hogares y centros
<b>Asociación Camino Abierto</b>	La aplicación de medidas inherentes a la guarda de los menores cuya tutela o guarda haya sido asumida por la entidad pública, en los centros u hogares de los que sean titulares, con el objetivo de favorecer su desarrollo personal y su integración sociofamiliar.	Hogares y centros
<b>Fundación Canaria Sociosanitaria</b>	La aplicación de medidas inherentes a la guarda de los menores cuya tutela o guarda haya sido asumida por la entidad pública, en los centros u hogares de los que sean titulares, con el objetivo de favorecer su desarrollo personal y su integración sociofamiliar.	Hogares y centros
<b>Asociación Tarabilla</b>	La aplicación de medidas inherentes a la guarda de los menores cuya tutela o guarda haya sido asumida por la entidad pública, en los centros u hogares de los que sean titulares, con el objetivo de favorecer su desarrollo personal y su integración sociofamiliar.	Hogares y centros
<b>Padre Laraña</b>	La aplicación de medidas inherentes a la guarda de los menores cuya tutela o guarda haya sido asumida por la entidad pública, en los centros u hogares de los que sean titulares, con el objetivo de favorecer su desarrollo personal y su integración sociofamiliar.	Hogares y centros
<b>Ciudad San Juan de Dios</b>	La aplicación de medidas inherentes a la guarda de los menores cuya tutela o guarda haya sido asumida por la entidad pública, en los centros u hogares de los que sean titulares, con el objetivo de favorecer su desarrollo personal y su integración sociofamiliar.	Hogares y centros
<b>Aldeas Infantiles</b>	Para todo	Para todo
<b>Mensajeros de la paz</b>	La aplicación de medidas inherentes a la guarda de los menores cuya tutela o guarda haya sido asumida por la entidad pública, en los centros u hogares de los que sean titulares, con el objetivo de favorecer su desarrollo personal y su integración sociofamiliar.	Hogares y centros
<b>Asociación Centro Trama</b>	La aplicación de medidas inherentes a la guarda de los menores cuya tutela o guarda haya sido asumida por la entidad pública, en los centros u hogares de los que sean titulares, con el objetivo de favorecer su desarrollo personal y su integración sociofamiliar.	Medidas judiciales y riesgo

Estas actividades establecidas en el artículo 6 del Decreto 130/1999, de 17 de junio, por el que se regula la habilitación de entidades colaboradoras de atención integral a menores (BOC nº 87 de 7 de julio de 1999), son las que a continuación se exponen:

- Las actividades de promoción dirigidas a obtener la participación e integración social de los menores, la prevención frente a grupos nocivos, la educación y cultura de los menores, y el adecuado aprovechamiento del ocio y de los recursos naturales.

- Las actividades de prevención encaminadas a evitar las posibles situaciones de desprotección social de menores y a eliminar o reducir los factores de riesgo, así como las actividades de apoyo familiar que habrán de favorecer el mantenimiento del menor en su familia de origen satisfaciendo sus necesidades básicas y mejorando su medio familiar y su entorno social.

- La ejecución de medidas educativas y de asistencia acordadas en los procedimientos de declaración de las situaciones de riesgo.

- Para la aplicación de las medidas inherentes a la guarda de los menores cuya tutela o guarda haya sido asumida por la entidad pública, en los centros y hogares de

los que sean titulares, con el objetivo de favorecer su desarrollo personal y su integración socio-familiar.

- La ejecución de medidas educativas y de carácter rehabilitador con menores sujetos a medidas judiciales y con sus familias.

- Las actividades de información, captación y preparación de personas o familias para la constitución de acogimientos familiares y, en su caso, de adopciones, salvo las internacionales.

- La prestación a las personas o familias acogedoras de la colaboración y apoyo técnico que requieran y sea necesario para la efectividad de los objetivos del acogimiento, así como el seguimiento de los acogimientos formalizados.

### 2.5.7. Condiciones del Centro de Protección "La Portada".

(...) El centro estaba ubicado en Santa Cruz de La Palma y desde el 22 de diciembre de 2003 dicho centro había sido destinado para acoger menores en situación de desamparo o de guarda voluntaria hasta la fecha de su cierre el 1 de febrero de 2005.

El centro contaba con las condiciones físico-estructurales adecuadas para prestar el servicio de protección de menores, avaladas por las diferentes inspecciones realizadas por el servicio de Inspección de la Viceconsejería de Asuntos Sociales. Durante el segundo semestre del año 2004, el número de menores acogidos en centros, osciló entre 7 y 8, tan sólo durante los meses de julio y agosto y como medida provisional, el centro albergó los 10 menores establecidos como capacidad máxima por el artículo 18 del Decreto 40/2000, de 15 de marzo, del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Centros de atención a menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma canaria. El centro ha albergado tanto menores de nacionalidad española como menores extranjeros no acompañados durante el citado período, ya que desde ese cabildo se busca un modelo de integración de menores extranjeros, diferenciado con respecto al resto de las islas.

El personal del centro estaba compuesto por 4 educadores y 3 cuidadores repartidos en turnos de mañana, tarde, noche y fines de semana. La titulación mínima requerida para los educadores es de bachillerato o FP II y para cuidador es de Graduado Escolar. También se contaba con el apoyo de una limpiadora, una cocinera, una auxiliar administrativo, una coordinadora pedagógica y un director guardador a tiempo parcial. Se contaba asimismo con la intervención técnica y asesoramiento del equipo especializado de centros y familia del cabildo insular constituido por un psicólogo, un educador familiar y una trabajadora social.

La Asociación para la protección, Ayuda y asistencia del menor Promepal es la entidad colaboradora que gestiona los centros de protección de La Palma desde septiembre del año 2000 hasta la actualidad. Con resolución de 13 de septiembre de 2000 se habilita a la Asociación Promepal, como entidad colaboradora de atención integral a menores para ejercer actividades de aplicación de medidas inherentes a la guarda de los menores cuya tutela o guarda haya sido asumida por la entidad pública, en sus establecimientos abiertos en la isla de La Palma.

En cuanto a las quejas recibidas del vecindario respecto a la conflictividad presentada por los menores del hogar, hay que manifestar que con anterioridad a la apertura del centro ya existía una actitud de rechazo motivada por una recogida de firmas promovidas por el propietario de otro inmueble. Todos los menores residentes en el centro de protección tiene asignado un educador tutor que realiza un seguimiento individualizado y lleva a cabo un plan de trabajo con unos objetivos específicos con cada menor. Aquellos menores que lo requieren por sus problemas de conducta, se les proporciona una atención psiquiátrica, psicológica y neurológica específicas. Por tanto la conflictividad inherente a los menores que por haber sufrido algún tipo de maltrato se ha requerido su atención residencial, recibe en los centros de protección una atención adecuada. En última instancia se procedió al cierre del centro y el traslado de los menores como medida que terminara de forma definitiva con la situación conflictiva producida por el perjuicio que tales circunstancias estaban generando en los niños/as.

### **2.5.8. Comunicado de los trabajadores de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia.**

Pasamos a reproducir literalmente el comunicado que nos fue remitido por parte del colectivo de trabajadores de dicha entidad:

*“(…) Los trabajadores y trabajadoras de la DGPM y F quieren manifestar ante todos los empleados públicos y la ciudadanía, la situación en la que desarrollamos nuestro trabajo desde hace muchos años y que, en reiteradas ocasiones hemos venido denunciando. Se han reclamado actuaciones globales en cuanto a las Políticas Sociales en general y a las de menores en particular, llegando incluso los profesionales a acudir a una huelga en mayo de 2003 (se adjunta documento entregado a instituciones, partidos políticos, Diputado del Común, medios de comunicación y ciudadanos/as), demandando medidas que iban desde el diseño de una política global de infancia y familia hasta el establecimiento de procedimientos, procesos y reglas de relación operativas, en materia de situaciones de riesgo, amparo y ejecución de medidas judiciales.*

*Las propuestas teóricas, metodológicas e instrumentales realizadas por los técnicos de los distintos servicios a lo largo de la vida de esta dirección general, incluso con auditorías externas y autoevaluación dirigida por la Inspección General de Servicios dependiente de la Consejería de Presidencia y Justicia (modelo EFQM - años 1999/2000), ha quedado como material de estanterías en no sabemos que despachos sin que los hayan tenido en cuenta para el funcionamiento de los recursos de menores y familias, depositándose siempre la confianza en agentes externos a la dirección general. Como ejemplo más cercano de este que decimos está la previsible transferencia a Presidencia y Justicia del Servicio de Medidas Judiciales.*

*Desde la creación en 1991 de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, la inestabilidad política y directiva que ha experimentado el Gobierno de Canarias en esta área, nos ha afectado de manera sustancial, imposibilitando la ejecución de las leyes competentes en la materia, del Plan Integral de Atención al Menor en Canarias (1998-2008) y mermando la calidad de los servicios que ofrecemos, además de frustrar las iniciativas profesionales y técnicas de los que desarrollamos nuestra labor en este centro directivo. En definitiva no se puede hablar de procesos de continuidad y evaluación de programas y proyectos realizados tanto desde nuestra gestión directa como de otras Administraciones Públicas a las que se han transferido competencias, incluidas las que ponemos en manos de Entidades Colaboradoras de la iniciativa social.*

*Entendemos que si los responsables políticos de las instituciones (Empleo, Sanidad, Educación, Administración Local) competentes en la Atención Integral del Menor y la Familia no son capaces de llevar a cabo de forma coordinada una red de Programas de actuación real, coherente, eficaz y temporalizada y dotar adecuadamente a los servicios de los profesionales adecuados y necesarios a las necesidades existentes, la negligencia resultante no va a ser secundada por los trabajadores ni estamos dispuestos a ser cómplices del maltrato institucional que se está generando.*

*Que aún con los sucesos graves acaecidos en los últimos años, incluso con el fallecimiento de menores bajo la*

*responsabilidad pública, no se den respuestas que afronten de verdad las causas que provocan esta realidad sino que se busque como salida el traslado de competencias a otros departamentos nos lleva a preguntarnos cuestiones como:*

*¿Es así como se resuelven los problemas sin haber obtenido por parte de nuestros responsables respuesta alguna a las demandas presentadas por los trabajadores implicados?*

*¿Qué es lo que tendría que suceder a las familias y los menores en Canarias para que todos los responsables políticos e institucionales tomen conciencia de la situación real y por tanto arbitren soluciones también reales a los mismos?*

*Todo lo expuesto anteriormente nos lleva a pedir al presidente del Gobierno de Canarias, en su condición de máximo responsable de los distintos departamentos con competencias en Infancia y Familia que a la mayor urgencia posible se actúe en conformidad con la gravedad de la situación arbitrando todos los recursos económicos, materiales y humanos necesarios y desde un conocimiento riguroso de la problemática que afecta a la Infancia (prevención, promoción, riesgo, amparo, menores extranjeros no acompañados y medidas judiciales) y tomando como referencia la evaluación experiencia desarrollada para que los usuarios/as de nuestros servicios no tengan que seguir sufriendo los vaivenes de las decisiones tomadas obedeciendo sólo a las urgencias y a criterios arbitrarios”.*

## **2.6. Recomendaciones y quejas de otros ejercicios.**

### **Supuesto maltrato de una menor y dejadez administrativa en su intervención (EQ 288/2004).**

En el mes de febrero de 2004, se recibió a través de correo electrónico una queja anónima, en la que se ponía de manifiesto la situación de maltrato de una menor de edad.

Sin perjuicio de que el artículo 25.2 de la Ley territorial 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, dice textualmente que: “El Diputado del Común no tramitará las quejas anónimas”, se procedió a iniciar una investigación de oficio, ya que se aportaba en la queja multitud de datos sobre una situación de maltrato que desde esta institución no podía obviarse.

En el mes de octubre de 2004, se solicitaron al Ayuntamiento del Puerto del Rosario los informes sobre la situación de la menor aludida. Tras multitud de reiteraciones, en el mes de febrero de 2005, dicho municipio nos contestó en el sentido de que se había iniciado un procedimiento administrativo para situaciones de riesgo en la unidad familiar de la menor, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1997 de 7 de febrero, de Atención integral a los menores.

Solicitado nuevo informe, en el mes de mayo de 2005, se nos reitera que se ha realizado con la menor y sus progenitores un acta de audiencia y que se ha entrevistado a diferentes miembros de la familia.

Textualmente se dice “una vez finalizada la fase de investigación y selleve a cabo la realización del diagnóstico sociofamiliar por parte de las profesionales del equipo de riesgo se determinará cual es la situación y se llevarán a cabo las actuaciones que se consideren oportunas”

A la vista de lo expuesto, el Diputado del Común formuló una recomendación en base a las siguientes consideraciones:

**Primera:** Bajo el término del maltrato infantil se engloban distintos tipos de situaciones diferentes en cuanto a su detección, tratamiento y prevención, pero a todas ellas les corresponden características comunes:

- Afectan negativamente a la salud física o psíquica del niño y comprometen su desarrollo integral.

- Constituyen la manifestación y resultado de un conjunto de problemas que afectan al bienestar psicológico de padres y tutores, y

- Sus efectos negativos aumentan en intensidad a medida que la situación se cronifica.

**Segunda:** La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, define el riesgo como cualquier situación que perjudique el desarrollo personal o social del menor y que no requiera la asunción de la tutela

**Tercera:** El artículo 4.2 f) de la Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención integral a los menores, establece la responsabilidad pública de la protección de los menores, con actuación prioritaria en la prevención de situaciones de riesgo, desamparo y graves carencias que afecten a su desarrollo.

Recomendando al Ayuntamiento del Puerto del Rosario: Que por los Servicios Sociales Municipales se constate a la mayor brevedad la presencia de indicadores y circunstancias sospechosas de maltrato, para proceder de forma ágil y rápida a una cobertura de las necesidades del menor.

La contestación a dicha recomendación, pasa por aceptar la misma por parte del ayuntamiento, manifestando que el procedimiento administrativo para la declaración de riesgo de un menor es un proceso largo en el tiempo que requiere de una previa labor de investigación y comprobación de los hechos denunciados.

### **Fallecimiento de un menor en un centro de cumplimiento de medidas judiciales (EQ 31/04).**

En cuanto a las recomendaciones efectuadas, la Dirección General de Protección al Menor y la Familia nos contesta:

1.- En referencia a la cuestión planteada sobre las alternativas convivenciales de carácter sociosanitario para menores con problemas de conducta, se trata de uno de los objetivos pendientes de darle cobertura por parte de esta dirección general, en tanto a la creación de centros de carácter sociosanitario para atender las necesidades especializadas de los menores con problemas de conducta o trastornos mentales, ya sean de origen orgánico o por el consumo de sustancias tóxicas. A tal fin, dentro de la comisión interadministrativa se ha creado una ponencia técnica relativa a las actuaciones de amparo, contemplando en uno de sus objetivos la elaboración de proyectos y propuestas para mejorar el acogimiento residencial, de tal forma que se inicien los planteamientos técnicos adecuados para cubrir las necesidades del perfil de menores que nos ocupa.

2.- Referente a los menores con problemas de toxicomanía, sería conveniente mantener reuniones con la Dirección General de Drogodependencias y cabildos, para estudiar la posibilidad de abrir centros específicos con personal especializado en esta materia y que al estar los menores tutelados, no fuera necesaria la voluntariedad de los mismos.

3.- Referente a la coordinación de las distintas administraciones relacionadas con el menor, se nos manifiesta que la dirección general siempre ha trabajado con las diferentes administraciones, tanto cabildos como



ayuntamientos, a nivel técnico e institucional. Como bien ya sabe, desde mayo de 2004, se ha retomado el funcionamiento de la Comisión Interadministrativa (Decreto 105/1999, de 25 de mayo) cuya composición contempla, tanto a las administraciones públicas en sus diferentes ámbitos, autonómico y local, como a las entidades de iniciativa social que representan a los ciudadanos y que están relacionados, directa o indirectamente, con la gestión de los servicios sociales referidos a los menores en Canarias.

4.- Referente a que se provea a las familias de las habilidades necesarias para dar respuesta a las necesidades específicas que presentan estos menores, creo que sería conveniente impulsarlo desde los ayuntamientos, evitando la institucionalización.

5.- Referente a proceder a dictar normas reguladoras de la intervención institucional psicoeducativa en aquellos casos de menores que presenten situaciones de inadaptación social, se constata desde esta dirección general, que no es tanto un problema de falta de normativa, ya que el propio Decreto 40/2000, por el que se regula la Organización y funcionamiento de los centros de atención a los menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, contempla instrumentos de diagnóstico e intervención, así como procedimientos sancionadores, que proceden de la propia ley Integral del Menor. Tanto el marco normativo, como en los diferentes documentos existentes en los distintos servicios responsables de la intervención socioeducativa con menores y familias, se contemplan directrices y criterios, procedimientos e instrumentos para dicha intervención, que consideramos suficientes para garantizar los objetivos de reeducación e inserción. Además esta dirección general cuenta con un programa de formación anual en el cual los profesionales de los diferentes servicios profundizan en el manejo de la metodología y las técnicas de intervención, así como, el conocimiento de nuevas tendencias y conceptos que se van dando en este campo. Los distintos equipos tienen reuniones de trabajo donde se evalúa periódicamente el trabajo realizado y se proponen nuevas alternativas, como cambios en la legislación existente, mejoras de procedimientos, o incorporación de nuevos protocolos.

#### **Creación de Centros de Acogida Temporal a familias monoparentales (EQ 239/2004).**

Respecto a la Sugerencia formulada a la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, se nos informa de los siguientes extremos:

*“(...) Efectivamente el Plan Integral del Menor en Canarias, en la modalidad 2 del Objetivo General 6 recoge la atención a tres perfiles de usuarios:*

- a) *Mujeres con hijos a cargo sin recursos en situación de precariedad.*
- b) *Mujeres con hijos que sufren malos tratos*
- c) *Adolescentes con hijos o embarazadas en desamparo en situación de precariedad social.*

*La dirección general lo que realmente tiene bajo su responsabilidad es el tercer punto, adolescentes tuteladas que estén embarazadas o con hijos a cargo, lo que no se da en la situación que nos ocupa. Con las transferencias a los cabildos insulares, son éstos los que gestionan los centros a familias monoparentales.*

*Desde nuestro punto de vista es necesario el potenciar, junto con el Instituto de la Mujer, la creación de este tipo de centro no sólo para mujeres maltratadas sino también para los demás supuestos reseñados.*

*Por otra parte se le informa que esta dirección general cofinancia, junto con el Ministerio de Asuntos Sociales, programas de apoyo a la convivencia con familias monoparentales. En el año 2004 se han subvencionado 4 programas de este tipo, dos a Gran Canaria, ayuntamientos de Ingenio y San Mateo y otros dos a Santa Cruz de Tenerife, Ayuntamiento de Arona y La Victoria.”*

En este mismo expediente, se nos ponía de manifiesto la negligencia de la reclamante respecto a la falta de inscripción registral de nacimiento de su hijo recién nacido, procediéndose por parte de esta institución a efectuar un recordatorio de deberes legales de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 54/1998, de 17 de abril, por el que se regulan las actuaciones de amparo de los menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, que textualmente manifiesta *“cuando de la instrucción del expediente se detecte que no se encuentra inscrito en el Registro Civil el nacimiento del menor, la Dirección General de Protección del Menor y la Familia promoverá el oportuno expediente de inscripción de nacimiento ante el Registro Civil”*.

Recordatorio que fue aceptado, provocando un expediente gubernativo para la inscripción de nacimiento fuera de plazo.

#### **Procedimientos sancionadores instruidos en materia de atención a menores (EQ 319/2004).**

La Dirección General de Protección del Menor y la Familia nos contestó (con un año de retraso) que solamente se había instruido un expediente a la cadena de Televisión “Las Arenas. Canal 9 SL” relativo a la conculcación de derechos contemplados en la *Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores*. La falta fue tipificada como leve y los derechos afectados son los contenidos en el artículo 106.7 de la mencionada ley *“difundir a través de medios de comunicación, datos personales de menores”*. Se sancionó con amonestación escrita, y sanción acumulada de difusión pública de la resolución sancionadora.

Solicitados nuevos informes, la Dirección General del Menor, respecto de las faltas y sanciones producidas a lo largo del ejercicio 2005, nos comunica lo siguiente:

*“(...) La importancia de los problemas que afectan a los menores se pone de manifiesto en las exigencias consagradas en diferentes preceptos de la Constitución española, así en su artículo 39, en el marco de los principios rectores de la política social y económica y jurídica de la familia y dentro de ésta la protección integral de los menores.*

*Con respecto a este marco constitucional, la CCAA de Canarias ha asumido en virtud de su artículo 30.13 del Estatuto de Autonomía competencia exclusiva en materia de Asistencia Social y Servicios Sociales, y en su artículo 30.14 EEAA en materia de instituciones públicas de protección y tutela de menores de conformidad con la legislación civil, penal y penitenciaria del Estado.*

*En este contexto jurídico es de reseñar la aplicación, si bien con carácter supletorio de conformidad con su disposición adicional 21, de la Ley Orgánica 1/96, de Protección Jurídica*



del menor, en cuyo artículo 11.1 se establecen los principios rectores de la acción administrativa: Las administraciones públicas facilitarán a los menores la asistencia adecuada para el ejercicio de sus derechos:

*Las administraciones públicas, en el ámbito que le sean propios articularán políticas integrales encaminadas al desarrollo de la infancia por medio de los medios oportunos... teniendo en cuenta las necesidades del menor en materia de consumo, control de productos alimenticios, cultura, vivienda, sanidad, medios de comunicación, transportes y espacios libres en las ciudades.*

*Las administraciones tendrán en cuenta particularmente la adecuada regulación y supervisión de aquellos espacios, centros y servicios en los que permanezcan habitualmente los niños y niñas en lo que se refiere a sus condiciones de desarrollo físico, sanitarias y de recursos humanos así como a sus proyectos educativos, de participación de los menores y demás condiciones que contribuyan al ejercicio pleno de sus derechos."*

En aras de la realización de estos principios se han articulado diversas normas de policía administrativa que permiten la Administración Pública canaria disponer de un elemento coercitivo en defensa y beneficio de los derechos de los menores. En esta sentido, de acuerdo con el principio de legalidad recogido en el artículo 127 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, "la potestad sancionadora de las administraciones públicas se ejercerá cuando haya sido expresamente atribuida por una norma con rango de ley, con aplicación del procedimiento previsto para su ejercicio," sólo constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales por una ley añadiendo en su apartado tercero que: "Las disposiciones reglamentarias de desarrollo podrán introducir especificaciones o graduaciones al cuadro de las infracciones o sanciones legalmente que, sin constituir nuevas infracciones o sanciones, ni alterar la naturaleza o límites de las que la ley contempla, contribuyan a la más correcta identificación de las conductas o a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes".

De acuerdo con dicha normativa, en la Comunidad Autónoma de Canarias las infracciones y sanciones administrativas en materia de atención a menores se encuentran reguladas en la Ley 1/97, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores, en cuyo Título IX se tipifican las infracciones, clasificándolas en leves, graves y muy graves, además de establecer las sanciones correspondientes y su graduación.

Una vez configurado el marco regulador de la potestad sancionadora se hacía preciso, tal y como exige el artículo 134 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, de la aprobación de un procedimiento legal o reglamentariamente establecido que, además del oportuno desarrollo del mencionado Título IX, colmara todas las previsiones contempladas en su articulado y sirviera de cauce procedimental al ejercicio de la citada potestad, en su virtud mediante el Decreto 48/03, de 30 de abril, se aprueba el Reglamento del Procedimiento sancionador en materia de atención a menores.

El mencionado reglamento establece la debida separación entre la fase instructora y sancionadora, correspondiendo

las mismas a la Dirección General de Protección del Menor y la Familia y a la Viceconsejería de Asuntos Sociales e Inmigración respectivamente.

En la actualidad se encuentran en esta de instrucción siete expedientes sancionadores por infracciones administrativas en materias de atención a menores, cuatro de ellos iniciados contra establecimientos por la venta de bebidas alcohólicas a menores y los otros tres por la exhibición y venta de material calificado de pornográfico en los que se permitía la entrada de menores.

En este sentido la Ley 1/97, configuró el marco normativo regulador de la potestad sancionadora, no obstante no se desarrolló dicha ley hasta el 13 de mayo de 2003, fecha en la que entró en vigor el Reglamento del Procedimiento Sancionador en materia de atención a menores, dotándose entonces de la cobertura legal necesaria para el pleno ejercicio de dicha potestad, que por imperativo legal debe ser ejercida a través del correspondiente procedimiento.

#### **Retraso en la derivación de los menores a centros de acogida (EQ 388/03).**

En el mes de julio de 2003 solicitamos informe a la DGPM y F a fin de que nos manifestaran los motivos de la tardanza en la derivación de los menores a un centro de acogida –los menores permanecieron cuatro meses en un centro de acogida inmediata, cuando la ley aconseja la estancia de 30 días–, y después de múltiples reiteraciones, nos contestaron en el mes de marzo de 2005, alegando que nuestras peticiones pudieron traspapelarse en la mudanza que se efectuó en las dependencias del año 2004. El expediente se encuentra archivado por falta de alegaciones.

#### **Contestación de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia a la queja interpuesta por trabajadores del citado organismo (EQ 495/03).**

El informe que se adjuntaba por los cuarenta y tres trabajadores de la DGPM y Familia, manifiesta que el Plan integral del menor no se ajusta a la realidad infanto-juvenil canaria y carece de recursos humanos y técnicos para su aplicación.

La realidad cotidiana evidencia la falta de infraestructura organizativa para poder maximizar los recursos existentes y se demanda desde este sector funcional un estudio concienzudo de la realidad psicosocial de las familias canarias y la creación de la cobertura suficiente para ejercitar servicios especializados de carácter pluridisciplinar de la dirección general.

Se describía en el informe el entramado organizativo y sus carencias:

- Respecto al Servicio de información, valoración y diagnóstico carece de la unidad de seguimiento, evaluación y actualización de los proyectos de intervención familiar de los niños declarados en riesgo junto a los servicios sociales de base y equipos territoriales. Se carece de jurista en este servicio.

- El Servicio de Ejecución y Coordinación de programas no ha creado un espacio de relación interinstitucional que comprenda la coordinación técnica y administrativa, ni se ha desarrollado el carácter orientador de los equipos psicoeducativos. En este servicio existe un área técnica de adopción que si bien ha conseguido contar con la existencia de una lista de espera única regional de solicitantes de

adopción, los datos que contiene la misma no son fiables por falta de actualización. Otro de los problemas manifiestos es la caducidad de las resoluciones de idoneidad que obliga a que los menores permanezcan en los centros hasta que recaiga dicha resolución. Resulta curioso, asimismo que el seguimiento de las adopciones se realice por la ECAI. Este servicio carece asimismo de jurista.

- El área de acogimiento familiar otorga a una medida temporal el carácter definitivo ante la ausencia de organización y de adecuada dotación.

- En cuanto al Servicio de Ejecución de medidas judiciales, faltan lo correspondientes convenios con las entidades colaboradoras para el seguimiento de las medidas en medio abierto. Se carece de jurista.

La responsabilidad exclusiva de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales pasa por el desarrollo de las siguientes medidas de implementación contenidas en el Plan Integral del Menor:

- Nº 4: Distribuir fondos públicos para establecer prioridades, y actualizar el diagnóstico del plan.

- Nº 9: Realizar la primera actualización del diagnóstico de la problemática del menor.

- Nº 17: Desarrollar un programa de asesoramiento técnico a los cabildos para poder elaborar Planes Integrales del Menor a nivel insular.

- Nº 29: Desarrollar un Plan de modernización de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia.

- Nº 31: Elaborar manuales que faciliten una intervención de calidad en la atención integral a la infancia.

Ninguna de las medidas anteriores se han puesto en marcha desde la implementación de la ley con cabildos y ayuntamientos. El personal de los equipos de riesgo municipales no se encuentra incluido en las RPT (Relaciones de Puestos de Trabajo) de los ayuntamientos y no se gestionan los convenios plurianuales para dotar de recursos.

Se manifiesta en este informe el necesario análisis de la realidad a través del nivel político, como sistema que garantiza, y ejecuta lo acordado, el nivel técnico y administrativo, como responsable de la ejecución de los contenidos previstos en los objetivos institucionales y procedimiento administrativo, y el nivel usuarios como población atendida en las diversas secciones.

Faltan, por tanto, las estrategias preventivas, sinérgicas y de modernización y que derivan en una política basada en el control social de la familia.

Se denuncia que tras cinco años desde la aprobación del Plan Integral, no existan estudios de carencias de recursos de apoyo, con el fin de evitar la marginalidad y la creación de guetos, y se hace necesario el análisis poblacional para elaborar un diagnóstico sobre la realidad del menor y la familia, para evitar que el maltrato institucional siga impune y que la política institucional se base en el control social.

Se pidieron informes a la DGPM y F, y después de multitud de reiteraciones, se nos contestó en el mes de abril de 2005 en los siguientes términos a nuestras preguntas:

*¿De qué fecha data el último diagnóstico y análisis poblacional sobre la realidad del menor en Canarias?*

El último diagnóstico poblacional sobre la realidad del menor en Canarias se realizó en el año 2003, diagnóstico de plan sectorial de prevención básica y especializada del

menor y la familia en Canarias, se ha actualizado en el año 2004 para la elaboración del programa sectorial de prevención. Están en proceso la actualización y/o realización de los diagnósticos y planes insulares de infancia y familia en el marco de la Comisión Interadministrativa de menores, grupo de trabajo del programa de prevención básica y especializada de menores y familia en Canarias, con la asistencia técnica y asesoramiento de esta Dirección General de Protección del Menor y de la Familia.

*Personal con que cuenta esa Dirección General de Protección del Menor y la Familia y organización administrativa de la misma. Ratio de expedientes por funcionarios.*

Los servicios centrales de esta dirección general, se excluyen las Escuelas Infantiles, cuentan con 196 puestos de trabajo agrupados en seis servicios con la siguiente composición:

Unidad de apoyo .....	1
Servicio de planificación, Gestión y Administración .....	45
Servicio de Ejecución y Coordinación de Programas (Tenerife) .....	38
Servicio de Ejecución y Coordinación de Programas (Las Palmas) .....	35
Servicio de Información, Valoración y Diagnóstico .....	44
Servicio de Medidas Judiciales .....	33

En lo relativo al ratio de expedientes por funcionario no existen datos al respecto.

*¿Dentro de esa Dirección General de Protección del Menor y la Familia existen servicios de formación del personal e inspección de centros?*

Desde el año 99 hasta la fecha esta dirección general ha elaborado y ejecutado en colaboración con los organismos y órganos de formación de la Administración autonómica y del Estado, los programas de formación permanentes y de perfeccionamientos profesional y acciones formativas dirigidas a los profesionales que desempeñan tareas de trabajo social con menores y familias, desde el Servicio de Planificación, Gestión y Administración.

Los Servicios de Ejecución y Coordinación de Programas tienen la responsabilidad de la ejecución del objetivo específico “Desarrollar la coordinación, apoyo, seguimiento y supervisión de los servicios psicoeducativos que se prestan a los menores en los centros y a sus familias desde los servicios sociales insulares de infancia y desde los centros colaboradores en el acogimiento de menores”, Objetivo General Intermedio nº 12 del Plan Integral del Menor en Canarias.

*¿Dentro de los servicios que presta la dirección general existe la figura del letrado o jurista?*

Debe tenerse en cuenta que la representación jurídica de esta dirección general es competencia de la Dirección General de Servicios Jurídicos del Gobierno de Canarias.

No obstante, existen distintos puestos de trabajo en los diferentes servicios desempeñados por licenciados en derecho.

*¿Consta algún plan de modernización de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia?*

Se realizó una evaluación de los servicios de esta Dirección General de Protección del Menor y la Familia por la Inspección de Trabajo por el sistema EFQM, año 99-00. Todo ello con la finalidad de ir realizando los proyectos de mejora según el resultado de la evaluación. Actualmente en estudio la viabilidad de aprovechar dicha evaluación para elaborar un plan de modernización.

*¿Existen manuales que faciliten la intervención de calidad en la Atención Integral a la infancia?*

En el año 2004 se editaron y difundieron las guías para la detección y notificación de situaciones de riesgo y maltrato infantil desde los ámbitos educativos, policial y sanitario. Contienen información referente a las necesidades de la infancia, concepto y tipología del maltrato, indicadores para la detección de los malos tratos, marco legislativo, proceso de intervención de los servicios sociales, etc... Y que contribuyen a mejorar el conocimiento, la colaboración y coordinación entre las administraciones implicadas en la atención a la infancia y que sean un instrumento que contribuya a la mejora de la calidad de las intervenciones.

En la misma línea y actualmente en proceso de elaboración para publicar a lo largo del año 2005:

- Guía para la atención a menores de 0 a 3 años, dirigida a profesionales de las escuelas infantiles y a los padres, tutores o guardadores, tendrá un carácter divulgativo proporcionando información referente a las necesidades de la infancia de 0 a 3 años, factores e indicadores de desprotección, pautas educativas, la atención en la escuela infantil, criterio de calidad, proyecto curricular, etc...

- Guía /manual para los profesionales de los servicios sociales de atención a la infancia que contendrá los protocolos de intervención de todos los ámbitos profesionales implicados en la atención a la infancia y las familias, así como criterios de calidad.

En atención a las anteriores consideraciones y en ejercicio de las funciones contempladas en la Ley 7/2001 de 31 de julio, el Diputado del Común acordó remitir a la Dirección General de Protección del Menor y la Familia las siguientes recomendaciones:

Primera: que se proceda a la elaboración de informes sobre cambios organizativos y funcionales que se han de producir en la red de recursos del sistema público de servicios sociales que atienden a la infancia.

Segunda: que se desarrolle una actualización permanente del Diagnóstico de la Problemática del menor y la Familia, mediante la realización de estudios, análisis de la realidad y conceptualización de la experiencia.

Tercera: que se desarrolle un Programa de Asesoramiento y Apoyo técnico a la administraciones municipales, para fomentar su mayor implicación en la atención a la problemática del menor.

Cuarta: que se desarrolle un plan de modernización de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, promoviendo una intervención de calidad en la atención integral a la infancia.

### **Recomendación sobre cumplimiento efectivo de la medida de libertad vigilada (EQ 718/02).**

Contestación de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia:

*1ª Respecto a la primera recomendación, “que desde la realidad en la que vive el menor, la entidad pública intervenga de modo eficaz en aquellas causas que inciden en las conductas transgresoras que originaron las infracciones”, para lograr el objetivo mencionado anteriormente sobre el que esta dirección general está plenamente conforme, contamos entre otros instrumentos, como paso previo a la elaboración del Programa Educativo Individual (en adelante PEI) del menor, mediante la elaboración de un informe diagnóstico elaborado por equipos multidisciplinares integrados por juristas, psicólogos, pedagogos, trabajadores sociales, maestros, educadores, y otros profesionales cuando el caso lo requiera, como doctores en Medicina y Psiquiatría. En dicho informe se contienen los datos y circunstancias personales, familiares, sociales, escolares, formativas, sanitarias, de ocio, tiempo libre y cualquier otra de relevancia referida al menor, que constituyen la base para determinar los factores diversos que ha hecho al joven vulnerable a manifestar una conducta antijurídica y antisocial, al ser ésta mayoritariamente de origen multifactorial.*

*2ª Respecto a la segunda recomendación “que el proyecto educativo individualizado (PEI) suponga una herramienta de atención personalizada encaminada a la inserción en la sociedad, tratando de evitar las situaciones de riesgo que impliquen la comisión de nuevos hechos delictivos o que como en el caso presente provoquen el ingreso en un centro penitenciario.”* Mostramos nuestra plena conformidad con esta recomendación, y por ello una vez realizado el informe diagnóstico, el equipo multidisciplinar procede a elaborar el Programa Educativo Individual del joven, conteniendo éste los objetivos a alcanzar a corto, medio y largo plazo, bajo el estrecho seguimiento del técnico responsable, mediante actividades a realizar por el menor, conteniendo la temporalización de dichas actividades, las actividades a realizar por el menor, la metodología a seguir y el sistema de evaluación. Todo ello, para lograr un cambio cognitivo-conductual del joven atendido, ya que en esta franja de edad con una idónea intervención, es posible el cambio deseado, puesto que la personalidad del joven está en formación; ello es posible en aquellos casos en que estamos ante jóvenes que comenten un hecho delictivo con carácter ocasional y aislado dentro de su trayectoria individual. No obstante, la complejidad de algunos casos atendidos, como en aquellos supuestos en que el joven manifiesta síntomas sociopatológicos y/o antisocial de carácter violento y que a pesar de todos los esfuerzos humanos, profesionales y materiales, los resultados no son los esperados y/u óptimos; en tanto que no hay sistema penal de menores en ningún país de nuestro entorno cultural y social que lo garantice. Ello no obsta, para que desde todos los ámbitos, doctrinales, judiciales y administrativos se siga estudiando y avanzando en el conocimiento de las causas y las intervenciones idóneas para reducir o evitar la reincidencia en conductas no deseadas.



3º Respecto a la tercera recomendación “que se pongan en conocimiento de la autoridad judicial de forma urgente los incumplimientos de control y los quebrantamientos a fin de buscar conjuntamente nuevos recursos sociopedagógicos, responsabilizando al menor de sus actos e impidiendo el fracaso de la medida en medio abierto.” El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley Orgánica 5/2000, y sus correlativos del reglamento que la desarrolla, es cumplido de forma rigurosa por este servicio en tanto que cualquier incidente que afecte a la evolución del menor es puesto en conocimiento de las autoridades competentes en materia de ejecución de medidas judiciales, con la correspondiente propuesta, dando lugar en los casos que lo requieran, a una comparecencia del joven ante el juzgado de menores a los efectos de adoptar medidas correctoras.

4º Respecto a la cuarta recomendación “que a fin de lograr la efectividad de las medidas sería aconsejable que el tutor de las mismas o delegado asistencial se encontrara geográficamente cercano al menor, permitiendo no sólo el conocimiento de factores personales y familiares, sino del entorno social, siendo absolutamente necesaria la acción coordinada de todas las instituciones sociales intervinientes”. Para el logro de dicho objetivo esta dirección general cuenta con equipos multidisciplinares distribuidos por cada una de las islas mediante el Servicio de Orientación y Seguimiento de Menores “SORSEM” los cuales no sólo tienen encomendado la ejecución de las medidas de medio abierto sino que también ofrecen información, asistencia, asesoramiento y apoyo a las familias de los menores ingresados en los centros, siendo la ratio de un técnico responsable de seguimiento por cada 5 menores y coordinándose éstos con los profesionales de los Servicios Sociales de la Administración local.

5º Y respecto a la quinta recomendación “que por parte de la entidad pública se emitan informes de forma regular y periódica que traten de garantizar la utilidad y el éxito de la medida en medio abierto”. Esta dirección general actúa conforme a lo dispuesto en el Reglamento 30 de julio de 2004 en lo que respecta a la periodicidad de dichos informes.

#### **Informe de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia en contestación a las recomendaciones formuladas sobre el Centro de Rehabilitación “Príncipe Felipe” (EQ 447/01 y 606/0).**

(...) En primer lugar, aclarar que el centro de rehabilitación “Príncipe Felipe”, en Santa Cruz de Tenerife, al que se hace mención, se refiere al Centro Base de Rehabilitación, dependiente de la Dirección General de Servicios Sociales, que efectivamente trasladó sus dependencias, de manera provisional al CCEE Hermano Pedro, dependiente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por motivo del cierre del edificio Príncipe Felipe durante el periodo de remodelación de dicho edificio.

En cuanto a la medida de implementación nº 7 del Plan Integral del Menor, “Negociar con el Servicio Canario de Salud un programa que garantice la cobertura necesaria para atender adecuadamente a los menores con problemas de salud mental, según lo provisto en el Plan Canario de Salud y el Plan Integral del Menor”, la Viceconsejería de Asuntos Sociales e Inmigración tiene previsto iniciar las negociaciones con el Servicio Canario de Salud, así como

garantizar la previsión presupuestaria necesaria, para que durante el bienio 2005-2007, determinar los objetivos, organización de recursos y coordinación entre los dispositivos sanitarios y sociales, actuaciones que han de culminar con el compromiso de ambos departamentos en la ejecución y evaluación del programa que de cobertura a las necesidades de los menores con problemas de salud mental y de conducta en esta Comunidad Autónoma.

La Dirección General de Servicios Sociales nos contestó en los siguientes términos:

1.- En cuanto a habilitar el área de tratamiento del Centro Base de Atención a Minusválidos de Santa Cruz de Tenerife, en el edificio Príncipe Felipe: El servicio del área de tratamiento del citado centro base está próximo a reanudarse, después de una serie de vicisitudes de carácter material y estructural.

2.- En cuanto al establecimiento de una red única de asistencia al niño, dando así cumplimiento a lo establecido en la medida nº 7 del área del menor en el Plan General de Servicios Sociales: No es competencia de este centro directivo la coordinación de los recursos del ámbito infantil, sino de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, de conformidad con la estructura orgánica de este departamento.

#### **Informe de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, respecto a la Recomendación sobre Mediación Familiar (EQ 1371/03).**

Vistas las recomendaciones realizadas por el Diputado del Común sobre los Servicios de Mediación Familiar y en atención a las consideraciones sobre la competencia de la Viceconsejería de Justicia en esta materia, le informo que esta dirección viene financiando, a través de subvenciones específicas, servicios de mediación familiar y puntos de encuentro desde el año 2000 hasta la actualidad a las entidades públicas y privadas que a continuación se detallan:

Entidad	Programa
Centro de Atención a la Familia (CAF)	Mediación Familiar y Puntos de Encuentro
Centro de Orientación Familiar (COF)	Mediación Familiar y Puntos de Encuentro
Cabildo de Gran Canaria	Servicio de Mediación Familiar
Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana	Mediación Familiar
Ayuntamiento de Tegui	Servicio de Mediación Familiar

El objetivo de los programas subvencionados es prestar un servicio de mediación familiar que atienda la problemática relacionada con los procesos de conflictividad familiar en aquellas situaciones en las que las parejas hayan decidido separarse, en cuyo caso se posibilita el acceso a la mediación familiar como alternativa a la negociación de sus responsabilidades parentales en interés de los menores.

Se entiende como mediación familiar un instrumento preventivo indirecto de la violencia de género e Infantil ya que se facilitan vías de dialogo, al mismo tiempo que evita procedimientos contenciosos en aquellas familias que se encuentran en procesos de separación y/o divorcio.



En atención a la insularidad y la dispersión territorial de Canarias, tal como se recoge en las recomendaciones realizadas, así como al principio orientador de cualquiera de las normas que nos rigen en materia de Atención Social, debe tenerse en cuenta el máximo acercamiento de los servicios al ciudadano a fin de evitar la tan perjudicial centralización de los recursos.

Con fecha 14 de mayo de 2004 se constituye una ponencia técnica dentro de las Actuaciones de prevención en el marco de la Comisión Interadministrativa de Menores con el fin de contar con la colaboración de los cabildos insulares para la puesta en marcha y aplicación de los programas, a través de la creación de servicios de mediación y puntos de encuentro en aquellos lugares que determine cada Plan Insular del Menor.

Respecto a la relación con la Viceconsejería de Justicia comunicar que ésta forma parte de la Ponencia Técnica de la Comisión Interadministrativa de Menores y en este marco es en que se prevé establecer los mecanismos de coordinación necesarios para la actuación en mediación familiar desde los dos departamentos implicados.

#### **Contestación de la entidad APANATE en el EQ 182/04 sobre la situación de menores autistas.**

Adjuntamos el informe haciendo hincapié en que la situación descrita puede ser en líneas generales, la que describe las carencias en los principales servicios que atienden a menores con autismo. Sin embargo, insistimos en que puede haber situaciones muy críticas (de hecho las hay) por inadecuación de servicios, por falta de orientación familiar, etc... También adjuntamos una memoria de las actividades realizadas en el año 2004 por parte de APANATE. La situación en Tenerife parece estar dando los primeros pasos hacia la mejora, aunque hay mucho por hacer. En el resto de las islas parece haber más desorganización, y probablemente mayor escasez de servicios especializados en estos trastornos.

Desde APANATE, a pesar de ser una entidad de ámbito insular nos preocupa la situación de las personas con autismo de otras islas, por lo que siempre estamos dispuestos a colaborar en la medida de nuestras posibilidades, a que aquello que se haga desde nuestra asociación, pueda generar cambios para el resto de las islas.

(...) En primer lugar desearía comunicar mi satisfacción por el interés mostrado por este alto comisionado. En segundo lugar, quiero manifestar que la información que aquí se expresará está basada en el conocimiento adquirido por las experiencias pertenecientes a la isla de Tenerife. En el resto de las islas puede haber realidades similares, mejores, no lo que es más probable; incluso peores que las que se mencionarán a continuación.

APANATE, es una asociación sin ánimo de lucro. Asociación de padres de Personas con Autismo que se crea fundamentalmente ante la escasez recursos para esta población y por la angustia de un grupo de padres que observan que sus hijos/as tienen enormes dificultades para disfrutar de los servicios públicos de educación, sanidad y otros servicios sociales.

Desde el año 1995, fecha en la que se funda la asociación, esta entidad ha ido dando pasos hacia la mejora y el crecimiento de servicios, que traten de paliar las dificultades propias de un trastorno de estas características.

En los últimos dos años se ha disparado la demanda de servicios especializados en trastornos del espectro autista, definición como se conoce a un grupo de trastornos que componen “*la familia del autismo*”.

La inauguración de un nuevo Centro de Recursos para el Autismo en Tenerife (único en nuestra Comunidad), ha llevado consigo la explosión de demandas de nuevas solicitudes de servicios y de necesidades no cubiertas a las familias.

Queremos poner de manifiesto que las principales dificultades de la población con espectro autista en Tenerife y con probabilidad en el resto de las islas, podrían ser las siguientes:

1. La detección de los casos de autismo por parte de los servicios sanitarios se producen de forma tardía y con escasa especialización. Los servicios de pediatría en numerosas ocasiones, no se ponen en alerta cuando se observan síntomas en el desarrollo que pueden ser característicos de un trastorno de estas características.

2. No existe un censo de personas con estos trastornos. Sabemos actualmente que afectan a 1-166 nacimientos según el Medical Research Council del Reino Unido.

3. Hay escasos especialistas en el terreno del autismo que realicen un diagnóstico diferencial y de forma temprana. Esto lleva a que el diagnóstico se realice con 3-4 años de edad, cuando muchos síntomas de alerta están presentes en estos trastornos desde los 2 años de edad.

4. Se tiene la impresión de desconexión entre las distintas áreas de salud en cuanto a coordinación entre servicios de pediatría y neurología, así como de psiquiatría, en cuestiones fundamentales como los tratamientos con fármacos.

5. Las dificultades de comunicación y los problemas de conducta, provocan que en muchos casos, exploraciones médicas básicas no se puedan realizar, o que revisiones en todo tipo sean casi imposibles, de llevar a cabo (auscultar, revisiones bucales, etc.)

6. La atención temprana de los menores con trastornos de espectro autista es deficitaria. Si el diagnóstico es tardío, también los programas de estimulación también lo son. Por otro lado, los tratamientos que mejores resultados han dado con niños/as muy pequeños, son aquellos que tienen las características de ser intensivos y precoces. La primera de las características, la de la intensidad, implica un trabajo especializado con el niño/a y la familia de unas 30-40 horas de duración a la semana y esto supone en la mayor parte de los casos un escollo insalvable para las familias que tiene que pagar enormes sumas de dinero.

7. En la etapa educativa las familias se encuentran con escasos recursos especializados en estos trastornos. Los modelos de aulas enclaves parecen ser adecuados como punto de partida, pero existen cuestiones de funcionamiento interno que es necesario mejorar para que estas aulas proporcionen los resultados deseados. Algunos de estos aspectos son la formación del profesorado, la estabilidad del mismo en cuanto a la continuidad durante varios cursos; así como los programas de inclusión de los alumnos con estos trastornos en actividades del resto del centro, con otros alumnos sin necesidades educativas especiales. Otro aspecto a mejorar es la creación de programas que garanticen el paso de los alumnos con estos trastornos hacia servicios adecuados en la etapa adulta, según las posibilidades individuales.

8. Pocas posibilidades de realizar actividades extraescolares, de índole deportivo u otras, debido a las dificultades sociales, de comunicación y de conducta.

Estos puntos presentan a grades rasgos la situación general de los menores, en Tenerife. Sin embargo la realidad de cada familia es distinta. Existen casos de menores con autismo que están teniendo apoyos que hace 10 años no existían en nuestra isla, y esto tiene como consecuencia una mejora en su evolución y en su calidad de vida. Todo esto, claro está, con un importante esfuerzo económico por parte de las familias. Ahora bien, existen realidades dramáticas en las que la falta de apoyo a las familias, de un trabajo educativo continuado y especializado, así como la desconexión entre los servicios educativos y los psiquiátricos, han provocado que la vida en muchas familiares con menores de estas características, sea insoportable. Los trastornos graves de conducta, no son una característica propia del autismo, sin embargo sí pueden aparecer cuando las condiciones que se han mencionado anteriormente se ponen de manifiesto; a saber, desorientación familiar, programas educativos poco especializados y desconexión de servicios. Estos trastornos pueden desembocar en agresiones a otros, agresiones hacia sí mismos, o conductas de destrozar, romper, tirar, gritar, etc...

Desde esta entidad, APANATE, así como desde organismos de la Administración Pública como el IASS, la Consejería de Educación, el Servicio Canario de Salud, la Consejería de Asuntos Sociales, además de con diversos ayuntamientos de la isla, se han establecido en el último año líneas de colaboración que pretenden trabajar para la solución y mejora de los aspectos mencionados anteriormente, así como de otros que puedan surgir. Se percibe una sensibilización mayor en este periodo hacia el tema del autismo, entre otras cosas porque la detección de nuevos casos va en aumento y las demandas de servicios también. Queremos transmitir que en nuestra opinión todavía está casi todo por hacer y el trabajo es ingente, aunque se están empezando a dar los pasos adecuados.

APANATE es una asociación de iniciativa social sin ánimo de lucro, fundada en 1995 con el fin de promover el bienestar y la calidad de vida de las personas con autismo.

En la actualidad es miembro de FEAPS (Federación a favor de personas con discapacidad intelectual), FESPAU (Federación Española de Autismo), de AUTISMO EUROPA y de la Plataforma de ONG de Voluntariado de Tenerife. Declarada de utilidad pública en el 26 de marzo de 2004 por la Subsecretaría del Ministerio del Interior e inscrita en el Registro de asociaciones canarias con el número 2253.

Sus principios de actuación se basan en considerar que la educación, aplicada en todos los campos de la vida, es el mejor instrumento para ayudar a las personas con autismo, potenciando al máximo sus capacidades de desarrollo personal y de participación social.

Si bien nuestra trayectoria es relativamente corta, no por ello ha sido menos intensa. Conscientes de que el autismo es un trastorno que afecta profundamente a quienes lo padecen, imposibilitándolos para llevar una vida normalizada; y lo que esto significa para sus familias, nos hemos puesto en marcha con una clara vocación de iniciar y mejorar aquellos servicios necesarios para dar respuesta a las necesidades de las personas autistas y sus familias, en la isla de Tenerife.

A la vista de que nuestras necesidades de espacio se quedaban cortas y que era deseable disponer de unos locales con una calidad adecuada a las características de nuestros usuarios es por lo que acudimos a las administraciones en busca de ayuda, encontrando en el Cabildo Insular de Tenerife la comprensión y el respaldo que han dado su fruto en el que llamamos: Proyecto Creat.

Mediante un convenio firmado entre el IASS y APANATE, se construyó la edificación del Centro Recursos para el Autismo de Tenerife, situado en el Camino de la Hornera nº 74 del barrio de Gracia de La Laguna. Este centro de recursos será gestionado por APANATE en colaboración con los diferentes estamentos públicos implicados en educación, salud y asuntos sociales.

El edificio tendrá una superficie construida de 1.152 m<sup>2</sup> con un presupuesto de contrata de 830.500 euros.

El programa es el siguiente:

- 4 talleres para adultos con sus aseos y vestuarios.
- 4 aulas de terapia ambulatoria con sus aseos.
- 2 aulas para adolescentes.
- 2 aulas para atención temprana.
- 2 aulas de logopedia.
- 1 gimnasio.
- Cocina y comedor.
- Despachos de administración.
- Despachos de terapeutas.
- Biblioteca/hemeroteca.
- Los espacios libres de edificación se destinan a aparcamientos, zona de huertos, jardines, parque infantil, juegos y deportes.

El proyecto se basa en ofertar diferentes servicios adaptados a las diferentes y complejas situaciones de las personas autistas. Por ello el Centro contará con los siguientes servicios:

*Servicio de Diagnóstico y Orientación.*

Su objetivo es evaluar y diagnosticar, orientando sobre los programas más adecuados a cada individuo y contando con la pertinente asistencia médica, psicológica y psiquiátrica.

*Servicio de Terapia Ambulatoria y Estimulación Temprana.*

Ofrecerá apoyo específico en áreas tales como atención psicopedagógica, logopedia, psicomotricidad, habilidades sociales, desarrollo personal y social, autonomía, etc... Este servicio atenderá a la población comprendida entre los 18 meses y 18 años.

*Servicio de Centro de Día para adultos.*

Destinado a la rehabilitación sociolaboral de las personas autistas adultas. Se trata de proporcionar la formación adaptada a las específicas necesidades de cada individuo.

*Servicio de Ocio, Tiempo Libre y Respiro Familiar.*

Este servicio ofrecerá alternativas para aprovechar el tiempo libre, tratando de favorecer el desarrollo personal y social del individuo, sirviendo de apoyo y respiro a las difíciles situaciones y tensiones que a veces pueden parecer en el entorno familiar del autista.

*Servicio de Escuela de Padres.*

Su objetivo es proporcionar la formación necesaria a los padres para mejorar la interacción familiar con sus hijos autistas, además de proporcionar información sobre las novedades que puedan surgir sobre el tema.

#### *Formación del voluntariado.*

El voluntariado constituye uno de los pilares imprescindibles de toda ONG, su colaboración en las distintas actividades organizadas le proporcionarán experiencia y conocimiento en el ámbito del tratamiento de las discapacidades que le serán de gran utilidad en su futura vida profesional.

#### *Investigación*

La investigación como instrumento para el mejor conocimiento y tratamiento del autismo, y la posibilidad de abrir nuevas vías de intervención.

Al reto de llevar a cabo este proyecto nos enfrentamos con toda la ilusión del mundo, pero también con la responsabilidad de saber que trabajamos con un material humano muy sensible, al que hay que ofrecerles lo mejor, mediante un personal cualificado y conocedor del trastorno autista y con el apoyo de un voluntariado ilusionado y bien formado. Todo ello en estrecha colaboración con aquellas entidades que defienden la integración y rehabilitación de los discapacitados, para así entre todos intentar lograr un mundo más comprensivo y humanizado”

#### **Investigación de oficio sobre la problemática del Síndrome X Frágil (EQ 180/04).**

En esta investigación de oficio, se procedió a solicitar de las consejerías implicadas información sobre las gestiones que se estaban produciendo respecto al conocimiento y divulgación del Síndrome X Frágil.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes cuenta, en la actualidad, para la detección, identificación y valoración del alumnado con “Síndrome del Cromosoma X-Frágil”, tanto con los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógicos de zona distribuidos por todas las islas, como con los Equipos Específicos de TGD.

Para dar respuesta a las necesidades educativas especiales que presenta el alumnado con este tipo de síndrome se ofrecen dos modalidades de escolarización diferenciadas: las denominadas aulas enclave y los centros específicos de Educación Especial.

Dadas las características tan específicas de este síndrome, desde el curso escolar 2003-2004, la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa mantiene una estrecha colaboración con la “Asociación Síndrome X-Frágil” de Canarias, con la finalidad de coordinar actuaciones, difundir información y formar a los profesionales que atienden las necesidades del alumnado.

En las actuaciones realizadas en colaboración con esta asociación, hay que destacar las continuas reuniones entre los técnicos del área de necesidades educativas especiales de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa y el presidente de dicha asociación; y la intervención de la asociación en jornadas formativas de profesorado de aula enclave y en sesiones de trabajo con los coordinadores de todos los Equipos de Orientación de la Comunidad. Además, se han difundido a los centros educativos todos los materiales de contenido pedagógico aportados, tanto por la asociación, como por la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.

Desde el curso escolar mencionado con anterioridad, los técnicos del área de necesidades educativas especiales y Equipos de Orientación de la Consejería de Educación,

Cultura y Deportes han coordinado acciones con los responsables de Salud Mental de la Consejería de Sanidad y, entre otros, se han tratado aspectos relacionados con dicho síndrome.

Esta consejería seguirá informando al Diputado del Común de cuentas actuaciones específicas realice sobre la atención al alumnado con “Síndrome de Cromosoma X-Frágil”.

Por su parte, el Servicio Canario de Salud, nos contesta que (...) dado que es una patología que no tiene tratamiento, donde debemos de incidir es en la prevención y el diagnóstico temprano. En este sentido, se está elaborando un folleto de sensibilización e información para todos nuestros profesionales, cuya finalización se prevé a lo largo del presente año. Realizada una revisión de estudios epidemiológicos, se ha apreciado que la prevalencia de X-frágil es discretamente superior en España que para otras poblaciones desarrolladas, sin embargo, no existen datos o estudios epidemiológicos realizados en Canarias. El laboratorio de citogenética del Hospital Universitario Materno Infantil informa de una frecuencia similar a la española, a pesar de que en algún municipio pueda parecer lo contrario por encontrarse familias afectadas en núcleos de población pequeños.

#### **Síndrome de Alienación Parental (EQ 1318/04).**

Una reclamante solicitó la intervención de los defensores del pueblo en relación a las investigaciones y aplicación del denominado Síndrome de Alienación Parental, ya que constituye, en palabras de la reclamante, una tortura psicológica a las personas menores de edad, y una de las peores formas de impedir el desarrollo de nuevos modelos de relaciones entre los hombres y las mujeres basados en la escucha, el respeto y el deber de garantizar los derechos fundamentales, demandando un modelo de intervención en conflictos derivados de las relaciones paterno y materno filiales.

Según manifiesta la reclamante “(...) *la inaplicación de la Ley de protección jurídica del menor es la problemática general en los conflictos sobre relaciones materno y paterno filiales. La igualdad en el ejercicio de la patria potestad entre padres y madres significa que tanto el hombre como la mujer pueden realizar la función en que consiste la patria potestad. De esa función puede excluirse al padre o a la madre. Esa función puede ejercerse conjunta o unilateralmente. Para realizar esa función es preciso tener un contacto personal con el menor de edad. Pero se puede tener un contacto personal con el menor de edad sin ejercer esa función. La igualdad desde la perspectiva de género tiene un elenco normativo extenso, que en España se ha concretado en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de protección integral contra la violencia de género. En este escrito concreto mi petición, porque el SAP existe en el curso de un proceso judicial en el que se transgreden los principios básicos de nuestro estado de derecho. (...) El SAP es otra herramienta más que deroga el sistema garantista constitucional del Estado de Derecho que se basa en que la justicia de los derechos fundamentales, emana del pueblo, y se administra por jueces y magistrados independientes. Las situaciones de violencia sobre la mujer afectan también a los menores que se encuentran dentro de su entorno familiar, víctimas directas o indirectas de esta violencia. La ley contempla también su protección, no solo*



*para la tutela de los derechos de los menores, sino para garantizar de forma efectiva las medidas de protección adoptadas respecto de la mujer (...) el SAP, ha sido recibido diferentemente por los juzgados criminales y civiles. Sin embargo los demandados alegan argumentos para la admisión del SAP como evidencia científica tanto en casos civiles como penales en casos de abuso de menores. Por lo tanto, es importante que los Fiscales estén sobre aviso tanto en la jurisdicción civil como penal al preparar un argumento de supresión.*

*La infancia es un período en el desarrollo de la personalidad, esencialmente evolutivo y dependiente de la existencia o no de la figura de apego seguro y de los refuerzos negativos o positivos con los que cuente. Por lo tanto, las medidas de protección de la infancia dependen de cada caso y de que el análisis se haga por expertos, cuidando que el androcentrismo o la falta de perspectiva de género no distorsione la evaluación.*

Habida cuenta de que el tema que nos plantea la reclamante, requiere conocimientos técnicos en el campo de la psicología e intervención clínica en los conflictos sobre relaciones materno y paterno filiales, para su correcto abordaje, con el fin de formular a las administraciones competentes las recomendaciones oportunas, es por lo que vamos a proceder a solicitar la colaboración de la Asociación Canaria para la Protección infanto-juvenil, y en su nombre, de D. Santiago Mario Araña Suárez, psicólogo clínico y forense.

#### **Contestación de las administraciones a las recomendaciones formuladas sobre absentismo escolar.**

El informe sobre la problemática del absentismo escolar desde el ámbito municipal en las provincias de la Comunidad Autónoma canaria, se presentó en Comisión de Educación, Cultura y Deporte, celebrada el 16 de marzo de 2005. El Diputado del Común manifestó la necesidad de hacer valer el derecho y deber de la educación de los menores hasta los dieciséis años, recordando el importante papel de los ayuntamientos para afrontar el absentismo. En cuanto a los representantes de los grupos parlamentarios, el Grupo Mixto, relacionó el absentismo con el fracaso escolar y con los problemas sociales del entorno y de la propia familia, y a su juicio, las corporaciones locales han prestado muy poca colaboración con el Diputado del Común en el análisis del problema.

El Grupo Socialista Canario insiste en la idea de la transversalidad del tema y en la conexión de las áreas de educación y servicios sociales. Resalta que nuestra comunidad está por encima de la media en el fracaso escolar y que no se puede cargar a los centros con los problemas de las familias y de los servicios sociales. Considera que los ayuntamientos están abordando el problema como pueden y que falta desde la Consejería de Educación, una directriz que ofrezca un modelo de actuación común. Subraya que el fracaso escolar y el absentismo son factores de desigualdad. Entiende que se ha de afrontar un estudio de la realidad de las familias canarias.

El Grupo Popular felicitó al Diputado del Común por el informe presentado, pero opina que la realidad es desoladora. Estima que nuestros indicadores educativos están lejos de la media del país. Cree que las administraciones no se están ocupando de un tema en sí mismo preocupante, y señala que

no es justo cargar todas las responsabilidades sobre los ayuntamientos y que hay que movilizar a los padres. Termina apoyando las recomendaciones del informe.

El Grupo de Coalición Canaria apela a decisiones fundamentales del Estado, y al respecto cita la Ley de la Calidad Educativa, cuya aplicación, que supuso un avance importante, no se vio acompañada por la financiación suficiente, así como la futura ley de compensaciones educativas. Repasa los problemas que inciden en el absentismo (clima de violencia en las aulas, desinterés de los alumnos por permanecer en sistema educativo, etc...) También alude al problema de formación del profesorado cuya preparación no ha insistido en los problemas sociales. Subraya que en los centros docentes sí existe un seguimiento del absentismo, pero a su entender no se trata solo del seguimiento del fenómeno, sino de la erradicación de sus causas mediante la involucración de todos los sectores concernidos. Finalmente, el Diputado del Común contestó a las preguntas y facilitó las aclaraciones solicitadas por los señores diputados intervinientes, recalcando el papel de la familia como célula social básica y señalando que los educadores no siempre cuentan con las posibilidades para atajar problemas de índole social.

Una vez conocido públicamente el informe, se procedió a efectuar las recomendaciones derivadas del mismo a la Federación Canaria de Municipios, a la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales y a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

La contestación remitida por la Dirección General de Protección del Menor y la Familia menciona que el absentismo escolar puede ser motivo, según la gravedad y las causas de aplicación de medidas de riesgo e incluso desamparo, ya que se vulnera el derecho del menor a la educación y puede ser fruto de negligencia o abandono de los padres. Con la finalidad de definir los parámetros mínimos de actuación administrativa y proporcionar a los profesionales de los ámbitos educativos, sanitarios, policial y de servicios sociales, de instrumentos y de protocolos de intervención unificados, criterios de coordinación, etc... del absentismo y otras problemáticas que afectan a los menores y su familia, la dirección general, a través del convenio que la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales tiene suscrito con el ministerio de trabajo y asuntos sociales, esta aplicando con carácter experimental durante los años 2005-2006, el programa denominado "*programa para la detección y notificación de situaciones de riesgo y maltrato infantil*".

La aplicación de este programa, supone cumplir y desarrollar reglamentariamente los artículos de la Ley 1/1997, de Atención integral a los menores, referidos a las actuaciones de prevención, y concretamente a detección de situaciones de riesgo y desamparo, en cumplimiento de las competencias otorgadas en dicho texto legal.

En el marco de la ponencia técnica de malos tratos de la Comisión Interadministrativa de menores se ha constituido un grupo de trabajo formado por profesionales y técnicos de los ámbitos sanitarios, policial y educativo con la finalidad de elaborar las propuestas de aplicación, seguimiento y evaluación del programa. Algunos de los grupos que se han ido constituyendo, tanto insulares como municipales, han propuesto como trabajo común prioritario, el abordaje del absentismo escolar y la elaboración de



propuestas de intervención y colaboración desde los diferentes ámbitos profesionales, y ese Centro Directivo espera que durante el proceso se vayan sumando más grupos que desde el trabajo preventivo, interprofesional e interinstitucional, aborden el absentismo escolar.

En la contestación emitida por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, se felicita a la institución por la iniciativa de abordar los estudios de la “intervención psicosocioeducativa y los programas de absentismo escolar” y de la “problemática del absentismo desde el ámbito municipal”, que aporta una interesantísima revisión de las actuaciones de los ayuntamientos de nuestra comunidad sobre los programas y actuaciones que se llevan a cabo sobre el absentismo, así como un análisis de datos sobre el mismo. Estudios que, además de ser pioneros en nuestra Comunidad Autónoma, ofrecen elementos de reflexión para cualquier interesado en el tema o para quienes tenemos la obligación de intervenir en él, pudiendo servir de base para futuros estudios desde otras instancias que completen el proceso de detección, desarrollo e intervención con el alumnado absentista.

Compartimos con el estudio el hecho de que el absentismo es una herramienta muy útil para detectar situaciones y problemas de riesgo y desamparo en la esfera de lo sociofamiliar, así como el abordar el problema escolar de forma específica y evitar en lo posible disfunciones en el tejido social.

Entender al alumno absentista como problema escolar es reconocer que el problema incide en varios aspectos de su vida. De una parte, en el rendimiento, con sus consecuencias académicas, y de otra, en su formación personal e integración, como elemento activo y participativo de la sociedad.

En lo relativo al rendimiento escolar, este depende en buena medida, además de otros factores, de la asistencia regular a clase, ya que los nuevos conocimientos se van sedimentando sobre los que ya se tienen adquiridos, y la interrupción de este proceso genera lagunas difíciles de cubrir. Por otra parte, incide en el proceso de evaluación continua, que requiere la asistencia regular a las clases y a las actividades programadas por las distintas áreas que componen el currículo para que el proceso de evaluación sea eficaz.

En lo que respecta a la formación personal e integración, la inasistencia a clase imposibilita que el alumno ponga en juego los mecanismos de socialización necesarios para integrarse en el grupo, tanto de clase como del centro, y en la sociedad en general. Afianzar este proceso de socialización puede evitar en el futuro situaciones de marginación o autoexclusión social.

De las fases por las que transcurre el proceso del alumno absentista (escolar, social y judicial), el estudio aborda la segunda, analizando los procesos y recursos que en el ámbito de lo social realizan los poderes públicos, de la Administración Local. Con respecto a la fase que nos es propia, la escolar, manifestar que entendemos que la prevención, detección e inicio del tratamiento del problema del absentismo, debe realizarse en primera instancia, en el marco del centro escolar, que es donde se dan las mejores condiciones para hacerlo. Esta actuación (que realizan los centros) de luchar contra el absentismo es, además una obligación que viene encomendada desde diferentes normativas de ámbito educativo y social, tanto de nivel nacional como autonómico. Especial relevancia tiene para

nosotros la Orden de 13 de agosto de 1998, por la que se aprueban las instrucciones de organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias, y la Resolución de 2 de agosto de 1999, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria dependientes de la Consejería de Educación (normativas que se actualizan cada curso), que en sus apartados 2 y 13, respectivamente se hace mención expresa al absentismo y su tratamiento. Todo ello como desarrollo de lo dispuesto en la Ley 1/1997, de Atención integral a los menores.

Con respecto a las recomendaciones sobre la intervención desde el ámbito municipal, confirmamos y apoyamos lo expuesto en lo relativo a:

- a) La necesidad de establecimiento de parámetros mínimos homologados de actuación.
- b) Definición del contenido de los Programas de Absentismo, así como su seguimiento y evaluación.
- c) Necesidad de disponer de profesionales especializados con dedicación exclusiva.

Es la Inspección de Educación la que sirve de puente, en esta cuestión, entre las administraciones de régimen local y las educativas. La inspección se relaciona y colabora estrechamente con las áreas municipales encargadas de la intervención en materia de absentismo. Según la información que tiene este servicio, se confirma en general, lo expuesto en el estudio aludido, añadiendo que:

- La colaboración de todos los municipios con los centros, en la medida de sus posibilidades, es bastante satisfactoria, no teniendo constancia de ningún ayuntamiento que se niegue a esta colaboración.
- La colaboración, habitualmente consiste en intervenir en las familias y apoyar con sus medios a los centros, tanto en casos puntuales como de seguimiento de los habituales.
- Los ayuntamientos en general, derivan esta problemática a las áreas municipales de familia o de jóvenes. Lo común es que no cuenten con servicios específicos.
- Existen diferencias significativas entre la problemática que genera el absentismo en las zonas rurales y las urbanas, tanto por sus causas como por la cantidad de casos. En las primeras se tiene control personalizado de los casos, en tanto que, en las segundas la intervención es mucho más compleja.
- Si bien existe colaboración, se detecta la necesidad de una mayor coordinación en cuanto a los procedimientos y de establecer una serie de protocolos mínimos de actuación, cuestión que podría desarrollarse, como propone el estudio, en el seno de la Comisión Interadministrativa de Menores.

Con respecto a la intervención desde el ámbito escolar, ésta se centra en centros, programas y servicios. Los procesos que se siguen en los centros vienen determinados como instrucciones en las normativas antes citadas y que, en síntesis, consisten en lo siguiente:

- Control de las inasistencias a clase.
- Comunicación puntual a las familias (máximo 48 horas).
- Entrevistas con padres en primera instancia.
- Comunicación a los consejos escolares desde que el absentismo es incipiente y seguimiento en el caso de moderado o grave.

- Intervención en primera instancia de tutores o a través de los departamentos de orientación y equipos psicopedagógicos.

Con respecto a los programas, si bien no tiene en exclusividad la intervención en el absentismo escolar, si forma parte de su contenido, entre los que se pueden citar: programas de centros de atención preferente y los planes de mejora (derivados de los procesos de evaluación externa de centros).

La intervención desde el ámbito de los servicios corresponde a la Inspección de Educación, que actúa directamente ante casos puntuales, en estrecha colaboración con las áreas de los ayuntamientos o indirectamente en las reuniones de trabajo con directores.

Desde este servicio, los datos de absentismo escolar se dan a conocer con periodicidad trimestral en el foro de las reuniones de directores de los centros que configuran las zonas. Con la información suministrada, cada centro puede valorar la evolución de sus datos.

Reconocemos, lo que como recomendación nos hacen, de la necesidad de abordar una serie de cuestiones relativas a la unificación terminológica, conceptual y de indicadores para que los datos puedan ser comparables y para que sirvan de referente tanto para el ámbito educativo como otros, de manera que desde las diversas instancias se interpreten de forma compartida los datos y pueda llegar a conclusiones de cara a establecer oportunos procedimientos de prevención o de atención.

Especialmente relevante para la Inspección de Educación es la necesidad de unificar el ámbito de análisis del absentismo (algunos ayuntamientos consideran que las inasistencias en Educación Infantil no deben ser consideradas como absentismo) Todo ello crea desconcierto en la interpretación que se hace, ya que dependiendo de la fuente los índices son diferentes.

En esta línea viene trabajando el Programa de Absentismo de la Inspección de Educación para elevar propuestas de cara al próximo curso a los órganos directivos de la consejería. Las líneas de trabajo planteadas giran entorno a las siguientes cuestiones:

- Definición de absentismo escolar.
- Graduación del absentismo en: puntual, intermedio y gran absentismo.
- Diferencias absentismo con inasistencia.
- Unificación de conceptos y procedimientos en cuanto a los índices de absentismo.
- Determinación de las etapas educativas en las que debe establecerse la intervención y registro de índices de absentismo.
- Seguimiento de las enseñanzas posobligatorias como controles internos de inasistencias.
- Unificación de protocolos para remitir a los ayuntamientos los datos de absentismo donde se registre gradaciones, causas e intervenciones iniciales.
- Modificaciones en el programa de gestión de centro "Píncel" y en el propio de Absentismo "Absen" en la línea expuesta de unificación.
- Introducir en las actividades de los centros, a través de los departamentos de orientación, planes de acción tutorial y otros programas de prevención del absentismo.

Quedando a disposición de esta institución para coordinar actuaciones que conduzcan a una intervención más operativa y efectiva sobre esta problemática.

La contestación remitida por la FECAM, manifiesta que cumpliendo con los estatutos federativos, el mismo, junto con sus recomendaciones, ha sido trasladado al seno de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes de la FECAM al objeto de que sea analizado y estudiado por este órgano consultivo y de colaboración federativo en su próxima reunión. Del mismo modo se tiene previsto dar a conocer al resto de ayuntamientos asociados por su especial interés.

Ahora bien, hasta tanto no se disponga del parecer federativo al respecto, esta Secretaría General de la FECAM, considera conveniente trasladarle las siguientes consideraciones:

En cuanto al escrito en sí, los datos obtenidos de sendos estudios son lo suficientemente elocuentes como para constatar y/o confirmar la situación en la que se encuentra esta problemática en nuestra Comunidad Autónoma.

En este sentido le manifiesto nuestro interés por los citados estudios: "La intervención psicosocioeducativa y los programas de absentismo escolar en la Comunidad Autónoma canaria" y "La problemática del absentismo escolar desde el ámbito municipal en la Comunidad Autónoma canaria".

Efectivamente la *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*, estipula, en su artículo 25.2 n) que los municipios deben participar en la vigilancia de la escolaridad obligatoria. Ahora bien participar lo debemos interpretar como "tomar parte" "compartir" con otras instituciones, sectores o administraciones públicas. Sin el concurso activo de todas ellas cualquier medida que se aplique o decida unilateralmente por una de ellas estaría, abocada al fracaso.

Por ese motivo consideramos que el listado de recomendaciones propuestas se ajusta a las necesidades detectadas de la información facilitada por los ayuntamientos canarios ya que intenta abordar la problemática desde los principios de coordinación, colaboración y cooperación interinstitucional.

A esa institución no se le escapa el que *Ley canaria 4/1987, de 7 de abril, de los Consejos Escolares*, fija:

Por un lado, que los responsables de los centros escolares, los consejos escolares y el personal educativo están obligados a colaborar con los servicios municipales competentes para garantizar la escolarización obligatoria. A estos efectos, deberán entre otros, establecer de común acuerdo con los órganos municipales competentes las medidas precisas para combatir el absentismo escolar.

Por otro lado que los consejos escolares municipales serán consultados preceptivamente, entre otros asuntos, en medidas para el control y la reducción del absentismo escolar y también que dichos órganos consultivos podrán, a iniciativa propia, elevar informes y propuestas a la Administración competente sobre:

a) *Participación de los servicios sociales municipales y policía local en el control del absentismo escolar.*

Dicho lo anterior, también debemos recordar que el apartado 1 del artículo 27 de la Constitución española establece que todos tienen derecho a la educación. Del mismo modo, el apartado 4 de este artículo dispone que la enseñanza básica es obligatoria y gratuita.

Por su parte, el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía de Canarias recoge que corresponde a nuestra Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo dispuesto en el mencionado artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen; de las facultades que atribuye el estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

En este marco, se considera fundamental que la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias elabore, como han hecho ya otras Comunidades Autónomas, programas específicos de lucha contra el absentismo escolar, estableciendo las actuaciones a realizar y las competencias que corresponden a las diferentes administraciones locales y autonómica.

También la elaboración de un Plan Integral de Lucha contra el Absentismo Escolar, en coordinación con todas las Administraciones con competencias en la materia.

Plan y programas que bien podrían instarse desde el propio Parlamento de Canarias a iniciativa de esa institución que no olvidemos viene definida como “*el alto comisionado del Parlamento de Canarias para la defensa de los derechos fundamentales y las libertades públicas*”.

Finalmente y en respuesta a la última de sus recomendaciones relativa a: que las entidades locales destinen partidas específicas para la financiación de programas de lucha contra el absentismo escolar, que posibiliten una actuación permanente y la contratación de personal estable para su gestión que permita un marco duradero de financiación de los programas de absentismo, debo recordarle, al amparo de los anteriores argumentos esgrimidos, que esta es una problemática que tiene multitud de causas y que precisa una actuación global donde el compromiso financiero provenga de todas las administraciones públicas canarias (Gobierno, cabildos en su faceta de aseguramiento y asistencia municipal, art. 31.2 a) y 36.1 b) de la Ley 7/1985, RBRL, y los ayuntamientos).

En escrito remitido por la FECAM en octubre de 2005, nos traslada que la Comisión de Educación, Cultura y Deportes de la Federación Canaria de Municipios, ha analizado la problemática del absentismo escolar, entendiéndose necesario que las administraciones canarias se impliquen para lograr un retrato real de la situación actual, de los recursos disponibles y de los necesarios, que permitan la elaboración de un documento que surja del consenso de las administraciones referidas y que resulte aplicable a la Comunidad Autónoma de Canarias.

Para lograr dicho objetivo, se remitirá al Excmo. Sr. consejero de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias y de los siete cabildos insulares dicho pedimento, con la finalidad que, junto con la FECAM y el Diputado del Común, se logre formar una comisión de trabajo que fruto de los encuentros que esperamos se produzcan y del trabajo que se desarrolle, se logre elaborar un plan de actuación que ayude a erradicar el absentismo escolar en Canarias.

## **2.7. Actividad divulgativa.**

La institución del Diputado del Común intervino en el Curso Interdisciplinario: *Aproximación al Derecho Penal de los menores* que se celebró los pasados días 28 de febrero, 1, 2, 3 y 4 de marzo de 2005, en la Universidad de La Laguna, con la ponencia: “Las defensorías en la protección de los menores sujetos a medidas judiciales”

El 5 de mayo de 2005, en Fuerteventura, El Diputado del Común, mantuvo una reunión con John Dalhuisen, consejero particular del comisario e Ignacio Pérez Candentey, miembro de la oficina del Comisionado de Derechos Humanos del Consejo de Europa, sobre la situación de los inmigrantes en situación ilegal, de los solicitantes de asilo y de los menores extranjeros no acompañados en la Comunidad canaria.

## **Intervención del Diputado del Común ante la Subcomisión Parlamentaria sobre la Ley Orgánica de Educación.**

El Diputado del Común ante la nueva Ley de Educación no puede proceder a valorar las cuestiones educativas que esta plantea, ya que contribuiría a fomentar posiciones politizadas que poco o nada ayudan al fin, que pasa por solucionar la escasa calidad del sistema educativo, como ha podido comprobarse en el último informe PISA, que sitúa a los escolares españoles a la cola de Europa.

Desde esta comisión, hay que tratar de conseguir un pacto social, para que salga adelante lo mejor de esta ley: la gratuidad del segundo ciclo de la educación infantil (3 a 6 años) y el fomento del aprendizaje temprano de idiomas (tema de gran importancia para los escolares de nuestro archipiélago, y que contribuirá a la plena integración de los mismos en aquellos centros escolares en los que existen variedad de menores de diversas nacionalidades)

Otro de los aspectos de vital importancia es el uso de las nuevas tecnologías, y que constituye una asignatura pendiente en nuestras islas, debiendo fomentarse entre los escolares un uso racional de Internet, solicitando es esta comparecencia que las autoridades competentes establezcan sistemas de filtrado en los ordenadores de los centros escolares y bibliotecas públicas, que impidan el acceso a páginas de contenido violento o que atenten a su integridad sexual.

Se ha de buscar la equidad e igualdad de oportunidades, con una nivelación que no tienda a la baja. Hay que fomentar entre los escolares los valores del rendimiento, esfuerzo y exigencia, para terminar con el fracaso escolar, teniendo siempre en cuenta las necesidades de aquellos sectores que demandan intervención de las autoridades educativas: tales son los casos de los niños y niñas que sufren el déficit de atención o hiperactividad, y aquellos con sobredotación.

Otra de las lagunas de nuestro sistema educativo, y en la que siempre ha recalcado esta institución es la necesidad de incidir en una eficaz educación en valores: la convivencia democrática, el respeto a las diferencias individuales, la promoción de la solidaridad y la evitación la discriminación.

Citando el preámbulo de la ley “(...) *la responsabilidad del éxito escolar de todo el alumnado no sólo recae sobre los alumnos y las alumnas individualmente considerados, sino también sobre sus familias, el profesorado, los centros*

*docentes, las administraciones educativas, y en última instancia, sobre la sociedad en su conjunto”.*

Es necesario incidir en la combinación del estudio y la formación con la actividad laboral, para permitir el tránsito de la formación al trabajo.

En el título preliminar ocupa un lugar relevante la relación de principios de la educación, la transmisión de aquellos valores que favorecen la libertad personal, la responsabilidad, la ciudadanía democrática, la solidaridad, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la justicia, que constituyen la base de la vida en común.

Dotar a las escuelas de un nuevo estilo convivencial es una tarea ardua, batalla que muchos docentes dan por perdida, ante la emergencia brutal de valores más superficiales y de fácil consecución.

La diversidad cultural de la Comunidad canaria, exige incidir en la multiculturalidad y su aprendizaje por los escolares.

Otro de los aspectos a incidir, por considerarlo de suma importancia y que ya provocó un estudio extraordinario en la institución del Diputado del Común, es el del absentismo y fracaso escolar, que se ha evidenciado como una herramienta de gran utilidad para la detección de posibles situaciones de riesgo y desamparo, y que permite que los Servicios Sociales Municipales tengan en su mano la posibilidad de desplegar todos sus recursos, para intervenir en el seno del menor y su familia.

Este abordaje del fenómeno del absentismo escolar, es decir, de la no asistencia a la escuela de alumnos en edad obligatoria, se ha convertido en una de las actuaciones habituales de los poderes públicos locales, debiendo llevar a cabo los llamados “Programas de Absentismo Escolar” destinados a evitar o, al menos, paliar estas situaciones de faltas reiteradas a los centros escolares.

Sin embargo, se considera importante destacar que el problema del absentismo escolar no debe afrontarse exclusivamente desde una perspectiva educativa, como una consecuencia inherente a la obligación de garantizar el derecho de todos a la educación; sino que es importante que tomemos también conciencia de que el colectivo afectado por este problema es el de los menores de edad. Un colectivo, cuyos derechos son objeto de un especial amparo en nuestro ordenamiento jurídico, tanto a través de normas de derecho nacional y territorial, como a través de normas de derecho internacional ratificadas por España.

Los problemas que conlleva el absentismo escolar son evidentes y graves. Directamente, el absentismo provoca en los niños y jóvenes conductas ociosas, con el consiguiente fracaso escolar crónico, ya que un niño o joven que no asista regularmente a la escuela muy difícilmente conseguirá superar con éxito los diversos niveles educativos. Este fracaso, a su vez, puede conducir al menor a abandonar sus estudios, y probablemente conllevará problemas de analfabetismo o de incorporación temprana al empleo precario o al subempleo.

Es necesario definir en el ámbito de la Comunidad Autónoma el contenido de los programas de absentismo escolar, los criterios de implantación y seguimiento de los mismos, para garantizar en todo el territorio canario la universalización y prestación de una atención integral y se hace precisa la concienciación social de que el fracaso

escolar y el abandono prematuro del sistema escolar, constituye un problema grave en nuestra comunidad, que puede detectarse desde las pautas de deserción educativa.

## 2.8. Publicaciones y convenios.

En el presente ejercicio, se ha editado un folleto divulgativo, en formato de tríptico, con el título *¿Conoces tus derechos?* destinado al público infantil, y donde se explican las funciones del Diputado del Común en defensa de los derechos de niños y niñas que viven en Canarias.

Disponible en <http://www.diputadodelcomun.com/v2/triptico1julio2005.pdf>

También en este ejercicio se ha editado un diccionario multicultural, para manual sobre interculturalidad para la infancia y adolescencia, en la conciencia de que la inmigración se ha hecho presente de forma habitual en nuestra cultura, destacando la presencia del colectivo de menores extranjeros no acompañados, a los que va especialmente dirigida esta guía. El manual se ha planteado en clave de preguntas y reflexiones que apoyen al adolescente a cuestionarse el fenómeno migratorio de una forma crítica y constructiva.

En cuanto al diccionario jurídico para menores hay que reseñar la gran acogida que ha supuesto, ya que ha sido incluido como material divulgativo en las páginas web de UNICEF, Asociación Identidad para ellos, Organización Internacional de Justicia Juvenil (OIJJ) y Cabildo de Tenerife (Boletín AXIS)

Disponible en <http://diputadodelcomun.com/v2/diccionariomenores.pdf>.

En el apartado referente a los convenios de colaboración, en el mes de febrero se firmó con el Ararteko, un convenio de colaboración y cooperación en materia de divulgación y promoción de los derechos de la infancia, por el que se cede al Diputado del Común gratuitamente el derecho de la utilización de material didáctico, para el desarrollo de las actividades de divulgación y promoción de los derechos recogidos en la Convención sobre los Derechos de la Infancia.

### CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN EN MATERIA DE DIVULGACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA ENTRE EL ARARTEKO Y EL DIPUTADO DEL COMÚN

En Santa Cruz de la Palma, a 25 de febrero de 2005,

#### REUNIDOS

De una parte, el Excelentísimo señor don **Iñigo Lamarca Iturbe**, Ararteko y

De otra, el Excelentísimo señor **don Manuel Alcaide Alonso**, Diputado del Común.

#### MANIFIESTAN

Que los principios de colaboración y cooperación, junto a los de coordinación y lealtad institucional constituyen los criterios básicos sobre los que deben asentarse las relaciones entre estas instituciones de defensa de derechos, tal y como se deduce expresamente de sus normas legales reguladoras; en concreto, del artículo 18.3 de la *Ley 7/2001, de 31 de*



julio, del Diputado del Común, y el artículo 1 de la Ley 3/1985, de 27 de febrero, por la que se crea y regula la institución del Ararteko.

Que, en cuanto a los fines de dichas instituciones, destaca la labor de promoción y puesta en valor de los derechos y libertades de la ciudadanía y más en concreto de los derechos de la infancia y la adolescencia como instrumento de estrategia para el fortalecimiento de la conciencia de los ciudadanos y ciudadanas como legítimos titulares de ese marco de garantías. A tal fin, y para procurar el mejor resultado de esta labor de educación en derechos, las instituciones firmantes convienen en desarrollar un esfuerzo singular para poner en marcha actividades formativas y de promoción de tales derechos, así como para compartir los instrumentos divulgativos y las experiencias alcanzadas.

Que la institución del Ararteko convocó una beca para la elaboración de materiales educativos basados en la Convención sobre los Derechos de la Infancia. Esta beca fue adjudicada a IPE Investigación y Programas educativos, SL. El trabajo fue coordinado por D. Fernando Díez Ruiz y realizado como autoras de la obra por D.<sup>a</sup> Jasone Aldekoa Arana; D.<sup>a</sup> Begoña Garamendi Ibarra; D.<sup>a</sup> Alicia Gil Miguel; D.<sup>a</sup> Irene González Mendizabal; D.<sup>a</sup> María Luisa Lupardo Camino y D.<sup>a</sup> Olga Maiz Olabarri. El responsable de la versión en euskera fue D. Joseba Ibarra Bustinza.

Que estos materiales didácticos se han distribuido en los centros y diferentes servicios educativos de la Comunidad Autónoma del País Vasco y se pretende que tengan la mayor divulgación y utilización posibles.

Por todo ello, y dada la voluntad de los titulares de ambas instituciones en concretar el marco de colaboración en la promoción de los derechos humanos al que se ha hecho referencia, reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria en la representación institucional que ostentan, vienen a suscribir este convenio y

#### ACUERDAN

**Primero.-** Las instituciones del Ararteko y del Diputado del Común manifiestan su voluntad de consolidar y concretar el ámbito de colaboración en el que vienen desarrollando sus funciones respectivas, en el marco de la legislación vigente y de acuerdo con los principios de coordinación, cooperación, eficacia, información recíproca, asistencia mutua y lealtad institucional.

**Segundo.-** En desarrollo de los referidos principios, el Ararteko y el Diputado del Común realizarán actividades formativas y de divulgación de los derechos y libertades reconocidos por la Constitución española, Estatuto de Autonomía del País Vasco y Estatuto de Autonomía de Canarias, así como por la normativa de desarrollo aplicable.

**Tercero.-** La institución del Ararteko cede gratuitamente el derecho de la utilización de los materiales didácticos “Nuestro Derechos/Gure eskubideak” al Diputado del Común, para su edición y reproducción, con el fin de desarrollar las actividades de divulgación y promoción de los derechos recogidos en la Convención sobre los Derechos de la Infancia.

**Cuarto.-** La cesión formalizada comprende, exclusivamente, los contenidos publicados por la institución del Ararteko con base en el marco normativo vigente y aplicable que ha servido para la redacción de esta obra. El desarrollo singular o adaptación que realice en su caso el Diputado del Común será de la exclusiva responsabilidad de esta institución.

**Quinto.-** El Diputado del Común se compromete a realizar un uso adecuado de los contenidos de la obra cedida, así como a hacer mención de la procedencia y autoría tanto institucional del Ararteko como del IPE Investigación y Programas Educativos, SL, como autores del trabajo, no pudiendo en ningún caso facilitar o ceder sus contenidos sin el expreso consentimiento del Ararteko.

**Sexto.-** El Diputado del Común se compromete a comunicar al Ararteko la edición o publicación de las obras o soportes divulgativos en los que se incluyan alguno o parte de los contenidos de los materiales didácticos objeto de cesión, así como a facilitar ejemplares o copias de los soportes utilizados.

**Séptimo.-** Sin perjuicio de poner en marcha otras medidas comunes de divulgación y promoción de los derechos y libertades de la ciudadanía, el Ararteko y el Diputado del Común, o las personas en las que éstos deleguen, podrán mantener reuniones o contactos a efectos de intercambiar información sobre el desarrollo singular del presente convenio.

**Octavo.-** La vigencia del presente convenio se extenderá desde el día de la fecha hasta que se produzca denuncia expresa por alguna de las partes, notificada a la otra con un mes de antelación a la efectividad de tal resolución.

**Noveno.-** Cualquier duda que pueda surgir en la interpretación del presente convenio será resuelta de común acuerdo por ambas partes.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente convenio en el lugar y fecha señalados en su encabezamiento.

#### GLOSARIO DE SIGLAS

- APANATE (Asociación de Padres de Personas con autismo de Tenerife)
- CAI (Centro de Acogida Inmediata)
- CAME (Centro de Acogida de menores extranjeros)
- DGPM y F (Dirección General de Protección del Menor y la Familia)
- ECAI (Entidades colaboradoras para la Adopción Internacional)
- EVO (Equipo de Valoración y Observación)
- FECAI (Federación Canaria de Islas)
- FECAM (Federación Canaria de Municipios)
- IASS (Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria. Cabildo de Tenerife)
- MTAS (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales)
- OGI (Objetivo general intermedio del Plan del menor)
- PEI (Proyecto Educativo Individualizado)
- SAP (Síndrome de alienación parental)
- UIF (Unidad de Infancia y Familia. Cabildo de Tenerife)